INFORME DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO No. 14 DE 2020
INFORME PERIODO No. 04 DE 2026

I.- Datos Generales

Fecha Informe	30/04/2026	Número de Contrato	CTO14-20 (UF 2)
Tipo de Contrato	Arrendamiento	Fecha Suscripción Contrato	23 de Enero de 2020
Valor Inicial del Contrato	Para todos los efectos legales el valor inicial del presente contrato es por la suma de **CIENTO TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE ($130.137.015.420)**, incluidos todos los gastos, impuestos, deducciones, y retenciones a que legalmente haya lugar.	Plazo de Ejecución (hasta cuándo)	**QUINCE (15) AÑOS Y (7) SIETE MESES**

Objeto	Consiste en el arrendamiento, por parte de CODENSA y a favor de TMSA, del Inmueble, para que TMSA pueda ponerlo a disposición del Concesionario, según se ha indicado en las consideraciones de este Contrato.
Alcance del Objeto (Si aplica)	

II.- Datos Supervisor

Nombre y Cargo Supervisor(es) actual(es) TMSA	**JHERMAIN ALEXANDER ACUÑA ESPINOSA** Dirección de Construcciones y Mantenimiento	Nombre Supervisor (que conoció de la ejecución del contrato en caso de informe Final)	
Nombre Supervisor Anterior y cargo (i)	**CARMEN Y. ROSALES SUÁREZ.** Subgerente de Infraestructura	Supervisores de otras entidades - (Si aplica)	N/A

III.- Datos Contratista

Nombre Contratista	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.	Cédula o NIT	860063875-8
Dirección	Carrera 13 A Nº 93-66	Correo electrónico	notificacionesjudiciales@enel.com
Representante Legal que suscribió el contrato	**Carlos Mario Restrepo**	Representante Legal que suscribirá el acta de Liquidación (i) (en caso de informe final)	Carlos Mario Restrepo

(i) Estos datos sólo deberán diligenciarse en el Informe Final para liquidación.

IV.- Plazo de Duración del Contrato

Desde cuándo	27/04/2020	Hasta cuándo	26/11/2035
Fecha aprobación pólizas	6/02/2020	Fecha expedición R.P.	N/A
Fecha acta de inicio (si aplica)	27/04/2020	Fecha inicio del contrato	27/04/2020
Fecha documento de Prorroga	N/A	Prorrogado hasta cuándo	N/A
Fecha aprobación póliza de la	N/A	Fecha de terminación	26/11/2035

V.- Información Presupuestal

Valor Inicial del Contrato **$ 130.137.015.420**

Aporte TRANSMILENIO S.A.	**$ 130.137.015.420**		
Aporte de la entidad o el asociado			
No. de CDP	N/A	Valor de CDP	N/A
Fecha CDP	N/A		
No. de RP	N/A	Valor de RP	N/A
Fecha RP	N/A		
Fecha aprobación póliza de la	N/A		
Valor Total del Contrato	N/A		
Valor Total del Contrato	**$ 130.137.015.420,00**		
Valor Anticipo	**$ 12.436.490.516,00**	Fecha Pago Anticipo	28 de mayo de 2020
Porcentaje Amortización		Período Facturado	01/04/2026 al 30/04/2026

Forma de Pago

5.4.2. A partir del mes 17 y 23,31 días, contados a partir del Día 28 siguiente a la fecha de entrega establecida en la Cláusula 10 del presente Contrato o de la fecha en que efectivamente se realice la entrega en caso de ser posterior a la definida en la mencionada cláusula, el Patrimonio Autónomo SITP-Recaudo-Transmilenio pagará a CODENSA el valor de la contraprestación mensual, menos los descuentos que se originen producto de la medición y liquidación de los Acuerdos de Niveles de Servicio, según lo establecido en el Numeral 5.3, dentro de los diez (10) primeros Días.
Los pagos se efectuarán previa presentación, por parte de CODENSA a TMSA, del documento equivalente correspondiente, con el lleno de los requisitos legales.

VI.- Información Relacionada con la Contratación Derivada (Si Aplica)

El supervisor certifica la existencia de contratación derivada del Contrato (Convenio) No. _____ de ____, consistente en _____ (cantidad) contratos, suscritos por _____ (contratante), con el fin de _____ (objeto). De igual manera allega relación de dicha contratación, en _____ folios, en la cual se identifica el número de contrato, la fecha de suscripción, el contratista, el objeto, la duración, el valor, observaciones generales, y la certificación expresa del Contratante de que dicha contratación derivada se encuentra finalizada y/o liquidada, y de que todos sus contratistas se encuentran a paz y salvo por todo concepto (SOLO EN CASO DE LIQUIDACIÓN).

VII. Certificaciones para pagos suscritas por el Supervisor

Periodo certificado	Fecha de certificación	Valor pagado	Observaciones

VIII. Pagos Efectuados según estado de cuenta

Número de pago	Valor pagado o desembolsado	Fecha en que se hace efectivo el pago	Observaciones
1	$ 12.436.490.516	28 de mayo de 2020	Anticipo-Pagado
2	$ 206.449.288	9 de junio de 2022	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato
3	$ 805.393.843	7 de julio de 2022	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato
4	$ 805.393.843	11 de agosto de 2022	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato
5	$ 805.393.843	08 de septiembre de 2022	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato
6	$ 805.393.843	6 de octubre de 2022	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato
7	$ 805.393.843	8 de noviembre de 2022	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato
8	$ 805.393.844	8 de diciembre de 2022	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato
9	$ 805.393.843	12 de enero de 2023	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato
10	$ 911.061.515	9 de febrero de 2023	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato
11	$ 911.061.515	10 de marzo de 2023	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato
12	$ 911.061.515	10 de abril de 2023	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato
13	$ 911.061.515	4 de mayo de 2023	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato
14	$ 911.061.515	8 de junio de 2023	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato
15	$ 911.061.515	13 de julio de 2023	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato
16	$ 911.061.515	10 de agosto de 2023	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato
17	$ 911.061.515	7 de septiembre de 2023	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato
18	$ 911.061.515	12 de octubre de 2023	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato
19	$ 911.061.515	09 de noviembre de 2023	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato
20	$ 911.061.515	14 de diciembre de 2023	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato, con base en la Factura BFZ - 376
21	$ 911.061.515	11 de enero de 2024	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato, con base en la Factura BFZ - 473
22	$ 995.608.024	8 de febrero de 2024	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato, con base en la Factura FVE-31804
23	$ 995.608.024	7 de marzo de 2024	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato, con base en la Factura FVE-31905
24	$ 995.608.024	04 de abril de 2024	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato, con base en la Factura BFZ - 857
25	$ 995.608.024	9 de Mayo de 2024	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato, con base en la Factura BFZ - 976
26	$ 995.608.024	13 de Junio de 2024	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato, con base en la Factura BFZ - 1083
27	$ 995.608.024	12 de julio de 2024	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato, con base en la Factura BFZ - 1242
28	$ 995.608.024	15 de agosto de 2024	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato, con base en la Factura BFZ - 1444
29	$ 995.608.024	05 de septiembre de 2024	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato, con base en la Factura BFZ - 1546
30	$ 995.608.024	10 de octubre de 2024	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato, con base en la Factura BFZ - 1657
31	$ 995.608.024	07 de noviembre de 2024	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato, con base en la Factura BFZ - 1819
32	$ 995.608.024	12 de diciembre de 2024	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato, con base en la Factura BFZ - 1923
33	$ 995.608.024	21 de enero de 2025	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato, con base en la Factura BFZ - 2040
34	$ 1.047.379.641	13 de febrero de 2025	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato, con base en la Factura BFZ - 2171
35	$ 1.047.379.641	6 de marzo de 2025	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato, con base en la Factura BFZ - 2256
36	$ 1.047.379.641	10 de abril de 2025	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato, con base en la Factura BFZ - 2461
37	$ 1.047.379.641	08 de mayo de 2025	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato, con base en la Factura BFZ - 2601
38	$ 1.047.379.641	12 de junio de 2025	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato, con base en la Factura BFZ - 2724
39	$ 1.047.379.641	10 de julio de 2025	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato, con base en la Factura BFZ - 2823
39	$ 1.047.379.641	08 de agosto de 2025	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato, con base en la Factura BFZ - 2925
40	$ 1.047.379.641	11 de septiembre de 2025	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato, con base en la Factura BFZ - 3052
41	$ 1.047.379.641	09 de Octubre de 2025	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato, con base en la Factura BFZ - 3108
42	$ 1.047.379.641	06 de noviembre de 2025	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato, con base en la Factura BFZ - 3338
43	$ 1.047.379.641	05 de Diciembre de 2025	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato, con base en la Factura BFZ - 3464
44	$ 1.047.379.641	09 de enero de 2026	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato, con base en la Factura BFZ - 3727
45	$ 1.100.796.003	12 de febrero de 2026	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato, con base en la Factura BFZ - 3913
46	$ 1.100.796.003	12 de marzo de 2026	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato, con base en la Factura BFZ - 3957
47	$ 1.100.796.003	09 de abril de 2026	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato, con base en la Factura BFZ - 4041
48	$ 1.100.796.003	14 de mayo de 2026	Se efectuó el pago en el periodo y terminos del contrato, con base en la Factura BFZ - 4130
TOTAL	**$ 58.132.470.878**		

IX. Reducciones al Valor (si aplica)

Fecha Descuento o Reducción	Valor Descuento o Reducción	Concepto Descuento o Reducción
TOTAL	0	

X. Reintegros Efectuados (si aplica

Fecha Reintegro	Valor Reintegro	Comprobante Reintegro	Concepto Reintegro

XI. Resumen Ejecución Presupuestal (Sólo aplica para Informe Final)

Concepto	Valor
Valor Inicial estimado del Contrato	$ 130.137.015.420,00
Valor Adiciones	N/A
Valor Reducciones	N/A
Valor estimado del Contrato	5.1. Valor Estimado del Contrato: es la suma de CIENTO TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($130.137.015.420) Pesos constantes del Mes de Referencia, IVA incluido (19% vigente al momento de la suscripción del presente Contrato). Esta suma corresponde a la sumatoria, en Pesos constantes del Mes de Referencia, de las contraprestaciones mensuales durante el Plazo de Ejecución del Contrato.
Valor Reintegros	N/A
Valor Total Ejecutado	$ 58.132.470.878,00
Valor Total Pagado	$ 58.132.470.878,00
Saldo estimado pendiente por ejecutar	N/A
Saldo pendiente por liberar	N/A
Saldo liberado	N/A
Saldo pendiente por reintegrar (recursos no ejecutados)	N/A

Fecha Estado de Cuenta 30/04/2026

XII. Cumplimiento de Obligaciones

Cumplimiento de obligaciones del Contrato (i)	Área encargada	Cumplimiento (SI, NO ,N/A) (ii)	Documento que evidencia el cumplimiento de la obligación. (iii) / Observaciones (iv)
7.1 Cumplir con las obligaciones inherentes al contrato de arrendamiento consagradas en el Código Civil y el Código de Comercio, y aquellas obligaciones específicas contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.	**Dirección de Construcciones y Mantenimiento (insumo Sub. Jurídica)**	SI	Durante el periodo, el proveedor de la infraestructura cumplió el requisito, de acuerdo con las obligaciones especificas contenidas en la Ley. ANEXO 1.1 - CORREO SUBGERENCIA JURIDÍCA "SOLICITUD DE DILIGENCIAR INFORME DE SUPERVISIÓN abril 2026"
7.3 Garantizar el uso y goce pacífico del Inmueble objeto del presente Contrato	**Dirección de Construcciones y Mantenimiento**	SI	Durante le periodo, el proveedor de la infraestructura garantizó el uso y goce del inmueble, no se ha reportado por parte del concesionario de operación o TRANSMILENIO S.A. alguna afectación a partir de la fecha de entrega del Patio el **26 de Noviembre de 2020**; lo mencionado anteriormente, ha sido validado y documentado de manera periódica ha sido validado y documentado de manera periódica los apoyos de la supervisión en cada uno de los informes mensuales y en su anexo 4.2 "Acta de uso y goce de la infraestructura", incluido el mes objeto de este informe. Anexo 4.2 Acta de uso y goce UF 2 Fontibon Refugio 202604
7.6 Garantizar, durante el Plazo del Contrato, que las instalaciones y dispositivos complementarios del servicio de electricidad reúnan los requisitos exigidos por las reglamentaciones vigentes, o que al efecto se dicten sobre la materia.	**Dirección de Construcciones y Mantenimiento**	SI	Desde la entrega el proveedor de la infraestructura Enel Colombia S.A. grantizó que el servicio de electricidad reuna los requisitos exigidos asi: La infraestructura de soporte cuenta con 6 Subestaciones . Subestación 1 de 1.6MVA, Subestación 2-3-4-5: 2MVA y Subestación 6 las fronteras: 34.5kV y 11.4kV. La conexión a la cargadores se hace por medio de electro barras las cuales están conectadas a los TGA de sus respectivas subestaciones. Cuenta con un tren de celdas P/pal en la Subestación 6 y en las demás subestaciones con su celda de entrada y protección. Mensualmente el proveedor de la infraestructura Enel Colombia S.A. presenta el informe de la gestión y mantenimiento de la infraestructura eléctrica dentro del seguimiento realizado a los Acuerdos de Niveles de Servicio. ANEXO 4.3 -Informe revisión ANS mantenimiento E-buses abril 2026.
7.8 Contratar, prorrogar y mantener vigentes las garantías del Contrato.	**Dirección de Construcciones y Mantenimiento (insumo Sub. Jurídica)**	SI	El proveedor de infraestructura cumplió con la renovación de las garantías previstas en el contrato para la vigencia 2026. En relación con la Garantía de RCE, el contratista radicó la Póliza 9008226000102 y los respectivos certificados de cobertura frente al inmueble objeto de este Contrato de Arrendamiento mediante radicados 2026-ER-18975 y 2026-ER-20436. En efecto, en estos documentos se acredita la cobertura del riesgo de responsabilidad civil extracontractual en los términos descritos en las certificación, con vigencia del 1/11/25 al 31/10/26, en línea con lo previsto en el último inciso de la cláusula 18.4 del Contrato de Arrendamiento. En relación con la Garantía de Cumplimiento, el contratista radicó las Pólizas de Cumplimiento No. 18-44-101106261, 18-44-101106263, 18-44-101106262 y 02-44-101000192. Estas pólizas cuentan con coberturas materiales de cumplimiento y salarios y prestaciones sociales, así como también cobertura temporal del 23 de julio de 2025 al 23 de enero de 2031.
7.9 Obtener las licencias, permisos, conceptos y autorizaciones a que hubiere lugar y los que eventualmente sean necesarios para el desarrollo de las obras y adecuaciones en el Inmueble, incluyendo, sin limitación, las licencias y permisos ambientales, de construcción y demás exigidos por la legislación aplicable. Se entiende que los permisos que se requieran para la operación del patio en el Inmueble estarán a cargo del Concesionario de Operación	**Dirección de Construcciones y Mantenimiento**	SI	En el momento de la suscripción del acta de entrega entre las partes, no se identificó pora el proveedor de la infraestructura Enel Colombia S.A. requerimientos de índole normativo relacionados con la implementación de la infraestructura, así como procesos sancionatorios en curso que puedan afectar el uso del patio por el concesionario de Operación. Soportes: Acta de entrega suscrita entre ENEL COLOMBIA S.A. y TRANSMILENIO S.A. Acta de entrega suscrita entre GRAN AMÉRICAS SAS y TRANSMILENIO S.A. Anexo Técnico Acta de entrega y anexos adjuntos a la misma. Se cumple con los requerimientos exigidos según el contrato 14 de 2020. Para el periodo objeto de este informe no se recibieron ni tramitaron requerimientos relacionados con este numeral.
7.10 Realizar los estudios pertinentes para dar cumplimiento a la normativa que en materia ambiental se encuentre vigente al momento de las Fechas de Entrega del Inmueble establecidas en la Cláusula 10 y ejecutar las acciones que de dichos estudios se deriven	**Dirección de Construcciones y Mantenimiento**	SI	En el momento de la suscripción del acta de entrega entre las partes, no se identificó para el proveedor de la infraestructura Enel Colombia S.A. incumplimientos normativos relacionados con temas ambientales sobre el proceso de implementación de la infraestructura, así como procesos sancionatorios en curso que puedan afectar el uso del patio por el concesionario de Operación. Documento soporte de la referida gestión son: Acta de entrega suscrita entre ENEL y TRANSMILENIO S.A. Acta de entrega suscrita entre GRAN AMÉRICAS SAS y TRANSMILENIO S.A. Anexo Técnico Acta de entrega. Numeral 7 Anexos: Relación de permisos y trámites realizados durante la construcción a cargo del proveedor de la infraestructura Enel Colombia S.A. en el patio de operación. A la fecha el concesionario de operación es el responsable de desarrollar las actividades contractualmente establecidas en cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos de la CAR. Para el periodo objeto de este informe no se tienen requerimientos relacionados con este numeral.
7.11 Responder por las afectaciones ambientales generadas en el desarrollo de sus obligaciones contractuales e implementar las medidas que se requieran para remediarlas. En todo caso, CODENSA deberá entregar el Inmueble a TMSA libre de afectaciones ambientales o con una línea base y el plan de remediación debidamente aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente el cual estará a cargo de CODENSA.	**Dirección de Construcciones y Mantenimiento**	SI	En el momento de la suscripción del acta de entrega entre las partes, no se identificó para el proveedor de la infraestructura Enel Colombia S.A. incumplimientos normativos relacionados con temas ambientales sobre el proceso de implementación de la infraestructura, así como procesos sancionatorios en curso que puedan afectar el uso del patio por el concesionario de Operación. Mensualmente el proveedor de la infraestructura Enel Colombia S.A. presenta informe de la gestión y mantenimiento de la infraestructura eléctrica dentro del procedimiento de Acuerdos de Niveles de Servicio. Para el periodo objeto de este informe no se recibieron ni tramitaron requerimientos relacionados con este numeral
7.12 Responder por cualquier perjuicio ocasionado a TMSA o a terceros derivados de la existencia de afectaciones ambientales, su remediación, corrección o compensación y las actividades relacionadas, así como también por cualquier daño emergente y/o lucro cesante ocasionado a TMSA o terceros como consecuencia directa o indirecta de los hechos u omisiones en materia ambiental ocasionados en desarrollo o como consecuencia del desarrollo de actividades asociadas a las adecuaciones del Inmueble o los existentes previos a la suscripción del Acta de Entrega. Lo anterior, sin perjuicio del monto efectivo de los gastos, daños, sanciones o indemnizaciones, entre otros. Así como sin perjuicio de las acciones que adelante la autoridad ambiental competente.	**Dirección de Construcciones y Mantenimiento**	SI	NOTA: En caso de presentarse perjuicios causados a TMSA o a terceros, derivados de la existencia de afectaciones ambientales, su remediación, corrección, eliminación o compensación y las actividades relacionadas, imputables a Enel, por culpa o negligencia en el cumplimiento del objeto del presente Contrato TMSA tomará las medidas necesarias y actuará conforme la ley. Mensualmente el proveedor de la infraestructura Enel Colombia S.A. presenta informe de la gestión y mantenimiento de la infraestructura eléctrica dentro del seguimiento realizado a los Acuerdos de Niveles de Servicio. Para el presente periodo del informe no se presentaron daños o perjuicios ocasionado a TMSA o a terceros.

7.13 Expedir oportunamente las autorizaciones y demás documentos que se requieran para adelantar los trámites de permisos y/o registros ambientales a cargo del Concesionario de Operación	**Subgerencia de Infraestructura (Componente Ambiental)**	**SI**	Se hace seguimiento y verificación al cumplimiento normativo, contractual y ambiental dentro del contrato de Operación por parte de la Dirección Técnica de Infraestructura en los informes de componente ambiental. ANEXO 3 - Informe de Seguimiento Ambiental a la Concesión de Operación - Cto. 760 Gran Americas Fontibon - El Refugio Cto. 14-20 - Info. Abr 2026
7.14 Dar cumplimiento a la normatividad ambiental que le sea aplicable durante el Plazo del Contrato, así como aquella que se expida, modifique, sustituya y/o adicione.	**Subgerencia de Infraestructura (Componente Ambiental)**	**SI**	Se hace seguimiento y verificación al cumplimiento normativo, contractual y ambiental dentro del contrato de Operación por parte de la Dirección Técnica de Infraestructura en los informes de componente ambiental. ANEXO 3 - Informe de Seguimiento Ambiental a la Concesión de Operación - Cto. 760 Gran Americas Fontibon - El Refugio Cto. 14-20 - Info. Abr 2026
7.15 Durante la vigencia del presente Contrato, velar porque el Inmueble se encuentre libre de gravámenes que impidan su pleno uso y goce.	**Dirección de Construcciones y Mantenimiento (insumo Sub. Jurídica)**	SI	Mediante radicado 2026-CI-61046 se solicitó a ENEL COLOMBIA allegar los respectivos comprobantes.
7.16 Durante la vigencia del presente Contrato, velar porque el Inmueble se encuentre al día en el pago de impuestos, tasas y contribuciones a los que esté sometido.	**Dirección de Construcciones y Mantenimiento (insumo Sub. Jurídica)**	SI	Según el calendario publicado por la Secretaría de Hacienda de Bogotá, el plazo para pagar el impuesto predial vence el 10 de julio de 2026. No obstante lo anterior, mediante radicado 2026-CI-61046 se solicitó a ENEL COLOMBIA allegar los respectivos comprobantes.
7.17 Permitir a TMSA y al Concesionario la instalación de acometidas eléctricas, telefónicas y de comunicaciones, sistemas de video y grabación para el monitoreo, indispensables para el cumplimiento del objeto del Contrato de Concesión.	**Dirección de Construcciones y Mantenimiento**	**N/A**	Desde la entrega de la infraestructura de soporte, Se evidencia que cumplió, con el requisito, se tiene caja de conexión para acometida de la red telefónica al lado de la subestación de frontera de 11.4kV, la cual tiene entrada por medio de ductos a caja dentro del proyecto. Mensualmente Enel presenta informe de la gestión y mantenimiento de la infraestructura eléctrica dentro del procedimiento de Acuerdos de Niveles de Servicio. No Aplica, Para el periodo objeto de este informe no se han recibido requerimientos para instalaciones adicionales
7.18 Permitir a TMSA y al Concesionario la implementación de medidas de seguridad físicas para el desarrollo del objeto del Contrato de Concesión y en particular la protección del Inmueble y sus contenidos.	**Dirección de Construcciones y Mantenimiento**	**N/A**	Para el periodo de supervisión, el patio cuenta con las medidas de seguridad enunciadas en el Anexo Técnico del Acta de entrega: Cerramiento perimetral con malla eslabonada en cumplimiento del Decreto 394 de 2019. El patio cuenta con los elementos requeridos contractualmente y permite al concesionario de operación implementar las medidas de seguridad adicionales que considere necesarias como CCTV, cercas eléctricas, garitas adicionales a la instalada, entre otras potestativas del operador. Mensualmente el proveedor de la infraestructura Enel Colombia S.A. presenta informe de la gestión y mantenimiento de la infraestructura eléctrica dentro del procedimiento de Acuerdos de Niveles de Servicio. No Aplica, Para el periodo objeto de este informe no se han recibido solicitudes del concesionario para implementar medidas de seguridad adicionales.
7.19 Responder por los perjuicios causados a TMSA, imputables a CODENSA, por culpa o negligencia en el cumplimiento del objeto del presente Contrato.	**Dirección de Construcciones y Mantenimientoa (insumo Sub. Jurídica)**	NA	No Aplica. Para el período objeto de este informe no se conoce de perjuicios imputables al proveedor de la infraestructura Enel Colombia S.A. E.S.P. No obstante, en caso de presentarse perjuicios causados a TMSA, imputables a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., por culpa o negligencia en el cumplimiento del objeto del presente Contrato esta subgerencia tomará medidas necesarias y actuara conforme la ley.
7.20 Durante la vigencia del presente Contrato, asegurar que el Inmueble cumpla con las características y requisitos previstos en el Anexo No. 3 del presente Contrato.	**Dirección de Construcciones y Mantenimiento**	SI	Mensualmente el proveedor de la infraestructura Enel Colombia S.A. presenta informe de la gestión y mantenimiento de la infraestructura eléctrica dentro del seguimiento realizado a los Acuerdos de Niveles de Servicio. A la fecha de emisión del informe no se han identificado incumplimientos relacionados con los requisitos del anexo 3 del contrato. ANEXO 4 .1- Seguimiento Proyectos UF 1-2-4-5 Patios y Buses con Energía Eléctrica abril 2026.
7.21 Permitir que el Concesionario de Operación ocupe y opere el Inmueble	**Dirección de Construcciones y Mantenimiento**	SI	Desde la fecha de suscripción del acta de entrega, se permitió al concesionario de operación la ocupación para operación del inmueble. Patio entregado el 26 de noviembre de 2020, soportes de la entrega son: Acta de entrega suscrita entre ENEL y TRANSMILENIO S.A. Acta de entrega suscrita entre GRAN AMÉRICAS SAS y TRANSMILENIO S.A. Anexo Técnico Acta de entrega. Anexo 4.2 Acta de uso y goce UF 2 Fontibon Refugio 202604
7.22 Cumplir, durante la vigencia del presente Contrato, con las obligaciones a su cargo previstas en los Anexos No. 4 y 5 del presente Contrato.	**Dirección de Construcciones y Mantenimiento**	SI	Mensualmente el proveedor de la infraestructura Enel Colombia S.A. presenta informe de gestión y mantenimiento de la infraestructura eléctrica dentro del procedimiento de Acuerdos de Niveles de Servicio, de manera complementaria, se verifica a partir de los comunicados de los concesionarios el adecuado funcionamiento o mantenimientos realizados a la infraestructura partir de las obligaciones previstas en el ANEXO 4 y 5. De acuerdo con las competencias y temas que involucran a la DTB y DTBRT, la participación de estas dentro de las responsabilidades a cargo del proveedor de infraestructura de soporte (Anexo 5), se remite a conocer de manera oportuna cuando se presenten fallas en la infraestructura de soporte de los patios, con el fin de preparar las acciones necesarias para minimizar el impacto de cara a la prestación del servicio y apoyar el seguimiento en los comités de los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS). Del mismo modo la DTI tiene como obligación realizar el seguimiento de la obligaciones previstas en el Anexo 4; Soporte del seguimiento se refleja en el documento anexo infraestructura eléctrica dentro del seguimiento realizado a los Acuerdos de Niveles de Servicio, enmarcadas en las obligaciones previstas en el ANEXO 4 y 5. Anexo 4.1 Inf. mensual Seguimiento Proyectos UF 1-2-4-5 Patios y Buses con Energía Eléctrica abril2026. ANEXO 4.3 - Informe de revision de ANS abril 2026.
7.24 Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a la Infraestructura de Recarga Eléctrica garantizando su correcto funcionamiento, lo cual incluye, entre otros, cableados de media y baja tensión, subestaciones, transformadores, cargadores para buses eléctricos y demás componentes necesarios para el correcto funcionamiento de dicha infraestructura.	**Dirección de Construcciones y Mantenimiento**	SI	El proveedor de la infraestructura Enel Colombia S.A. ha adelantado los mantenimientos requeridos y a su cargo en la infraestructura de recarga, presentando el respectivo informe dentro delseguimiento realizado a los Acuerdos de Niveles de Servicio. Anexo 4.1 Inf. mensual Seguimiento Proyectos UF 1-2-4-5 Patios y Buses con Energía Eléctrica marzo 2026 ANEXO 4.3 - Informe de revision de ANS abril 2026.
7.25 Coordinar, junto con TMSA y el Concesionario, la conexión del sistema de respaldo de energía para la Infraestructura de Recarga Eléctrica que deberá suministrar e instalar el Concesionario.	**Dirección de Construcciones y Mantenimiento**	NA	NO APLICA Para el periodo objeto de este informe de supervisión En razón a que esta coordinación entre el Operador, Enel y TMSA se realizó para la entrega de la infraestructura respecto a las áreas para ubicación del grupo electrógeno.
5.4.2 A partir del mes 17 y 23,31 días, contados a partir del Día 28 siguiente a la fecha de entrega establecida en la Cláusula 10 del presente Contrato o de la fecha en que efectivamente se realice la entrega en caso de ser posterior a la definida en la mencionada cláusula, el Patrimonio Autónomo SITP-Recaudo-Transmilenio pagará a CODENSA el valor de la contraprestación mensual, menos los descuentos que se originen producto de la medición y liquidación de los Acuerdos de Niveles de Servicio, según lo establecido en el Numeral 5.3, dentro de los diez (10) primeros Días. Los pagos se efectuarán previa presentación, por parte de CODENSA a TMSA, del documento equivalente correspondiente, con el lleno de los requisitos legales.	**Dirección de Construcciones y Mantenimiento (insumo Sub. Económica)**	SI	Se cumplió con la obligación. ANEXO 2 - CORREO SUBGERENCIA ECONÓMICA "SOLICITUD DE DILIGENCIAR INFORME DE SUPERVISIÓN ABRIL 2026" Anexo 2.1 Detalle Soporte Pago Fiduciaria 04 al 10 de mayo 2026. Anexo 2.2 Detalle de Pago Enel SITP del 04 al 10 de mayo 2026. Anexo 2.3 Correo DTI. Para el presente mes no se tiene reporte de descuentos asociados a ANS.

Otras observaciones (v)	EL PRESENTE INFORME SE ACOMPAÑA DE: ANEXO 1- CORREO SUBGERENCIA JURIDÍCA "SOLICITUD DE DILIGENCIAR INFORME DE SUPERVISIÓN abril 2026" Anexo 1.1 Certificación cobertura de la póliza de RCE No. 8001481959 Anexo 1.2. Consulta AXA validación certificación Anexo 1.3. Aprobación póliza RCE No. 8001481959 Anexo 1.4. Caratula póliza No. 8001481959 Anexo 1.5 Radicado 2024-EE-17143, la respuesta 2024-ER-32650 y el radicado 2024-ER-34736 junto con 3 anexos. Anexo 1.6 Radicado 2025-EE-01814 ANEXO 1.7 Radicado 2025-ER-12455 ANEXO 1.8 Radicado 2025-EE-01814 ANEXO 1.9 Radicado 2025-EE-12683 ANEXO 1.10 Radicado 2025-ER-30787- Póliza de cumplimiento Se cumplió con la obligación. ANEXO 2 - CORREO SUBGERENCIA ECONÓMICA "SOLICITUD DE DILIGENCIAR INFORME DE SUPERVISIÓN ABRIL 2026" Anexo 2.1 Detalle Soporte Pago Fiduciaria 04 al 10 de mayo 2026. Anexo 2.2 Detalle de Pago Enel SITP del 04 al 10 de mayo 2026. Anexo 2.3 Correo DTI. Para el presente mes no se tiene reporte de descuentos asociados a ANS. Anexo 3 - Informe de Seguimiento Ambiental a la Concesión de Operación - Cto. 760 Gran Americas Fontibon - El Refugio Cto. 14-20 - Info. Abr 2026 ANEXO 4 - CORREO Dirección de Construcciones y Mantenimiento COMPONENTE INFRAESTRUCTURA "SOLICITUD DE DILIGENCIAR INFORME DE SUPERVISIÓN abril 2026" ANEXO 4.1 Inf. mensual Seguimiento Proyectos UF 1-2-4-5 Patios y Buses con Energía Eléctrica abril 2026 Anexo 4.2 Acta de uso y goce UF 2 Fontibon Refugio 202604 ANEXO 4.3 - Informe de revision de ANS abril 2026.

Fecha Informe 30/04/2026

JHERMAIN ALEXANDER ACUÑA ESPINOSA
Dirección de Construcciones y Mantenimiento

CONSOLIDADO POR:
Christian D. Aldana A. - Dirección de Construcciones y Mantenimiento
PROYECTADO POR:
Juan Carlos Bohorquez - Dirección de Construcciones y Mantenimiento
REVISADO POR:
Jose Maria Turriago - Dirección de Construcciones y Mantenimiento
APROBADO POR:
Roberto Soto M. - Subgerencia de infraestructura

AXA COLPATRIA

CERTIFICACIÓN BÁSICA DE COBERTURA

Por medio de la presente, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6 certifica que **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** Identificado con No de NIT 860.063.875-8, tiene suscrita la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 8001481959**, vigencia desde el **01** de **noviembre** de **2024** a las 00:00 horas hasta el **31** de **octubre** de **2025** a las 24:00 horas, de acuerdo con las siguientes condiciones particulares:

Tomador / Asegurado:	ENEL COLOMBIA S.A. ESP NIT: 860.063.875-8
Actividad del Asegurado:	Energía Solar y Eólica (Ver negocio del Asegurado)
Beneficiario:	Terceros afectados
Coberturas:	Responsabilidad civil Extracontractual Hacen parte del PLO (Predios Labores y Operaciones):

Automáticas.

- Incendio y/o Explosión.
- Uso de máquinas y equipos de trabajo de cargue, descargue y transporte dentro de los predios asegurados
- Avisos y vallas instalados por el asegurado.
- Instalaciones sociales y deportivas, dentro de los predios asegurados.
- Eventos sociales organizados por el asegurado.
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional en desarrollo de actividades inherentes al asegurado.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- La vigilancia de los predios Asegurados por personal del asegurado y perros
- Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados.

Incluye:

1. Perdidas Consecuenciales (Daño Emergente y el Lucro Cesante) y Perjuicios Extrapatrimoniales.

2. Contratistas y subcontratistas con un contrato de actividades de operación y/o mantenimiento con el o los asegurados (contratos de operación y mantenimiento y / o acuerdos de servicios a largo plazo (ltsa por sus siglas en inglés).

Otra persona o empresa con un contrato o que realice trabajo para el asegurado y para la que el tomador y/o asegurado ha asumido la responsabilidad de asegurar.

Otra persona o empresa, incluidos los prestamistas y las autoridades, para quienes el tomador y/o asegurado lleve a cabo un trabajo y para quienes el tomador y/o asegurado ha asumido la responsabilidad de asegurar, cuando tiene un interés asegurable.

Los directores, funcionarios y empleados del tomador y/o asegurado con respecto a su actuación en nombre de, o por cuenta de, o al servicio del asegurado.

3. Responsabilidad Civil Patronal

No obstante, cualquier disposición en contrario en esta póliza, y de conformidad con cláusula 10. ámbito temporal de las condiciones particulares, si no se opone a cualquier texto específico emitido como parte de esta póliza para cubrir la responsabilidad patronal, se acuerda que el tomador y/o asegurado será indemnizado con respecto a cualquier responsabilidad

relacionada con, o que surja de lesiones personales a un empleado, cuando dichas lesiones personales surjan del cumplimiento del contrato de trabajo.
Esta cobertura operará en exceso de los montos establecidos en relación con cualquier seguro obligatorio previsto en alguna ley que regula el empleo de las personas en el momento de producirse la responsabilidad desencadenante.

Sin embargo, esta extensión de la cobertura no cubre la responsabilidad por reclamos derivados de:
a) Enfermedad profesional (incluyendo la incapacidad o muerte subsiguientes) sufrida por cualquier empleado del tomador y/o asegurado que tenga su origen en el empleo de dicha persona;
b) cualquier obligación por la cual el tomador y/o asegurado y cualquier compañía como su asegurador puedan ser responsables conforme a una indemnización por accidentes de trabajo (compensación trabajadores), indemnización por desempleo o ley de beneficios por incapacidad.

4. Extensión de Cobertura Responsabilidad Subsidiaria Automotriz.

Para aquellos asegurados que se encuentren sujetos a legislación que no prohíba la presente prórroga, y disponiéndose que los asegurados podrán encomendar a sus propios empleados, gerentes, colaboradores también eventuales, consultores y similares, el uso en cualquier base de los vehículos matriculados para uso particular de los cuales el asegurado es el propietario y / o arrendatario (arrendamiento), esta extensión de la póliza responderá por los montos de que el asegurado pueda ser responsable hasta los límites de indemnización y en exceso del seguro de responsabilidad de automóvil específico (es decir, la responsabilidad legal del asegurado por accidentes de tránsito que involucren vehículos automotores), siempre que se agoten los límites de la póliza local de responsabilidad de vehículos motorizados.

11. Responsabilidad Civil Cruzada
Cada uno de los Asegurado que tenga derecho a una indemnización bajo esta póliza se indemnizará por separado con respecto a las reclamaciones realizadas contra cualquiera de ellos por cualquier otro asegurado, sujeto a la responsabilidad total del asegurador que no exceda los límites de indemnización establecidos.

Ningún Acto u Omisión por parte de un asegurado perjudicará los intereses de los otros asegurados bajo esta póliza. Los aseguradores acuerdan expresamente renunciar a todos los derechos de subrogación o acción que pueda tener o adquirir contra cualquiera de los asegurados como resultado de un evento que sería indemnizado de conformidad con las condiciones de este seguro, sujeto a la autorización del asegurado.

12. Costos de defensa y fianzas
Sujeto a lo dispuesto en la cláusula 14. Límites de indemnización a continuación, el asegurador pagará o reembolsará todos los costos, honorarios y gastos incurridos por el asegurado o pagados por el asegurado con el consentimiento previo del asegurador, que no podrán denegarse irrazonablemente (costos de defensa):

En la investigación, defensa o arreglo, Como resultado de la asistencia al asegurado en cualquier procedimiento, incluyendo, pero no limitado a disputas judiciales, civiles y penales, como extrajudiciales. para este último, es decir también todos los procedimientos exigidos por la ley y que no se lleven a cabo en los tribunales.

Cualquier trabajo u operación, incluidas las obras terminadas y operaciones y cualquier instalación, reparación, servicio o trabajo de mantenimiento, realizado por el asegurado o en nombre del asegurado en cualquier maquinaria, producto, trabajo, bienes, equipo, planta.

20. Responsabilidad de Contaminación:
El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la Cláusula 7. Clausula Operativa y la Cláusula 10. Ambito Temporal de las condiciones particulares, contra cualquier Responsabilidad con respecto a, y/o Como resultado de, Lesiones Personales y/o Daños Materiales (Incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y jurisdicción pertinentes que se aplican al reclamo), que surja de la Contaminación, pero solo en la medida en que el Tomador y/o Asegurado pueda demostrar que dicha contaminación:

1. Fue el resultado directo de un evento repentino, accidental, específico e identificable de acuerdo con el alcance temporal de la cobertura más adelante;
2. No fue el resultado directo de que el tomador y/o asegurado no tomara las precauciones razonables para evitar dicha contaminación.

Por el término contaminación se entiende cada modificación de la composición normal o estado físico de los elementos naturales agua, aire y suelo debido a la presencia de una o más sustancias que fueron eliminadas, dispersadas y/o descargadas.

Alcance temporal de la cobertura: contaminación como resultado del negocio del tomador y/o asegurado, incluyendo la contaminación procedente de productos.

Por esta extensión el asegurador mantendrá indemne al tomador y/o asegurado, de conformidad con la cláusula 7. clausula operativa de las condiciones particulares contra cualquier responsabilidad con respecto a y/o como resultado de lesiones personales y/o daños materiales con respecto a cualquier reclamo realizado primero contra el tomador y/o asegurado durante el período del seguro.

21. Responsabilidad de Productos:

Indemnización.

El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la cláusula 7. Clausula Operativa y la Cláusula 10. Ámbito Temporal de las condiciones particulares, contra cualquier responsabilidad con respecto a, y/o como resultado de, lesiones personales y/o daños materiales (Incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y jurisdicción pertinentes que se aplican al reclamo), también si es consecuencia de la existencia de anomalías en el suministro de gas, agua, electricidad, pero solo respecto de cualquier reclamo realizado primero contra el Tomador y/o Asegurado durante el período del seguro que surja o se relacione con algún Producto.

Esta Cobertura no cubre Responsabilidad Amparada por Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal y/o Responsabilidad Civil y/o la Cobertura de Responsabilidad de Contaminación.

Se especifica que esta Cobertura incluye también los Gastos y otros cargos incurridos por el Tomador y/o Asegurador y/o un Tercero, incluyendo clientes, por retirar del mercado Productos Defectuosos (Incluyendo el Producto final de los cuales el producto es parte y/o un accesorio de estos) después de la venta de los Productos y/o Ubicados en los destinatarios para su distribución y uso, siempre que sean consecuencia de:

- Que dichos Productos hayan causado cualquier daño o perjuicio a los Compradores y/o Usuarios y/o Las
- Personas que los utilizan para producir otros Productos;
- Descubrimiento de Defectos en los Productos que razonablemente podrían causar daño o daño a
- Compradores y/o Usuarios y/o Personas que los usan para Producir otros Productos.
- Las Autoridades hayan ordenado (O una orden oficial es inminente) que el tomador y/o asegurado o cualquier persona en su nombre revoque, retire, controle y / o Analice, Elimine y / o Destruya los Productos en el caso de una serie de Reclamos, es decir, dos o más Reclamos derivados del mismo defecto, la fecha en la que se realiza el primer reclamo se considera la fecha de todos los reclamos de la misma serie, incluidos aquellos presentados después del final del período del seguro.

OTRAS COBERTURAS ADICIONALES:

- Gastos Médicos (Sin Aplicación de Deducible)
- Parqueaderos
- Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control.

Modalidad de Cobertura:	Claims Made.
Límite de Responsabilidad:	Límite General de la Póliza USD 20.000.000 para Toda y Cada Perdida.

Adicionalmente, certificamos que esta póliza se extiende a amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual que se genere en el desarrollo del **Contrato de Arrendamiento de bien inmueble "Refugio" No.14 de 2020**, cuyo Objeto "Consiste en el arrendamiento, por parte de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** (Antes **CODENSA)** y a favor de **TMSA**, del Inmueble, para que **TMSA** pueda ponerlo a disposición del Concesionario de Operación, según se ha indicado en las consideraciones de este Contrato.", suscrito **entre EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506-6 y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT:860.063.875-8 (**Antes **CODENSA)** y en caso de presentarse cualquier afectación durante la vigencia de la citada póliza y la misma resulte atribuible **a TRANSMILENIO S.A**. como asegurado adicional de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (**Antes **CODENSA S.A. ESP)**.

Asegurado y Beneficiario Adicional:	**TRANSMILENIO S.A.** el cual opera exclusivamente Para el Contrato No.14 de 2020.
Valor del Contrato:	COP $ 130.137.015.420 5% COP $ 6.506.850.771 para la cobertura de RCE De acuerdo con Garantías del contrato.
Denominación del Predio:	"Refugio".
Dirección:	AK 116 No.19 A – 49.

Información Importante:

La póliza no podrá ser Cancelada por No Pago sin previo aviso al Asegurado y/o Asegurados Adicionales por escrito sobre está determinación con una anticipación de (30) días calendario por medio de carta o certificado.

En cumplimiento con la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionado con información referente a la póliza:

Remitimos contactos en caso de requerir información particular sobre la presente póliza por favor comunicarse con:

Paola Andrea Pineda Trujillo - Líder Gestión y Servicio – Negocios FAC y Referidos - Líneas Comerciales.
Correo Electrónico: paola.pineda@axacolpatria.co - Carrera 7 N° 24-89 - Piso 4 Torre Colpatria Ciudad – Colombia -PBX +57-1 6017421400 Ext. 4012

Edgar Enrique Velásquez Bohórquez - Profesional de Suscripciòn Gestiòn y Servicio – Negocios Facultativos -Lineas Comerciales.
Correo Electrónico: edgar.velasquez@axacolpatria.co - Carrera 7 N° 24-89 - Piso 4 Torre Colpatria Ciudad – Colombia -PBX +57-1 6017421400 Ext. 4012 – 3214880967.

Nota: "La sociedad matriz del grupo Enel en Italia renueva las pólizas desde del 01 de noviembre de cada año, y cada país goza de cobertura a partir de dicha fecha, sin embargo, las carátulas de las pólizas son emitidas por la aseguradora local en Colombia en el primer trimestre de cada año."

La totalidad de los términos, condiciones, amparos, exclusiones, garantías, definiciones, textos, límites asegurados y Sublímites, están de acuerdo con la Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Extracontractual No.8001481959, la cual se encuentra a paz y salvo y en proceso de Renovación emitida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sus condiciones particulares y su clausulado de condiciones generales**.**

Se emite esta certificación eventualmente mientras se expide el endoso de renovación de la póliza el cual será enviado para sus fines.

Esta certificación no modifica, altera, ni amplía de manera alguna los términos y condiciones de la póliza arriba mencionada. La presente certificación se expide a solicitud del asegurado, al primer **(01)** días del mes de **noviembre** de **2024**.

Cordialmente,

Firma Autorizada
Líder Gestión y Servicio FAC y Referidos

PAOLA ANDREA PINEDA

jcs

Outlook

RE: Validación autenticidad certificación de la póliza de RCE No.8001481959

Desde Edgar Enrique VELASQUEZ BOHORQUEZ <edgar.velasquez@axacolpatria.co>
Fecha Mar 05/11/2024 22:20
Para Juanita Castellanos Osorio <juanita.castellanos@transmilenio.gov.co>; Paola Andrea PINEDA TRUJILLO <paola.pineda@axacolpatria.co>
CC Luis Ernesto Espejo Monsalve <luis.espejo@transmilenio.gov.co>

Juanita, buenas tardes:

En atención a su solicitud e indicaciones, validamos la Autenticidad de la Certificación emitida por AXA Colpatria Seguros S.A.

- Vigencia de la póliza

RESPUESTA: **01** de **noviembre** de **2024** a las 00:00 horas hasta el **31** de **octubre** de **2025** a las 24:00 horas.

- Valor asegurado para RCE para los contratos de arrendamiento 09, 14 y 696 de 2020

RESPUESTA: Contrato 9 = COP $ 135.174.202.200 (100%) 5% COP $ 6.758.710.110 para la cobertura de RCE De acuerdo con Garantías del contrato.
Respuesta: Contrato 14 = COP $ 130.137.015.420 (100%) 5% COP $ 6.506.850.771 para la cobertura de RCE De acuerdo con Garantías del contrato.
Respuesta: Contrato 696 = COP $ 178.291.330.899 (100%) 5% COP $ 8.914.566.545 para la cobertura de RCE De acuerdo con Garantías del contrato.

- En que modalidad se otorgan los amparos de la póliza.
  RESPUESTA: Claims Made. – Fecha de Retroactividad a 01- Enero -1923.

- Nombre y documento de identificación del tomador de la póliza.
  RESPUESTA: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT 860.063.875-8.

- Nombre y documento de identificación del(os) asegurado(s) registrados en la póliza.
  RESPUESTA: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT 860.063.875-8.

- Nombre y documento de identificación del(os) beneficiario(s) registrados en la póliza.
  RESPUESTA: TERCEROS AFECTADOS.

Amparos otorgados.
Respuesta: A continuación Referenciamos las Coberturas, en la certificación se encuentran más especificada la cobertura.

Responsabilidad civil Extracontractual
Hacen parte del PLO (Predios Labores y Operaciones):
Automáticas.
- Incendio y/o Explosión.
- Uso de máquinas y equipos de trabajo de cargue, descargue y transporte dentro de los predios asegurados.

- Avisos y vallas instalados por el asegurado.
- Instalaciones sociales y deportivas, dentro de los predios asegurados.

- Eventos sociales organizados por el asegurado.
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional en desarrollo de actividades inherentes al asegurado.

- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- La vigilancia de los predios Asegurados por personal del asegurado y perros
- Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados.

Incluye:

1. Perdidas Consecuenciales (Daño Emergente y el Lucro Cesante) y Perjuicios Extrapatrimoniales.

2. Contratistas y subcontratistas
3. Responsabilidad Civil Patronal
4. Extensión de Cobertura Responsabilidad Subsidiaria Automotriz.
11. Responsabilidad Civil Cruzada
12. Costos de defensa y fianzas
20. Responsabilidad de Contaminación:
21. Responsabilidad de Productos:

OTRAS COBERTURAS ADICIONALES:
- Gastos Médicos (Sin Aplicación de Deducible)
- Parqueaderos
- Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control.

Agradezco su amable atención.

Cualquier inquietud u observación con gusto lo atenderemos.

Cordialmente,

Edgar E. VELASQUEZ BOHORQUEZ
Profesional de Suscripciòn
Gestiòn y Servicio – Negocios Facultativos
Lineas Comerciales

Torre Colpatria Piso 25
Bogotá D.C.
PBX(57-1) 601 7421400 Ext 4126 / 4070 / 5454
Celular +57 3214880967
edgar.velasquez@axacolpatria.co

AXA COLPATRIA
reinventando los seguros

De: Juanita Castellanos Osorio <juanita.castellanos@transmilenio.gov.co>
Enviado el: martes, 5 de noviembre de 2024 7:34 a. m.
Para: Paola Andrea PINEDA TRUJILLO <paola.pineda@axacolpatria.co>; Edgar Enrique VELASQUEZ BOHORQUEZ <edgar.velasquez@axacolpatria.co>
CC: Luis Ernesto Espejo Monsalve <luis.espejo@transmilenio.gov.co>
Asunto: [EXTERNAL] Validación autenticidad certificación de la póliza de RCE No.8001481959

[PRECAUCIÓN:] Este correo electrónico se originó fuera de la organización. No haga clic en enlaces ni abra archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro.

Señores

AXA COLPATRIA S.A.

Atn. Sra. Paola Pineda

Sr. Edgar Velásquez

Reciban un cordial saludo,

En cumplimiento con lo establecido en las Circulares Conjuntas 001 del 20 de agosto de 2021 y 002 del 23 de diciembre de 2021 expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta la información registrada en la certificación adjunta expedida el 01 de noviembre de 2024 por AXA COLPATRIA, para la póliza de Seguro Responsabilidad Civil Extracontractual No.8001481959, solicitamos su atención con la finalidad que por este medio se valide la autenticidad de la certificación de la póliza, indicando:

- Vigencia de la póliza
- Valor asegurado para RCE para los contratos de arrendamiento 09, 14 y 696 de 2020
- En que modalidad se otorgan los amparos de la póliza
- Nombre y documento de identificación del tomador de la póliza
- Nombre y documento de identificación del(os) asegurado(s) registrados en la póliza
- Nombre y documento de identificación del(os) beneficiario(s) registrados en la póliza
- Amparos otorgados

Se solicita amablemente, atender esta solicitud a la menor brevedad, teniendo en cuenta que la póliza debe ser aprobada por esta Entidad en el SECOP II y de acuerdo con lo señalado en la instrucción primera de la **Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 "*Esta verificación deberá realizarse de manera previa a que las entidades públicas aprueben o rechacen las garantías. Del mencionado acto de consulta, se dejará constancia expresa en el expediente contractual.*"**

Cordialmente,

Juanita Castellanos Osorio

AVISO:
•Toda la información consignada y los anexos en este documento son de carácter estrictamente confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por el Remitente y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
•Su contenido no constituye un compromiso para AXACOLPATRIA salvo ratificación escrita por ambas partes.
•El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA y AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

•El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.
•Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo.

WARNING:
•All the information contained and the annexes in this document are strictly confidential and are directed exclusively to its recipient, without the intention of it being revealed or disclosed to other people. Access to the content of this communication by any person other than the recipient is not authorized by the Sender and is sanctioned in accordance with applicable legal regulations.
•Its content does not constitute a commitment for AXACOLPATRIA unless written ratification by both parties.
•The recipient must check for possible computer viruses in the email or any attachment to it, which is why AXACOLPATRIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA and AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.) will not accept any responsibility. for damage caused by any virus transmitted in this email.
•Whoever illegally steals, hides, loses, destroys, intercepts, controls or prevents this communication, before it reaches its recipient, will be subject to the corresponding criminal sanctions. Likewise, anyone who, for their own benefit or that of others or to the detriment of another, discloses or uses the information contained in this communication will incur criminal sanctions. In particular, public servants who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, management and other duties provided for in the disciplinary regime.
•If you receive this message by mistake, we ask you to destroy it.

BOGOTÁ | EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.

2024-80201-CI-172036

Bogotá D.C.,

Señor
CARLOS MARIO RESTREPO MOLINA
Representante Legal
ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.
Carrera 13A No. 93-66
notificaciones.judiciales@enel.com
Ciudad

Asunto: Aprobación garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual - Contratos de Arrendamiento de bien inmueble Nos. 08, 09, 14 y 696 de 2020.

Respetado Doctor,

En el marco de los Contratos de Arrendamiento de Bien Inmueble Nos. 08, 09, 14 y 696 de 2020 suscritos entre TRANSMILENIO S.A. y ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., hemos recibido su comunicación remitida mediante correo electrónico del 01 de noviembre de 2024, con radicado TMSA 2024-ER-55349, en las que aportó las certificaciones básicas de cobertura de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 8001481959 expedidas el 1 de noviembre de 2024 por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., mediante las cuales se certifica la extensión de la póliza para amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual que se genere en el desarrollo de los Contratos de Arrendamiento de bien inmueble No. 08, 09, 14 y 696 de 2020, respectivamente, con vigencia desde el 01 de noviembre de 2024 a las 00:00 horas hasta el 31 de octubre de 2025 a las 24:00 horas.

De conformidad con lo anterior, el Ente Gestor procedió a efectuar la revisión de las certificaciones básicas de cobertura de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 8001481959 aportadas, considerando que las garantías detalladas a continuación se encuentran ajustadas a lo establecido en el numeral 18.4. de la cláusula 18 de los contratos de arrendamiento de bien inmueble Nos. 08, 09, 14 y 696 de 2020, a saber:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	No. PÓLIZA	ASEGURADORA	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
			DESDE	HASTA	
08 de 2020	Póliza de R.C.E No. 8001481959	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	00:00 Horas del 01/11/2024	24:00 Horas del 31/10/2025	$5.046.661.250
09 de 2020	Póliza de R.C.E No. 8001481959	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	00:00 Horas del 01/11/2024	24:00 Horas del 31/10/2025	$6.758.710.110
14 de 2020	Póliza de R.C.E No. 8001481959	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	00:00 Horas del 01/11/2024	24:00 Horas del 31/10/2025	$6.506.850.771

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	No. PÓLIZA	ASEGURADORA	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
			DESDE	HASTA	
696 de 2020	Póliza de R.C.E No. 8001481959	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	00:00 Horas del 01/11/2024	24:00 Horas del 31/10/2025	$8.914.566.545

En consecuencia, se informa que TRANSMILENIO S.A. ordenó la aprobación de las garantías de Responsabilidad Civil Extracontractual de los contratos de arrendamiento del asunto en el SECOP II, como se evidencia a continuación:

- **Contrato 08 de 2020:**

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado	
CO1.WRT.15572687	Responsabilidad civil extra contractual	Contrato de seguro	5.046.661.250,00 COP	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	1/11/2025 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Aprobada	Detalle

- **Contrato 09 de 2020:**

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado	
CO1.WRT.15572937	Responsabilidad civil extra contractual	Contrato de seguro	6.758.710.110,00 COP	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	1/11/2025 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Aprobada	Detalle

- **Contrato 14 de 2020:**

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado	
CO1.WRT.15572949	Responsabilidad civil extra contractual	Contrato de seguro	6.506.850.771,00 COP	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	1/11/2025 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Aprobada	Detalle

- **Contrato 696 de 2020:**

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado	
CO1.WRT.15572951	Responsabilidad civil extra contractual	Contrato de seguro	8.914.566.545,00 COP	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	1/11/2025 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Aprobado	Detalle

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente
08/11/2024 10:09:59
Por: Pedro Mauricio Gutiérrez Rodríguez

PEDRO MAURICIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
Subgerente General

Proyectó: Diana Paola Saenz Lugo / Contratista Subgerencia Jurídica
Juanita Castellanos Osorio / Contratista Subgerencia Jurídica
Revisó: Daniel Melo Moreno / Profesional Especializado G5 Subgerencia Jurídica
Luis Ernesto Espejo / Profesional Universitario grado 6 Subgerencia Jurídica
Aprobó: Camilo Forero / Subgerente Jurídico
Código: 805

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

AXA COLPATRIA

CERTIFICACIÓN BÁSICA DE COBERTURA

Por medio de la presente, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6 certifica que **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** Identificado con No de NIT 860.063.875-8, tiene suscrita la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 8001481959**, vigencia desde el **01** de **noviembre** de **2024** a las 00:00 horas hasta el **31** de **octubre** de **2025** a las 24:00 horas, de acuerdo con las siguientes condiciones particulares:

Tomador / Asegurado:	ENEL COLOMBIA S.A. ESP NIT: 860.063.875-8
Actividad del Asegurado:	Energía Solar y Eólica (Ver negocio del Asegurado)
Beneficiario:	Terceros afectados
Coberturas:	Responsabilidad civil Extracontractual Hacen parte del PLO (Predios Labores y Operaciones):

Automáticas.

- Incendio y/o Explosión.
- Uso de máquinas y equipos de trabajo de cargue, descargue y transporte dentro de los predios asegurados
- Avisos y vallas instalados por el asegurado.
- Instalaciones sociales y deportivas, dentro de los predios asegurados.
- Eventos sociales organizados por el asegurado.
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional en desarrollo de actividades inherentes al asegurado.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- La vigilancia de los predios Asegurados por personal del asegurado y perros
- Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados.

Incluye:

1. Perdidas Consecuenciales (Daño Emergente y el Lucro Cesante) y Perjuicios Extrapatrimoniales.

2. Contratistas y subcontratistas con un contrato de actividades de operación y/o mantenimiento con el o los asegurados (contratos de operación y mantenimiento y / o acuerdos de servicios a largo plazo (ltsa por sus siglas en inglés).

Otra persona o empresa con un contrato o que realice trabajo para el asegurado y para la que el tomador y/o asegurado ha asumido la responsabilidad de asegurar.

Otra persona o empresa, incluidos los prestamistas y las autoridades, para quienes el tomador y/o asegurado lleve a cabo un trabajo y para quienes el tomador y/o asegurado ha asumido la responsabilidad de asegurar, cuando tiene un interés asegurable.

Los directores, funcionarios y empleados del tomador y/o asegurado con respecto a su actuación en nombre de, o por cuenta de, o al servicio del asegurado.

3. Responsabilidad Civil Patronal

No obstante, cualquier disposición en contrario en esta póliza, y de conformidad con cláusula 10. ámbito temporal de las condiciones particulares, si no se opone a cualquier texto específico emitido como parte de esta póliza para cubrir la responsabilidad patronal, se acuerda que el tomador y/o asegurado será indemnizado con respecto a cualquier responsabilidad

relacionada con, o que surja de lesiones personales a un empleado, cuando dichas lesiones personales surjan del cumplimiento del contrato de trabajo.
Esta cobertura operará en exceso de los montos establecidos en relación con cualquier seguro obligatorio previsto en alguna ley que regula el empleo de las personas en el momento de producirse la responsabilidad desencadenante.

Sin embargo, esta extensión de la cobertura no cubre la responsabilidad por reclamos derivados de:
a) Enfermedad profesional (incluyendo la incapacidad o muerte subsiguientes) sufrida por cualquier empleado del tomador y/o asegurado que tenga su origen en el empleo de dicha persona;
b) cualquier obligación por la cual el tomador y/o asegurado y cualquier compañía como su asegurador puedan ser responsables conforme a una indemnización por accidentes de trabajo (compensación trabajadores), indemnización por desempleo o ley de beneficios por incapacidad.

4. Extensión de Cobertura Responsabilidad Subsidiaria Automotriz.

Para aquellos asegurados que se encuentren sujetos a legislación que no prohíba la presente prórroga, y disponiéndose que los asegurados podrán encomendar a sus propios empleados, gerentes, colaboradores también eventuales, consultores y similares, el uso en cualquier base de los vehículos matriculados para uso particular de los cuales el asegurado es el propietario y / o arrendatario (arrendamiento), esta extensión de la póliza responderá por los montos de que el asegurado pueda ser responsable hasta los límites de indemnización y en exceso del seguro de responsabilidad de automóvil específico (es decir, la responsabilidad legal del asegurado por accidentes de tránsito que involucren vehículos automotores), siempre que se agoten los límites de la póliza local de responsabilidad de vehículos motorizados.

11. Responsabilidad Civil Cruzada
Cada uno de los Asegurado que tenga derecho a una indemnización bajo esta póliza se indemnizará por separado con respecto a las reclamaciones realizadas contra cualquiera de ellos por cualquier otro asegurado, sujeto a la responsabilidad total del asegurador que no exceda los límites de indemnización establecidos.

Ningún Acto u Omisión por parte de un asegurado perjudicará los intereses de los otros asegurados bajo esta póliza. Los aseguradores acuerdan expresamente renunciar a todos los derechos de subrogación o acción que pueda tener o adquirir contra cualquiera de los asegurados como resultado de un evento que sería indemnizado de conformidad con las condiciones de este seguro, sujeto a la autorización del asegurado.

12. Costos de defensa y fianzas
Sujeto a lo dispuesto en la cláusula 14. Límites de indemnización a continuación, el asegurador pagará o reembolsará todos los costos, honorarios y gastos incurridos por el asegurado o pagados por el asegurado con el consentimiento previo del asegurador, que no podrán denegarse irrazonablemente (costos de defensa):

En la investigación, defensa o arreglo, Como resultado de la asistencia al asegurado en cualquier procedimiento, incluyendo, pero no limitado a disputas judiciales, civiles y penales, como extrajudiciales. para este último, es decir también todos los procedimientos exigidos por la ley y que no se lleven a cabo en los tribunales.

Cualquier trabajo u operación, incluidas las obras terminadas y operaciones y cualquier instalación, reparación, servicio o trabajo de mantenimiento, realizado por el asegurado o en nombre del asegurado en cualquier maquinaria, producto, trabajo, bienes, equipo, planta.

20. Responsabilidad de Contaminación:
El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la Cláusula 7. Clausula Operativa y la Cláusula 10. Ambito Temporal de las condiciones particulares, contra cualquier Responsabilidad con respecto a, y/o Como resultado de, Lesiones Personales y/o Daños Materiales (Incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y jurisdicción pertinentes que se aplican al reclamo), que surja de la Contaminación, pero solo en la medida en que el Tomador y/o Asegurado pueda demostrar que dicha contaminación:

1. Fue el resultado directo de un evento repentino, accidental, específico e identificable de acuerdo con el alcance temporal de la cobertura más adelante;
2. No fue el resultado directo de que el tomador y/o asegurado no tomara las precauciones razonables para evitar dicha contaminación.

Por el término contaminación se entiende cada modificación de la composición normal o estado físico de los elementos naturales agua, aire y suelo debido a la presencia de una o más sustancias que fueron eliminadas, dispersadas y/o descargadas.

Alcance temporal de la cobertura: contaminación como resultado del negocio del tomador y/o asegurado, incluyendo la contaminación procedente de productos.

Por esta extensión el asegurador mantendrá indemne al tomador y/o asegurado, de conformidad con la cláusula 7. clausula operativa de las condiciones particulares contra cualquier responsabilidad con respecto a y/o como resultado de lesiones personales y/o daños materiales con respecto a cualquier reclamo realizado primero contra el tomador y/o asegurado durante el período del seguro.

21. Responsabilidad de Productos:

Indemnización.

El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la cláusula 7. Clausula Operativa y la Cláusula 10. Ámbito Temporal de las condiciones particulares, contra cualquier responsabilidad con respecto a, y/o como resultado de, lesiones personales y/o daños materiales (Incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y jurisdicción pertinentes que se aplican al reclamo), también si es consecuencia de la existencia de anomalías en el suministro de gas, agua, electricidad, pero solo respecto de cualquier reclamo realizado primero contra el Tomador y/o Asegurado durante el período del seguro que surja o se relacione con algún Producto.

Esta Cobertura no cubre Responsabilidad Amparada por Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal y/o Responsabilidad Civil y/o la Cobertura de Responsabilidad de Contaminación.

Se especifica que esta Cobertura incluye también los Gastos y otros cargos incurridos por el Tomador y/o Asegurador y/o un Tercero, incluyendo clientes, por retirar del mercado Productos Defectuosos (Incluyendo el Producto final de los cuales el producto es parte y/o un accesorio de estos) después de la venta de los Productos y/o Ubicados en los destinatarios para su distribución y uso, siempre que sean consecuencia de:

- Que dichos Productos hayan causado cualquier daño o perjuicio a los Compradores y/o Usuarios y/o Las
- Personas que los utilizan para producir otros Productos;
- Descubrimiento de Defectos en los Productos que razonablemente podrían causar daño o daño a
- Compradores y/o Usuarios y/o Personas que los usan para Producir otros Productos.
- Las Autoridades hayan ordenado (O una orden oficial es inminente) que el tomador y/o asegurado o cualquier persona en su nombre revoque, retire, controle y / o Analice, Elimine y / o Destruya los Productos en el caso de una serie de Reclamos, es decir, dos o más Reclamos derivados del mismo defecto, la fecha en la que se realiza el primer reclamo se considera la fecha de todos los reclamos de la misma serie, incluidos aquellos presentados después del final del período del seguro.

OTRAS COBERTURAS ADICIONALES:

- Gastos Médicos (Sin Aplicación de Deducible)
- Parqueaderos
- Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control.

Modalidad de Cobertura:	Claims Made.
Límite de Responsabilidad:	Límite General de la Póliza USD 20.000.000 para Toda y Cada Perdida.

Adicionalmente, certificamos que esta póliza se extiende a amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual que se genere en el desarrollo del **Contrato de Arrendamiento de bien inmueble "Refugio" No.14 de 2020**, cuyo Objeto "Consiste en el arrendamiento, por parte de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** (Antes **CODENSA)** y a favor de **TMSA**, del Inmueble, para que **TMSA** pueda ponerlo a disposición del Concesionario de Operación, según se ha indicado en las consideraciones de este Contrato.", suscrito **entre EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506-6 y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT:860.063.875-8 (**Antes **CODENSA)** y en caso de presentarse cualquier afectación durante la vigencia de la citada póliza y la misma resulte atribuible **a TRANSMILENIO S.A**. como asegurado adicional de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (**Antes **CODENSA S.A. ESP)**.

Asegurado y Beneficiario Adicional:	**TRANSMILENIO S.A.** el cual opera exclusivamente Para el Contrato No.14 de 2020.
Valor del Contrato:	COP $ 130.137.015.420 5% COP $ 6.506.850.771 para la cobertura de RCE De acuerdo con Garantías del contrato.
Denominación del Predio:	"Refugio".
Dirección:	AK 116 No.19 A – 49.

Información Importante:

La póliza no podrá ser Cancelada por No Pago sin previo aviso al Asegurado y/o Asegurados Adicionales por escrito sobre está determinación con una anticipación de (30) días calendario por medio de carta o certificado.

En cumplimiento con la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionado con información referente a la póliza:

Remitimos contactos en caso de requerir información particular sobre la presente póliza por favor comunicarse con:

Paola Andrea Pineda Trujillo - Líder Gestión y Servicio – Negocios FAC y Referidos - Líneas Comerciales.
Correo Electrónico: paola.pineda@axacolpatria.co - Carrera 7 N° 24-89 - Piso 4 Torre Colpatria Ciudad – Colombia -PBX +57-1 6017421400 Ext. 4012

Edgar Enrique Velásquez Bohórquez - Profesional de Suscripciòn Gestiòn y Servicio – Negocios Facultativos -Lineas Comerciales.
Correo Electrónico: edgar.velasquez@axacolpatria.co - Carrera 7 N° 24-89 - Piso 4 Torre Colpatria Ciudad – Colombia -PBX +57-1 6017421400 Ext. 4012 – 3214880967.

Nota: "La sociedad matriz del grupo Enel en Italia renueva las pólizas desde del 01 de noviembre de cada año, y cada país goza de cobertura a partir de dicha fecha, sin embargo, las carátulas de las pólizas son emitidas por la aseguradora local en Colombia en el primer trimestre de cada año."

La totalidad de los términos, condiciones, amparos, exclusiones, garantías, definiciones, textos, límites asegurados y Sublímites, están de acuerdo con la Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Extracontractual No.8001481959, la cual se encuentra a paz y salvo y en proceso de Renovación emitida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sus condiciones particulares y su clausulado de condiciones generales**.**

Se emite esta certificación eventualmente mientras se expide el endoso de renovación de la póliza el cual será enviado para sus fines.

Esta certificación no modifica, altera, ni amplía de manera alguna los términos y condiciones de la póliza arriba mencionada. La presente certificación se expide a solicitud del asegurado, al primer **(01)** días del mes de **noviembre** de **2024**.

Cordialmente,

Firma Autorizada
Líder Gestión y Servicio FAC y Referidos

PAOLA ANDREA PINEDA

jcs

AXA COLPATRIA

Condiciones generales

Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual General

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

02/05/2023-1306-P-06-RCEGEN/MAYO/2023-D00I
02/05/2023-1306-NT-P-06-RCEGEN/MAYO/2023

5666

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
GENERAL

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I - AMPAROS Y EXCLUSIONES

1 AMPAROS BÁSICOS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO, CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LOS PERJUICIOS MATERIALES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLES AL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES CONTRATADOS CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y EN SUS ANEXOS, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 3 “EXCLUSIONES”.

1.1 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
1.2 GASTOS MÉDICOS
1.3 PARQUEADEROS
1.4 VIAJES AL EXTERIOR
1.5 PATRONAL
1.6 VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
1.7 CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES
1.8 CONTAMINACION ACCIDENTAL
1.9 GASTOS DE DEFENSA.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA PÓLIZA, SE REFIERE A HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN DEL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O A AXA COLPATRIA SE EFECTÚE DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN A AXA COLPATRIA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

1.1 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS MATERIALES Y/O LAS LESIONES PERSONALES QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CAUSADOS A TERCEROS DIRECTAMENTE POR:

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE SEGURO.

LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO, EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
LAS ACTIVIDADES QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES AL DESARROLLO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DE TAL MANERA QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE:

1.1.1 USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
1.1.2 INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.
1.1.3 USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS
1.1.4 AVISOS Y VALLAS INSTALADOS POR EL ASEGURADO.
1.1.5 INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
1.1.6 EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
1.1.7 DE VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO.
1.1.8 PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
1.1.9 LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES.
1.1.10 POSESIÓN Y USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.2 GASTOS MÉDICOS

AXA COLPATRIA REEMBOLSARÁ LOS GASTOS EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, AMBULANCIA Y SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS Y MEDICAMENTOS EN LA ATENCIÓN DE URGENCIAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES A TERCEROS CAUSADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO ASEGURADO, EN LOS PREDIOS EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

ESTE AMPARO SE OTORGA CON EL FIN DE PRECAVER UNA RESPONSABILIDAD FUTURA DEL ASEGURADO Y EN CASO DE QUE LE SEA IMPUTABLE DICHA RESPONSABILIDAD, LOS VALORES INDEMNIZADOS HACEN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL.

1.3 PARQUEADEROS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS IMPUTABLES AL ASEGURADO, POR DAÑOS FÍSICOS Y HURTO DE VEHÍCULOS SIN CONSIDERAR LOS ACCESORIOS O CONTENIDO DE ESTOS, EN VIRTUD DE LA

POSESIÓN O USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS SIEMPRE QUE:

- SE ENCUENTREN EN PREDIOS CERRADOS Y VIGILADOS,
- EXISTA CONTROL DE PERSONAS Y VEHÍCULOS, Y SE LLEVE UN REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA.

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR PERJUICIOS CAUSADOS POR MANIPULACIÓN, MANTENIMIENTO, LAVADO U OTRO SERVICIO SIMILAR.

EN CASO DE QUE EXISTA OTRA PÓLIZA QUE CUBRA EL MISMO RIESGO FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO, LA PRESENTE COBERTURA OPERA ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

1.4 VIAJES AL EXTERIOR

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO POR LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS Y REALIZADAS POR LOS REPRESENTANTES, DIRECTORES Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO, INHERENTES AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS, EXPOSICIONES Y VIAJES AL EXTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDAN DE 5 SEMANAS.

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO COMPRENDE EL USO O POSESIÓN DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE, ACUÁTICO O AÉREO, O CUALQUIER CONTAMINACIÓN QUE SE PUDIERA ORIGINAR EN EL TÉRMINO DEL VIAJE O FERIA O EXPOSICIÓN.

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INCLUYE LOS GASTOS DE DEFENSA A QUE HUBIERE LUGAR.

LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA SE ENTENDERÁ CUMPLIDA EN EL MOMENTO EN QUE DEPOSITE EN UN BANCO COLOMBIANO LA CANTIDAD DEBIDA. EN CASO DE QUE LA INDEMNIZACIÓN DEBA HACERSE EN DÓLARES SE UTILIZARÁ LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO, SALVO QUE SE HAYA PACTADO TASA DIFERENTE, SIN EXCEDER EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO EN PESOS COLOMBIANOS.

1.5 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES IMPUTABLES AL ASEGURADO, CAUSADOS A PERSONAS A SU SERVICIO ÚNICAMENTE POR ACCIDENTE LABORAL, SIEMPRE Y CUANDO EL TRABAJADOR HAYA CUMPLIDO CON LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EL ACCIDENTE NO SE HAYA ORIGINADO POR UNA ENFERMEDAD LABORAL ENDÉMICA O EPIDÉMICA.

A EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO ACCIDENTAL, IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA DURANTE LA REALIZACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS CONTRACTUALMENTE AL TRABAJADOR Y QUE LE PRODUZCA LESIÓN ORGÁNICA, PERTURBACIÓN FUNCIONAL O MUERTE.

ASÍ MISMO, SE ENTIENDE POR TRABAJADOR, TODA PERSONA VINCULADA AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO, QUE LE PRESTE UN SERVICIO PERSONAL REMUNERADO Y BAJO SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES O A SU FAVOR.

1.6 RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, DERIVADOS ÚNICAMENTE DEL USO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS ASEGURADOS.

SON OBJETO DE LA PRESENTE COBERTURA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y LOS TOMADOS EN CONDICIÓN DE ARRIENDO, USUFRUCTO O COMODATO MIENTRAS SEAN UTILIZADOS EN EL GIRO NORMAL DE LA ACTIVIDAD O NEGOCIO OBJETO DE ESTE SEGURO.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, SE ENTIENDE POR VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE TODO ARTEFACTO DESTINADO AL TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS, QUE SE MUEVE SIN INTERVENCIÓN DE UNA FUERZA EXTERIOR EN VÍAS PÚBLICAS O PRIVADAS DESTINADAS AL TRÁNSITO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y EN EXCESO DE LOS MÁXIMOS LÍMITES Y COBERTURAS OTORGADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES O EN LAS CONDICIONES PACTADAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

1.7 RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO, EN EXCESO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE CADA UNO TENGA.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE POR SOLIDARIDAD LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO. PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR "CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES" TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUE EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL PRESTE SUS SERVICIOS AL ASEGURADO, EN PROCURA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS OBJETO DE ESTE SEGURO.

1.8 RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

A PESAR DE LO ESTIPULADO EN LA EXCLUSIÓN E) DE LA CONDICIÓN "3" AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUA, ATMÓSFERA, SUELO Y SUBSUELO Y POR RUIDOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, DESVIÁNDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO, OCURRA DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO DE FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.
ESTE AMPARO ESTÁ SUJETO A QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS Y DE ORGANISMOS PÚBLICOS SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE Y LAS INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES SOBRE INSPECCIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DADAS POR LOS FABRICANTES.

ESTE AMPARO NO INCLUYE LOS GASTOS PARA PREVENIR O NEUTRALIZAR O AMINORAR LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO.

1.9 GASTOS DE DEFENSA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, QUE APODEREN AL ASEGURADO EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN HECHO AMPARADO EN ESTA PÓLIZA.

ES CONDICION NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS HONORARIOS DE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR AXA COLPATRIA.

EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO COMPRENDE CUALQUIER SINIESTRO QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO Y ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACIÓN PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

REQUISITOS PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN DEL PRESENTE AMPARO:

EL INTERESADO (TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO) DEBERÁ SUMINISTRAR LOS MEDIOS PROBATORIOS A SU ALCANCE, ENTRE LOS CUALES LISTAMOS LOS SIGUIENTES:

A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.

PARÁGRAFO: COSTAS DEL PROCESO: AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.
2. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, AXA COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA Y APLICABLE POR CADA SINIESTRO QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

2 AMPAROS OPCIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO, CONSIGNADO EN CADA UNO DE LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES DE L A PRESENTE PÓLIZA Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONVENIDOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ ADEMÁS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO POR:

2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS TERMINADOS.
2.2 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EXPORTADOS.
2.3 RESPONSABILIDAD CIVIL POR UNIÓN Y MEZCLA DE PRODUCTOS.
2.4 RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS.
2.5 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

3 EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO SE PRESENTEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

A. DOLO O CULPA GRAVE.

B. PERJUICIOS CAUSADOS POR O DURANTE LA COMISIÓN DE DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DE ESTE, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.
C. PERJUICIOS ORIGINADOS POR ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
D. DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.
E. PERJUICIOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS Y RUIDO; POR LA ACCIÓN PAULATINA DE AGUAS; ASÍ COMO TAMBIÉN POR LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
F. PERJUICIOS CON BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS MISMOS.
G. PERJUICIOS CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O).
H. INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO.
I. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES Y/0 CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.
J. EXTRAVÍO, PÉRDIDA O HURTO DE TODA CLASE DE BIENES, INCLUIDOS VEHÍCULOS, ACCESORIOS Y CONTENIDOS.
K. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE MULTA O PENA, CASTIGO O EJEMPLO TALES COMO LAS DENOMINADAS “PUNITIVES DAMAGES”, DAÑOS POR VENGANZA (VINDICATIVE DAMAGES), EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) O CUALQUIERA NO PROVENIENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DIRECTA DEL ASEGURADO.
L. DAÑOS OCASIONADOS POR ALTERACIÓN DE LA CAPA FREÁTICA, AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES, INFLUENCIA PAULATINA DE MATERIAS Y SUSTANCIAS CONTAMINANTES, Y EL DAÑO ECOLÓGICO PURO.
M. PERJUICIOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LAS CONTENGA.
N. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
O. PERJUICIOS PURAMENTE PATRIMONIALES, ES DECIR AQUELLOS QUE NO SON CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO CORPORAL O MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
P. PERJUICIOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS, TERMINADOS O SUMINISTRADOS; EXPORTADOS; MEZCLADOS O TRANSFORMADOS POR EL ASEGURADO.
Q. PERJUICIOS RELACIONADOS CON TRABAJOS EJECUTADOS, TERMINADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS.
R. PERJUICIOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO PERJUICIOS RELACIONADOS CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGAN FIBRAS DE AMIANTO.
S. PERJUICIOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR LA LEY.
T. PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y LA PROFESIONAL.
U. PERJUICIOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.
V. EL LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE PACTE EXPRESAMENTE POR ESCRITO.
W. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES: AXA COLPATRIA NO OTORGARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO EN VIRTUD DEL PRESENTE DOCUMENTO EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A DICHO ASEGURADOR A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
X. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES: SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID-19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS. ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:
   (i) CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O
   (ii) CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.
Y. CIBER Y DATOS: SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA NO SE APLICA A NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, MULTAS, SANCIONES, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, COMO RESULTADO, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER:
   - ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O REMEDIAR

CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO; O

- PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN, REPRODUCCIÓN, PÉRDIDA O ROBO DE CUALQUIER DATO, INCLUIDO CUALQUIER MONTO RELACIONADO CON EL VALOR DE DICHOS DATOS;

INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL MISMO.

- EN CASO DE QUE SE DETERMINE QUE ALGUNA PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN ES INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.
- ESTA EXCLUSIÓN REEMPLAZA CUALQUIER OTRA REDACCIÓN DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA QUE TENGA RELACIÓN CON UN ACTO CIBERNÉTICO, INCIDENTE CIBERNÉTICO O DATOS, Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON DICHA REDACCIÓN, LA REEMPLAZA.
- SI LOS ASEGURADORES ALEGAN QUE DEBIDO A ESTA EXCLUSIÓN LA PÉRDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO NO ESTÁ CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, LA CARGA DE PROBAR LO CONTRARIO RECAERÁ SOBRE EL ASEGURADO.

DEFINICIONES:

- SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, TELÉFONO INTELIGENTE, COMPUTADORA PORTÁTIL, TABLETA, DISPOSITIVO PORTÁTIL), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR, INCLUIDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LOS ANTES MENCIONADOS E INCLUYENDO CUALQUIER ENTRADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACIÓN DE RESPALDO ASOCIADOS, PROPIEDAD DEL ASEGURADO U OPERADA POR ÉL O CUALQUIER OTRA PARTE.
- ACTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA UN ACTO NO AUTORIZADO, MALICIOSO O DELICTIVO O UNA SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO AUTORIZADOS, MALICIOSOS O DELICTIVOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA HORA Y EL LUGAR, O LA AMENAZA O ENGAÑO DE ESTE QUE INVOLUCRE EL ACCESO, EL PROCESAMIENTO, EL USO O LA OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.
- INCIDENTE CIBERNÉTICO SIGNIFICA:
  - CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE IMPLIQUEN ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO; O
  - CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLA PARCIAL O TOTAL O SERIE DE INDISPONIBILIDAD PARCIAL O TOTAL RELACIONADA O FALLAS PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.
- **DATOS** SIGNIFICA INFORMACIÓN, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGO O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE SE REGISTRA O TRANSMITE EN UNA FORMA PARA SER UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.

CAPÍTULO II - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

1.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro.

1.2 ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal. Cuando el seguro abarque la Responsabilidad civil de otras personas que no sean el Tomador y/o Asegurado, todas las disposiciones del contrato de seguros referente al Tomador y/o Asegurado se aplicarán análogamente a tales personas.
Corresponde al Asegurado cumplir las obligaciones propias que se deriven del contrato de seguro.

1.3 VÍCTIMA

Persona que padece el daño a causa de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado.

1.4 BENEFICIARIOS

Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada, ya sea la víctima o sus causahabientes designados por la ley, según el caso.

1.5 PERJUICIOS MATERIALES

Es la disminución específica, real y cierta del patrimonio del tercero afectado a consecuencia del siniestro amparado.

1.6 COSTAS DEL PROCESO

Erogaciones o desembolsos que el asegurado deba realizar con motivo del proceso penal, civil o incidente de reparación integral, cuando por sentencia judicial esté obligado a sufragarlos.

1.7 SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho externo, accidental y súbito, ajeno a la voluntad del asegurado, que ha producido una pérdida o daño imputable al Asegurado por Responsabilidad Civil Extracontractual, acaecido durante la

vigencia pactada en la póliza y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de afectados, reclamantes o personas legalmente responsables.

CAPÍTULO III - CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

1.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA en este seguro, lo constituyen los valores o límites asegurados por amparo, consignados en la carátula de la póliza. En ningún caso constituye la sumatoria de los mismos. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de AXA COLPATRIA durante la vigencia de este seguro podrá exceder la suma de Valor Asegurado pactado para el amparo de Predios, Labores y Operaciones, aunque en el mismo periodo se presenten dos o más siniestros.

1.2 REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al Tomador o Asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío.

Por el Tomador o Asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA COLPATRIA.

La revocación da derecho al Tomador o Asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro cuando sea por voluntad de AXA COLPATRIA, y a corto plazo por voluntad del Asegurado.

PARÁGRAFO: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

1.3 OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

1.3.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, tener conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza, el Tomador o Asegurado deberá dar aviso a AXA COLPATRIA inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Este aviso no requiere formalidad escrita.
En caso de actuaciones judiciales o policivas, deberá asistir a las audiencias y juicio a que haya lugar, haciendo lo que esté a su alcance para atender la defensa de sus derechos y los intereses de AXA COLPATRIA.
Si el Tomador o Asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

1.3.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, se podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley.

1.4 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del Tomador o Asegurado, que se encuentra pactado en la carátula de la póliza o sus anexos.

1.5 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el Asegurado o Beneficiario haya demostrado la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

1.6 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Asegurado y/o Beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

a. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.
b. Cuando los perjuicios causados por el Asegurado a la víctima deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.
c. Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a AXA COLPATRIA, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo. Esta información deberá brindarse juntamente con la noticia del siniestro.
d. Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.
e. Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos a cuenta del siniestro.
f. Cuando el Asegurado sin que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, incurra en gastos distintos a los definidos en el amparo de Gastos Médicos.

1.7 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La responsabilidad de AXA COLPATRIA no podrá exceder durante la vigencia del seguro los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza por evento y por vigencia.

1.8 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización AXA COLPATRIA se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra eventuales personas responsables del siniestro, no aseguradas bajo la presente póliza.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, en cuyo caso perderá el derecho a la indemnización.

1.9 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador o Asegurado de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima del seguro, de los certificados o de los anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

1.10 TERMINACIÓN DEL SEGURO

La cobertura otorgada por la presente póliza terminará en los siguientes casos:

- Automáticamente por mora en el pago de la prima.
- Automáticamente al vencimiento de la póliza.
- Por revocación unilateral.

1.11 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, para los efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito, y será prueba suficiente de la misma constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida el a otra parte, así como la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria.

1.12 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

1.13 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

1.14 DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procedimentales, se fija como domicilio de AXA COLPATRIA, la ciudad de Bogotá D.C.

AXA COLPATRIA

www.axacolpatria.co

AXA COLPATRIA

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.
Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620
#247 desde tu celular

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

2024-ER-55349
06/11/2024 8:05:37

Outlook

RV: Radicación documentación póliza RCE - Contratos 8, 9, 14 y 696

Desde Daniel Andres Melo Moreno <daniel.melo@transmilenio.gov.co>
Fecha Mar 05/11/2024 16:27
Para radicacion <radicacion@transmilenio.gov.co>
CC Luis Ernesto Espejo Monsalve <luis.espejo@transmilenio.gov.co>; Juanita Castellanos Osorio <juanita.castellanos@transmilenio.gov.co>; Diana Paola Saenz Lugo <diana.saenz@transmilenio.gov.co>; Luis Antonio Diaz Suarez <luis.diaz@transmilenio.gov.co>

4 archivos adjuntos (1 MB)

1. Certificación póliza RCE 2024-2025 Contrato No. 8 de 2020.pdf; 2. Certificación póliza RCE 2024-2025 Contrato No. 9 de 2020.pdf; 3. Certificación póliza RCE 2024-2025 Contrato No. 14 de 2020.pdf; 4. Certificación póliza RCE 2024-2025 Contrato No. 696 de 2020.pdf;

Buenas tardes,

De acuerdo con el correo precedente, proveniente de ENEL COLOMBIA, les agradezco por favor la radicación en T-DOC y la numeración correspondiente.

Cordialmente,

Daniel Andrés Melo Moreno
Profesional Especializado - Contratación Misional
Subgerencia Jurídica
daniel.melo@transmilenio.gov.co
Teléfono: 57 (1) 220 3000 Ext. 1417

Piense en el Medio Ambiente antes de imprimir este documento.

De: Suarez Fajardo, Angelica Maria, Enel Colombia <angelica.suarezf@enel.com>
Enviado: viernes, 1 de noviembre de 2024 11:48 a. m.
Para: Luis Ernesto Espejo Monsalve <luis.espejo@transmilenio.gov.co>; Daniel Andres Melo Moreno <daniel.melo@transmilenio.gov.co>; Diana Paola Saenz Lugo <diana.saenz@transmilenio.gov.co>; Juanita Castellanos Osorio <juanita.castellanos@transmilenio.gov.co>; Diana.rivera@transmilenio.Gov.co <diana.rivera@transmilenio.gov.co>
Cc: Duque Correa, Esteban, Enel Colombia <esteban.duque@enel.com>
Asunto: Radicación documentación póliza RCE - Contratos 8, 9, 14 y 696

INTERNAL

etados señores:

2024-ER-55349
06/11/2024 8:05:37

De manera atenta estamos ponemos a su disposición la documentación de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 8001481959 expedida el 01 de noviembre de 2024 por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de conformidad con las obligaciones establecidas en los numerales 7.15., 7.16. y 7.19. de la cláusula 7 de los contratos de arrendamiento de bien inmueble No. 08, 09, 14 y 696 de 2020 celebrados entre TRANSMILENIO S.A. y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Nota: Enel Colombia S.A. E.S.P ha habilitado el correo electrónico clientescolombia@enel.com como canal oficial de atención.

Muchas gracias.
Cordial saludo,

Angélica María Suárez Fajardo
Project manager e-buses
Business to Government - B2G
Gerencia Market Colombia y Centro América

Enel Colombia
Carrera 13A # 93-66, piso 4° - Bogotá, D.C. - Colombia
T +57 315 248 5988
angelica.suarezf@enel.com
www.enelx.com/co/es

Este correo electrónico es confidencial y puede contener información privilegiada por ley. Si lo ha recibido por error, está avisado de su estatus. Avísenos de inmediato respondiendo al mensaje de correo electrónico y borre el mensaje de su sistema. No lo copie ni lo use para ningún propósito, ni revele su contenido a ninguna otra persona, a menos que reciba autorización. Cualquier uso malintencionado podría constituir una infracción de confidencialidad.

BOGOTÁ | EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A

Bogotá D.C.,

Doctor
CARLOS MARIO RESTREPO MOLINA
Representante Legal
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
Correo: notificaciones.judiciales@enel.com
Carrera 13 A N° 93-66
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud remisión información Cumplimiento numerales 7.15., 7.16. y 7.19. Cláusula 7 Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble No. 14 de 2020 celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Respetado Doctor,

En el marco del Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble No. 14 de 2020 celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., de conformidad con las obligaciones establecidas en los numerales 7.15., 7.16., y 7.19 [1] de la cláusula 7 del contrato de arrendamiento enunciado, de manera atenta le solicitamos remitir la siguiente información:

1. Certificado de libertad y tradición actualizado (expedido en el mismo mes de remisión) del predio que guarda relación con el Contrato de Arrendamiento No. 14 de 2020, en el que se pueda evidenciar que este se encuentra libre de gravámenes que impidan su pleno uso y goce.

2. Certificación expedida por el Representante Legal, en la cual se indique que el predio que guarda relación con el contrato de arrendamiento se encuentra a la fecha de generación de la certificación libre de gravámenes que impidan su pleno uso y goce.

[1] "**CLÁUSULA 7 – OBLIGACIONES DE CODENSA. CODENSA** se obliga a:
(…)
7.15. Durante la vigencia del presente Contrato, velar porque el Inmueble se encuentre libre de gravámenes que impidansu pleno uso y goce.

7.16. Durante la vigencia del presente Contrato, velar porque el Inmueble se encuentre al día en el pago de impuestos,tasas y contribuciones a los que esté sometido.
(…)
7.19. Responder por los perjuicios causados a **TMSA,** imputables a **CODENSA,** por culpa o negligencia en el cumplimiento del objeto del presente Contrato."

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

TRANSMILENIO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

3. Paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital, respecto al pago del impuesto predial de la vigencia 2024 del inmueble correspondiente al Contrato de Arrendamiento No. 14 de 2020.

4. Certificación expedida por el Revisor Fiscal, en la cual, se acredite el pago del impuesto predial de la vigencia 2024, correspondiente al inmueble del Contrato 14 de 2020.

5. Paz y salvo expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, respeto al pago de tasa por valorización del predio que guarda relación con el Contrato de Arrendamiento 14 de 2020.

Agradecemos remitir la información enunciada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación.

Así mismo, solicitamos que, a partir de la fecha, la información relacionada en los numerales 1[2] y 2[3] de este requerimiento, sea remitida de manera mensual dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, para los efectos de acreditar que el inmueble se encuentra libre de gravámenes que impidan su pleno uso y goce. Lo anterior considerando que la situación jurídica respecto de un bien inmueble puede ser modificada en cualquier momento, por ende, es importante para TRANSMILENIO S.A hacer seguimiento diligente de esta obligación contractual. Así mismo, conforme a conceptos jurídicos de diferentes entidades públicas, la vigencia del Certificado de Tradición y Libertad debe ser de 30 días.

Atentamente,

Firmado Electrónicamente
11/06/2024 16:27:58
Por: LUIS ERNESTO ESPEJO MONSALVE

LUIS ERNESTO ESPEJO MONSALVE
Profesional Especializado – Contratación Misional
Subgerencia Jurídica

Proyectó: Juanita Castellanos Osorio.
Código: 805

[2] Certificado de libertad y tradición actualizado (expedido en el mismo mes de remisión) del predio que guarda relación con el contrato de arrendamiento 14 de 2020, en el que se pueda evidenciar que este se encuentra libre de gravámenes que impidan su pleno uso y goce.
[3] Certificación expedida por el Representante Legal, en la cual se indique que el predio que guarda relación con el contrato de arrendamiento se encuentra a la fecha de generación de la certificación libre de gravámenes que impidan su pleno uso y goce.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

Bogotá D.C, 10 de julio de 2024

Señores
TRANSMILENIO S.A
LUIS ERNESTO ESPEJO MONSALVE
Profesional Especializado
DANIEL ANDRÉS MELO MORENO
Profesional Especializado G5
Avenida El Dorado No. 69-76, Piso 5
radicacion@transmilenio.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta radicados 2024-EE-17059, 2024-EE-17142, 2024-EE-17143, 2024-EE-17144 y 2024-EE-18748. "*Solicitud remisión información Cumplimiento numerales 7.15., 7.16. y 7.19. Cláusula 7 de los Contratos de Arrendamiento de Bien Inmueble Nos. 08, 09, 14 y 696 de 2020 celebrados entre TRANSMILENIO S.A. y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.*"

Respetados señores:

En atención a los radicados del asunto, ponemos a su disposición la documentación solicitada de conformidad con las obligaciones establecidas en los numerales 7.15., 7.16. y 7.19. de la cláusula 7 de los contratos de arrendamiento de Bien Inmueble No. 08, 09, 14 y 696 de 2020 celebrados entre TRANSMILENIO S.A. y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (Antes Codensa S.A. E.S.P).

Respecto al nuevo requerimiento de entrega mensual de la documentación, debe precisarse que su periodicidad no se encuentra regulada expresamente en el contrato. Teniendo en cuenta que en atención a su naturaleza se trata del cumplimiento obligaciones anuales, y que la información o contenido no tendrá cambios o actualizaciones de forma mensual, trimestral o semestral aunado a que la expedición de estos documentos o su trámite implican costos adicionales que no están contemplados en los contratos de arrendamiento de bien inmueble suscritos, se solicita continuar con la periodicidad que hasta la fecha se ha ejecutado, en virtud del reconocimiento de los actos propios, la buena fe y la confianza legítima.

Atentamente,

Signed by Esteban Duque Correa

ESTEBAN DUQUE CORREA
Head e-bus Colombia y Centro América
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Approved by Ricardo Ivan Carrero Padilla

Approved by Angelica Maria Suarez Fajardo

Anexos:

1. *Certificado de tradición y libertad Suba Las Mercedes Contrato 8-2020.*
2. *Paz y salvo Secretaría Hacienda Suba Las Mercedes Contrato 8-2020.*

3. *Paz y salvo IDU Suba Las Mercedes Contrato 8-2020.*
4. *Certificado de tradición y libertad Aeropuerto Fontibón Contrato 9-2020.*
5. *Certificación RL libre de gravámenes Aeropuerto Fontibón Contrato 9-2020.*
6. *Paz y salvo Secretaría Hacienda Aeropuerto Fontibón Contrato 9-2020.*
7. *Paz y salvo IDU Aeropuerto Fontibón Contrato 9-2020.*
8. *Certificado de tradición y libertad Refugio Contrato 14-2020.*
9. *Paz y salvo Secretaría Hacienda Refugio Contrato 14-2020.*
10. *Paz y salvo IDU Refugio Contrato 14-2020.*
11. *Certificado de tradición y libertad Usme Centro Contrato 696-2020 Predio 1*
12. *Certificado de tradición y libertad Usme Centro Contrato 696-2020 Predio 2*
13. *Paz y salvo Secretaría Hacienda Usme Centro Contrato 696-2020 Predio 1*
14. *Paz y salvo Secretaría Hacienda Usme Centro Contrato 696-2020 Predio 2*
15. *Paz y salvo IDU Usme Centro Contrato 696-2020 Predio 1*
16. *Paz y salvo IDU Usme Centro Contrato 696-2020 Predio 2*

2024-ER-32650
02/07/2024 8:37:35

0000939132

0000939132
2024/06/28

Bogotá, D.C. 2024/06/28

Señor:
LUIS ERNESTO ESPEJO MONSALVE
Profesional Especializado G5-Contratación Misional
Transmilenio S . A
Bogotá, D.C.

Asunto:
Respuesta radicado No. 000805144 12 de junio 2024
Referencia: 2024-EE-17143
Asunto: Solicitud remisión información Cumplimiento numerales 7.15., 7.16. y 7.19. Cláusula 7 Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble No. 14 de 2020 celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Respetado Señor Espejo:

Reciba un cordial saludo de Enel Colombia S.A. ESP para nosotros es muy importante conocer y entender su necesidad, por ello, analizamos el requerimiento donde solicita, "*.En el marco del Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble No. 14 de 2020 celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., de conformidad con las obligaciones establecidas en los numerales 7.15., 7.16., y 7.19 1 de la cláusula 7 del contrato de arrendamiento enunciado, de manera atenta le solicitamos remitir la siguiente información: 1. Certificado de libertad y tradición actualizado (expedido en el mismo mes de remisión) del predio que guarda relación con el Contrato de Arrendamiento No. 14 de 2020, en el que se pueda evidenciar que este se encuentra libre de gravámenes que impidan su pleno uso y goce. 2. Certificación expedida por el Representante Legal, en la cual se indique que el predio que guarda relación con el contrato de arrendamiento se encuentra a la fecha de generación de la certificación libre de gravámenes que impidan su pleno uso y goce 3. Paz y salvo expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital, respecto al pago del impuesto predial de la vigencia 2024 del inmueble correspondiente al Contrato de Arrendamiento No. 14 de 2020. 4. Certificación expedida por el Revisor Fiscal, en la cual, se acredite el pago del impuesto predial de la vigencia 2024, correspondiente al inmueble del Contrato 14 de 2020. 5. Paz y salvo expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, respeto al pago de tasa por valorización del predio que guarda relación con el Contrato de Arrendamiento 14 de 2020.*

Al respecto le informamos que, su solicitud se encuentra en proceso de validación por

Estimado Cliente: Le informamos que el prestador del servicio es Enel Colombia S.A ESP con NIT 860.063.875-8. A través de la Escritura Pública No. 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 del Círculo de Bogotá, ENEL COLOMBIA S.A ESP (antes Emgesa S.A. ESP y sociedad absorbente) perfeccionó la fusión mediante la cual absorbió a las sociedades CODENSA S.A. ESP, ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP y ESSA2 SpA (sociedades absorbidas). De acuerdo con lo previsto en la mencionada escritura y como consecuencia de la fusión que se solemniza por medio de este instrumento, la absorbente adquiere todos los bienes y derechos de las absorbidas y asume todos sus pasivos y obligaciones

parte de la compañía. por lo tanto; una vez concluido el análisis y las revisiones correspondientes, se le estará brindando información por este medio.

No obstante, es importante mencionar que la compañía se encuentra en la mejor disposición para atender sus peticiones, por lo cual realizará el respectivo seguimiento al caso hasta brindar una respuesta definitiva a su solicitud.

Enel Colombia S.A. ESP le informa que contra lo anteriormente expuesto no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser un acto de carácter informativo.

Como compañía deseamos construir relaciones duraderas con nuestros clientes. Por esta razón, le invitamos a que siga en contacto por cualquiera de nuestros canales de atención.

Pensando en sus necesidades, ponemos a su disposición nuestros canales de atención:

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio[1]
Jorge Mauricio Arenas Sanchez
OFICINA DE PQR B2G
B2G-LDA

[1] *Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.*

Estimado Cliente: Le informamos que el prestador del servicio es Enel Colombia S.A ESP con NIT 860.063.875-8. A través de la Escritura Pública No. 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 del Círculo de Bogotá, ENEL COLOMBIA S.A ESP (antes Emgesa S.A. ESP y sociedad absorbente) perfeccionó la fusión mediante la cual absorbió a las sociedades CODENSA S.A. ESP, ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP y ESSA2 SpA (sociedades absorbidas). De acuerdo con lo previsto en la mencionada escritura y como consecuencia de la fusión que se solemniza por medio de este instrumento, la absorbente adquiere todos los bienes y derechos de las absorbidas y asume todos sus pasivos y obligaciones

.

2024-ER-32650
02/07/2024 8:37:35

0000939132

0000939132
2024/06/28

Respetado cliente le informamos que los datos personales suministrados son tratados por Enel Colombia S.A. ESP y las empresas del grupo Enel para los fines relacionados con la gestión de su solicitud y la prestación del servicio público de Energía Eléctrica en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la Política de Tratamiento de Datos Personales vigente la cual se encuentra publicada y podrá consultar en el sitio www.enel.com.co

Recuerde que tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar su información y en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o a revocar la autorización otorgada para su tratamiento, a través de los canales atención que se encuentran en la Política.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

Estimado Cliente: Le informamos que el prestador del servicio es Enel Colombia S.A ESP con NIT 860.063.875-8. A través de la Escritura Pública No. 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 del Círculo de Bogotá, ENEL COLOMBIA S.A ESP (antes Emgesa S.A. ESP y sociedad absorbente) perfeccionó la fusión mediante la cual absorbió a las sociedades CODENSA S.A. ESP, ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP y ESSA2 SpA (sociedades absorbidas). De acuerdo con lo previsto en la mencionada escritura y como consecuencia de la fusión que se solemniza por medio de este instrumento, la absorbente adquiere todos los bienes y derechos de las absorbidas y asume todos sus pasivos y obligaciones

.

2024-ER-32650
02/07/2024 8:37:35

0000939132

0000939132
2024/06/28

ACUSE DE RECIBIDO

Señor:
LUIS ERNESTO ESPEJO MONSALVE
Profesional Especializado G5-Contratación Misional
Transmilenio S . A
Bogotá, D.C.

Asunto:
Respuesta radicado No. 000805144 12 de junio 2024
Referencia: 2024-EE-17143
Asunto: Solicitud remisión información Cumplimiento numerales 7.15., 7.16. y 7.19. Cláusula 7 Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble No. 14 de 2020 celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

CONTROL DE CORRESPONDENCIA

VISITA	FECHA DD MM AA	RESULTADO	HORA HH:MM	CÓDIGO DEL REPARTIDOR	NÚMERO DE GUÍA
1	/ /	1 2 3 4 5 6	:		
2	/ /	1 2 3 4 5 6	:		
3	/ /	1 2 3 4 5 6	:		
4	/ /	1 2 3 4 5 6	:		
5	/ /	1 2 3 4 5 6	:		

DOCUMENTO ENTREGADO	
CARTA	
CITACIÓN	
CLIENTE NOTIFICADO	SÍ
	NO

1.Entrega Efectiva 2.Cerrado 3.Demolido 4.Dirección Errada 5.Rechazado 6.Dejado sin firma

NOMBRE: ----------

FIRMA: ----------

C.C.: ----------

TELÉFONO: ----------

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: ----------

FECHA: ----------

SELLO DEL DESTINATARIO

LDA

Estimado Cliente: Le informamos que el prestador del servicio es Enel Colombia S.A ESP con NIT 860.063.875-8. A través de la Escritura Pública No. 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 del Círculo de Bogotá, ENEL COLOMBIA S.A ESP (antes Emgesa S.A. ESP y sociedad absorbente) perfeccionó la fusión mediante la cual absorbió a las sociedades CODENSA S.A. ESP, ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP y ESSA2 SpA (sociedades absorbidas). De acuerdo con lo previsto en la mencionada escritura y como consecuencia de la fusión que se solemniza por medio de este instrumento, la absorbente adquiere todos los bienes y derechos de las absorbidas y asume todos sus pasivos y obligaciones

2024-ER-32650
02/07/2024 8:37:35

0000939132

0000939132
2024/06/28

Estimado Cliente: Le informamos que el prestador del servicio es Enel Colombia S.A ESP con NIT 860.063.875-8. A través de la Escritura Pública No. 562 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 del Círculo de Bogotá, ENEL COLOMBIA S.A ESP (antes Emgesa S.A. ESP y sociedad absorbente) perfeccionó la fusión mediante la cual absorbió a las sociedades CODENSA S.A. ESP, ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP y ESSA2 SpA (sociedades absorbidas). De acuerdo con lo previsto en la mencionada escritura y como consecuencia de la fusión que se solemniza por medio de este instrumento, la absorbente adquiere todos los bienes y derechos de las absorbidas y asume todos sus pasivos y obligaciones

.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240628538696631467 **Nro Matrícula: 50C-1965634**

Pagina 1 TURNO: 2024-438283

Impreso el 28 de Junio de 2024 a las 01:55:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: FONTIBON VEREDA: FONTIBON

FECHA APERTURA: 23-02-2016 RADICACIÓN: 2016-5013 CON: ESCRITURA DE: 25-01-2016

CODIGO CATASTRAL: **AAA0268FZRU**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240628538696631467 **Nro Matrícula: 50C-1965634**

Impreso el 28 de Junio de 2024 a las 01:55:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: TERRAPUERTO S.A.S. **X NIT.9001925854**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

2 -> 1994155BODEGA INDUSTRIAL 6

2 -> 1994156BODEGA INDUSTRIAL 7

2 -> 1994157BODEGA INDUSTRIAL 8

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 08-06-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2019-25956 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-438283 **FECHA: 28-06-2024**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

REGISTRADORA PRINCIPAL

AÑO GRAVABLE
2024

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Referencia 24012141324 **401**

Factura Número: 2024001041821527416 CODIGO QR:

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. DIRECCIÓN	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA
AAA0268FZRU	AK 116 19A 75	050C01965634

B.DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4.TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
NIT	900192585	TERRAPUERTO SAS	100	PROPIETARIO	AC 92 11 51 OF 802	BOGOTA, D.C.

11. OTROS

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALÚO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCION	16. % EXCLUSIÓN PARCIAL
38.709.491.000	62-COMERCIALES URBANOS Y RU	9,5	0,00	0,00

17. IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL	19. IMPUESTO AJUSTADO
367.740.000	0	367.740.000

D. PAGO CON DESCUENTO

		HASTA 26/04/2024	HASTA 14/06/2024
20. VALOR A PAGAR	VP	367.740.000	367.740.000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	36.774.000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	3.677.000	3.677.000
23. TOTAL A PAGAR	TP	327.289.000	364.063.000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	36.774.000	36.774.000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	364.063.000	400.837.000

F. MARQUE EN EL RECUADRO LA FECHA DE PAGO

PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 26/04/2024

☐ BOGOTA CAMINA SEGURA

(415)7707202600856(8020)240121413241016177 65(3900)00000364063000(96)20240426

HASTA 14/06/2024

☐ BOGOTA CAMINA SEGURA

(415)7707202600856(8020)240121413241975511 96(3900)00000400837000(96)20240614

PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 26/04/2024

☒

(415)7707202600856(8020)240121413240128873 64(3900)00000327289000(96)20240426

HASTA 14/06/2024

☐

(415)7707202600856(8020)240121413240638880 03(3900)00000364063000(96)20240614

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

BANCO DE OCCIDENTE 260
23260010513922 11498132
Valor Recibido:$327,289,000 EF
27000 06884118
2024/04/24 Normal
Recibido Con Pago

CONTRIBUYENTE

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD: mDUAAEVXCWF8NR

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio:	AK 116 19A 75
Matrícula Inmobiliaria:	050C01965634
Cédula Catastral:	006413991200000000
CHIP:	AAA0268FZRU
Fecha de expedición:	26-06-2024
Fecha de Vencimiento:	24-09-2024

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION.

Consecutivo No: 2212622

WL11CC01.idu.gov.co:oracle/CCCOYGC CFCEBALL1 JUN-26-24 14:50:34 ADRA

"La entidad busca prevenir, detectar y enfrentar el soborno, al evidenciar cualquier solicitud indebida no dude en denunciarlo a traves de los siguientes medios correo electrónico: denuncie.soborno@idu.gov.co por la página idu.gov.co/page/denuncie-el-soborno, se garantiza confidencialidad y reserva."

ESTE CERTIFICADO SE EXPIDE BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES PRECEPTOS LEGALES

Artículo 13 del Decreto 1604 de 1966 "Por el cual se dictan normas sobre valorización" - Artículo 157 del Decreto Ley 1421 de 1993 "Por el cual se dictan normas sobre valorización" - Artículo 13 de la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" - Artículo 64 de la Resolución 1149 de 2021 "Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. - Artículos 43 y 44 del Acuerdo 915 de 2023 "Por medio del cual se expiden reglas y procedimientos para la contribución de valorización para el Distrito Capital"

PARA CONSULTAR LA NORMATIVIDAD INGRESAR AL SIGUIENTE LINK: https://www.idu.gov.co/page/normatividad

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

BOGOTÁ | EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.

2025-EE-01814
22/01/2025 17:26:15

2025-80201-CI-10959

Bogotá D.C.,

Señor
CARLOS MARIO RESTREPO MOLINA
Representante Legal
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
Correo: notificaciones.judiciales@enel.com
Carrera 13 A N° 93-66
Ciudad

Referencia: Contratos de Arrendamiento de bien inmueble Nos. 08, 09, 14 y 696 de 2020.
Asunto: Respuesta radicado 2024-ER-63893.

Respetado Señor:

Hemos recibido la comunicación con el radicado del asunto, mediante la cual reitera las peticiones contenidas en los radicados 2023-ER-54090 del 31 de octubre del 2023, 2024-ER-13926 del 14 de marzo de 2024, 2024-ER-27405 del 29 de mayo de 2024 y 2024-ER-54858 del 01 de noviembre del 2024, relacionadas con la modificación y/o aclaración de la cláusula 18 de los contratos de arrendamiento, puntualmente, lo relacionado con los períodos de entrega de las certificaciones y carátulas de renovación de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Al respecto, previo a dar respuesta a su solicitud, TRANSMILENIO S.A. pone de presente que las garantías de cumplimiento de los contratos de arrendamiento Nos. 08, 09, 14 de 2020 tienen vigencia hasta el 23 de julio de 2025 y del contrato de arrendamiento No. 696 de 2020 hasta el 21 de marzo de 2026, por lo que se solicita informar a la entidad cuál será el tratamiento que ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. implementará para la renovación de dichas garantías, así como precisar si dentro de la solicitud de modificación de la cláusula 18 de los contratos, se pretende la modificación y/o aclaración de los períodos de entrega de las pólizas de cumplimiento o si se mantiene incólume su contenido.

Atentamente,

Firmado Electrónicamente
22/01/2025 15:25:31
Por: Camilo Ernesto Forero Barrera

CAMILO FORERO
Subgerente Jurídico

Proyectó: Diana Paola Sáenz - Subgerencia Jurídica
Revisó: Daniel Melo Moreno - Subgerencia Jurídica
Luis Ernesto Espejo - Subgerencia Jurídica
Código: 805

R-DA-005 septiembre de 2024

Bogotá D.C, 07 de marzo de 2025

Señores
TRANSMILENIO S.A
CAMILO ERNESTO FORERO BARRERA
Subgerente jurídico
DANIEL ANDRÉS MELO MORENO
Profesional especializado G5 – Contratación misional
Avenida El Dorado No. 69-76, Piso 5
radicacion@transmilenio.gov.co
Ciudad

Referencia: Contratos de Arrendamiento de Bien Inmueble No. 08, 09, 14 y 696 de 2020 celebrados entre TRANSMILENIO S.A. y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Asunto: Respuesta radicados 2025-EE-01814 y 2025-EE-02733.

Respetados señores:

En atención a los radicados del asunto, nos permitimos poner a su disposición el soporte de carga efectiva en SECOP II de la carátula de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 8001481959 expedida el 01 de noviembre de 2024 por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Esto se realiza en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 7.15., 7.16. y 7.19. de la cláusula 7 de los contratos de arrendamiento de bien inmueble No. 08, 09, 14 y 696 de 2020 celebrados entre TRANSMILENIO S.A. y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Asimismo, les informamos que las garantías de cumplimiento de los contratos de arrendamiento Nos 08, 09, 14 y 696 de 2020 serán renovadas a nivel local, por lo que no se incluirán en los otrosíes sugeridos.

Atentamente,

Carlos Mario Restrepo Molina | Signed by Carlos Mario Restrepo Molina

CARLOS MARIO RESTREPO MOLINA
Representante Legal
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Approved by Diego Rolando Valderrama Acevedo | Approved by Esteban Duque Correa | Approved by Ricardo Ivan Carrero Padilla | Approved by Angelica Maria Suarez Fajardo

Anexos:
1. *Póliza No. 8001481959 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.*
2. *Condiciones generales póliza RCE.*
3. *Certificación póliza RCE 2024-2025 Contrato No. 8 de 2020*
4. *Certificación póliza RCE 2024-2025 Contrato No. 9 de 2020*
5. *Certificación póliza RCE 2024-2025 Contrato No. 14 de 2020*
6. *Certificación póliza RCE 2024-2025 Contrato No. 696 de 2020*
7. *Soporte del cargue de la información SECOP II*

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001481959

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
10	01	2025	RENOVACION	16		BOGOTÁ CORREDORES

TOMADOR	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.	NIT	860.063.875-8
DIRECCIÓN	KR 13A 93 66 PI 2, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6016060
ASEGURADO	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.	NIT	860.063.875-8
DIRECCIÓN	KR 13A 93 66 PI 2, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6016060
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	HORA	HASTA DÍA	MES	AÑO	HORA	NÚMERO DE DÍAS
Dolares EE.UU		FECHA MAXIMA DE PAGO	9	2	2025	01	11	2024	00:00	01	11	2025	00:00	365
TIPO CAMBIO 4,321.19														

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT 860.063.875-8.
Dirección del Riesgo 1 : KR 13A 93 66 PI 2, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	20,542,099.00	0.00
Deducible: 101,683.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA		
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	20,542,099.00	0.00
Deducible: 3,000,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA		
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS	20,542,099.00	0.00
Deducible: 101,683.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA		
R.C.E. CONTAMINACION	20,000,000.00	0.00
Deducible: 101,683.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA		
R.C. CRUZADA	20,542,099.00	0.00
Deducible: 101,683.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA		
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	20,542,099.00	0.00
Deducible: 101,683.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA		
GASTOS MEDICOS	20,542,099.00	0.00
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL	20,542,099.00	0.00
Deducible: 101,683.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA		

FACTURA A NOMBRE DE: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.
(*) FORMA ANEXA:

VALOR ASEGURADO TOTAL	US$ **********20,542,099.00
PRIMA	US$**********250,655.96
GASTOS	$***************0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$******205,795,074.91
AJUSTE AL PESO	
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$******205,795,074.91
Y TOTAL VALOR A PAGAR EN Dolares EE.UU	US$**********250,655.96

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C A LOS 10 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
2299	Corredor	DELIMA MARSH S.A.	100.00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001481959

CERTIFICADO DE:	RENOVACION	HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.	NIT	860.063.875-8
DIRECCIÓN	KR 13A 93 66 PI 2, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6016060
ASEGURADO	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.	NIT	860.063.875-8
DIRECCIÓN	KR 13A 93 66 PI 2, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	6016060
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EMITE LA PRESENTE POLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIONES AXA COLPATRIA 02/05/2023-1306-P-06-RCEGEN/MAYO/2023-D00I 02/05/2023-1306-NT-P-06-RCEGEN/MAYO/2023

NO OBSTANTE LO INDICADO EN EL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA, SE ACUERDA CON EL ASEGURADO QUE LA MODALIDAD QUE APLICA PARA LA PRESENTE PÓLIZA ES RECLAMACIONES HECHAS Y DENUNCIADAS (CLAIMS MADE), CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 4O. DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA PÓLIZA, SOLO SE APLICARÁ CON RESPECTO A RECLAMOS EFECTUADOS POR PRIMERA VEZ POR ESCRITO POR O CONTRA EL ASEGURADO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL SEGURO, SIEMPRE QUE NO HAYAN SIDO PRESENTADOS O TENIDO CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE SEGURO.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR POR PRIMERA VEZ A AXA COLPATRIA, DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE NO HAYAN OCURRIDO ANTES DE LA FECHA DE EFECTO DE INICIACIÓN DE ESTE SEGURO, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

TOMADOR/ASEGURADO :ENEL GREEN POWER COLOMBIA S A S E S P

DIRECCIÓN ASEGURADA :CRA 13ª # 93 66 PISO 2
BOGOTÁ - COLOMBIA

VIGENCIA :DESDE 00:00 HORAS 01 DE NOVIEMBRE 2024
HASTA 00:00 HORAS 01 DE NOVIEMBRE 2025

ASEGURADO ADICIONAL :ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P INCLUYENDO ENEL X

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO :GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA SOLAR, HIDROELÉCTRICA, EÓLICA Y GEOTÉRMICA

LEY Y JURISDICCIÓN :COLOMBIA

TERRITORIALIDAD :COLOMBIA, A EXCEPCIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS QUE APLICA PARA TODO EL MUNDO EXCLUYENDO ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ.

TIPO :SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

MODALIDAD :CLAIMS MADE

FECHA DE RETROACTIVIDAD :01/01/1923

PREFACIO
CONSIDERANDO QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA MENCIONADO EN EL ANEXO GENERAL DEL PRESENTE HA SOLICITADO COBERTURA A LAS ASEGURADORAS MENCIONADAS EN EL ANEXO GENERAL (EN LO SUCESIVO DENOMINADAS LAS ASEGURADORAS),
AHORA BIEN, ESTA PÓLIZA PRUEBA QUE, EN CONSIDERACIÓN DE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA PAGÓ O ACORDÓ PAGAR A LOS ASEGURADORES, LA PRIMA INDICADA EN EL ADJUNTO NO. 1 A LA PRESENTE PÓLIZA DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA 17. COSTO DEL SEGURO LOS ASEGURADORES INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO EN LA FORMA Y EN LA MEDIDA QUE SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN.
SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES NO EXCEDA EN NINGÚN CASO LA CANTIDAD DE INDEMNIZACIÓN ESTABLECIDA COMO LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN EN EL ANEXO GENERAL ADJUNTO, TAL COMO SEA POSIBLE MODIFICADO O AMPLIADO POR LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA.

CARATULA GENERAL
1.ASEGURADOS
LOS SIGUIENTES SON ASEGURADOS EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA EN LA MEDIDA QUE SE ESTABLECE A CONTINUACIÓN:
-ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., PARA COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS.
PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, EL TÉRMINO 'COMPAÑÍA SUBSIDIARIA' SIGNIFICA CUALQUIER COMPAÑÍA EN LA QUE LOS ASEGURADOS CONTROLAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES:
i)LA MAYORÍA DE LOS DERECHOS DE VOTO O
ii)EL DERECHO DE NOMBRAMIENTO O EL DERECHO DE CESAR A LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, O
iii)EL CONTROL EFECTIVO DE LA MAYORÍA DE LOS DERECHOS DE VOTO DE ACUERDO CON UN ACUERDO ESCRITO CON OTROS ACCIONISTAS, O
iv)LA ADMINISTRACIÓN.
PARA EFECTO DE ESTA PÓLIZA, EL TÉRMINO 'COMPAÑÍA AFILIADA' SIGNIFICA ENTIDADES EN LAS QUE EL ASEGURADO POSEE DIRECTA O INDIRECTAMENTE ACCIONES O DERECHOS DE VOTO Y QUE NO ES UNA EMPRESA SUBSIDIARIA SEGÚN LA DEFINICIÓN ANTERIOR. LAS COMPAÑÍAS AFILIADAS ESTARÁN CUBIERTAS YA SEA POR EL 100% DEL RIESGO O POR EL PORCENTAJE EQUIVALENTE A LOS INTERESES DEL ASEGURADO SEGÚN LOS ACUERDOS CON RESPECTO A SUS RESPONSABILIDADES EN LOS SEGUROS.
1.OTROS PARA QUIENES CUALQUIERA DE LAS COMPAÑÍAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE TENGA O PUEDEN TENER LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURAR, INCLUYENDO CUALQUIER JOINT-VENTURE Y SOCIEDAD, CONSORCIO, CONCESIÓN O SIMILAR CON RESPECTO AL TOMADOR DEL SEGURO Y/O DE CUALQUIER DEL INTERÉS DEL ASEGURADO.

AXA COLPATRIA

Condiciones generales

Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual General

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

02/05/2023-1306-P-06-RCEGEN/MAYO/2023-D00I
02/05/2023-1306-NT-P-06-RCEGEN/MAYO/2023

5666

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
GENERAL

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I - AMPAROS Y EXCLUSIONES

1 AMPAROS BÁSICOS

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES, AMPAROS Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO, CONSIGNADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LOS PERJUICIOS MATERIALES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLES AL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES AMPAROS Y LÍMITES CONTRATADOS CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y EN SUS ANEXOS, SALVO LO DISPUESTO EN LA CONDICIÓN 3 “EXCLUSIONES”.

1.1 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES
1.2 GASTOS MÉDICOS
1.3 PARQUEADEROS
1.4 VIAJES AL EXTERIOR
1.5 PATRONAL
1.6 VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
1.7 CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES
1.8 CONTAMINACION ACCIDENTAL
1.9 GASTOS DE DEFENSA.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA PÓLIZA, SE REFIERE A HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN DEL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O A AXA COLPATRIA SE EFECTÚE DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA.

EL SEGURO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN A AXA COLPATRIA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

1.1 PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS MATERIALES Y/O LAS LESIONES PERSONALES QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CAUSADOS A TERCEROS DIRECTAMENTE POR:

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE SEGURO.

LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO, EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
LAS ACTIVIDADES QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES AL DESARROLLO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DE TAL MANERA QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE:

1.1.1 USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
1.1.2 INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.
1.1.3 USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS
1.1.4 AVISOS Y VALLAS INSTALADOS POR EL ASEGURADO.
1.1.5 INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
1.1.6 EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
1.1.7 DE VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO.
1.1.8 PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
1.1.9 LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES.
1.1.10 POSESIÓN Y USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.2 GASTOS MÉDICOS

AXA COLPATRIA REEMBOLSARÁ LOS GASTOS EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, AMBULANCIA Y SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS Y MEDICAMENTOS EN LA ATENCIÓN DE URGENCIAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES A TERCEROS CAUSADAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO ASEGURADO, EN LOS PREDIOS EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

ESTE AMPARO SE OTORGA CON EL FIN DE PRECAVER UNA RESPONSABILIDAD FUTURA DEL ASEGURADO Y EN CASO DE QUE LE SEA IMPUTABLE DICHA RESPONSABILIDAD, LOS VALORES INDEMNIZADOS HACEN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL.

1.3 PARQUEADEROS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS IMPUTABLES AL ASEGURADO, POR DAÑOS FÍSICOS Y HURTO DE VEHÍCULOS SIN CONSIDERAR LOS ACCESORIOS O CONTENIDO DE ESTOS, EN VIRTUD DE LA

POSESIÓN O USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS SIEMPRE QUE:

- SE ENCUENTREN EN PREDIOS CERRADOS Y VIGILADOS,
- EXISTA CONTROL DE PERSONAS Y VEHÍCULOS, Y SE LLEVE UN REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA.

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR PERJUICIOS CAUSADOS POR MANIPULACIÓN, MANTENIMIENTO, LAVADO U OTRO SERVICIO SIMILAR.

EN CASO DE QUE EXISTA OTRA PÓLIZA QUE CUBRA EL MISMO RIESGO FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO, LA PRESENTE COBERTURA OPERA ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

1.4 VIAJES AL EXTERIOR

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO POR LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS Y REALIZADAS POR LOS REPRESENTANTES, DIRECTORES Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO, INHERENTES AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN FERIAS, EXPOSICIONES Y VIAJES AL EXTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDAN DE 5 SEMANAS.

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO NO COMPRENDE EL USO O POSESIÓN DE CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE, ACUÁTICO O AÉREO, O CUALQUIER CONTAMINACIÓN QUE SE PUDIERA ORIGINAR EN EL TÉRMINO DEL VIAJE O FERIA O EXPOSICIÓN.

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INCLUYE LOS GASTOS DE DEFENSA A QUE HUBIERE LUGAR.

LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA SE ENTENDERÁ CUMPLIDA EN EL MOMENTO EN QUE DEPOSITE EN UN BANCO COLOMBIANO LA CANTIDAD DEBIDA. EN CASO DE QUE LA INDEMNIZACIÓN DEBA HACERSE EN DÓLARES SE UTILIZARÁ LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO, SALVO QUE SE HAYA PACTADO TASA DIFERENTE, SIN EXCEDER EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO EN PESOS COLOMBIANOS.

1.5 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES IMPUTABLES AL ASEGURADO, CAUSADOS A PERSONAS A SU SERVICIO ÚNICAMENTE POR ACCIDENTE LABORAL, SIEMPRE Y CUANDO EL TRABAJADOR HAYA CUMPLIDO CON LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EL ACCIDENTE NO SE HAYA ORIGINADO POR UNA ENFERMEDAD LABORAL ENDÉMICA O EPIDÉMICA.

A EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO ACCIDENTAL, IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA DURANTE LA REALIZACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS CONTRACTUALMENTE AL TRABAJADOR Y QUE LE PRODUZCA LESIÓN ORGÁNICA, PERTURBACIÓN FUNCIONAL O MUERTE.

ASÍ MISMO, SE ENTIENDE POR TRABAJADOR, TODA PERSONA VINCULADA AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO, QUE LE PRESTE UN SERVICIO PERSONAL REMUNERADO Y BAJO SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES O A SU FAVOR.

1.6 RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, DERIVADOS ÚNICAMENTE DEL USO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS ASEGURADOS.

SON OBJETO DE LA PRESENTE COBERTURA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y LOS TOMADOS EN CONDICIÓN DE ARRIENDO, USUFRUCTO O COMODATO MIENTRAS SEAN UTILIZADOS EN EL GIRO NORMAL DE LA ACTIVIDAD O NEGOCIO OBJETO DE ESTE SEGURO.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO, SE ENTIENDE POR VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE TODO ARTEFACTO DESTINADO AL TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS, QUE SE MUEVE SIN INTERVENCIÓN DE UNA FUERZA EXTERIOR EN VÍAS PÚBLICAS O PRIVADAS DESTINADAS AL TRÁNSITO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS EN EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y EN EXCESO DE LOS MÁXIMOS LÍMITES Y COBERTURAS OTORGADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES O EN LAS CONDICIONES PACTADAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

1.7 RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO, EN EXCESO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE CADA UNO TENGA.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE POR SOLIDARIDAD LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO. PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR "CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES" TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUE EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL PRESTE SUS SERVICIOS AL ASEGURADO, EN PROCURA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS OBJETO DE ESTE SEGURO.

1.8 RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

A PESAR DE LO ESTIPULADO EN LA EXCLUSIÓN E) DE LA CONDICIÓN "3" AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES AL ASEGURADO OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUA, ATMÓSFERA, SUELO Y SUBSUELO Y POR RUIDOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, DESVIÁNDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO, OCURRA DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO DE FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.
ESTE AMPARO ESTÁ SUJETO A QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS Y DE ORGANISMOS PÚBLICOS SOBRE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE Y LAS INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES SOBRE INSPECCIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DADAS POR LOS FABRICANTES.

ESTE AMPARO NO INCLUYE LOS GASTOS PARA PREVENIR O NEUTRALIZAR O AMINORAR LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO.

1.9 GASTOS DE DEFENSA

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, QUE APODEREN AL ASEGURADO EN EL PROCESO PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN HECHO AMPARADO EN ESTA PÓLIZA.

ES CONDICION NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS HONORARIOS DE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR AXA COLPATRIA.

EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO COMPRENDE CUALQUIER SINIESTRO QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO Y ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACIÓN PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA.

REQUISITOS PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN DEL PRESENTE AMPARO:

EL INTERESADO (TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEGÚN EL CASO) DEBERÁ SUMINISTRAR LOS MEDIOS PROBATORIOS A SU ALCANCE, ENTRE LOS CUALES LISTAMOS LOS SIGUIENTES:

A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO DEL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.

PARÁGRAFO: COSTAS DEL PROCESO: AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.
2. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, AXA COLPATRIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA Y APLICABLE POR CADA SINIESTRO QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

2 AMPAROS OPCIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO, CONSIGNADO EN CADA UNO DE LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES DE L A PRESENTE PÓLIZA Y LÍMITE DE VALOR ASEGURADO CONVENIDOS, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ ADEMÁS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS POR EL ASEGURADO POR:

2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS TERMINADOS.
2.2 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EXPORTADOS.
2.3 RESPONSABILIDAD CIVIL POR UNIÓN Y MEZCLA DE PRODUCTOS.
2.4 RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS.
2.5 RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

3 EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO SE PRESENTEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

A. DOLO O CULPA GRAVE.

B. PERJUICIOS CAUSADOS POR O DURANTE LA COMISIÓN DE DELITOS QUE ATENTEN CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO O LOS PODERES Y AUTORIDADES DE ESTE, TERRORISMO, ACTOS TERRORISTAS Y SECUESTRO.
C. PERJUICIOS ORIGINADOS POR ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
D. DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A CUALQUIER TERCERO DAMNIFICADO.
E. PERJUICIOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS Y RUIDO; POR LA ACCIÓN PAULATINA DE AGUAS; ASÍ COMO TAMBIÉN POR LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
F. PERJUICIOS CON BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO Y LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS MISMOS.
G. PERJUICIOS CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O).
H. INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO O ASENTAMIENTO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO.
I. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES Y/0 CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.
J. EXTRAVÍO, PÉRDIDA O HURTO DE TODA CLASE DE BIENES, INCLUIDOS VEHÍCULOS, ACCESORIOS Y CONTENIDOS.
K. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE MULTA O PENA, CASTIGO O EJEMPLO TALES COMO LAS DENOMINADAS “PUNITIVES DAMAGES”, DAÑOS POR VENGANZA (VINDICATIVE DAMAGES), EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) O CUALQUIERA NO PROVENIENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DIRECTA DEL ASEGURADO.
L. DAÑOS OCASIONADOS POR ALTERACIÓN DE LA CAPA FREÁTICA, AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES, INFLUENCIA PAULATINA DE MATERIAS Y SUSTANCIAS CONTAMINANTES, Y EL DAÑO ECOLÓGICO PURO.
M. PERJUICIOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LAS CONTENGA.
N. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
O. PERJUICIOS PURAMENTE PATRIMONIALES, ES DECIR AQUELLOS QUE NO SON CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO CORPORAL O MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
P. PERJUICIOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS, TERMINADOS O SUMINISTRADOS; EXPORTADOS; MEZCLADOS O TRANSFORMADOS POR EL ASEGURADO.
Q. PERJUICIOS RELACIONADOS CON TRABAJOS EJECUTADOS, TERMINADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS.
R. PERJUICIOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO PERJUICIOS RELACIONADOS CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGAN FIBRAS DE AMIANTO.
S. PERJUICIOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR LA LEY.
T. PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y LA PROFESIONAL.
U. PERJUICIOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.
V. EL LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE PACTE EXPRESAMENTE POR ESCRITO.
W. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES: AXA COLPATRIA NO OTORGARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO EN VIRTUD DEL PRESENTE DOCUMENTO EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A DICHO ASEGURADOR A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
X. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES: SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO, SE ACLARA QUE ESTE SEGURO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CONTRIBUYA O RESULTE DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, EPIDEMIAS O PANDEMIAS, TALES COMO EL CORONAVIRUS (COVID-19), ENFERMEDAD RESPIRATORIA AGUDA GRAVE SÍNDROME CORONAVIRUS 2 (SARS-COV-2), O CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS. ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN APLICA A CUALQUIER RECLAMO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, EN CONTRIBUCIÓN A, O RESULTANTE DE:
   (i) CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SURJA EN RESPUESTA A UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA REAL O POTENCIAL; O
   (ii) CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER BROTE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS TALES COMO CORONAVIRUS (COVID-19), CORONAVIRUS 2 POR SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2), CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE LOS MISMOS, O DE CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD, EPIDEMIA O PANDEMIA.
Y. CIBER Y DATOS: SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA NO SE APLICA A NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, MULTAS, SANCIONES, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO POR, COMO RESULTADO, QUE SURJA DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER:
   - ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O REMEDIAR

CUALQUIER ACTO CIBERNÉTICO O INCIDENTE CIBERNÉTICO; O

- PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, REPARACIÓN, REEMPLAZO, RESTAURACIÓN, REPRODUCCIÓN, PÉRDIDA O ROBO DE CUALQUIER DATO, INCLUIDO CUALQUIER MONTO RELACIONADO CON EL VALOR DE DICHOS DATOS;

INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL MISMO.

- EN CASO DE QUE SE DETERMINE QUE ALGUNA PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN ES INVÁLIDA O INAPLICABLE, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENO VIGOR Y EFECTO.
- ESTA EXCLUSIÓN REEMPLAZA CUALQUIER OTRA REDACCIÓN DE LA PÓLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA QUE TENGA RELACIÓN CON UN ACTO CIBERNÉTICO, INCIDENTE CIBERNÉTICO O DATOS, Y, SI ENTRA EN CONFLICTO CON DICHA REDACCIÓN, LA REEMPLAZA.
- SI LOS ASEGURADORES ALEGAN QUE DEBIDO A ESTA EXCLUSIÓN LA PÉRDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO NO ESTÁ CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, LA CARGA DE PROBAR LO CONTRARIO RECAERÁ SOBRE EL ASEGURADO.

DEFINICIONES:

- SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, TELÉFONO INTELIGENTE, COMPUTADORA PORTÁTIL, TABLETA, DISPOSITIVO PORTÁTIL), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR, INCLUIDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LOS ANTES MENCIONADOS E INCLUYENDO CUALQUIER ENTRADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACIÓN DE RESPALDO ASOCIADOS, PROPIEDAD DEL ASEGURADO U OPERADA POR ÉL O CUALQUIER OTRA PARTE.
- ACTO CIBERNÉTICO SIGNIFICA UN ACTO NO AUTORIZADO, MALICIOSO O DELICTIVO O UNA SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO AUTORIZADOS, MALICIOSOS O DELICTIVOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA HORA Y EL LUGAR, O LA AMENAZA O ENGAÑO DE ESTE QUE INVOLUCRE EL ACCESO, EL PROCESAMIENTO, EL USO O LA OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.
- INCIDENTE CIBERNÉTICO SIGNIFICA:
  - CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE IMPLIQUEN ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO; O
  - CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLA PARCIAL O TOTAL O SERIE DE INDISPONIBILIDAD PARCIAL O TOTAL RELACIONADA O FALLAS PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.
- **DATOS** SIGNIFICA INFORMACIÓN, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGO O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE SE REGISTRA O TRANSMITE EN UNA FORMA PARA SER UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.

CAPÍTULO II - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de este seguro las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

1.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro.

1.2 ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal. Cuando el seguro abarque la Responsabilidad civil de otras personas que no sean el Tomador y/o Asegurado, todas las disposiciones del contrato de seguros referente al Tomador y/o Asegurado se aplicarán análogamente a tales personas.
Corresponde al Asegurado cumplir las obligaciones propias que se deriven del contrato de seguro.

1.3 VÍCTIMA

Persona que padece el daño a causa de la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado.

1.4 BENEFICIARIOS

Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada, ya sea la víctima o sus causahabientes designados por la ley, según el caso.

1.5 PERJUICIOS MATERIALES

Es la disminución específica, real y cierta del patrimonio del tercero afectado a consecuencia del siniestro amparado.

1.6 COSTAS DEL PROCESO

Erogaciones o desembolsos que el asegurado deba realizar con motivo del proceso penal, civil o incidente de reparación integral, cuando por sentencia judicial esté obligado a sufragarlos.

1.7 SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por un hecho externo, accidental y súbito, ajeno a la voluntad del asegurado, que ha producido una pérdida o daño imputable al Asegurado por Responsabilidad Civil Extracontractual, acaecido durante la

vigencia pactada en la póliza y reclamado a más tardar dos (2) años después de dicha ocurrencia.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de afectados, reclamantes o personas legalmente responsables.

CAPÍTULO III - CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

1.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La máxima responsabilidad de AXA COLPATRIA en este seguro, lo constituyen los valores o límites asegurados por amparo, consignados en la carátula de la póliza. En ningún caso constituye la sumatoria de los mismos. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de AXA COLPATRIA durante la vigencia de este seguro podrá exceder la suma de Valor Asegurado pactado para el amparo de Predios, Labores y Operaciones, aunque en el mismo periodo se presenten dos o más siniestros.

1.2 REVOCACIÓN UNILATERAL

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así:

Por AXA COLPATRIA mediante noticia escrita enviada al Tomador o Asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío.

Por el Tomador o Asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA COLPATRIA.

La revocación da derecho al Tomador o Asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro cuando sea por voluntad de AXA COLPATRIA, y a corto plazo por voluntad del Asegurado.

PARÁGRAFO: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

1.3 OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

1.3.1 AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, tener conocimiento de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar origen a un siniestro o reclamación de acuerdo con la presente póliza, el Tomador o Asegurado deberá dar aviso a AXA COLPATRIA inmediatamente o a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Este aviso no requiere formalidad escrita.
En caso de actuaciones judiciales o policivas, deberá asistir a las audiencias y juicio a que haya lugar, haciendo lo que esté a su alcance para atender la defensa de sus derechos y los intereses de AXA COLPATRIA.
Si el Tomador o Asegurado incumplieren cualquiera de estas obligaciones, AXA COLPATRIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

1.3.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 1077 del Código de Comercio, respecto a la obligación del Asegurado o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, se podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por ley.

1.4 DEDUCIBLE

Es el porcentaje o valor mínimo del daño indemnizable que invariablemente se descuenta del pago de cualquier indemnización quedando a cargo del Tomador o Asegurado, que se encuentra pactado en la carátula de la póliza o sus anexos.

1.5 TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el Asegurado o Beneficiario haya demostrado la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

1.6 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Asegurado y/o Beneficiario pierden todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

a. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.
b. Cuando los perjuicios causados por el Asegurado a la víctima deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.
c. Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a AXA COLPATRIA, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo. Esta información deberá brindarse juntamente con la noticia del siniestro.
d. Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.
e. Cuando el asegurado sin que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos a cuenta del siniestro.
f. Cuando el Asegurado sin que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, incurra en gastos distintos a los definidos en el amparo de Gastos Médicos.

1.7 REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La responsabilidad de AXA COLPATRIA no podrá exceder durante la vigencia del seguro los límites de responsabilidad indicados en la carátula de la póliza por evento y por vigencia.

1.8 SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización AXA COLPATRIA se subrogará hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra eventuales personas responsables del siniestro, no aseguradas bajo la presente póliza.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, en cuyo caso perderá el derecho a la indemnización.

1.9 PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima es obligación del Tomador o Asegurado de la póliza y deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima del seguro, de los certificados o de los anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a AXA COLPATRIA a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

1.10 TERMINACIÓN DEL SEGURO

La cobertura otorgada por la presente póliza terminará en los siguientes casos:

- Automáticamente por mora en el pago de la prima.
- Automáticamente al vencimiento de la póliza.
- Por revocación unilateral.

1.11 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, para los efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito, y será prueba suficiente de la misma constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida el a otra parte, así como la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria.

1.12 EXTENSIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados en el presente seguro operan dentro del territorio de la República de Colombia y mediante convenio expreso en otros países.

1.13 LEGISLACIÓN APLICABLE

La interpretación y aplicación de la presente póliza se debe regir por las leyes de la República de Colombia.

1.14 DOMICILIO

Sin perjuicio de las normas procedimentales, se fija como domicilio de AXA COLPATRIA, la ciudad de Bogotá D.C.

AXA COLPATRIA

www.axacolpatria.co

AXA COLPATRIA

Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.
Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620
#247 desde tu celular

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AXA COLPATRIA Seguros S.A.

AXA COLPATRIA

CERTIFICACIÓN BÁSICA DE COBERTURA

Por medio de la presente, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6 certifica que **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** Identificado con No de NIT 860.063.875-8, tiene suscrita la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 8001481959**, vigencia desde el **01** de **noviembre** de **2024** a las 00:00 horas hasta el **31** de **octubre** de **2025** a las 24:00 horas, de acuerdo con las siguientes condiciones particulares:

Tomador / Asegurado:	ENEL COLOMBIA S.A. ESP NIT: 860.063.875-8
Actividad del Asegurado:	Energía Solar y Eólica (Ver negocio del Asegurado)
Beneficiario:	Terceros afectados
Coberturas:	Responsabilidad civil Extracontractual Hacen parte del PLO (Predios Labores y Operaciones):

Automáticas.

- Incendio y/o Explosión.
- Uso de máquinas y equipos de trabajo de cargue, descargue y transporte dentro de los predios asegurados
- Avisos y vallas instalados por el asegurado.
- Instalaciones sociales y deportivas, dentro de los predios asegurados.
- Eventos sociales organizados por el asegurado.
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional en desarrollo de actividades inherentes al asegurado.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- La vigilancia de los predios Asegurados por personal del asegurado y perros
- Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados.

Incluye:

1. Perdidas Consecuenciales (Daño Emergente y el Lucro Cesante) y Perjuicios Extrapatrimoniales.

2. Contratistas y subcontratistas con un contrato de actividades de operación y/o mantenimiento con el o los asegurados (contratos de operación y mantenimiento y / o acuerdos de servicios a largo plazo (ltsa por sus siglas en inglés).

Otra persona o empresa con un contrato o que realice trabajo para el asegurado y para la que el tomador y/o asegurado ha asumido la responsabilidad de asegurar.

Otra persona o empresa, incluidos los prestamistas y las autoridades, para quienes el tomador y/o asegurado lleve a cabo un trabajo y para quienes el tomador y/o asegurado ha asumido la responsabilidad de asegurar, cuando tiene un interés asegurable.

Los directores, funcionarios y empleados del tomador y/o asegurado con respecto a su actuación en nombre de, o por cuenta de, o al servicio del asegurado.

3. Responsabilidad Civil Patronal

No obstante, cualquier disposición en contrario en esta póliza, y de conformidad con cláusula 10. ámbito temporal de las condiciones particulares, si no se opone a cualquier texto específico emitido como parte de esta póliza para cubrir la responsabilidad patronal, se acuerda que el tomador y/o asegurado será indemnizado con respecto a cualquier responsabilidad

relacionada con, o que surja de lesiones personales a un empleado, cuando dichas lesiones personales surjan del cumplimiento del contrato de trabajo.
Esta cobertura operará en exceso de los montos establecidos en relación con cualquier seguro obligatorio previsto en alguna ley que regula el empleo de las personas en el momento de producirse la responsabilidad desencadenante.

Sin embargo, esta extensión de la cobertura no cubre la responsabilidad por reclamos derivados de:
a) Enfermedad profesional (incluyendo la incapacidad o muerte subsiguientes) sufrida por cualquier empleado del tomador y/o asegurado que tenga su origen en el empleo de dicha persona;
b) cualquier obligación por la cual el tomador y/o asegurado y cualquier compañía como su asegurador puedan ser responsables conforme a una indemnización por accidentes de trabajo (compensación trabajadores), indemnización por desempleo o ley de beneficios por incapacidad.

4. Extensión de Cobertura Responsabilidad Subsidiaria Automotriz.

Para aquellos asegurados que se encuentren sujetos a legislación que no prohíba la presente prórroga, y disponiéndose que los asegurados podrán encomendar a sus propios empleados, gerentes, colaboradores también eventuales, consultores y similares, el uso en cualquier base de los vehículos matriculados para uso particular de los cuales el asegurado es el propietario y / o arrendatario (arrendamiento), esta extensión de la póliza responderá por los montos de que el asegurado pueda ser responsable hasta los límites de indemnización y en exceso del seguro de responsabilidad de automóvil específico (es decir, la responsabilidad legal del asegurado por accidentes de tránsito que involucren vehículos automotores), siempre que se agoten los límites de la póliza local de responsabilidad de vehículos motorizados.

11. Responsabilidad Civil Cruzada
Cada uno de los Asegurado que tenga derecho a una indemnización bajo esta póliza se indemnizará por separado con respecto a las reclamaciones realizadas contra cualquiera de ellos por cualquier otro asegurado, sujeto a la responsabilidad total del asegurador que no exceda los límites de indemnización establecidos.

Ningún Acto u Omisión por parte de un asegurado perjudicará los intereses de los otros asegurados bajo esta póliza. Los aseguradores acuerdan expresamente renunciar a todos los derechos de subrogación o acción que pueda tener o adquirir contra cualquiera de los asegurados como resultado de un evento que sería indemnizado de conformidad con las condiciones de este seguro, sujeto a la autorización del asegurado.

12. Costos de defensa y fianzas
Sujeto a lo dispuesto en la cláusula 14. Límites de indemnización a continuación, el asegurador pagará o reembolsará todos los costos, honorarios y gastos incurridos por el asegurado o pagados por el asegurado con el consentimiento previo del asegurador, que no podrán denegarse irrazonablemente (costos de defensa):

En la investigación, defensa o arreglo, Como resultado de la asistencia al asegurado en cualquier procedimiento, incluyendo, pero no limitado a disputas judiciales, civiles y penales, como extrajudiciales. para este último, es decir también todos los procedimientos exigidos por la ley y que no se lleven a cabo en los tribunales.

Cualquier trabajo u operación, incluidas las obras terminadas y operaciones y cualquier instalación, reparación, servicio o trabajo de mantenimiento, realizado por el asegurado o en nombre del asegurado en cualquier maquinaria, producto, trabajo, bienes, equipo, planta.

20. Responsabilidad de Contaminación:
El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la Cláusula 7. Clausula Operativa y la Cláusula 10. Ambito Temporal de las condiciones particulares, contra cualquier Responsabilidad con respecto a, y/o Como resultado de, Lesiones Personales y/o Daños Materiales (Incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y jurisdicción pertinentes que se aplican al reclamo), que surja de la Contaminación, pero solo en la medida en que el Tomador y/o Asegurado pueda demostrar que dicha contaminación:

1. Fue el resultado directo de un evento repentino, accidental, específico e identificable de acuerdo con el alcance temporal de la cobertura más adelante;
2. No fue el resultado directo de que el tomador y/o asegurado no tomara las precauciones razonables para evitar dicha contaminación.

Por el término contaminación se entiende cada modificación de la composición normal o estado físico de los elementos naturales agua, aire y suelo debido a la presencia de una o más sustancias que fueron eliminadas, dispersadas y/o descargadas.

Alcance temporal de la cobertura: contaminación como resultado del negocio del tomador y/o asegurado, incluyendo la contaminación procedente de productos.

Por esta extensión el asegurador mantendrá indemne al tomador y/o asegurado, de conformidad con la cláusula 7. clausula operativa de las condiciones particulares contra cualquier responsabilidad con respecto a y/o como resultado de lesiones personales y/o daños materiales con respecto a cualquier reclamo realizado primero contra el tomador y/o asegurado durante el período del seguro.

21. Responsabilidad de Productos:

Indemnización.

El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la cláusula 7. Clausula Operativa y la Cláusula 10. Ámbito Temporal de las condiciones particulares, contra cualquier responsabilidad con respecto a, y/o como resultado de, lesiones personales y/o daños materiales (Incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y jurisdicción pertinentes que se aplican al reclamo), también si es consecuencia de la existencia de anomalías en el suministro de gas, agua, electricidad, pero solo respecto de cualquier reclamo realizado primero contra el Tomador y/o Asegurado durante el período del seguro que surja o se relacione con algún Producto.

Esta Cobertura no cubre Responsabilidad Amparada por Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal y/o Responsabilidad Civil y/o la Cobertura de Responsabilidad de Contaminación.

Se especifica que esta Cobertura incluye también los Gastos y otros cargos incurridos por el Tomador y/o Asegurador y/o un Tercero, incluyendo clientes, por retirar del mercado Productos Defectuosos (Incluyendo el Producto final de los cuales el producto es parte y/o un accesorio de estos) después de la venta de los Productos y/o Ubicados en los destinatarios para su distribución y uso, siempre que sean consecuencia de:

- Que dichos Productos hayan causado cualquier daño o perjuicio a los Compradores y/o Usuarios y/o Las
- Personas que los utilizan para producir otros Productos;
- Descubrimiento de Defectos en los Productos que razonablemente podrían causar daño o daño a
- Compradores y/o Usuarios y/o Personas que los usan para Producir otros Productos.
- Las Autoridades hayan ordenado (O una orden oficial es inminente) que el tomador y/o asegurado o cualquier persona en su nombre revoque, retire, controle y / o Analice, Elimine y / o Destruya los Productos en el caso de una serie de Reclamos, es decir, dos o más Reclamos derivados del mismo defecto, la fecha en la que se realiza el primer reclamo se considera la fecha de todos los reclamos de la misma serie, incluidos aquellos presentados después del final del período del seguro.

OTRAS COBERTURAS ADICIONALES:

- Gastos Médicos (Sin Aplicación de Deducible)
- Parqueaderos
- Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control.

Modalidad de Cobertura:	Claims Made.
Límite de Responsabilidad:	Límite General de la Póliza USD 20.000.000 para Toda y Cada Perdida.

Certificamos que esta póliza se extiende a amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual que se genere en el desarrollo del **Contrato de Arrendamiento de bien inmueble No.8 de 2020**, cuyo Objeto "Consiste en el arrendamiento, por parte de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** (Antes **CODENSA)** y a favor de **TMSA**, del Inmueble, para que TMSA pueda ponerlo a disposición del Concesionario, según se ha indicado en las consideraciones de este Contrato.", suscrito entre **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO** – **TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506-6** y **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT: 860.063.875-8** (Antes **CODENSA S.A.)** y en caso de presentarse cualquier afectación durante la vigencia de la citada póliza y la misma resulte atribuible a **TRANSMILENIO S.A.** como asegurado adicional de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (**Antes **CODENSA S.A. ESP).**

Asegurado y Beneficiario Adicional:	**TRANSMILENIO S.A**. el cual opera exclusivamente para el Contrato No.8 de 2020.
Valor del Contrato:	COP $ 100.933.225.200 5% COP $ 5.046.661.250 para la cobertura de RCE De acuerdo con Garantías del contrato.
Denominación del Predio:	Las Mercedes vía Suba Cota, parcelación Lote 15 "La Conejera".
Dirección:	Calle 171 No.93-95.

Información Importante:

La póliza no podrá ser Cancelada por No Pago sin previo aviso al Asegurado y/o Asegurados Adicionales por escrito sobre está determinación con una anticipación de (30) días calendario por medio de carta o certificado.

En cumplimiento con la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionado con información referente a la póliza:

Remitimos contactos en caso de requerir información particular sobre la presente póliza por favor comunicarse con:

Paola Andrea Pineda Trujillo - Líder Gestión y Servicio – Negocios FAC y Referidos - Líneas Comerciales.
Correo Electrónico: paola.pineda@axacolpatria.co - Carrera 7 N° 24-89 - Piso 4 Torre Colpatria Ciudad – Colombia -PBX +57-1 6017421400 Ext. 4012

Edgar Enrique Velásquez Bohórquez - Profesional de Suscripciòn Gestiòn y Servicio – Negocios Facultativos -Lineas Comerciales.
Correo Electrónico: edgar.velasquez@axacolpatria.co - Carrera 7 N° 24-89 - Piso 4 Torre Colpatria Ciudad – Colombia -PBX +57-1 6017421400 Ext. 4012 – 3214880967.

Nota: "La sociedad matriz del grupo Enel en Italia renueva las pólizas desde del 01 de noviembre de cada año, y cada país goza de cobertura a partir de dicha fecha, sin embargo, las carátulas de las pólizas son emitidas por la aseguradora local en Colombia en el primer trimestre de cada año."

AXA COLPATRIA

La totalidad de los términos, condiciones, amparos, exclusiones, garantías, definiciones, textos, límites asegurados y Sublímites, están de acuerdo con la Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Extracontractual No.8001481959, la cual se encuentra a paz y salvo y en proceso de Renovación emitida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sus condiciones particulares y su clausulado de condiciones generales**.**

Se emite esta certificación eventualmente mientras se expide el endoso de renovación de la póliza el cual será enviado para sus fines.

Esta certificación no modifica, altera, ni amplía de manera alguna los términos y condiciones de la póliza arriba mencionada. La presente certificación se expide a solicitud del asegurado, el primer **(01)** día del mes de **noviembre** de **2024**.

Cordialmente,

Firma Autorizada
Líder Gestión y Servicio FAC y Referidos

PAOLA ANDREA PINEDA

jcs

AXA COLPATRIA

CERTIFICACIÓN BÁSICA DE COBERTURA

Por medio de la presente, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6 certifica que **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** Identificado con No de NIT 860.063.875-8, tiene suscrita la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 8001481959**, vigencia desde el **01** de **noviembre** de **2024** a las 00:00 horas hasta el **31** de **octubre** de **2025** a las 24:00 horas, de acuerdo con las siguientes condiciones particulares:

Tomador / Asegurado:	ENEL COLOMBIA S.A. ESP NIT: 860.063.875-8
Actividad del Asegurado:	Energía Solar y Eólica (Ver negocio del Asegurado)
Beneficiario:	Terceros afectados
Coberturas:	Responsabilidad civil Extracontractual Hacen parte del PLO (Predios Labores y Operaciones):

Automáticas.

- Incendio y/o Explosión.
- Uso de máquinas y equipos de trabajo de cargue, descargue y transporte dentro de los predios asegurados
- Avisos y vallas instalados por el asegurado.
- Instalaciones sociales y deportivas, dentro de los predios asegurados.
- Eventos sociales organizados por el asegurado.
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional en desarrollo de actividades inherentes al asegurado.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- La vigilancia de los predios Asegurados por personal del asegurado y perros
- Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados.

Incluye:

1. Perdidas Consecuenciales (Daño Emergente y el Lucro Cesante) y Perjuicios Extrapatrimoniales.

2. Contratistas y subcontratistas con un contrato de actividades de operación y/o mantenimiento con el o los asegurados (contratos de operación y mantenimiento y / o acuerdos de servicios a largo plazo (ltsa por sus siglas en inglés).

Otra persona o empresa con un contrato o que realice trabajo para el asegurado y para la que el tomador y/o asegurado ha asumido la responsabilidad de asegurar.

Otra persona o empresa, incluidos los prestamistas y las autoridades, para quienes el tomador y/o asegurado lleve a cabo un trabajo y para quienes el tomador y/o asegurado ha asumido la responsabilidad de asegurar, cuando tiene un interés asegurable.

Los directores, funcionarios y empleados del tomador y/o asegurado con respecto a su actuación en nombre de, o por cuenta de, o al servicio del asegurado.

3. Responsabilidad Civil Patronal

No obstante, cualquier disposición en contrario en esta póliza, y de conformidad con cláusula 10. ámbito temporal de las condiciones particulares, si no se opone a cualquier texto específico emitido como parte de esta póliza para cubrir la responsabilidad patronal, se acuerda que el tomador y/o asegurado será indemnizado con respecto a cualquier responsabilidad

relacionada con, o que surja de lesiones personales a un empleado, cuando dichas lesiones personales surjan del cumplimiento del contrato de trabajo.
Esta cobertura operará en exceso de los montos establecidos en relación con cualquier seguro obligatorio previsto en alguna ley que regula el empleo de las personas en el momento de producirse la responsabilidad desencadenante.

Sin embargo, esta extensión de la cobertura no cubre la responsabilidad por reclamos derivados de:
a) Enfermedad profesional (incluyendo la incapacidad o muerte subsiguientes) sufrida por cualquier empleado del tomador y/o asegurado que tenga su origen en el empleo de dicha persona;
b) cualquier obligación por la cual el tomador y/o asegurado y cualquier compañía como su asegurador puedan ser responsables conforme a una indemnización por accidentes de trabajo (compensación trabajadores), indemnización por desempleo o ley de beneficios por incapacidad.

4. Extensión de Cobertura Responsabilidad Subsidiaria Automotriz.

Para aquellos asegurados que se encuentren sujetos a legislación que no prohíba la presente prórroga, y disponiéndose que los asegurados podrán encomendar a sus propios empleados, gerentes, colaboradores también eventuales, consultores y similares, el uso en cualquier base de los vehículos matriculados para uso particular de los cuales el asegurado es el propietario y / o arrendatario (arrendamiento), esta extensión de la póliza responderá por los montos de que el asegurado pueda ser responsable hasta los límites de indemnización y en exceso del seguro de responsabilidad de automóvil específico (es decir, la responsabilidad legal del asegurado por accidentes de tránsito que involucren vehículos automotores), siempre que se agoten los límites de la póliza local de responsabilidad de vehículos motorizados.

11. Responsabilidad Civil Cruzada
Cada uno de los Asegurado que tenga derecho a una indemnización bajo esta póliza se indemnizará por separado con respecto a las reclamaciones realizadas contra cualquiera de ellos por cualquier otro asegurado, sujeto a la responsabilidad total del asegurador que no exceda los límites de indemnización establecidos.

Ningún Acto u Omisión por parte de un asegurado perjudicará los intereses de los otros asegurados bajo esta póliza. Los aseguradores acuerdan expresamente renunciar a todos los derechos de subrogación o acción que pueda tener o adquirir contra cualquiera de los asegurados como resultado de un evento que sería indemnizado de conformidad con las condiciones de este seguro, sujeto a la autorización del asegurado.

12. Costos de defensa y fianzas
Sujeto a lo dispuesto en la cláusula 14. Límites de indemnización a continuación, el asegurador pagará o reembolsará todos los costos, honorarios y gastos incurridos por el asegurado o pagados por el asegurado con el consentimiento previo del asegurador, que no podrán denegarse irrazonablemente (costos de defensa):

En la investigación, defensa o arreglo, Como resultado de la asistencia al asegurado en cualquier procedimiento, incluyendo, pero no limitado a disputas judiciales, civiles y penales, como extrajudiciales. para este último, es decir también todos los procedimientos exigidos por la ley y que no se lleven a cabo en los tribunales.

Cualquier trabajo u operación, incluidas las obras terminadas y operaciones y cualquier instalación, reparación, servicio o trabajo de mantenimiento, realizado por el asegurado o en nombre del asegurado en cualquier maquinaria, producto, trabajo, bienes, equipo, planta.

20. Responsabilidad de Contaminación:
El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la Cláusula 7. Clausula Operativa y la Cláusula 10. Ambito Temporal de las condiciones particulares, contra cualquier Responsabilidad con respecto a, y/o Como resultado de, Lesiones Personales y/o Daños Materiales (Incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y jurisdicción pertinentes que se aplican al reclamo), que surja de la Contaminación, pero solo en la medida en que el Tomador y/o Asegurado pueda demostrar que dicha contaminación:

1. Fue el resultado directo de un evento repentino, accidental, específico e identificable de acuerdo con el alcance temporal de la cobertura más adelante;
2. No fue el resultado directo de que el tomador y/o asegurado no tomara las precauciones razonables para evitar dicha contaminación.

Por el término contaminación se entiende cada modificación de la composición normal o estado físico de los elementos naturales agua, aire y suelo debido a la presencia de una o más sustancias que fueron eliminadas, dispersadas y/o descargadas.

Alcance temporal de la cobertura: contaminación como resultado del negocio del tomador y/o asegurado, incluyendo la contaminación procedente de productos.

Por esta extensión el asegurador mantendrá indemne al tomador y/o asegurado, de conformidad con la cláusula 7. clausula operativa de las condiciones particulares contra cualquier responsabilidad con respecto a y/o como resultado de lesiones personales y/o daños materiales con respecto a cualquier reclamo realizado primero contra el tomador y/o asegurado durante el período del seguro.

21. Responsabilidad de Productos:

Indemnización.

El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la cláusula 7. Clausula Operativa y la Cláusula 10. Ámbito Temporal de las condiciones particulares, contra cualquier responsabilidad con respecto a, y/o como resultado de, lesiones personales y/o daños materiales (Incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y jurisdicción pertinentes que se aplican al reclamo), también si es consecuencia de la existencia de anomalías en el suministro de gas, agua, electricidad, pero solo respecto de cualquier reclamo realizado primero contra el Tomador y/o Asegurado durante el período del seguro que surja o se relacione con algún Producto.

Esta Cobertura no cubre Responsabilidad Amparada por Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal y/o Responsabilidad Civil y/o la Cobertura de Responsabilidad de Contaminación.

Se especifica que esta Cobertura incluye también los Gastos y otros cargos incurridos por el Tomador y/o Asegurador y/o un Tercero, incluyendo clientes, por retirar del mercado Productos Defectuosos (Incluyendo el Producto final de los cuales el producto es parte y/o un accesorio de estos) después de la venta de los Productos y/o Ubicados en los destinatarios para su distribución y uso, siempre que sean consecuencia de:

- Que dichos Productos hayan causado cualquier daño o perjuicio a los Compradores y/o Usuarios y/o Las
- Personas que los utilizan para producir otros Productos;
- Descubrimiento de Defectos en los Productos que razonablemente podrían causar daño o daño a
- Compradores y/o Usuarios y/o Personas que los usan para Producir otros Productos.
- Las Autoridades hayan ordenado (O una orden oficial es inminente) que el tomador y/o asegurado o cualquier persona en su nombre revoque, retire, controle y / o Analice, Elimine y / o Destruya los Productos en el caso de una serie de Reclamos, es decir, dos o más Reclamos derivados del mismo defecto, la fecha en la que se realiza el primer reclamo se considera la fecha de todos los reclamos de la misma serie, incluidos aquellos presentados después del final del período del seguro.

OTRAS COBERTURAS ADICIONALES:

- Gastos Médicos (Sin Aplicación de Deducible)
- Parqueaderos
- Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control.

AXA COLPATRIA

Modalidad de Cobertura:	Claims Made.
Límite de Responsabilidad:	Límite General de la Póliza USD 20.000.000 para Toda y Cada Perdida.

Adicionalmente, certificamos que esta póliza se extiende a amparar la **Responsabilidad Civil Extracontractual** que se genere en el desarrollo del **Contrato de Arrendamiento de bien inmueble No.9 de 2020**, cuyo Objeto "Consiste en el arrendamiento, por parte de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** (Antes **CODENSA)** y a favor de **TMSA**, del Inmueble, para que **TMSA** pueda ponerlo a disposición del Concesionario de Operación, según se ha indicado en las consideraciones de este Contrato.", suscrito entre **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506-6** y **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT:860.063.875-8** (Antes **CODENSA)** y en caso de presentarse cualquier afectación durante la vigencia de la citada póliza y la misma resulte atribuible a **TRANSMILENIO S.A.** como asegurado adicional de **ENEL COLOMBIA S.A. ESP** (Antes **CODENSA).**

Asegurado y Beneficiario Adicional:	**TRANSMILENIO S.A**. el cual opera exclusivamente para el Contrato No.9 de 2020.
Valor del Contrato:	COP $ 135.174.202.200 5% COP $ 6.758.710.110 para la cobertura de RCE De acuerdo con Garantías del contrato.
Denominación del Predio:	"Aeropuerto".
Dirección:	KR 100 No.24 D – 15.
Localidad:	Fontibón.

Información Importante:

La póliza no podrá ser Cancelada por No Pago sin previo aviso al Asegurado y/o Asegurados Adicionales por escrito sobre está determinación con una anticipación de (30) días calendario por medio de carta o certificado.

En cumplimiento con la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionado con información referente a la póliza:

Remitimos contactos en caso de requerir información particular sobre la presente póliza por favor comunicarse con:

Paola Andrea Pineda Trujillo - Líder Gestión y Servicio – Negocios FAC y Referidos - Líneas Comerciales.
Correo Electrónico: paola.pineda@axacolpatria.co - Carrera 7 N° 24-89 - Piso 4 Torre Colpatria Ciudad – Colombia -PBX +57-1 6017421400 Ext. 4012

Edgar Enrique Velásquez Bohórquez - Profesional de Suscripciòn Gestiòn y Servicio – Negocios Facultativos -Lineas Comerciales.
Correo Electrónico: edgar.velasquez@axacolpatria.co - Carrera 7 N° 24-89 - Piso 4 Torre Colpatria Ciudad – Colombia -PBX +57-1 6017421400 Ext. 4012 – 3214880967.

Nota: "La sociedad matriz del grupo Enel en Italia renueva las pólizas desde del 01 de noviembre de cada año, y cada país goza de cobertura a partir de dicha fecha, sin embargo, las carátulas de las pólizas son emitidas por la aseguradora local en Colombia en el primer trimestre de cada año."

AXA COLPATRIA

La totalidad de los términos, condiciones, amparos, exclusiones, garantías, definiciones, textos, límites asegurados y Sublímites, están de acuerdo con la Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Extracontractual No.8001481959, la cual se encuentra a paz y salvo y en proceso de Renovación emitida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sus condiciones particulares y su clausulado de condiciones generales**.**

Se emite esta certificación eventualmente mientras se expide el endoso de renovación de la póliza el cual será enviado para sus fines

Esta certificación no modifica, altera, ni amplía de manera alguna los términos y condiciones de la póliza arriba mencionada. La presente certificación se expide a solicitud del asegurado, al primer **(01)** día del mes de **noviembre** de **2024**.

Cordialmente,

Firma Autorizada
Líder Gestión y Servicio FAC y Referidos

PAOLA ANDREA PINEDA

jcs

AXA COLPATRIA

CERTIFICACIÓN BÁSICA DE COBERTURA

Por medio de la presente, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6 certifica que **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** Identificado con No de NIT 860.063.875-8, tiene suscrita la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 8001481959**, vigencia desde el **01** de **noviembre** de **2024** a las 00:00 horas hasta el **31** de **octubre** de **2025** a las 24:00 horas, de acuerdo con las siguientes condiciones particulares:

Tomador / Asegurado:	ENEL COLOMBIA S.A. ESP NIT: 860.063.875-8
Actividad del Asegurado:	Energía Solar y Eólica (Ver negocio del Asegurado)
Beneficiario:	Terceros afectados
Coberturas:	Responsabilidad civil Extracontractual Hacen parte del PLO (Predios Labores y Operaciones):

Automáticas.

- Incendio y/o Explosión.
- Uso de máquinas y equipos de trabajo de cargue, descargue y transporte dentro de los predios asegurados
- Avisos y vallas instalados por el asegurado.
- Instalaciones sociales y deportivas, dentro de los predios asegurados.
- Eventos sociales organizados por el asegurado.
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional en desarrollo de actividades inherentes al asegurado.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- La vigilancia de los predios Asegurados por personal del asegurado y perros
- Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados.

Incluye:

1. Perdidas Consecuenciales (Daño Emergente y el Lucro Cesante) y Perjuicios Extrapatrimoniales.

2. Contratistas y subcontratistas con un contrato de actividades de operación y/o mantenimiento con el o los asegurados (contratos de operación y mantenimiento y / o acuerdos de servicios a largo plazo (ltsa por sus siglas en inglés).

Otra persona o empresa con un contrato o que realice trabajo para el asegurado y para la que el tomador y/o asegurado ha asumido la responsabilidad de asegurar.

Otra persona o empresa, incluidos los prestamistas y las autoridades, para quienes el tomador y/o asegurado lleve a cabo un trabajo y para quienes el tomador y/o asegurado ha asumido la responsabilidad de asegurar, cuando tiene un interés asegurable.

Los directores, funcionarios y empleados del tomador y/o asegurado con respecto a su actuación en nombre de, o por cuenta de, o al servicio del asegurado.

3. Responsabilidad Civil Patronal

No obstante, cualquier disposición en contrario en esta póliza, y de conformidad con cláusula 10. ámbito temporal de las condiciones particulares, si no se opone a cualquier texto específico emitido como parte de esta póliza para cubrir la responsabilidad patronal, se acuerda que el tomador y/o asegurado será indemnizado con respecto a cualquier responsabilidad

relacionada con, o que surja de lesiones personales a un empleado, cuando dichas lesiones personales surjan del cumplimiento del contrato de trabajo.
Esta cobertura operará en exceso de los montos establecidos en relación con cualquier seguro obligatorio previsto en alguna ley que regula el empleo de las personas en el momento de producirse la responsabilidad desencadenante.

Sin embargo, esta extensión de la cobertura no cubre la responsabilidad por reclamos derivados de:
a) Enfermedad profesional (incluyendo la incapacidad o muerte subsiguientes) sufrida por cualquier empleado del tomador y/o asegurado que tenga su origen en el empleo de dicha persona;
b) cualquier obligación por la cual el tomador y/o asegurado y cualquier compañía como su asegurador puedan ser responsables conforme a una indemnización por accidentes de trabajo (compensación trabajadores), indemnización por desempleo o ley de beneficios por incapacidad.

4. Extensión de Cobertura Responsabilidad Subsidiaria Automotriz.

Para aquellos asegurados que se encuentren sujetos a legislación que no prohíba la presente prórroga, y disponiéndose que los asegurados podrán encomendar a sus propios empleados, gerentes, colaboradores también eventuales, consultores y similares, el uso en cualquier base de los vehículos matriculados para uso particular de los cuales el asegurado es el propietario y / o arrendatario (arrendamiento), esta extensión de la póliza responderá por los montos de que el asegurado pueda ser responsable hasta los límites de indemnización y en exceso del seguro de responsabilidad de automóvil específico (es decir, la responsabilidad legal del asegurado por accidentes de tránsito que involucren vehículos automotores), siempre que se agoten los límites de la póliza local de responsabilidad de vehículos motorizados.

11. Responsabilidad Civil Cruzada
Cada uno de los Asegurado que tenga derecho a una indemnización bajo esta póliza se indemnizará por separado con respecto a las reclamaciones realizadas contra cualquiera de ellos por cualquier otro asegurado, sujeto a la responsabilidad total del asegurador que no exceda los límites de indemnización establecidos.

Ningún Acto u Omisión por parte de un asegurado perjudicará los intereses de los otros asegurados bajo esta póliza. Los aseguradores acuerdan expresamente renunciar a todos los derechos de subrogación o acción que pueda tener o adquirir contra cualquiera de los asegurados como resultado de un evento que sería indemnizado de conformidad con las condiciones de este seguro, sujeto a la autorización del asegurado.

12. Costos de defensa y fianzas
Sujeto a lo dispuesto en la cláusula 14. Límites de indemnización a continuación, el asegurador pagará o reembolsará todos los costos, honorarios y gastos incurridos por el asegurado o pagados por el asegurado con el consentimiento previo del asegurador, que no podrán denegarse irrazonablemente (costos de defensa):

En la investigación, defensa o arreglo, Como resultado de la asistencia al asegurado en cualquier procedimiento, incluyendo, pero no limitado a disputas judiciales, civiles y penales, como extrajudiciales. para este último, es decir también todos los procedimientos exigidos por la ley y que no se lleven a cabo en los tribunales.

Cualquier trabajo u operación, incluidas las obras terminadas y operaciones y cualquier instalación, reparación, servicio o trabajo de mantenimiento, realizado por el asegurado o en nombre del asegurado en cualquier maquinaria, producto, trabajo, bienes, equipo, planta.

20. Responsabilidad de Contaminación:
El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la Cláusula 7. Clausula Operativa y la Cláusula 10. Ambito Temporal de las condiciones particulares, contra cualquier Responsabilidad con respecto a, y/o Como resultado de, Lesiones Personales y/o Daños Materiales (Incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y jurisdicción pertinentes que se aplican al reclamo), que surja de la Contaminación, pero solo en la medida en que el Tomador y/o Asegurado pueda demostrar que dicha contaminación:

1. Fue el resultado directo de un evento repentino, accidental, específico e identificable de acuerdo con el alcance temporal de la cobertura más adelante;
2. No fue el resultado directo de que el tomador y/o asegurado no tomara las precauciones razonables para evitar dicha contaminación.

Por el término contaminación se entiende cada modificación de la composición normal o estado físico de los elementos naturales agua, aire y suelo debido a la presencia de una o más sustancias que fueron eliminadas, dispersadas y/o descargadas.

Alcance temporal de la cobertura: contaminación como resultado del negocio del tomador y/o asegurado, incluyendo la contaminación procedente de productos.

Por esta extensión el asegurador mantendrá indemne al tomador y/o asegurado, de conformidad con la cláusula 7. clausula operativa de las condiciones particulares contra cualquier responsabilidad con respecto a y/o como resultado de lesiones personales y/o daños materiales con respecto a cualquier reclamo realizado primero contra el tomador y/o asegurado durante el período del seguro.

21. Responsabilidad de Productos:

Indemnización.

El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la cláusula 7. Clausula Operativa y la Cláusula 10. Ámbito Temporal de las condiciones particulares, contra cualquier responsabilidad con respecto a, y/o como resultado de, lesiones personales y/o daños materiales (Incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y jurisdicción pertinentes que se aplican al reclamo), también si es consecuencia de la existencia de anomalías en el suministro de gas, agua, electricidad, pero solo respecto de cualquier reclamo realizado primero contra el Tomador y/o Asegurado durante el período del seguro que surja o se relacione con algún Producto.

Esta Cobertura no cubre Responsabilidad Amparada por Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal y/o Responsabilidad Civil y/o la Cobertura de Responsabilidad de Contaminación.

Se especifica que esta Cobertura incluye también los Gastos y otros cargos incurridos por el Tomador y/o Asegurador y/o un Tercero, incluyendo clientes, por retirar del mercado Productos Defectuosos (Incluyendo el Producto final de los cuales el producto es parte y/o un accesorio de estos) después de la venta de los Productos y/o Ubicados en los destinatarios para su distribución y uso, siempre que sean consecuencia de:

- Que dichos Productos hayan causado cualquier daño o perjuicio a los Compradores y/o Usuarios y/o Las
- Personas que los utilizan para producir otros Productos;
- Descubrimiento de Defectos en los Productos que razonablemente podrían causar daño o daño a
- Compradores y/o Usuarios y/o Personas que los usan para Producir otros Productos.
- Las Autoridades hayan ordenado (O una orden oficial es inminente) que el tomador y/o asegurado o cualquier persona en su nombre revoque, retire, controle y / o Analice, Elimine y / o Destruya los Productos en el caso de una serie de Reclamos, es decir, dos o más Reclamos derivados del mismo defecto, la fecha en la que se realiza el primer reclamo se considera la fecha de todos los reclamos de la misma serie, incluidos aquellos presentados después del final del período del seguro.

OTRAS COBERTURAS ADICIONALES:

- Gastos Médicos (Sin Aplicación de Deducible)
- Parqueaderos
- Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control.

Modalidad de Cobertura:	Claims Made.
Límite de Responsabilidad:	Límite General de la Póliza USD 20.000.000 para Toda y Cada Perdida.

Adicionalmente, certificamos que esta póliza se extiende a amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual que se genere en el desarrollo del **Contrato de Arrendamiento de bien inmueble "Refugio" No.14 de 2020**, cuyo Objeto "Consiste en el arrendamiento, por parte de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** (Antes **CODENSA)** y a favor de **TMSA**, del Inmueble, para que **TMSA** pueda ponerlo a disposición del Concesionario de Operación, según se ha indicado en las consideraciones de este Contrato.", suscrito **entre EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506-6 y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT:860.063.875-8 (**Antes **CODENSA)** y en caso de presentarse cualquier afectación durante la vigencia de la citada póliza y la misma resulte atribuible **a TRANSMILENIO S.A**. como asegurado adicional de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (**Antes **CODENSA S.A. ESP)**.

Asegurado y Beneficiario Adicional:	**TRANSMILENIO S.A.** el cual opera exclusivamente Para el Contrato No.14 de 2020.
Valor del Contrato:	COP $ 130.137.015.420 5% COP $ 6.506.850.771 para la cobertura de RCE De acuerdo con Garantías del contrato.
Denominación del Predio:	"Refugio".
Dirección:	AK 116 No.19 A – 49.

Información Importante:

La póliza no podrá ser Cancelada por No Pago sin previo aviso al Asegurado y/o Asegurados Adicionales por escrito sobre está determinación con una anticipación de (30) días calendario por medio de carta o certificado.

En cumplimiento con la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionado con información referente a la póliza:

Remitimos contactos en caso de requerir información particular sobre la presente póliza por favor comunicarse con:

Paola Andrea Pineda Trujillo - Líder Gestión y Servicio – Negocios FAC y Referidos - Líneas Comerciales.
Correo Electrónico: paola.pineda@axacolpatria.co - Carrera 7 N° 24-89 - Piso 4 Torre Colpatria Ciudad – Colombia -PBX +57-1 6017421400 Ext. 4012

Edgar Enrique Velásquez Bohórquez - Profesional de Suscripciòn Gestiòn y Servicio – Negocios Facultativos -Lineas Comerciales.
Correo Electrónico: edgar.velasquez@axacolpatria.co - Carrera 7 N° 24-89 - Piso 4 Torre Colpatria Ciudad – Colombia -PBX +57-1 6017421400 Ext. 4012 – 3214880967.

Nota: "La sociedad matriz del grupo Enel en Italia renueva las pólizas desde del 01 de noviembre de cada año, y cada país goza de cobertura a partir de dicha fecha, sin embargo, las carátulas de las pólizas son emitidas por la aseguradora local en Colombia en el primer trimestre de cada año."

La totalidad de los términos, condiciones, amparos, exclusiones, garantías, definiciones, textos, límites asegurados y Sublímites, están de acuerdo con la Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Extracontractual No.8001481959, la cual se encuentra a paz y salvo y en proceso de Renovación emitida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sus condiciones particulares y su clausulado de condiciones generales**.**

Se emite esta certificación eventualmente mientras se expide el endoso de renovación de la póliza el cual será enviado para sus fines.

Esta certificación no modifica, altera, ni amplía de manera alguna los términos y condiciones de la póliza arriba mencionada. La presente certificación se expide a solicitud del asegurado, al primer **(01)** días del mes de **noviembre** de **2024**.

Cordialmente,

Firma Autorizada
Líder Gestión y Servicio FAC y Referidos

PAOLA ANDREA PINEDA

jcs

AXA COLPATRIA

CERTIFICACIÓN BÁSICA DE COBERTURA

Por medio de la presente, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6 certifica que **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** Identificado con No de NIT 860.063.875-8, tiene suscrita la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 8001481959**, vigencia desde el **01** de **noviembre** de **2024** a las 00:00 horas hasta el **31** de **octubre** de **2025** a las 24:00 horas, de acuerdo con las siguientes condiciones particulares:

Tomador / Asegurado:	ENEL COLOMBIA S.A. ESP NIT: 860.063.875-8
Actividad del Asegurado:	Energía Solar y Eólica (Ver negocio del Asegurado)
Beneficiario:	Terceros afectados
Coberturas:	Responsabilidad civil Extracontractual Hacen parte del PLO (Predios Labores y Operaciones):

Automáticas.

- Incendio y/o Explosión.
- Uso de máquinas y equipos de trabajo de cargue, descargue y transporte dentro de los predios asegurados
- Avisos y vallas instalados por el asegurado.
- Instalaciones sociales y deportivas, dentro de los predios asegurados.
- Eventos sociales organizados por el asegurado.
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional en desarrollo de actividades inherentes al asegurado.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- La vigilancia de los predios Asegurados por personal del asegurado y perros
- Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados.

Incluye:

1. Perdidas Consecuenciales (Daño Emergente y el Lucro Cesante) y Perjuicios Extrapatrimoniales.

2. Contratistas y subcontratistas con un contrato de actividades de operación y/o mantenimiento con el o los asegurados (contratos de operación y mantenimiento y / o acuerdos de servicios a largo plazo (ltsa por sus siglas en inglés).

Otra persona o empresa con un contrato o que realice trabajo para el asegurado y para la que el tomador y/o asegurado ha asumido la responsabilidad de asegurar.

Otra persona o empresa, incluidos los prestamistas y las autoridades, para quienes el tomador y/o asegurado lleve a cabo un trabajo y para quienes el tomador y/o asegurado ha asumido la responsabilidad de asegurar, cuando tiene un interés asegurable.

Los directores, funcionarios y empleados del tomador y/o asegurado con respecto a su actuación en nombre de, o por cuenta de, o al servicio del asegurado.

3. Responsabilidad Civil Patronal

No obstante, cualquier disposición en contrario en esta póliza, y de conformidad con cláusula 10. ámbito temporal de las condiciones particulares, si no se opone a cualquier texto específico emitido como parte de esta póliza para cubrir la responsabilidad patronal, se acuerda que el tomador y/o asegurado será indemnizado con respecto a cualquier responsabilidad

relacionada con, o que surja de lesiones personales a un empleado, cuando dichas lesiones personales surjan del cumplimiento del contrato de trabajo.
Esta cobertura operará en exceso de los montos establecidos en relación con cualquier seguro obligatorio previsto en alguna ley que regula el empleo de las personas en el momento de producirse la responsabilidad desencadenante.

Sin embargo, esta extensión de la cobertura no cubre la responsabilidad por reclamos derivados de:
a) Enfermedad profesional (incluyendo la incapacidad o muerte subsiguientes) sufrida por cualquier empleado del tomador y/o asegurado que tenga su origen en el empleo de dicha persona;
b) cualquier obligación por la cual el tomador y/o asegurado y cualquier compañía como su asegurador puedan ser responsables conforme a una indemnización por accidentes de trabajo (compensación trabajadores), indemnización por desempleo o ley de beneficios por incapacidad.

4. Extensión de Cobertura Responsabilidad Subsidiaria Automotriz.

Para aquellos asegurados que se encuentren sujetos a legislación que no prohíba la presente prórroga, y disponiéndose que los asegurados podrán encomendar a sus propios empleados, gerentes, colaboradores también eventuales, consultores y similares, el uso en cualquier base de los vehículos matriculados para uso particular de los cuales el asegurado es el propietario y / o arrendatario (arrendamiento), esta extensión de la póliza responderá por los montos de que el asegurado pueda ser responsable hasta los límites de indemnización y en exceso del seguro de responsabilidad de automóvil específico (es decir, la responsabilidad legal del asegurado por accidentes de tránsito que involucren vehículos automotores), siempre que se agoten los límites de la póliza local de responsabilidad de vehículos motorizados.

11. Responsabilidad Civil Cruzada
Cada uno de los Asegurado que tenga derecho a una indemnización bajo esta póliza se indemnizará por separado con respecto a las reclamaciones realizadas contra cualquiera de ellos por cualquier otro asegurado, sujeto a la responsabilidad total del asegurador que no exceda los límites de indemnización establecidos.

Ningún Acto u Omisión por parte de un asegurado perjudicará los intereses de los otros asegurados bajo esta póliza. Los aseguradores acuerdan expresamente renunciar a todos los derechos de subrogación o acción que pueda tener o adquirir contra cualquiera de los asegurados como resultado de un evento que sería indemnizado de conformidad con las condiciones de este seguro, sujeto a la autorización del asegurado.

12. Costos de defensa y fianzas
Sujeto a lo dispuesto en la cláusula 14. Límites de indemnización a continuación, el asegurador pagará o reembolsará todos los costos, honorarios y gastos incurridos por el asegurado o pagados por el asegurado con el consentimiento previo del asegurador, que no podrán denegarse irrazonablemente (costos de defensa):

En la investigación, defensa o arreglo, Como resultado de la asistencia al asegurado en cualquier procedimiento, incluyendo, pero no limitado a disputas judiciales, civiles y penales, como extrajudiciales. para este último, es decir también todos los procedimientos exigidos por la ley y que no se lleven a cabo en los tribunales.

Cualquier trabajo u operación, incluidas las obras terminadas y operaciones y cualquier instalación, reparación, servicio o trabajo de mantenimiento, realizado por el asegurado o en nombre del asegurado en cualquier maquinaria, producto, trabajo, bienes, equipo, planta.

20. Responsabilidad de Contaminación:
El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la Cláusula 7. Clausula Operativa y la Cláusula 10. Ambito Temporal de las condiciones particulares, contra cualquier Responsabilidad con respecto a, y/o Como resultado de, Lesiones Personales y/o Daños Materiales (Incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y jurisdicción pertinentes que se aplican al reclamo), que surja de la Contaminación, pero solo en la medida en que el Tomador y/o Asegurado pueda demostrar que dicha contaminación:

1. Fue el resultado directo de un evento repentino, accidental, específico e identificable de acuerdo con el alcance temporal de la cobertura más adelante;
2. No fue el resultado directo de que el tomador y/o asegurado no tomara las precauciones razonables para evitar dicha contaminación.

Por el término contaminación se entiende cada modificación de la composición normal o estado físico de los elementos naturales agua, aire y suelo debido a la presencia de una o más sustancias que fueron eliminadas, dispersadas y/o descargadas.

Alcance temporal de la cobertura: contaminación como resultado del negocio del tomador y/o asegurado, incluyendo la contaminación procedente de productos.

Por esta extensión el asegurador mantendrá indemne al tomador y/o asegurado, de conformidad con la cláusula 7. clausula operativa de las condiciones particulares contra cualquier responsabilidad con respecto a y/o como resultado de lesiones personales y/o daños materiales con respecto a cualquier reclamo realizado primero contra el tomador y/o asegurado durante el período del seguro.

21. Responsabilidad de Productos:

Indemnización.

El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la cláusula 7. Clausula Operativa y la Cláusula 10. Ámbito Temporal de las condiciones particulares, contra cualquier responsabilidad con respecto a, y/o como resultado de, lesiones personales y/o daños materiales (Incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y jurisdicción pertinentes que se aplican al reclamo), también si es consecuencia de la existencia de anomalías en el suministro de gas, agua, electricidad, pero solo respecto de cualquier reclamo realizado primero contra el Tomador y/o Asegurado durante el período del seguro que surja o se relacione con algún Producto.

Esta Cobertura no cubre Responsabilidad Amparada por Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal y/o Responsabilidad Civil y/o la Cobertura de Responsabilidad de Contaminación.

Se especifica que esta Cobertura incluye también los Gastos y otros cargos incurridos por el Tomador y/o Asegurador y/o un Tercero, incluyendo clientes, por retirar del mercado Productos Defectuosos (Incluyendo el Producto final de los cuales el producto es parte y/o un accesorio de estos) después de la venta de los Productos y/o Ubicados en los destinatarios para su distribución y uso, siempre que sean consecuencia de:

- Que dichos Productos hayan causado cualquier daño o perjuicio a los Compradores y/o Usuarios y/o Las
- Personas que los utilizan para producir otros Productos;
- Descubrimiento de Defectos en los Productos que razonablemente podrían causar daño o daño a
- Compradores y/o Usuarios y/o Personas que los usan para Producir otros Productos.
- Las Autoridades hayan ordenado (O una orden oficial es inminente) que el tomador y/o asegurado o cualquier persona en su nombre revoque, retire, controle y / o Analice, Elimine y / o Destruya los Productos en el caso de una serie de Reclamos, es decir, dos o más Reclamos derivados del mismo defecto, la fecha en la que se realiza el primer reclamo se considera la fecha de todos los reclamos de la misma serie, incluidos aquellos presentados después del final del período del seguro.

OTRAS COBERTURAS ADICIONALES:

- Gastos Médicos (Sin Aplicación de Deducible)
- Parqueaderos
- Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control.

Modalidad de Cobertura:	Claims Made.
Límite de Responsabilidad:	Límite General de la Póliza USD 20.000.000 para Toda y Cada Perdida.

Adicionalmente certificamos que esta póliza se extiende a amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual que se genere en el desarrollo **del Contrato de Arrendamiento de bien inmueble "Usme Centro" No.696 de 2020**, cuyo Objeto "Consiste en el arrendamiento, por parte de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** (Antes **CODENSA)** y a favor de **TMSA**, del Inmueble, para que **TMSA** pueda ponerlo a disposición del Concesionario de Operación, según se ha indicado en las consideraciones de este Contrato.", suscrito entre **EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506-6 y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT:860.063.875-8** (Antes **CODENSA)** y en caso de presentarse cualquier afectación durante la vigencia de la citada póliza y la misma resulte atribuible a **TRANSMILENIO** S.A. como asegurado adicional de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** (Antes **CODENSA).**

Asegurado y Beneficiario Adicional:	**TRANSMILENIO S.A**. el cual opera exclusivamente para el Contrato No.696 de 2020.
Valor del Contrato:	COP $ 178.291.330.899 5% COP $ 8.914.566.545 para la cobertura de RCE De acuerdo con Garantías del contrato.
Denominación del Predio:	"Centro Usme".
Predio No.1:	KR 14 No.139-64 Sur (Centro Usme Urbano).
Predio No.2:	KR 13 No.138C-37 Sur (Centro Usme Urbano).
Localidad:	Usme**.**

Información Importante:

La póliza no podrá ser Cancelada por No Pago sin previo aviso al Asegurado y/o Asegurados Adicionales por escrito sobre está determinación con una anticipación de (30) días calendario por medio de carta o certificado.

En cumplimiento con la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionado con información referente a la póliza:

Remitimos contactos en caso de requerir información particular sobre la presente póliza por favor comunicarse con:

Paola Andrea Pineda Trujillo - Líder Gestión y Servicio – Negocios FAC y Referidos - Líneas Comerciales.
Correo Electrónico: paola.pineda@axacolpatria.co - Carrera 7 N° 24-89 - Piso 4 Torre Colpatria Ciudad – Colombia -PBX +57-1 6017421400 Ext. 4012

Edgar Enrique Velásquez Bohórquez - Profesional de Suscripciòn Gestiòn y Servicio – Negocios Facultativos -Lineas Comerciales.
Correo Electrónico: edgar.velasquez@axacolpatria.co - Carrera 7 N° 24-89 - Piso 4 Torre Colpatria Ciudad – Colombia -PBX +57-1 6017421400 Ext. 4012 – 3214880967.

Nota: “La sociedad matriz del grupo Enel en Italia renueva las pólizas desde del 01 de noviembre de cada año, y cada país goza de cobertura a partir de dicha fecha, sin embargo, las carátulas de las pólizas son emitidas por la aseguradora local en Colombia en el primer trimestre de cada año.”

La totalidad de los términos, condiciones, amparos, exclusiones, garantías, definiciones, textos, límites asegurados y Sublímites, están de acuerdo con la Póliza de Seguro Responsabilidad Civil Extracontractual No.8001481959, la cual se encuentra a paz y salvo y en proceso de Renovación emitida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sus condiciones particulares y su clausulado de condiciones generales**.**

Se emite esta certificación eventualmente mientras se expide el endoso de renovación de la póliza el cual será enviado para sus fines.

Esta certificación no modifica, altera, ni amplía de manera alguna los términos y condiciones de la póliza arriba mencionada. La presente certificación se expide a solicitud del asegurado, al primer **(01)** día del mes de **noviembre** de **2024**.

Cordialmente,

Firma Autorizada
Líder Gestión y Servicio FAC y Referidos

PAOLA ANDREA PINEDA

jcs

Contrato No. 08 de 2020 – Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual

DETALLE DE LA GARANTÍA

Id de la garantía CO1.WRT.16641987

Referencia de la garantía 8001481959

Estado Borrador

Justificación
- ☐ Cumplimiento - Devolución del pago anticipado
- ☐ Cumplimiento - Cumplimiento del contrato
- ☐ Cumplimiento - Pago de salarios
- ☑ Responsabilidad civil extra contractual

Tipo de garantía
- ◉ Contrato de seguro
- ○ Patrimonio autónomo
- ○ Garantía bancaria

Entidad aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Número de póliza 8001481959

Tomador ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Beneficiario TRANSMILENIO S.A.

Justificación	Valor del amparo	Vigencia
Responsabilidad civil extra contractual	5.046.661.250,00 COP	1/11/2025 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

	Descripción	Nombre del documento		
☐	1. Póliza No. 8001481959 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A..pdf	1. Póliza No. 8001481959 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A..pdf	Descargar	Detalle
☐	3. Certificación póliza RCE 2024-2025 Contrato No. 8 de 2020.pdf	3. Certificación póliza RCE 2024-2025 Contrato No. 8 de 2020.pdf	Descargar	Detalle
☐	2. Condiciones generales póliza RCE.pdf	2. Condiciones generales póliza RCE.pdf	Descargar	Detalle

Creado por: *ANGELICA MARIA SUAREZ FAJARDO* 6/03/2025 3:14 PM *(UTC -5 horas)*

Contrato No. 09 de 2020 – Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual

DETALLE DE LA GARANTÍA

Id de la garantía CO1.WRT.16642363

Referencia de la garantía 8001481959

Estado Borrador

Justificación
- ☐ Cumplimiento - Devolución del pago anticipado
- ☐ Cumplimiento - Cumplimiento del contrato
- ☐ Cumplimiento - Pago de salarios
- ☑ Responsabilidad civil extra contractual

Tipo de garantía
- ◉ Contrato de seguro
- ○ Patrimonio autónomo
- ○ Garantía bancaria

Entidad aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Número de póliza 8001481959

Tomador ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Beneficiario TRANSMILENIO S.A.

Justificación	Valor del amparo	Vigencia
Responsabilidad civil extra contractual	6.758.710.110,00 COP	1/11/2025 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

	Descripción	Nombre del documento		
☐	1. Póliza No. 8001481959 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A..pdf	1. Póliza No. 8001481959 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A..pdf	Descargar	Detalle
☐	4. Certificación póliza RCE 2024-2025 Contrato No. 9 de 2020.pdf	4. Certificación póliza RCE 2024-2025 Contrato No. 9 de 2020.pdf	Descargar	Detalle
☐	2. Condiciones generales póliza RCE.pdf	2. Condiciones generales póliza RCE.pdf	Descargar	Detalle

Creado por: *ANGELICA MARIA SUAREZ FAJARDO* 6/03/2025 3:42 PM *(UTC -5 horas)*

Contrato No. 14 de 2020 – Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual

DETALLE DE LA GARANTÍA

Id de la garantía CO1.WRT.16642706

Referencia de la garantía 8001481959

Estado Borrador

Justificación
- ☐ Cumplimiento - Devolución del pago anticipado
- ☐ Cumplimiento - Cumplimiento del contrato
- ☐ Cumplimiento - Pago de salarios
- ☑ Responsabilidad civil extra contractual

Tipo de garantía
- ◉ Contrato de seguro
- ○ Patrimonio autónomo
- ○ Garantía bancaria

Entidad aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Número de póliza 8001481959

Tomador ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Beneficiario TRANSMILENIO S.A.

Justificación	Valor del amparo	Vigencia
Responsabilidad civil extra contractual	6.506.850.771,00 COP	1/11/2025 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

	Descripción	Nombre del documento		
☐	1. Póliza No. 8001481959 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A..pdf	1. Póliza No. 8001481959 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A..pdf	Descargar	Detalle
☐	5. Certificación póliza RCE 2024-2025 Contrato No. 14 de 2020.pdf	5. Certificación póliza RCE 2024-2025 Contrato No. 14 de 2020.pdf	Descargar	Detalle
☐	2. Condiciones generales póliza RCE.pdf	2. Condiciones generales póliza RCE.pdf	Descargar	Detalle

Creado por: *ANGELICA MARIA SUAREZ FAJARDO* 6/03/2025 3:27 PM *(UTC -5 horas)*

Contrato No. 696 de 2020 – Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual

DETALLE DE LA GARANTÍA

Id de la garantía CO1.WRT.16642723

Referencia de la garantía 8001481959

Estado Borrador

Justificación
- ☐ Cumplimiento - Cumplimiento del contrato
- ☐ Cumplimiento - Pago de salarios
- ☑ Responsabilidad civil extra contractual

Tipo de garantía
- ◉ Contrato de seguro
- ○ Patrimonio autónomo
- ○ Garantía bancaria

Entidad aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Número de póliza 8001481959

Tomador ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Beneficiario TRANSMILENIO S.A.

Justificación	Valor del amparo	Vigencia
Responsabilidad civil extra contractual	8.914.566.545,00 COP	1/11/2025 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

	Descripción	Nombre del documento		
☐	1. Póliza No. 8001481959 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A..pdf	1. Póliza No. 8001481959 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A..pdf	Descargar	Detalle
☐	6. Certificación póliza RCE 2024-2025 Contrato No. 696 de 2020.pdf	6. Certificación póliza RCE 2024-2025 Contrato No. 696 de 2020.pdf	Descargar	Detalle
☐	2. Condiciones generales póliza RCE.pdf	2. Condiciones generales póliza RCE.pdf	Descargar	Detalle

Creado por: *ANGELICA MARIA SUAREZ FAJARDO* 6/03/2025 3:47 PM *(UTC -5 horas)*

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **Transmilenio S A** identificado(a) con **NIT 830063506-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	112511
Remitente:	radicacion@transmilenio.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	notificaciones.judiciales@enel.com - notificaciones.judiciales
Asunto:	Notificación de documento enviado por TRANSMILENIO S.A. No. 2025-EE-01814
Fecha envío:	2025-01-23 08:29
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2025/01/23** **Hora: 08:33:12**	**Tiempo de firmado:** Jan 23 13:33:12 2025 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias. **Nota**: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.	**Fecha: 2025/01/23** **Hora: 08:33:15**	Jan 23 08:33:15 cl-t205-282cl postfix/smtp [14572]: 238D112487AB: to=<notificaciones.judiciales@enel.com >, relay=enel-com.mail.protection.outlook.com[52.101.73.12]:25, delay=3.4, delays=0.13/0.07/0.83/2.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <138c3283b0fbc7e7636dd09a4a93756e76d63 3152ba450df42152ae96eeee592@correocertifi cado4-72.com.co> [InternalId=208812720017750, Hostname=AM7P191MB0695.EURP191.PROD.OUTLOOK.COM] 29207 bytes in 0.082, 346.935 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrio la notificacion	**Fecha: 2025/01/23** **Hora: 11:11:18**	**Dirección IP:** 190.60.41.185 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT

10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Safari/537.36

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/01/23
Hora: 12:35:15

DirecciÃ³n IP: 128.77.67.147
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/132.0.0.0 Safari/537.36 Edg/132.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación de documento enviado por TRANSMILENIO S.A. No. 2025-EE-01814

Cuerpo del mensaje:

.button { border: none; color: white; padding: 15px 32px; text-align: center; text-decoration: none; display: inline-block; font-size: 16px; margin: 4px 2px; cursor: pointer; } .button1 {background-color: #008CBA;} /* Blue */ .button2 {background-color: #0A9000;} /* Green */

T-Doc ALERTAS

23/01/2025

Notificación de documento enviado por TRANSMILENIO S.A. No. 2025-EE-01814

Asunto:	Respuesta radicado 2024-ER-63893. Contratos de Arrendamiento de bien inmueble Nos. 08, 09, 14 y 696 de 2020.
Número de radicado:	2025-EE-01814
Fecha de radicación:	22/01/2025 14:21:54

IMPORTANTE:

Este correo electrónico es informativo. Por favor, no responder a esta dirección de correo ya que no se encuentra habilitado para recibir mensajes.

Para confirmar el recibido de la comunicación oficial enviada por la entidad, favor enviar respuesta a través del correo electrónico radicación@transmilenio.gov.co.

INFORMACIÓN GENERAL:

Dirección: Bogotá D.C., Av. Eldorado No. 69 - 76 / Edificio Elemento Torre 1 Piso 5 Bogotá D.C. (Colombia)

CANALES DE ATENCIÓN:

Plataforma de ventanilla virtual Ventanilla

Para consultar los anexos del documento pulse en el siguiente botón y se abrirá una página con opción de descarga.

***Nota. Para el caso de los anexos multimedia, la consulta estará disponible hasta por 96 horas posteriores al recibido del correo de notificación.**

Acceso a anexos

© 2022 **Transmilenio** Todos los derechos reservados.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Respuesta_radicado_2024-ER-63893_ENEL.pdf	c1b9b1d2b42299cc39db040c1eb1486b87f725c00c362c859e286722b8c1d2a2

Descargas

Archivo: Respuesta_radicado_2024-ER-63893_ENEL.pdf **desde:** 128.77.67.147 **el día:** 2025-01-23 12:35:33

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

2025-80201-CI-10959

Bogotá D.C.,

Señor
CARLOS MARIO RESTREPO MOLINA
Representante Legal
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
Correo: notificaciones.judiciales@enel.com
Carrera 13 A N° 93-66
Ciudad

Referencia: Contratos de Arrendamiento de bien inmueble Nos. 08, 09, 14 y 696 de 2020.
Asunto: Respuesta radicado 2024-ER-63893.

Respetado Señor:

Hemos recibido la comunicación con el radicado del asunto, mediante la cual reitera las peticiones contenidas en los radicados 2023-ER-54090 del 31 de octubre del 2023, 2024-ER-13926 del 14 de marzo de 2024, 2024-ER-27405 del 29 de mayo de 2024 y 2024-ER-54858 del 01 de noviembre del 2024, relacionadas con la modificación y/o aclaración de la cláusula 18 de los contratos de arrendamiento, puntualmente, lo relacionado con los períodos de entrega de las certificaciones y carátulas de renovación de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Al respecto, previo a dar respuesta a su solicitud, TRANSMILENIO S.A. pone de presente que las garantías de cumplimiento de los contratos de arrendamiento Nos. 08, 09, 14 de 2020 tienen vigencia hasta el 23 de julio de 2025 y del contrato de arrendamiento No. 696 de 2020 hasta el 21 de marzo de 2026, por lo que se solicita informar a la entidad cuál será el tratamiento que ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. implementará para la renovación de dichas garantías, así como precisar si dentro de la solicitud de modificación de la cláusula 18 de los contratos, se pretende la modificación y/o aclaración de los períodos de entrega de las pólizas de cumplimiento o si se mantiene incólume su contenido.

Atentamente,

Firmado Electrónicamente
22/01/2025 15:25:31
Por: Camilo Ernesto Forero Barrera

CAMILO FORERO
Subgerente Jurídico

Proyectó: Diana Paola Sáenz - Subgerencia Jurídica
Revisó: Daniel Melo Moreno - Subgerencia Jurídica
Luis Ernesto Espejo - Subgerencia Jurídica
Código: 805

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

Bogotá D.C.,

Señores:
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
CARLOS MARIO RESTREPO MOLINA
Representante Legal
Correo: notificaciones.judiciales@enel.com
Carrera 13 A N° 93-66
Ciudad

Asunto: Respuesta a los radicados 2023-ER-54090 y 2024-ER-13926, 2024-ER-27405, 2024-ER-54858, y 2024-ER-63893. Contratos de Arrendamiento de bien inmueble No. 08, 09, 14 y 696 de 2020.

Reciban un cordial saludo.

En atención de las comunicaciones del asunto, por medio de las cuales ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P remite propuesta de modificación contractual frente a los referidos contratos, con miras a precisar las fechas en las que deberán ser entregadas anualmente las certificaciones que acreditan la renovación de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual asociadas a los mencionados contratos, TRANSMILENIO S.A da respuesta en los siguientes términos:

1. Los contratos de arrendamiento de bien inmueble identificados con los números 08, 09, 14 y 696 de 2020 contemplan en sus cláusulas 7 y 18 la obligación a cargo de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. de contratar, prorrogar y mantener vigentes las garantías contractuales, específicamente la garantía de cumplimiento, la garantía de pago de salarios y prestaciones sociales, y la garantía de responsabilidad civil extracontractual. En relación con esta última, los contratos permiten alternativamente que ENEL acredite anualmente la cobertura del riesgo mediante la presentación de una certificación expedida con base en la póliza corporativa que tiene constituida para tal fin, como se lee a continuación:

> ***"18.4.*** *Adicionalmente,* ***CODENSA*** *deberá constituir y presentar, dentro del mismo plazo de la Garantía Única de Cumplimiento, una* ***Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual*** *con un monto asegurado mínimo del cinco porciento (5%) del Valor Estimado del Contrato. La vigencia de esta garantía será por el término del Contrato y seis (6) meses más.*
>
> *De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, se podrá constituir por periodos de cinco (5) años, renovable por periodos similares.*
>
> *Alternativamente,* ***CODENSA*** *podrá presentar anualmente una certificación de la cobertura de este riesgo mediante la póliza corporativa que tiene constituida." (Subrayado fuera del texto)*

2. En este contexto, resulta relevante señalar que, según la información registrada en la plataforma SECOP II y los documentos disponibles en el archivo de la Entidad, ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. ha presentado de forma anual las certificaciones correspondientes que acreditan la cobertura y renovación de las pólizas de

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

seguro de responsabilidad civil extracontractual asociadas a cada contrato de arrendamiento desde el inicio de cada uno de estos (salvo por lo relativo al período comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 1 de noviembre de 2023, que fue subsanado en la respectiva oportunidad).

En efecto, en las certificaciones en comento se ha incluido la siguiente nota:

> *Nota: "La sociedad matriz del grupo Enel en Italia renueva las pólizas desde del 01 de noviembre de cada año, y cada país goza de cobertura a partir de dicha fecha, sin embargo, las carátulas de las pólizas son emitidas por la aseguradora local en Colombia en el primer trimestre de cada año."*

Sin embargo, la carátula de la póliza de responsabilidad civil extracontractual renovada ha sido presentada por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. luego de la radicación de la certificación, esto es, durante el primer trimestre de cada año, una le ha sido emitida por la aseguradora en Colombia.

3. Conforme a lo expuesto, la obligación contractual de provisión y renovación de la garantía de responsabilidad civil extracontractual ha sido acreditada por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P con la certificación de cobertura de este riesgo de la póliza corporativa adquirida para tal efecto y posteriormente se ha radicado la carátula de la póliza y su clausulado general.

4. De cara a la solicitud de modificación de los contratos de arrendamiento elevada, se indica que no es necesario efectuar las modificaciones propuestas por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. por cuanto la cláusula 18 -numeral 18.4- de cada uno de los contratos prevé la posibilidad de cumplir la obligación, con la presentación anual de la certificación de cobertura del riesgo de responsabilidad civil extracontractual a través de la póliza corporativa adquirida para tal efecto. Por supuesto, esta certificación debe ser presentada de forma previa a la expiración de cobertura temporal de la garantía, tal y como ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. lo ha venido realizando.

5. Por consiguiente, no es necesaria la modificación contractual solicitada y ENEL COLOMBIA S.A E.S.P podrá continuar cumpliendo con la obligación de provisión y renovación de la garantía en comento, aportando las certificaciones que acrediten la cobertura del riesgo con su póliza corporativa, siempre y cuando lo realice antes del vencimiento de cada período de cobertura, y deberá remitir la carátula y condicionado de la póliza tan pronto le sea expedida por la aseguradora, así como cargarlas en el aplicativo SECOP II.

Atentamente,

Firmado Electrónicamente
05/05/2025 11:28:08
Por: Camilo Ernesto Forero Barrera

CAMILO FORERO
Subgerente Jurídico

Proyectó: Diana Paola Saenz L. – Contratista Subgerencia Jurídica
Valentina Márquez Santos – Contratista Subgerencia Jurídica
Revisó: Manuel Fernando Rodríguez – Contratista Subgerencia Jurídica
Luis Ernesto Espejo - Profesional Especializado Subgerencia Jurídica
Código: 805
R-DA-005 septiembre de 2024

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **Transmilenio S A** identificado(a) con **NIT 830063506-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	129349
Remitente:	radicacion@transmilenio.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	notificaciones.judiciales@enel.com - notificaciones.judiciales
Asunto:	Notificación de documento enviado por TRANSMILENIO S.A. No. 2025-EE-12683
Fecha envío:	2025-05-05 11:46
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2025/05/05** **Hora: 11:57:51**	**Tiempo de firmado:** May 5 16:57:51 2025 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias. **Nota**: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.	**Fecha: 2025/05/05** **Hora: 11:57:54**	May 5 11:57:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[16305]: C55A81248813: to=<notificaciones.judiciales@enel.com >, relay=enel-com.mail.protection.outlook.com[52.101.73.26]:25, delay=2.5, delays=0.1/0/0.78/1.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <bbfaf430b366fb6dc8f445495ecc69e6ccfe920282e33ec4d74a14200b3509c@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=31602369378068, Hostname=PA6P191MB2449.EURP191.PROD.OUTLOOK.COM] 29648 bytes in 0.111, 259.707 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrio la notificacion	**Fecha: 2025/05/05** **Hora: 12:11:00**	**Dirección IP** 190.26.27.195 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/134.0.0.0 Safari/537.36

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/05/05
Hora: 14:08:14

Dirección IP 128.77.67.147
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/135.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación de documento enviado por TRANSMILENIO S.A. No. 2025-EE-12683

Cuerpo del mensaje:

05/05
/2025

Notificación de documento enviado por TRANSMILENIO S.A. No. 2025-EE-12683

Asunto:	Respuesta a los radicados 2023-ER-54090 y 2024-ER-13926, 2024-ER-27405, 2024-ER-54858, y 2024-ER-63893. Contratos de Arrendamiento de bien inmueble No. 08, 09, 14 y 696 de 2020.
Número de radicado:	2025-EE-12683
Fecha de radicación:	05/05/2025 10:38:41

***Nota. Para el caso de los anexos multimedia, la consulta estará disponible hasta por 96 horas posteriores al recibido del correo de notificación.**

Acceso a anexos

IMPORTANTE:

Este correo electrónico es informativo. Por favor, no responder a esta dirección de correo ya que no se encuentra habilitado para recibir mensajes.

Para confirmar el recibido de la comunicación oficial enviada por la entidad, favor enviar respuesta a través del correo electrónico radicación@transmilenio.gov.co.

INFORMACIÓN GENERAL:

Dirección: Bogotá D.C., Av. Eldorado No. 69 - 76 / Edificio Elemento Torre 1 Piso 5 Bogotá D. C. (Colombia)

CANALES DE ATENCIÓN:

Plataforma de ventanilla virtual Ventanilla

Para consultar los anexos del documento pulse en el siguiente botón y se abrirá una página con opción de descarga.

© 2022 Transmilenio Todos los derechos reservados.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
2025-EE-12683.pdf	f3f453f63370b1b1d2cbd3a5a25d8aa538375b701e0befe5b0f2f2d6426cc97c

Descargas

Archivo: 2025-EE-12683.pdf **desde:** 128.77.67.147 **el día:** 2025-05-05 14:14:26

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Bogotá D.C, 11 de junio de 2025

Señores
TRANSMILENIO S.A
CAMILO ERNESTO FORERO BARRERA
Subgerente jurídico
Avenida El Dorado No. 69-76, Piso 5
radicacion@transmilenio.gov.co
Ciudad

Referencia: Contratos de Arrendamiento de Bien Inmueble No. 08, 09, 14 y 696 de 2020 celebrados entre TRANSMILENIO S.A. y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Asunto: Radicación de las pólizas de cumplimiento.

Respetados señores:

Por medio de la presente, nos permitimos poner a su disposición el soporte de carga efectiva en SECOP II de las carátulas de las pólizas de cumplimiento y pago de salarios y prestaciones sociales, correspondientes a los números 8-44-101106261, 18-44-101106263, 18-44-101106262 y 02-44-101000192, expedidas por Seguros del Estado S.A.

Esta acción se lleva a cabo en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los numerales 7.8 de la cláusula 7 y 18.1, 18.3 de la cláusula 18 de los contratos de arrendamiento de bien inmueble No. 08, 09, 14 y 696 de 2020, celebrados entre TRANSMILENIO S.A. y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Atentamente,

Signed by Esteban Duque Correa

ESTEBAN DUQUE CORREA
Head e-Transport Colombia y Centro América
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Approved by Ricardo Ivan Carrero Padilla

Approved by Angelica Maria Suarez Fajardo

Anexos:

1. *Póliza No. 18_44_101106261 contrato 8 de 2020 - 2025_2030*
2. *Póliza No. 18_44_101106263 contrato 9 de 2020 - 2025_2023*
3. *Póliza No. 18_44_101106262 contrato 14 de 2020 - 2025_2030*
4. *Póliza No. 02_44_101000192_3 contrato 696 de 2020 - 2020_2026*
5. *Soporte del cargue de la información SECOP II*

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	**CHICO**	**18**	**18-44-101106261**	**0**

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
09	**05**	**2025**	**23**	**01**	**2025**	**00:00**	**23**	**07**	**2030**	**23:59**	**EMISION ORIGINAL**

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN
	ENEL COLOMBIA S A E S P	**NIT: 860.063.875-8**

DIRECCIÓN:		CIUDAD:		TELÉFONO:
CL 93 NRO. 13 - 45 PISO 1		BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		5147000

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN
	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.	**NIT: 830.063.506-6**

DIRECCIÓN:		CIUDAD:		TELÉFONO
AV EL DORADO NRO. 69 - 76		BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		2203000

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

SE AMPARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL IMCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 8 DE 2020, RELACIONADO CON EL ARRENDAMIENTO, POR PARTE ENEL COLOMBIA A FAVOR TMSA, DEL INMUEBLE, PARA QUE TMSA PUEDA PONERLO A DISPOSICION DE LOS CONCESIONARIOS DE OPERACION, SEGUN LO INDICADO EN LAS CONSIDERACIONES DEL MENCIONADO CONTRATO.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	**23/01/2025**	**23/07/2030**	**$4,874,035,494.00**
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	**23/01/2025**	**23/07/2030**	**$2,437,017,747.00**

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ **72,361,399.00	$ ******25,000.00	$ **13,753,415.00	$ ********86,139,815.00	$ ****7,311,053,241.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A CORR	971116	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

Carlos Mario Restrepo Molina

Signed by Carlos Mario Restrepo Molina

18-44-101106261

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza Nº 101106261, anexo 0, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en BOGOTA, D.C. a los 09 días del mes de MAYO de 2025

18-44-101106261

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	**CHICO**	**18**	**18-44-101106263**	**0**

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
09	**05**	**2025**	**23**	**01**	**2025**	**00:00**	**23**	**07**	**2030**	**23:59**	**EMISION ORIGINAL**

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN
	ENEL COLOMBIA S A E S P	**NIT: 860.063.875-8**

DIRECCIÓN:		CIUDAD:		TELÉFONO:
CL 93 NRO. 13 - 45 PISO 1		BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		5147000

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN
	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.	**NIT: 830.063.506-6**

DIRECCIÓN:		CIUDAD:		TELÉFONO
AV EL DORADO NRO. 69 - 76		BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		2203000

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

SE AMPARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL IMCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 9 DE 2020, RELACIONADO CON EL ARRENDAMIENTO, POR PARTE ENEL COLOMBIA A FAVOR TMSA, DEL INMUEBLE, PARA QUE TMSA PUEDA PONERLO A DISPOSICION DE LOS CONCESIONARIOS DE OPERACION, SEGUN LO INDICADO EN LAS CONSIDERACIONES DEL MENCIONADO CONTRATO.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	**23/01/2025**	**23/07/2030**	**$6,527,522,106.00**
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	**23/01/2025**	**23/07/2030**	**$3,263,761,053.00**

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ **96,909,560.00	$ ******25,000.00	$ **18,417,566.00	$ *******115,352,126.00	$ ****9,791,283,159.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A CORR	971116	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELEFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.

Approved by Diego Rolando Valderrama Acevedo

Carlos Mario Restrepo Molina

Signed by Carlos Mario Restrepo Molina

Approved by Esteban Duque Correa

Approved by Doris Alfaro Arce

18-44-101106263

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza Nº 101106263, anexo 0, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en BOGOTA, D.C. a los 09 días del mes de MAYO de 2025

18-44-101106263

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	**CHICO**	**18**	**18-44-101106262**	**0**

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
09	**05**	**2025**	**23**	**01**	**2025**	**00:00**	**23**	**07**	**2030**	**23:59**	**EMISION ORIGINAL**

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	ENEL COLOMBIA S A E S P		**NIT: 860.063.875-8**
DIRECCIÓN: CL 93 NRO. 13 - 45 PISO 1	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO:	5147000

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.		**NIT: 830.063.506-6**
DIRECCIÓN: AV EL DORADO NRO. 69 - 76	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	2203000

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

SE AMPARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL IMCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 14 DE 2020, RELACIONADO CON EL ARRENDAMIENTO, POR PARTE ENEL COLOMBIA A FAVOR TMSA, DEL INMUEBLE, PARA QUE TMSA PUEDA PONERLO A DISPOSICION DE LOS CONCESIONARIOS DE OPERACION, SEGUN LO INDICADO EN LAS CONSIDERACIONES DEL MENCIONADO CONTRATO.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	**23/01/2025**	**23/07/2030**	**$6,284,277,846.00**
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	**23/01/2025**	**23/07/2030**	**$3,142,138,923.00**

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ **93,298,282.00	$ ******25,000.00	$ **17,731,423.00	$ *******111,054,706.00	$ ****9,426,416,769.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A CORR	971116	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELEFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.

Carlos Mario Restrepo Molina

Signed by Carlos Mario Restrepo Molina

18-44-101106262

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza Nº 101106262, anexo 0, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en BOGOTA, D.C. a los 09 días del mes de MAYO de 2025

18-44-101106262

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	**OFICINA NEGOCIOS ESPECIALES**	**2**	**02-44-101000192**	**3**

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
12	**05**	**2025**	**21**	**09**	**2020**	**00:00**	**21**	**03**	**2026**	**23:59**	**ANEXO CAUSA PRIMA**

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
ENEL COLOMBIA S A E S P	**NIT: 860.063.875-8**	CL 93 NRO. 13 - 45 PISO 1	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	5147000

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO
EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.	**NIT: 830.063.506-6**	AV EL DORADO NRO. 69 - 76	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	2203000

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

SE AMPARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 696 de 2020 DE FECHA 4 SEPTIEMBRE DE 2020, RELACIONADO CON EL ARRENDAMIENTO, POR PARTE DE CODENSA Y A FAVOR DE TMSA, DEL INMUEBLE, PARA QUE TMSA PUEDA PONERLO A DISPOSICION DE LOS CONCESIONARIOS DE OPERACION, SEGUN SE HA INDICADO EN LAS CONSIDERACIONES DE ESTE CONTRATO.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	**21/09/2020**	**21/03/2026**	**$7,983,959,190.00**	**$5,720,577,462.00**
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	**21/09/2020**	**21/03/2026**	**$3,991,979,595.00**	**$2,860,288,731.00**

ACLARACIONES

CON EL PRESENTE ANEXO SE MODIFICA LA SUMA ASEGURADA DE ACUERDO AL AJUSTE DEL IPC.

LOS DEMAS TERMINOS SE MANTIENEN BAJO LAS MISMAS CONDICIONES.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ***4,029,439.00	$ *******8,000.00	$ *****767,113.00	$ *********4,804,553.00	$ ***11,975,938,785.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A CORR	971116	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

02-44-101000192

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	OFICINA NEGOCIOS ESPECIALES	2	02-44-101000192	3

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
12	05	2025	21	09	2020	00:00	21	03	2026	23:59	ANEXO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	ENEL COLOMBIA S A E S P		**NIT: 860.063.875-8**

DIRECCIÓN:		CIUDAD:		TELÉFONO:	
	CL 93 NRO. 13 - 45 PISO 1		BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		5147000

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.		**NIT: 830.063.506-6**

DIRECCIÓN:		CIUDAD:		TELÉFONO:	
	AV EL DORADO NRO. 69 - 76		BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		2203000

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13A # 96 - 66 - TELEFONO: 2560059 - BOGOTA, D.C.

Approved by Diego Rolando Valderrama Acevedo

Carlos Mario Restrepo Molina

Signed by Carlos Mario Restrepo Molina

Approved by Dorian Duque Correa

Approved by Dorie Alfaro Arce

02-44-101000192

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

Contrato No. 08 de 2020 – Póliza cumplimiento y pago de salarios y prestaciones sociales

Documento del contrato cargado

Id de la garantía CO1.WRT.17269042

Referencia de la garantía 18-44-101106261

Estado Borrador

Justificación
- [ ] Cumplimiento - Devolución del pago anticipado
- [x] Cumplimiento - Cumplimiento del contrato
- [x] Cumplimiento - Pago de salarios
- [ ] Responsabilidad civil extra contractual

Tipo de garantía
- (•) Contrato de seguro
- ( ) Patrimonio autónomo
- ( ) Garantía bancaria

Entidad aseguradora Seguros del Estado S.A. *

Número de póliza 18-44-101106261 *

Tomador ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. *

Beneficiario EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. *

Justificación	Valor del amparo	Vigencia	
Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	4.874.035.494,00 COP	23/07/2030 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Editar
Cumplimiento - Pago de salarios	2.437.017.747,00 COP	23/07/2030 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Editar

	Descripción	Nombre del documento		
[ ]	1. Póliza No. 18_44_101106261 contrato 8 de 2020 - 2025_2030.pdf	1. Póliza No. 18_44_101106261 contrato 8 de 2020 - 2025_2030.pdf	Descargar	Detalle

Contrato No. 09 de 2020 – Póliza cumplimiento y pago de salarios y prestaciones sociales

Documento del contrato cargado

Id de la garantía CO1.WRT.17274769

Referencia de la garantía 18-44-101106263

Estado Borrador

Justificación
- [ ] Cumplimiento - Devolución del pago anticipado
- [x] Cumplimiento - Cumplimiento del contrato
- [x] Cumplimiento - Pago de salarios
- [ ] Responsabilidad civil extra contractual

Tipo de garantía
- (•) Contrato de seguro
- ( ) Patrimonio autónomo
- ( ) Garantía bancaria

Entidad aseguradora Seguros del Estado S.A. *

Número de póliza 18-44-101106263 *

Tomador ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. *

Beneficiario EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. *

Justificación	Valor del amparo	Vigencia	
Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	6.527.522.106,00 COP	23/07/2030 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Editar
Cumplimiento - Pago de salarios	3.263.761.053,00 COP	23/07/2030 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Editar

	Descripción	Nombre del documento		
[ ]	2. Póliza No. 18_44_101106263 contrato 9 de 2020 - 2025_2023.pdf	2. Póliza No. 18_44_101106263 contrato 9 de 2020 - 2025_2023.pdf	Descargar	Detalle

Contrato No. 14 de 2020 – Póliza cumplimiento y pago de salarios y prestaciones sociales

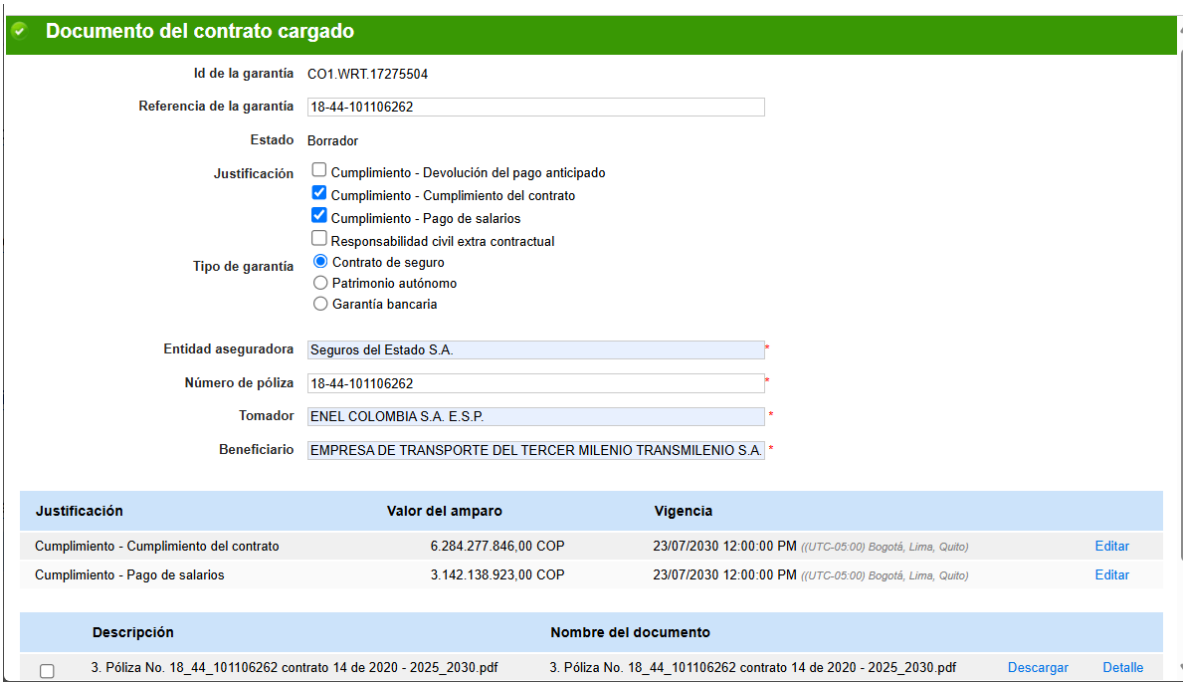

Documento del contrato cargado

Id de la garantía: CO1.WRT.17275504

Referencia de la garantía: 18-44-101106262

Estado: Borrador

Justificación:
- [ ] Cumplimiento - Devolución del pago anticipado
- [x] Cumplimiento - Cumplimiento del contrato
- [x] Cumplimiento - Pago de salarios
- [ ] Responsabilidad civil extra contractual

Tipo de garantía:
- (•) Contrato de seguro
- ( ) Patrimonio autónomo
- ( ) Garantía bancaria

Entidad aseguradora: Seguros del Estado S.A. *

Número de póliza: 18-44-101106262 *

Tomador: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. *

Beneficiario: EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. *

Justificación	Valor del amparo	Vigencia	
Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	6.284.277.846,00 COP	23/07/2030 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Editar
Cumplimiento - Pago de salarios	3.142.138.923,00 COP	23/07/2030 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Editar

	Descripción	Nombre del documento		
[ ]	3. Póliza No. 18_44_101106262 contrato 14 de 2020 - 2025_2030.pdf	3. Póliza No. 18_44_101106262 contrato 14 de 2020 - 2025_2030.pdf	Descargar	Detalle

Contrato No. 696 de 2020 – Póliza cumplimiento y pago de salarios y prestaciones sociales

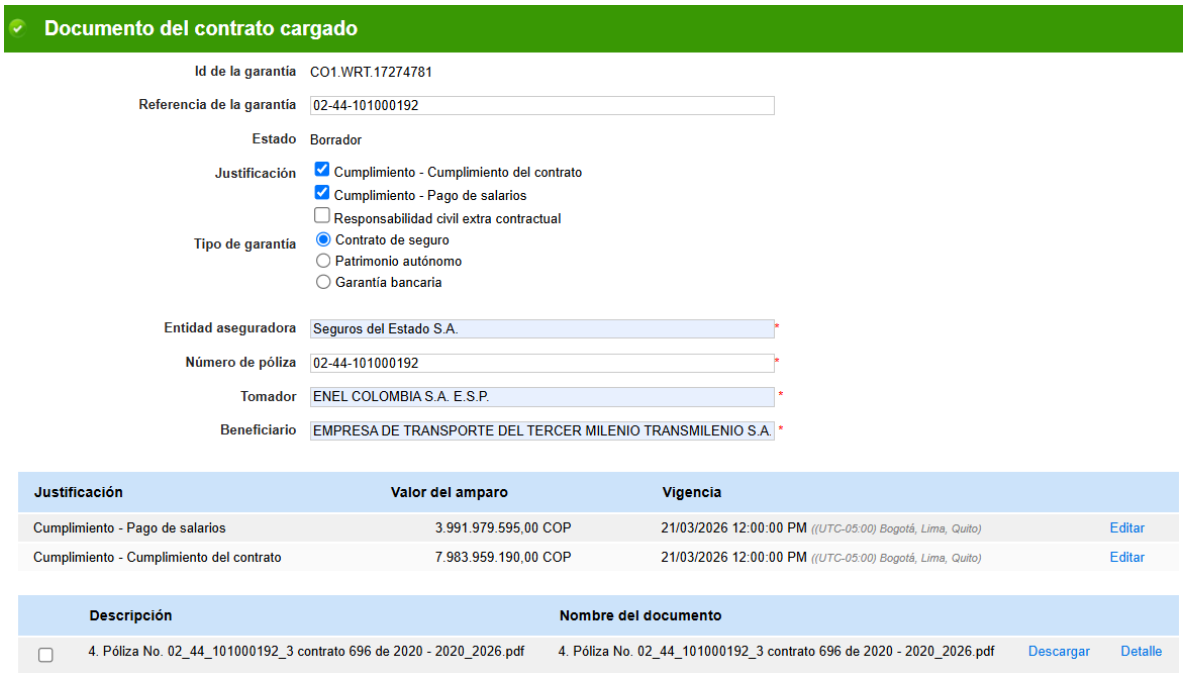

Documento del contrato cargado

Id de la garantía: CO1.WRT.17274781

Referencia de la garantía: 02-44-101000192

Estado: Borrador

Justificación:
- [x] Cumplimiento - Cumplimiento del contrato
- [x] Cumplimiento - Pago de salarios
- [ ] Responsabilidad civil extra contractual

Tipo de garantía:
- (•) Contrato de seguro
- ( ) Patrimonio autónomo
- ( ) Garantía bancaria

Entidad aseguradora: Seguros del Estado S.A. *

Número de póliza: 02-44-101000192 *

Tomador: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. *

Beneficiario: EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. *

Justificación	Valor del amparo	Vigencia	
Cumplimiento - Pago de salarios	3.991.979.595,00 COP	21/03/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Editar
Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	7.983.959.190,00 COP	21/03/2026 12:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Editar

	Descripción	Nombre del documento		
[ ]	4. Póliza No. 02_44_101000192_3 contrato 696 de 2020 - 2020_2026.pdf	4. Póliza No. 02_44_101000192_3 contrato 696 de 2020 - 2020_2026.pdf	Descargar	Detalle

Bogotá D.C.

Señores
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
Carlos Mario Restrepo Molina
Representante Legal
notificaciones.judiciales@enel.com
Carrera 13 A No. 93-66
Ciudad

Asunto: Solicitud de remisión información relacionada con las obligaciones establecidas en los numerales 7.15., 7.16. y 7.19. de la Cláusula 7 de los Contratos de Arrendamiento de Bien Inmueble No. 09, 14 y 696 de 2020 celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Respetados Señores,

En el marco de los Contratos de Arrendamiento de Bien Inmueble No. 09, 14 y 696 de 2020 celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y de conformidad con las obligaciones establecidas en los numerales 7.15., 7.16. y 7.19[1] de la cláusula 7 de los Contratos de Arrendamiento enunciados, de manera atenta le solicitamos remitir la siguiente información:

1. Certificados de tradición y libertad de los predios que guardan relación con los Contratos de Arrendamiento 09, 14 y 696 de 2020, expedidos de manera reciente, en los que se pueda evidenciar que dichos predios se encuentran libres de gravámenes que impidan su pleno uso y goce.

2. Certificación expedida por el Representante Legal de la compañía, en la cual se indique que los predios que guardan relación con los Contratos de Arrendamiento, se encuentran,

[1] "**CLÁUSULA 7 – OBLIGACIONES DE CODENSA. CODENSA** se obliga a:
(…)
7.15. Durante la vigencia del presente Contrato, velar porque el Inmueble se encuentre libre de gravámenes que impidan su pleno uso y goce.

7.16. Durante la vigencia del presente Contrato, velar porque el Inmueble se encuentre al día en el pago de impuestos, tasas y contribuciones a los que esté sometido.
(…)
7.19. Responder por los perjuicios causados a **TMSA,** imputables a **CODENSA,** por culpa o negligencia en el cumplimiento del objeto del presente Contrato."

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

a la fecha de generación de la certificación, libres de gravámenes que impidan su pleno uso y goce.

3. Paz y salvos expedidos por la Secretaría de Hacienda Distrital, respecto al pago del impuesto predial de la vigencia 2025, de cada uno de los inmuebles correspondientes a los Contratos de Arrendamiento 09, 14 y 696 de 2020.

4. Paz y salvos expedidos por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, respecto del pago de contribución por valorización de la vigencia 2025, para los predios que guardan relación con los Contratos de Arrendamiento 09, 14 y 696 de 2020.

5. Certificación expedida por el Revisor Fiscal de la sociedad, en la cual se acredite el pago del impuesto predial de la vigencia 2025, correspondiente a los inmuebles de los Contrato de Arrendamiento 09, 14 y 696 de 2020. En esta certificación también deberá acreditarse que estos predios se encuentran al día en el pago de impuestos, tasas y contribuciones ante las autoridades tributarias, catastrales o ambientales, según sea el caso.

Agradecemos remitir la información enunciada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación.

Atentamente,

Firmado Electrónicamente
25/06/2025 16:43:35
Por: Camilo Ernesto Forero Barrera

CAMILO FORERO
Subgerente Jurídico
TRANSMILENIO S.A.

Proyectó: Juanita Castellanos Osorio - Contratista Subgerencia Jurídica
Revisó: Luis Ernesto Espejo Monsalve- Profesional Especializado – Subgerencia Jurídica
Código: 805

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **Transmilenio S A** identificado(a) con **NIT 830063506-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	138875
Remitente:	radicacion@transmilenio.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	notificaciones.judiciales@enel.com - notificaciones.judiciales
Asunto:	Notificación de documento enviado por TRANSMILENIO S.A. No. 2025-EE-18777
Fecha envío:	2025-06-26 11:26
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2025/06/26** **Hora: 11:32:03**	**Tiempo de firmado:** Jun 26 16:32:03 2025 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias. **Nota**: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.	**Fecha: 2025/06/26** **Hora: 11:32:07**	Jun 26 11:32:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[22646]: B5F30124875C: to=<notificaciones.judiciales@enel.com >, relay=enel-com.mail.protection.outlook.com[52.101.73.2]:25, delay=4.1, delays=0.12/0/0.77/3.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <b3dcbf9720da03d89a55d75970873a49972f4 afd667918db00c13e3e2873ba57@correocertifi cado4-72.com.co> [InternalId=45694157071629, Hostname=PRAP191MB2068.EURP191.PROD.OUTLOOK.COM] 29269 bytes in 1.008, 28.349 KB/sec Queued mail for delivery)
Lectura del mensaje	**Fecha: 2025/06/26** **Hora: 11:32:56**	**Dirección IP** 190.26.27.195 **Agente de usuario:**Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/134.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que

puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación de documento enviado por TRANSMILENIO S.A. No. 2025-EE-18777

Cuerpo del mensaje:

26/06/2025

Notificación de documento enviado por TRANSMILENIO S.A. No. 2025-EE-18777

Asunto:	Solicitud de remisión información relacionada con las obligaciones establecidas en los numerales 7.15., 7.16. y 7.19. de la Cláusula 7 de los Contratos de Arrendamiento de Bien Inmueble No. 09, 14 y 696 de 2020 celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y ENEL
Número de radicado:	2025-EE-18777
Fecha de radicación:	25/06/2025 16:09:58

***Nota. Para el caso de los anexos multimedia, la consulta estará disponible hasta por 96 horas posteriores al recibido del correo de notificación.**

Acceso a anexos

IMPORTANTE:

Este correo electrónico es informativo. Por favor, no responder a esta dirección de correo ya que no se encuentra habilitado para recibir mensajes.

Para confirmar el recibido de la comunicación oficial enviada por la entidad, favor enviar respuesta a través del correo electrónico radicación@transmilenio.gov.co.

INFORMACIÓN GENERAL:

Dirección: Bogotá D.C., Av. Eldorado No. 69 - 76 / Edificio Elemento Torre 1 Piso 5 Bogotá D. C. (Colombia)

CANALES DE ATENCIÓN:

Plataforma de ventanilla virtual Ventanilla

Para consultar los anexos del documento pulse en el siguiente botón y se abrirá una página con opción de descarga.

© 2022 Transmilenio Todos los derechos reservados.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
2025-EE-18777.pdf	85179acbdadf3b04ae5adbe6eec3ddf22581560f949d750e2dd158a43f3f132f

Descargas

Archivo: 2025-EE-18777.pdf **desde:** 190.26.27.195 **el día:** 2025-06-26 11:33:02

Archivo: 2025-EE-18777.pdf **desde:** 190.26.27.195 **el día:** 2025-06-26 12:23:30

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

2025-ER-42620
13/08/2025 10:32:35

0001263750

0001263750

Bogotá, D.C.

Radicado N°:001042249 del 23 de julio de 2025
Lugar de notificación: Bogotá D.C.

Estimada señora
Carmen Rosales Suárez
TRANSMILENIO S.A.

Desde Enel Colombia le saludamos cordialmente.

Con respecto a su solicitud recibida, donde usted nos manifiesta lo siguiente:

> *"solicitamos de su colaboración expedita realizando los ajustes correspondientes, para no generar retrasos en el trámite de aprobación de la póliza.*

A continuación, le damos respuesta a su solicitud:

Le informamos que actualmente nos encontramos gestionando y analizando su requerimiento desde el área correspondiente. Por lo tanto, se están realizando las respectivas validaciones y verificaciones de su caso. Asimismo, le mantendremos informado sobre el avance a través del radicado N° 001042249. Una vez que tengamos respuesta por parte del área encargada, le notificaremos el resultado a través de los medios de contacto proporcionados.

Agradecemos su comprensión y paciencia durante este proceso, y le reiteramos que nos encontramos atentos a cualquier duda o requerimiento adicional.

Recuerde que:

Para la presente comunicación no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo, por ser un acto de carácter informativo y por no enmarcarse en las causales establecidas en el Artículo 154 de la ley 142 de 1994.

Ponemos a su disposición nuestros canales de atención:

2025-ER-42620
13/08/2025 10:32:35

0001263750

0001263750

¡Estamos aquí para ayudarle!

_____

María del Pilar Vásquez Alonso
Oficina Peticiones y Recursos [1]
Enel Colombia
B2BALMG

[1] La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Respetado cliente, le informamos que conforme la ley 1581 del 2012 y la política de tratamiento de datos personales, las empresas del Grupo Enel en Colombia tratan sus datos personales para todos los fines relacionados con la gestión de su solicitud, sus productos activos, la prestación del servicio público de energía eléctrica de acuerdo con el contrato de servicio público, y para la generación, almacenamiento, comercialización y distribución de recursos energéticos. Recuerde que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y cuando proceda, suprimir sus datos y revocar la autorización dada para su tratamiento, a través de los canales indicados en la política publicada en www.enel.com.co en la cual también encontrará la identificación de las empresas que pertenecen al Grupo Enel en Colombia.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usada ni divulgada por personas distintas de su destinatario.

2025-ER-42620
13/08/2025 10:32:35

0001263750

0001263750

ACUSE DE RECIBO

Señor (a)
Carmen Rosales Suárez
TRANSMILENIO S.A.

Asunto: Respuesta al Radicado No. 001041343 del 22 de julio de 2025

CONTROL DE CORRESPONDENCIA

VISITA	FECHA DD MM AA	RESULTADO	HORA	CÓDIGO DEL REPARTIDOR	NUMERO DE GUÍA	DOCUMENTO ENTREGADO	
1		1 2 3 4 5 6				CARTA	
2		1 2 3 4 5 6				CITACIÓN	
3		1 2 3 4 5 6					
4		1 2 3 4 5 6				CLIENTE NOTIFICADO	SI
5		1 2 3 4 5 6					NO

1.Entrega Efectiva 2.Cerrado 3.Demolido 4.Dirección Errada 5.Rechazado 6.Dejado sin firma

NOMBRE:

FIRMA:

C.C.:

TELÉFONO:

CALIDAD DE QUIEN RECIBE:

FECHA:

SELLO DEL DESTINATARIO

Elaborado por: B2BALMG

2025-ER-42657
13/08/2025 11:52:05

0001264086

0001264086
2025/08/13

Bogotá, D.C.

Radicado N°:001042249 del 23 de julio de 2025
Lugar de notificación: Bogotá D.C.

Estimada señora
Carmen Rosales Suárez
TRANSMILENIO S.A.

Desde Enel Colombia le saludamos cordialmente.

Con respecto a su solicitud recibida, donde usted nos manifiesta lo siguiente:

> *"solicitamos de su colaboración expedita realizando los ajustes correspondientes, para no generar retrasos en el trámite de aprobación de la póliza.*

A continuación, le damos respuesta a su solicitud:

Le informamos que actualmente nos encontramos gestionando y analizando su requerimiento desde el área correspondiente. Por lo tanto, se están realizando las respectivas validaciones y verificaciones de su caso. Asimismo, le mantendremos informado sobre el avance a través del radicado N° 001042249. Una vez que tengamos respuesta por parte del área encargada, le notificaremos el resultado a través de los medios de contacto proporcionados.

Agradecemos su comprensión y paciencia durante este proceso, y le reiteramos que nos encontramos atentos a cualquier duda o requerimiento adicional.

Recuerde que:

Para la presente comunicación no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo, por ser un acto de carácter informativo y por no enmarcarse en las causales establecidas en el Artículo 154 de la ley 142 de 1994.

Ponemos a su disposición nuestros canales de atención:

2025-ER-42657
13/08/2025 11:52:05

0001264086

0001264086
2025/08/13

¡Estamos aquí para ayudarle!

_____

María del Pilar Vásquez Alonso
Oficina Peticiones y Recursos [1]
Enel Colombia
B2BALMG

[1] La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Respetado cliente, le informamos que conforme la ley 1581 del 2012 y la política de tratamiento de datos personales, las empresas del Grupo Enel en Colombia tratan sus datos personales para todos los fines relacionados con la gestión de su solicitud, sus productos activos, la prestación del servicio público de energía eléctrica de acuerdo con el contrato de servicio público, y para la generación, almacenamiento, comercialización y distribución de recursos energéticos. Recuerde que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y cuando proceda, suprimir sus datos y revocar la autorización dada para su tratamiento, a través de los canales indicados en la política publicada en www.enel.com.co en la cual también encontrará la identificación de las empresas que pertenecen al Grupo Enel en Colombia.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usada ni divulgada por personas distintas de su destinatario.

2025-ER-42657
13/08/2025 11:52:05

0001264086

0001264086
2025/08/13

ACUSE DE RECIBO

Señor (a)
Carmen Rosales Suárez
TRANSMILENIO S.A.

Asunto: Respuesta al Radicado No. 001041343 del 22 de julio de 2025

CONTROL DE CORRESPONDENCIA

VISITA	FECHA DD MM AA	RESULTADO	HORA	CÓDIGO DEL REPARTIDOR	NUMERO DE GUÍA	DOCUMENTO ENTREGADO	
1		1 2 3 4 5 6				CARTA	
2		1 2 3 4 5 6				CITACIÓN	
3		1 2 3 4 5 6					
4		1 2 3 4 5 6				CLIENTE NOTIFICADO	SI
5		1 2 3 4 5 6					NO

1.Entrega Efectiva 2.Cerrado 3.Demolido 4.Dirección Errada 5.Rechazado 6.Dejado sin firma

NOMBRE: FIRMA: C.C.: TELÉFONO: CALIDAD DE QUIEN RECIBE: FECHA:	SELLO DEL DESTINATARIO

Elaborado por: B2BALMG

Bogotá D.C.,

Señores
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
Carlos Mario Restrepo Molina
Representante Legal
Correo: notificaciones.judiciales@enel.com
Carrera 13 A No. 93-66
Ciudad

Asunto: Acción Correctiva – Contestación a requerimientos relacionados con i) Renovación Garantía de Cumplimiento y Pago de Salarios y Prestaciones Sociales y ii) Solicitud de remisión información relacionada con las obligaciones establecidas en los numerales 7.15., 7.16. y 7.19. de la Cláusula 7 del Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble No. 08 de 2020 celebrado entre TRANSMILENIO S.A. y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Respetados señores:

En el marco de las obligaciones establecidas en el numeral 7.8 de la Cláusula 7° y en los numerales 18.1 y 18.3. y 18.4 de la Cláusula 18 del Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble No. 08 de 2020 (en adelante "Contrato de Arrendamiento" o "Contrato de Arrendamiento 08 de 2020") celebrado entre TRANSMILENIO S.A. (en adelante "TMSA") y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (en adelante "ENEL"), se observa que a la fecha no ha dado respuesta a los siguientes requerimientos remitidos por el Ente Gestor, a saber:

i) En relación con la renovación de la Garantía de Cumplimiento y Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.

Con radicado 2025-ER-30787 del 12 de julio de 2025, ENEL remitió el anexo 0 de la póliza de cumplimiento No. 18-44-101106261, con vigencia del 23-01-2025 al 23-07-2030.

Una vez efectuada la revisión de la póliza, se encontraron diferencias relacionadas con la vigencia inicial de la póliza y las sumas aseguradas, razón por la cual, el 3 de julio de 2025 se llevó a cabo reunión entre el equipo de supervisión de TMSA y el enlace designado por ENEL, en la cual se socializaron las observaciones.

Dado que no se recibió la póliza ajustada, mediante radicado 2025-EE-21978 del 23 de julio de 2025, la Dirección Técnica de Infraestructura de TMSA remitió las observaciones detalladas, con la explicación de la metodología empleada para el cálculo de la actualización de las sumas aseguradas, y en la que se solicitó la colaboración expedita de ENEL para tramitar los ajustes correspondientes.

Posteriormente, mediante radicados 2025-ER-42620 y 2025-ER-42657 del 13 de agosto de 2025, ENEL informó que se encontraba gestionando y analizando el requerimiento desde el área correspondiente y que estaban realizando las respectivas validaciones y verificaciones del caso.

No obstante, a la fecha de remisión de la presente comunicación, no se ha recibido respuesta alguna por parte de ENEL ni tampoco ha sido remitido:

1. La póliza de cumplimiento para la vigencia del 23-01-2025 al 23-07-2030, en el cual se atiendan las observaciones que fueron socializadas en la reunión del día 3 de julio de 2025 y remitidas igualmente mediante radicado 2025-EE-21978 del 23 de julio de 2025, con el soporte de pago y anexos a que haya lugar.

Esta omisión implica retrasos en el trámite de aprobación de la póliza.

ii) En relación con la solicitud de remisión de información relacionada con las obligaciones establecidas en los numerales 7.15., 7.16. y 7.19. de la Cláusula 7 del Contrato de Arrendamiento.

Con el fin de efectuar seguimiento a las obligaciones establecidas en los numerales 7.15., 7.16. y 7.191 de la Cláusula 7° del Contrato de Arrendamiento, con radicado 2025-EE-15753 del 29 de mayo de 2025, TMSA solicitó a ENEL la remisión de la siguiente información:

1. Certificado de tradición y libertad del predio que guarda relación con el Contrato de Arrendamiento 08 de 2020, expedido de manera reciente, en el que se pueda evidenciar que dicho predio se encuentra libre de gravámenes que impidan su pleno uso y goce.

2. Certificación expedida por el Representante Legal de la compañía, en la cual se indique que el predio que guarda relación con el Contrato de Arrendamiento se encuentra, a la fecha de generación de la certificación, libre de gravámenes que impidan su pleno uso y goce.

3. Paz y salvo expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda, respecto del pago del impuesto predial del año gravable 2025 del inmueble correspondiente al Contrato de Arrendamiento.

4. Paz y salvo expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, respecto del pago de contribución por valorización de la vigencia 2025 para el predio que guarda relación con el Contrato de Arrendamiento 08 de 2020.

5. Certificación expedida por el Revisor Fiscal de la sociedad, en la cual se acredite el pago del impuesto predial de la vigencia 2025, correspondiente al inmueble del Contrato de Arrendamiento 08 de 2020. En esta certificación también deberá acreditarse que se encuentra al día en el pago de impuestos, tasas y contribuciones ante las autoridades tributarias, catastrales o ambientales, según sea el caso.

Al respecto, mediante radicado 2025-ER-30595 del 11 de julio de 2025, ENEL informó que había solicitado los documentos requeridos por parte de TMSA al propietario del predio, y que una vez recibiera la documentación, la haría llegar de inmediato.

No obstante, la información no fue aportada, por lo que mediante radicado 2025-EE-21977 del 23 de julio de 2025, la Dirección Técnica de Infraestructura de TMSA reiteró la solicitud, otorgando un nuevo término de tres (3) días hábiles, esto era hasta el 28 de julio de 2025, sin contar con respuesta a la fecha de remisión de la presente comunicación.

Conforme lo anterior, se advierte que ha transcurrido un tiempo considerable sin que ENEL hubiera atendido los requerimientos enviados por TMSA, por lo que se le requiere por última vez para **dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación**, dé respuesta de fondo a las solicitudes enviadas y remita la documentación a que se refieren las **secciones i) y ii)** de la presente Acción Correctiva.

Así mismo, se recuerda a ENEL que para el evento que persista el posible incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el numeral 17.2 de la Cláusula 17 del Contrato de Arrendamiento prevé la aplicación de multas contractuales, a saber:

> *"**CLÁUSULA 17 – MULTAS** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato y en sus Anexos a cargo de CODENSA dará lugar a la acusación de las siguientes multas:*
> *(…)*

17.2. Multas por incumplimiento de otras obligaciones: Por cada Día de mora en el cumplimiento de cualquier otra obligación establecida en el presente Contrato o sus Anexos - diferente de las obligaciones relacionadas con los Acuerdos de Niveles de Servicio establecidos en el Anexo No. 5 del presente Contrato, para las cuales se encuentran previstos los descuentos establecidos en la Cláusula 5.3 del presente Contrato, se causará una multa equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor de la contraprestación mensual.".

Por lo anteriormente expuesto, con la presente Acción Correctiva y el término otorgado en la misma, esperamos contar con su respuesta oportuna.

Atentamente,

Firmado Electrónicamente
21/08/2025 11:56:23
Por: Camilo Ernesto Forero Barrera

CAMILO FORERO
Subgerente Jurídico

Proyectó: Diana Paola Saenz L. - Contratista Subgerencia Jurídica
Revisó: Daniel Melo Moreno - Profesional Especializado – Contratación Misional
Código: 805

Bogotá D.C, 31 de marzo de 2026

Señores
TRANSMILENIO S.A
CAMILO ERNESTO FORERO BARRERA
Subgerente Jurídico y Contractual
Avenida El Dorado No. 69-76, Piso 5
radicacion@transmilenio.gov.co
Ciudad

Referencia: Contratos de Arrendamiento de Bien Inmueble No. 08, 09, 14 y 696 de 2020.

Asunto: Respuesta radicados 2025-EE-35996, 2025-EE-39084 y 2026-EE-09077. Renovación Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Respetados señores:

En atención a los radicados del asunto, nos permitimos poner a su conocimiento y disposición el soporte que acredita la carga efectiva en la plataforma SECOP II de la carátula de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 9008226000102 con vigencia hasta el 01 de noviembre de 2026 expedida por MAPFRE COLOMBIA. Esto se realiza en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 7.15., 7.16. y 7.19. de la cláusula 7 de los contratos de arrendamiento de bien inmueble No. 08, 09, 14 y 696 de 2020 celebrados entre TRANSMILENIO S.A. y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. En los documentos adjuntos se atiende y aclaran las observaciones formuladas, en particular aquellas relacionadas con: (i) la inclusión del número de póliza, (ii) la designación de Transmilenio S.A. como beneficiario, y (iii) la indicación del canal dispuesto por la aseguradora para que la entidad pueda efectuar la verificación en línea.

Quedamos atentos a cualquier consulta o aclaración adicional que consideren necesaria.

Atentamente,

Signed by Jorge Mauricio Arenas Sanchez

JORGE MAURICIO ARENAS SÁNCHEZ
Head of Sales B2G Col&CAM
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Angelica Maria Caicedo Forero
Approved by Angelica Maria Caicedo Forero

Anexos:

1. *Póliza No. 9008226000102 MAPFRE COLOMBIA*
2. *Condiciones generales póliza RCE.*
3. *Certificado de pago póliza No. 9008226000102*
4. *Certificación póliza RCE 2025-2026 Contrato No. 8 de 2020*
5. *Certificación póliza RCE 2025-2026 Contrato No. 9 de 2020*
6. *Certificación póliza RCE 2025-2026 Contrato No. 14 de 2020*
7. *Certificación póliza RCE 2025-2026 Contrato No. 696 de 2020*
8. *Soporte del cargue de la información SECOP II*

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
COPIA
Ref. de Pago: 32057463146

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	9008226000102	0	1	GLOBAL REFERIDO CORR BOGOTA	Virtual - Bogota Carrera 15 No 91 - 46	BOGOTA D.C.

TOMADOR	ENEL COLOMBIA SA ESP			**NIT / C.C.**	8600638758
DIRECCION	CL 93 13 45 P1	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	6015147
ASEGURADO	ENEL COLOMBIA SA ESP			**NIT / C.C.**	8600638758
DIRECCION	CL 93 13 45 P1	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	6015147
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
2	2	2026

VIGENCIA POLIZA	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	1	11	2025	365
TERMINACION	00:00	1	11	2026	

VIGENCIA CERTIFICADO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	1	11	2025	365
TERMINACION	00:00	1	11	2026	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH SA CORREDORES DE SEGUROS	CORREDOR	132	6083170	100,00

ACTIVIDAD	:	CENTRAL GENERADORA DE ENERGIA
DIRECCION DEL RIESGO	:	CRA 13A # 93 - 66
DEPARTAMENTO	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
CIUDAD	:	BOGOTA D.C.

COBERTURAS			VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	USD	50.000.000,00	USD	50.000.000,00	99000 (DOLARES EEUU) PERD
Responsabilidad Civil productos	USD	50.000.000,00	USD	50.000.000,00	99000 (DOLARES EEUU) PERD

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: EMISION SGO 10187206

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZ Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Aplica el Condicionado General Codigo: 15/04/2021-1326-P-06-00000VTE390ABR21-D00I

TOTAL PRIMA NETA DOLARES EEUU	GASTOS DE EXPEDICION DOLARES EEUU	TOTAL EN DOLARES EEUU	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS IMPUESTO A LAS VENTAS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
291.702,93	4,00	291.706,93	203.433.303,83	203.433.303,83

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

No modifique este documento. Clave para verificación de autenticidad, fecha y hashcode: 2TSSOD6G

MAPFRE | COLOMBIA

Para comprobar la autenticidad de este documento en MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. navegue hacia:

Comprobar la autenticidad de este documento en el sitio de MAPFRE

o siga este codigo QR en su telefono.

No modifique este documento. Clave para verificación de autenticidad, fecha y hashcode: 2TSSOD6G

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

I. AMPAROS

AMPARO BÁSICO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO POR LOS DAÑOS PATRIMONIALES Y PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE LE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE ACUERDO CON LA LEY, DENTRO DE LOS LÍMITES Y EXCLUSIONES SEÑALADOS EN LA CARÁTULA, OCURRIDO BAJO LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y DERIVADO DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

2. LOS ACTOS U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

3. ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO Y SEÑALADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, TALES COMO:

    - INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

    - USO DE ASCENSORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS.

    - USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS (EXCLUYE DAÑOS A LA MERCANCÍA Y AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR).

    - AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO EN SUS PREDIOS EXCLUSIVAMENTE.

- INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

- EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS EXCLUSIVAMENTE POR EL ASEGURADO (SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL).

- VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

- LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

- LA POSESIÓN Y/O EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

- LA POSESIÓN Y/O EL USO DE CAFETERÍAS Y RESTAURANTES DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO (SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL).

- CONTAMINACIÓN SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

- LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DEL PERSONAL DEL ASEGURADO Y DE PERROS GUARDIANES, SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL Y QUE NO PERTENEZCAN A UNA FIRMA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA.

4. ESTA COBERTURA INCLUYE EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO BAJO LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA:

- EL ESTUDIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

- LA DEFENSA FRENTE A RECLAMACIONES INFUNDADAS

- GASTOS DEL PROCESO CIVIL PROMOVIDO CONTRA EL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO ESTE AFRONTE EL JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA. SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA Y ESCRITA DE LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO NO PODRÁ INCURRIR EN GASTO ALGUNO, HACER PAGOS, NI CELEBRAR ARREGLOS O LIQUIDACIONES O TRANSACCIONES CON RESPECTO A CUALQUIERA DE LAS ACCIONES QUE PUEDAN ORIGINAR Y LA OBLIGACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON ESTA PÓLIZA, SALVO LOS GASTOS RAZONABLES Y URGENTES PARA EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO.

- LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO AFECTADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL ASEGURADO, EXCEPTO SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN ESTA PÓLIZA O SUS ANEXOS, O SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.

- SE DEJA EXPRESO QUE EN NINGÚN MOMENTO LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE EL PAGO DE LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES O FIANZAS.

- SI LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LÍMITE ASEGURADO, LA COMPAÑÍA SOLO RESPONDE POR LOS GASTOS DE DEFENSA EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDE EN LA INDEMNIZACIÓN.

II. EXCLUSIONES

LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA EN NINGÚN CASO AMPARA NI SE REFIERE A RECLAMACIONES QUE SEAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONSECUENCIA DE:

1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

2. RELACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y UN TERCERO; EN PARTICULAR LAS RECLAMACIONES:

a. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE UN CONTRATO.

b. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE PACTOS QUE VAYAN MAS ALLÁ DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO (COMO TAMBIÉN RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCIÓN DEL RESPONSABLE ORIGINAL).

3. DAÑOS A O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:

a. QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS O PRESTADOS AL ASEGURADO O QUE ESTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPOSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).

b. QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REALIZADA POR EL ASEGURADO CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES).

c. SI TALES EVENTOS OCURREN POR CAUSAS DE UNA PERSONA ASEGURADA, LA RESPONSABILIDAD DE ESTA PERSONA QUEDA EXCLUIDA IGUALMENTE.

4. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA. VIBRACIÓN DEL

SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTOS, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

5. ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTERNA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, PODER MILITAR O USURPADO, REQUISICIÓN, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O REGIONAL, HUELGAS, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES, ACTIVIDADES GUERRILLERAS.

6. DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, RIESGOS ATÓMICOS Y NUCLEARES.

7. FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS RELACIONADAS CON FUEGOS ARTIFICIALES Y QUEMA DE LOS MISMOS.

8. RIESGOS DE EXTRACCIÓN, REFINAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL, INCLUYENDO OLEODUCTOS Y GASODUCTOS; MINERÍA SUBTERRÁNEA.

9. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EMPRESAS DEDICADAS A LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, REFINAMIENTO DE MATERIAS PELIGROSAS (ALTAMENTE INFLAMABLES, TÓXICAS O CORROSIVAS), INCLUYENDO COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/O GASEOSOS.

10. DAÑOS OCASIONADOS POR AERONAVES O EMBARCACIONES. RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA, RESPONSABILIDAD CIVIL FLUVIAL, DAÑOS A BARCOS, EMBARCACIONES Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES. RESPONSABILIDAD CIVIL AVIACIÓN Y/O DAÑOS A AVIONES.

11. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA.

12. DAÑOS OCASIONADOS A LA PERSONA O LOS BIENES DEL ASEGURADO, DE LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO DE LOS PARIENTES DE LOS ANTES MENCIONADOS.

SE ENTIENDE POR PARIENTES: EL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, LOS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.

13. PERJUICIOS OCASIONADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

14. TRANSMISIÓN Y/O CONTAGIO DE ENFERMEDADES. DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO.

15. SINIESTROS OCASIONADOS POR PARTICIPACIÓN EN DEPORTES O COMPETENCIAS DE TODA ÍNDOLE, ASÍ COMO EN SUS ENTRENAMIENTOS O PREPARATIVOS.

16. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS. DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARIZANTES.

17. LA COBERTURA DE DAÑOS PATRIMONIALES PUROS, DE ERRORES Y OMISIONES, RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O) Y RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

18. RECLAMACIONES RELACIONADAS CON RIESGOS INFORMÁTICOS, USO Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS (MANIPULACIÓN Y PÉRDIDA DE DATOS). DAÑOS CAUSADOS POR AFECTACIONES DE SISTEMAS DE CÓMPUTO – TRANSMISIÓN DE VIRUS, RESPONSABILIDAD CIVIL DE INTERNET Y RIESGOS CIBERNÉTICOS (CYBER RISKS).

19. OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.

20. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE LA AUTORIDAD O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

21. DAÑOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGAN FIBRAS DE AMIANTO.

22. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

23. SALVO QUE SE CONVENGA LA COBERTURA MEDIANTE ACUERDO PREVIO, QUEDAN EXCLUIDAS:

- **a.** LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR LOS PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS.
- **b.** LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.

24. LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR.

25. ENFERMEDADES PROFESIONALES Y LAS RECLAMACIONES IMPUTABLES AL ASEGURADO SEGÚN EL ART. 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO U OTRAS NORMAS DEL RÉGIMEN LABORAL.

26. LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, QUE REQUIEREN DE PLACA PARA SU EMPLEO EN LUGARES PÚBLICOS.

27. LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN SEGUNDA: DELIMITACIONES

1. **DELIMITACIÓN TEMPORAL:** Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

2. **DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA:** Quedan amparados los siniestros ocurridos en el territorio colombiano y reclamados en Colombia de acuerdo con la Ley de la República de Colombia.

CONDICIÓN TERCERA: LIMITES DE RESPONSABILIDAD

La Compañía indemnizará al asegurado hasta la suma fijada en la póliza como "Límite por siniestro (o evento)" por los daños y perjuicios amparados, cuyas causas sean el mismo siniestro.

La suma fijada en la póliza como "Limite por vigencia" será el límite máximo de Responsabilidad de la Compañía por todos los daños causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Cuando una condición especial o un anexo estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada, o por un siniestro, cuya cobertura es objeto de la condición o del anexo, tal sublímite será el límite máximo de la indemnización.

CONDICIÓN CUARTA: DEFINICIONES

1. **ASEGURADO:** Son las personas jurídicas que figuran como Asegurado en la póliza y además de esta, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores propias de su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

   La persona natural que figura como Asegurado en la póliza y además de este, su cónyuge o compañero (a) permanente e hijos menores que habitan bajo el mismo techo.

2. **DEDUCIBLE:** es la suma o el porcentaje que se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del Asegurado.

3. **LÍMITE POR EVENTO:** Es la suma máxima que la Compañía paga en razón de la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, por los perjuicios causados y amparados que correspondan a un mismo siniestro.

4. **LÍMITE POR VIGENCIA:** Es el monto máximo de responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza

5. **LUCRO CESANTE:** Para efectos de la presente póliza, es el valor que no ingresó o no ingresará al patrimonio de la víctima (tercero afectado).

6. **SINIESTRO:** Es todo hecho, que haya producido un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el Asegurado o la Compañía y que esté amparado por la póliza.

   Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

7. **PERJUICIO PATRIMONIAL:** Disminución real y cierta del patrimonio del Tercero Afectado como resultado del daño causado por el Asegurado y amparado en la póliza.

8. **PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL:** Perjuicios inmateriales que pueden afectar el ámbito social o afectivo de la persona.

9. **PREDIOS – LOCALES:** Es el conjunto de bienes inmuebles, dentro de los cuales el Asegurado desarrolla su actividad profesional, descritas en la solicitud y carátula de esta póliza.

10. **TERCEROS** Es la persona natural o jurídica distinta del Asegurado, sus empleados y de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil damnificada por el hecho imputable al Asegurado que genere Responsabilidad Civil.

11. **VIGENCIA DEL SEGURO:** Corresponde al periodo comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula o Condiciones Particulares y/o especiales de la póliza.

CONDICIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1077 del Código de Comercio respecto de la obligación del Asegurado o Beneficiario de acreditar la ocurrencia del Siniestro, así como la cuantía de la pérdida, se podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por la Ley. No obstante, cuando ocurra un siniestro, el Asegurado o Beneficiario tiene las siguientes obligaciones:

1. Emplear todos los medios de que se disponga para evitar su propagación o extensión y proveer por el salvamento de las cosas aseguradas.

2. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

3. Informar a la compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, acatar las instrucciones que la Compañía le imparta al respecto y en caso de acción judicial, además realizará dentro del proceso, en la oportunidad legal, el llamamiento en garantía, siempre que sea procedente.

4. Sin autorización expresa y escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, hacer pagos, ni celebrar arreglos o liquidaciones o transacciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar y la obligación para la Compañía de acuerdo con esta póliza, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del Siniestro.

CONDICIÓN SEXTA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 1077 del Código de Comercio, respecto de la obligación del Asegurado o del Beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, se podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley. No obstante, de manera enunciativa se señalan los siguientes:

1) Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, informando por medio escrito las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños motivo de la reclamación del o los terceros.

2) Denuncia ante las autoridades en caso que las circunstancias lo requieran.

3) Informe técnico o médico, si es procedente, indicando causas y daños.

4) En caso de fallecimiento, copia del certificado de defunción y/o de la autopsia de ley.

5) Certificaciones de la atención de lesiones corporales o incapacidad parcial o permanente, expedidas por instituciones médicas debidamente autorizadas para funcionar.

6) Facturas de compra de los bienes de los terceros afectados, si es procedente.

7) Valoración de los daños de los bienes de los terceros, si es procedente, con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reemplazo o reparación de los bienes asegurados

afectados, reservándose la compañía la facultad de realizar y verificar las cifras correspondientes.

8) Comprobantes de pago, facturas o recibos de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas, siempre autorizadas por la compañía.

9) Copia de las partidas de registro civil para probar la calidad de causahabientes.

10) Copia autenticada escritura pública en caso de bienes inmuebles, certificado de propiedad en caso de automotores, factura de compra si se trata de bienes muebles por la declaración juramentada que los testigos.

11) Sentencia judicial ejecutoriada o el laudo arbitral de un juez competente reconociendo la responsabilidad del asegurado y la cuantía de los daños, si los hubiere, aunque no es de carácter obligatorio.

CONDICIÓN SÉPTIMA: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía pagará la indemnización - si a ello hubiere lugar - dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite su derecho, aun extrajudicialmente.

CONDICIÓN OCTAVA: REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza reducirá automáticamente el Límite de Responsabilidad correspondiente en la cuantía pagada.

CONDICIÓN NOVENA: DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El Tomador está obligado a declarar los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía le hubieran retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o prima estipulada represente de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

CONDICIÓN DÉCIMA: CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y MODIFICACIÓN DE CAMBIOS

El Asegurado o el Tomador según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.
Notificada la modificación o variación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste de la prima a que haya lugar.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía para retener la prima no devengada.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si los riesgos cubiertos por esta póliza también lo estuvieron en todo o en parte por otra u otras pólizas, la indemnización pagadera en total por todas las pólizas no excederá los gastos reales ocurridos, los cuales se pagarán por cada aseguradora en proporción a sus valores asegurados.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA: PAGO DE PRIMA

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima y deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA: REVOCACIÓN

El presente contrato se entenderá revocado:

Por el Tomador o Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la compañía, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

Diez (10) días hábiles después que la Compañía haya enviado aviso escrito al Asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de la póliza, siempre y cuando fuere superior, en este caso, la Compañía devolverá al asegurado, la parte de la prima no devengado.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más el recargo del diez por ciento (10%) entre dicha prima a prorrata y la anual.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA: SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, y por ministerio de la Ley, la Compañía se subroga, hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El Asegurado a petición de la Compañía, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte. También será prueba suficiente de la notificación la constancia de "recibo" con la firma respectiva de la parte destinataria.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA: PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código del Comercio sobre contrato de seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C en la República de Colombia.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA: COBERTURAS ADICIONALES AL AMPARO BÁSICO, PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO).

Mediante acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que el Asegurado haya pagado la prima adicional acordada, el Asegurado queda cubierto por los siguientes amparos que se contraten expresa y específicamente y que se encuentren consignados en la carátula de la póliza, en las Condiciones Particulares o sus Anexos. Queda entendido que las condiciones especificadas en la presente póliza no modificadas por los amparos opcionales, continúan vigentes.

La contratación de cada uno de estos amparos y su valor asegurado se hará constar expresamente en la carátula de la póliza.

1. AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, DERIVADA DE DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES A SU SERVICIO, LOS CUALES DEBEN SER ACREDITADOS COMO TALES.

EXCLUSIONES:

QUEDAN EXCLUIDAS DEL PRESENTE AMPARO LAS LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES PROVENIENTES DE:

- **a.** TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO, TENENCIA O CONTROL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.
- **b.** TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO, TENENCIA O CONTROL DE AEROPLANOS, AVIONES, EMBARCACIONES, BOTES, ETC.
- **c.** EMPRESAS DE VIGILANCIA.
- **d.** TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA E INDEPENDIENTE.
- **e.** DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
- **f.** DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
- **g.** LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

DEFINICIÓN:

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES: PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, ES AQUELLA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUE SE ENCUENTRE EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A CARGO DEL ASEGURADO Y QUE, EN VIRTUD DE UN CONTRATO, PRESTA AL ASEGURADO UN SERVICIO REMUNERADO Y BAJO SU DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.

2. AMPARO PATRONAL

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES, POR MUERTE O LESIONES CORPORALES DE EMPLEADOS A SU SERVICIO, COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES DE

TRABAJO. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LABORALES SEÑALADAS PARA TALES EVENTOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN EL EXCESO DEL SEGURO SOCIAL, EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y AÚN EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS.

EXCLUSIONES:

BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, SE EXCLUYEN LA RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- **a.** ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
- **b.** ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO
- **c.** INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES.
- **d.** POR DAÑOS MATERIALES A BIENES DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

DEFINICIONES:

a) **TRABAJADOR / EMPLEADO:** PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, ES AQUELLA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUE SE ENCUENTRE EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A CARGO DEL ASEGURADO Y QUE, EN VIRTUD DE UN CONTRATO, PRESTA AL ASEGURADO UN SERVICIO REMUNERADO Y BAJO SU DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.

b) **ACCIDENTE DE TRABAJO:** SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA POR CAUSA O CON OCASIÓN DEL TRABAJO Y QUE PRODUZCA AL TRABAJADOR UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL PERMANENTE O PASAJERA Y QUE NO HAYA SIDO PROVOCADO DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DE LA VÍCTIMA.

3. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

AMPARA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE), HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR RECLAMACIONES HECHAS ENTRE LAS PARTES QUE FIGUREN Y MUESTREN LA CALIDAD DE ASEGURADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

EXCLUSIONES:

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O

COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ENTRE SÍ LAS PERSONAS NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

a) PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE LOS ASEGURADOS EN LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LOS QUE DESARROLLAN Y REALIZAN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

b) LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS

4. AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

ESTE AMPARO CUBRE, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR EL USO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS DURANTE EL GIRO NORMAL DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y EN EXCESO DE LOS MÁXIMOS LÍMITES Y COBERTURAS OTORGADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES INDEPENDIENTEMENTE SI EL VEHÍCULO TIENE O NO COBERTURA BAJO ESOS SEGUROS.

EXCLUSIONES:

BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

a) LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO O LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO
b) LOS VEHÍCULOS DE SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
c) DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLES Y EXPLOSIVOS.
d) LA DESAPARICIÓN DE LOS VEHÍCULOS, SUS ACCESORIOS, LA CARGA O SU CONTENIDO.

DEFINICIONES:

a. **VEHÍCULO:** SE DEFINE COMO TODO AUTOMOTOR DE FUERZA IMPULSORA PROPIA Y QUE ESTÉ MATRICULADO Y AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, PROVISTO DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.

   NO SE ENTIENDE POR VEHÍCULO EQUIPOS TALES COMO TRACTORES, GRÚAS, MONTACARGAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS EQUIPOS NO DISEÑADOS ESPECÍFICAMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O BIENES POR VÍA PÚBLICA

b. **VEHÍCULO PROPIO:** SE DEFINE COMO VEHÍCULOS TERRESTRES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE SE UTILICEN EN EL GIRO NORMAL DE SU NEGOCIO.

c. **VEHÍCULO NO PROPIO:** SE DEFINE COMO VEHÍCULOS TERRESTRES QUE NO SON DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, TOMADOS EN ARRIENDO O COMODATO Y QUE SE UTILICEN EN EL GIRO NORMAL DE SU NEGOCIO.

5. AMPARO DE GASTOS MÉDICOS INMEDIATOS

ESTE AMPARO CUBRE HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS MÉDICOS INMEDIATOS DE EVENTOS MENORES (ATENCIÓN DE URGENCIAS), COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS (DISTINTOS DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO) EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE ESTA. SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, LA PRESENTE COBERTURA NO SERA SUSCEPTIBLE DE DEDUCIBLE.

EL PAGO QUE SE HACE BAJO ESTE EXTENSIÓN DE NINGUNA MANERA SIGNIFICA ACEPTACIÓN ALGUNA RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA COMPAÑÍA NI REQUIERE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

SI LA PRESENTE COBERTURA ES AFECTADA POR UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OPERARÁ EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y DE LOS SEGUROS QUE TENGAN LOS VEHÍCULOS.

6. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

SE AMPARA, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS A UN TERCERO COMO CONSECUENCIA DE LOS DEFECTOS EN LOS PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS, DISTRIBUIDOS O SUMINISTRADOS, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EN EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y PREDIOS DEL MISMO Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL, HAYA SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDA A

TERCEROS, ES DECIR, QUE EL ASEGURADO HAYA PERDIDO EL CONTROL FÍSICO DE TALES PRODUCTOS.

EXCLUSIONES:

ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO QUE TENGA SU CAUSA O ESTE RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

- **a)** DAÑOS A LOS PRODUCTOS.
- **b)** RETIRADA DE PRODUCTOS. CUALQUIER VALOR, SUMA COSTO, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO, O DE LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DE USO DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE, TRABAJOS O SERVICIOS. ESTA PÓLIZA NO CUBRE PÉRDIDAS PATRIMONIALES DIRECTAS QUE PUDIERA SUFRIR EL ASEGURADO POR LA OBLIGACIÓN DE RETIRAR PRODUCTOS DEL MERCADO, REPARARLOS Y SUSTITUIRLOS, COMO CONSECUENCIA DE HABERSE DETECTADO UN DEFECTO DE LOS MISMOS.
- **c)** EXPORTACIONES A ESTADOS UNIDOS, CANADÁ Y PUERTO RICO.
- **d)** PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.
- **e)** PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.
- **f)** DEMORAS Y/O RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, EXCEPTO CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO DEL ASEGURADO.
- **g)** PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA, EJECUCIÓN O PRESTACIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA.
- **h)** PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- **i)** QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO O NO RESPONDA A LAS CONDICIONES PARA ELLO, O SEA INÚTIL PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
- **j)** PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.
- **k)** PRODUCTOS AJENOS FABRICADOS MEDIANTE UNIÓN, MEZCLA, O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO.

7. AMPARO DE DAÑOS CAUSADOS POR BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA O CONTROL

SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES,

LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS CON LOS BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO. LA PRESENTE COBERTURA ENTENDIDA SÓLO PARA DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS CON ESTOS BIENES.

EXCLUSIONES:

BAJO EL AMPARO DE DAÑOS CAUSADOS POR BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL, SE EXCLUYE LA RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

a) LOS DAÑOS DE LOS PROPIOS BIENES
b) CUALQUIER CLASE DE HURTO SIMPLE, HURTO CALIFICADO O PÉRDIDA DE LOS BIENES
c) BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO, TENENCIA Y/O CONTROL DE VIGILANTES O CELADORES CUANDO LA ACTIVIDAD ASEGURADA SEA ESTA Y/O LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES, BIENES Y /O COPROPIEDADES
d) BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO PARA O DURANTE SU TRANSPORTE, INCLUYENDO OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE
e) BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO PARA SER MEZCLADOS, TRANSFORMADOS, EMPACADOS O ENVASADOS
f) DINERO, DOCUMENTOS, VALORES, TÍTULOS VALORES, JOYAS, OBRAS DE ARTE Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE ESTE TIPO Y LUCRO CESANTE.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Bogotá, D.C. - Colombia
PBX: 6503300
FAX: 6503400

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO
Correo electrónico: defensoriamapfre@gmail.com
Teléfono fijo: (601) 4587174
Celular: 312 3426229
dirección de oficina: Carrera 13 a #28-38, oficina 221 Bogotá

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Nit: . 891.700.037-9

CERTIFICA

Que la Póliza de GENERALES No.730/ 9008226000102, suplemento 0 , con vigencia del 01/11/2025 00:00 al 31/10/2026 24:00 , tomador(a) ENEL COLOMBIA SA ESP identificado(a) con N.I.T. No. 860.063.875-8 se encuentra recaudada en su totalidad por :

PRIMA NETA + GASTOS DE EXPEDICION	=	US$	291,706.93 (EN DOLARES EEUU)
IMPUESTO A LAS VENTAS	=	$	203,433,303.83 (EN PESOS COLOMBIANOS)

Se expide a solicitud del tomador a los 27 días del mes de Marzo de 2026 .

Cualquier aclaración o sugerencia con gusto será atendida en el teléfono 3077024 para Bogotá ó desde otra ciudad a nuestra línea gratuita 01800-0519991, opción 2.

Brenda Cuevas

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NIT. 891.700.037-9

Entiéndase la palabra "MAPFRE" como MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA y/o MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

RC170-26

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Nit. 891.700.037-9

CERTIFICA QUE:

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Identificado con NIT 860.063.875-8, tiene suscrita la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No 9008226000102**, vigencia desde el **01 de noviembre de 2025** a las 00:00 horas hasta el **31 de octubre de 2026** a las 24:00 horas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

DIRIGIDO A: EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506-6

CONTRATO N: Contrato de Arrendamiento de bien inmueble No.8 de 2020 SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506-6 y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT: 860.063.875-8 (Antes CODENSA S.A.)

OBJETO: Consiste en el arrendamiento, por parte de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** (Antes **CODENSA)** y a favor de **TMSA**, del Inmueble, para que TMSA pueda ponerlo a disposición del Concesionario, según se ha indicado en las consideraciones de este Contrato.

VALOR DEL CONTRATO: COP $ 100.933.225.200 5% COP $ 5.046.661.250 para la cobertura de RCE de acuerdo con Garantías del contrato.

ASEGURADO ADICIONAL: EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506-6

BENEFICIARIO ADICIONAL: EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506-6

Tomador / Asegurado:	ENEL COLOMBIA S.A. ESP NIT: 860.063.875-8
Actividad del Asegurado:	GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA SOLAR, HIDROELÉCTRICA, EÓLICA Y GEOTÉRMICA
Beneficiario:	Terceros afectados
Coberturas:	Responsabilidad civil Extracontractual Hacen parte del PLO (Predios Labores y Operaciones):

Automáticas.

- Incendio y/o Explosión.

Este certificado es solamente informativo de la existencia de un seguro y no modifica, amplía o sustituye en nada el contenido de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que han sido aceptadas por el Asegurado y que rigen la cobertura de las pólizas que en él se reseñan.

Confidencial

- Uso de máquinas y equipos de trabajo de cargue, descargue y transporte dentro de los predios asegurados
- Avisos y vallas instalados por el asegurado.
- Instalaciones sociales y deportivas, dentro de los predios asegurados.
- Eventos sociales organizados por el asegurado.
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional en desarrollo de actividades inherentes al asegurado.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- La vigilancia de los predios Asegurados por personal del asegurado
- Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados.

Incluye:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

1. Perdidas Consecuenciales (Daño Emergente y el Lucro Cesante) y Perjuicios Extrapatrimoniales.

2. Contratistas y subcontratistas con un contrato de actividades de operación y/o mantenimiento con el o los asegurados (contratos de operación y mantenimiento y / o acuerdos de servicios a largo plazo (ltsa por sus siglas en inglés Otra persona o empresa con un contrato o que realice trabajo para el asegurado y para la que el tomador y/o asegurado ha asumido la responsabilidad de asegurar.

   Otra persona o empresa, incluidos los prestamistas y las autoridades, para quienes el tomador y/o asegurado lleve a cabo un trabajo y para quienes el tomador y/o asegurado ha asumido la responsabilidad de asegurar, cuando tiene un interés asegurable.

   Los directores, funcionarios y empleados del tomador y/o asegurado con respecto a su actuación en nombre de, o por cuenta de, o al servicio del asegurado.

3. **Extensión de Cobertura Responsabilidad Subsidiaria Automotriz**.

Para aquellos asegurados que se encuentren sujetos a legislación que no prohíba la presente prórroga, y disponiéndose que los asegurados podrán encomendar a sus propios empleados, gerentes, colaboradores también eventuales, consultores y similares, el uso en cualquier base de los vehículos matriculados para uso particular de los cuales el asegurado es el propietario y / o arrendatario (arrendamiento), esta extensión de la póliza responderá por los montos de que el asegurado pueda ser responsable hasta los límites de indemnización y en exceso del seguro de responsabilidad de automóvil específico (es decir, la responsabilidad legal del asegurado por accidentes de tránsito que involucren vehículos automotores), siempre que se agoten los límites de la póliza local de responsabilidad de vehículos motorizados.

4. **Responsabilidad Civil Cruzada**

Cada uno de los Asegurado que tenga derecho a una indemnización bajo esta póliza se indemnizará por separado con respecto a las reclamaciones realizadas contra cualquiera de ellos por cualquier otro asegurado, sujeto a la responsabilidad total del asegurador que no exceda los límites de indemnización establecidos.

Ningún Acto u Omisión por parte de un asegurado perjudicará los intereses de los otros asegurados bajo esta póliza. Los aseguradores acuerdan expresamente renunciar a todos los derechos de subrogación o acción que pueda tener o adquirir contra cualquiera de los asegurados como resultado de un evento que sería indemnizado de conformidad con las condiciones de este seguro, sujeto a la autorización del asegurado.

5. Costos de defensa y fianzas

Sujeto a lo dispuesto en la cláusula 14. Límites de indemnización a continuación, el asegurador pagará o reembolsará todos los costos, honorarios y gastos incurridos por el asegurado o pagados por el asegurado con el consentimiento previo del asegurador, que no podrán denegarse irrazonablemente (costos de defensa):

En la investigación, defensa o arreglo, Como resultado de la asistencia al asegurado en cualquier procedimiento, incluyendo, pero no limitado a disputas judiciales, civiles y penales, como extrajudiciales. para este último, es decir también todos los procedimientos exigidos por la ley y que no se lleven a cabo en los tribunales.

Con respecto a las responsabilidades que están o podrían estar cubiertas por esta Póliza.

6. Responsabilidad Personal (Actividades Profesionales):

El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la Cláusula 7. CLAUSULA OPERATIVA y la cláusula 10. AMBITO TEMPORAL de las Condiciones Particulares, contra cualquier responsabilidad con respecto a, y/o como resultado de Lesiones Personales y/o Daños Materiales (incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y la jurisdicción que se aplican al Reclamo), pero solo con respecto a cualquier Reclamo realizado primero contra el Tomador y/o Asegurado durante el Período del Seguro que surja de o en relación con la responsabilidad profesional del personal técnico del Tomador y/o Asegurado relacionada con el desempeño de su actividad profesional al servicio de la empresa del Tomador y/o Asegurado, siempre que el Reclamo de un tercero se presente por primera vez durante el Período del Seguro.

Se confirma que la Cobertura prevista en esta cláusula será de aplicación a cualquier actividad profesional relacionada con las leyes aplicables en Colombia en relación con la seguridad en el lugar de trabajo y cuestiones conexas.

Para efectos de la validez de esta Cobertura, se fija un plazo máximo de 10 años entre la fecha de entrega, de derecho y de hecho, de las obras, proyectos y/o servicios, así como la fecha del reclamo por parte de terceros.

La Cobertura actuará en exceso de cualquier otra que pudieran haber contratado de forma individual o colectiva los Empleados técnicos antes mencionados.

Los Daños Materiales directos en las obras en las que el personal técnico de las empresas aseguradas, o terceros profesionales en su nombre, han actuado profesionalmente son indemnizables de conformidad con las condiciones establecidas, siempre que estas obras no pertenezcan al Tomador y/o Asegurado. En cualquier caso, en aquellas obras que pueden ser ejecutadas por el Tomador y/o Asegurado, por sí mismo o por un tercero en su nombre o por su cuenta, se excluyen los daños y perjuicios que puedan sufrir las obras reales durante su etapa de ejecución, por cualquier motivo que no sea un error profesional por parte del personal técnico antes mencionado.

7. Responsabilidad de Contaminación:

El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la Cláusula 7. CLAUSULA OPERATIVA y la cláusula 10. AMBITO TEMPORAL de las Condiciones Particulares, contra cualquier responsabilidad con respecto a, y/o como resultado de, Lesiones Personales y/o Daños Materiales (incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y jurisdicción pertinentes que se aplican al Reclamo), que surja de la contaminación, pero solo en la medida en que el Tomador y/o Asegurado pueda demostrar que dicha Contaminación:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

1. Fue el resultado directo de un evento repentino, accidental, específico e identificable de acuerdo con el alcance temporal de
la cobertura más adelante;
2. No fue el resultado directo de que el Tomador y/o Asegurado no tomara las precauciones razonables para evitar dicha
contaminación.

Por el término "Contaminación" se entiende cada modificación de la composición normal o estado físico de los elementos naturales agua, aire y suelo debido a la presencia de una o más sustancias que fueron eliminadas, dispersadas y/o descargadas.

Alcance temporal de la cobertura: Contaminación como resultado del Negocio del Tomador y/o Asegurado, incluyendo la Contaminación procedente de Productos.

Por esta extensión el asegurador mantendrá indemne al Tomador y/o Asegurado, de conformidad con la Cláusula 7. CLAUSULA OPERATIVA de las Condiciones Particulares contra cualquier responsabilidad con respecto a y/o como resultado de Lesiones Personales y/o Daños Materiales con respecto a cualquier Reclamo realizado primero contra el Tomador y/o Asegurado durante el Período del seguro.

Exclusiones

Esta Cobertura está sujeta a las Exclusiones de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual y de productos, y no cubre la responsabilidad:

1. Que está amparada bajo la Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal;
2. Por y/o a consecuencia de Daños Materiales en las instalaciones de propiedad o administradas por el Tomador y/o Asegurado en la actualidad, o en cualquier momento anterior.
3. Por y/o como consecuencia de Daños Materiales en la tierra o agua dentro o por debajo de los límites de cualquier terreno o instalación en la actualidad o en cualquier momento anterior, de propiedad o arrendados por el Tomador y/o Asegurado o de otro modo en el cuidado, custodia o control del Tomador y/o Asegurado;
4. Por cualquier daño al medio ambiente del que es responsable el Tomador y/o Asegurado (o las personas por las que el Tomador y/o Asegurado es responsable) con arreglo a las leyes locales en relación con las responsabilidades derivadas de los daños al medio ambiente (sobre la base de la correspondiente Directiva Europea N.º 2004/35/CE o similar para cada país), en su versión periódicamente modificada;
5. Que surja de modificaciones genéticas debido a:

- Incumplimiento intencional de las disposiciones legales por parte de los representantes legales del Tomador y/o
Asegurado,
- Omisión intencional por parte de los representantes legales del Tomador y/o Asegurado de la medida necesaria para
prevenir el daño por omisión de reparar o adaptar cualquier medida destinada a prevenir o limitar la Contaminación.

Estipulación: esta Póliza se aplicará en Diferencia de Condiciones (DIC) y Diferencia en Límites (DIL) con respecto a cualquier póliza(s) específica(s) que cubra la responsabilidad ambiental por daño ambiental o contaminación.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

8. Responsabilidad de Productos:

Indemnización.

El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la cláusula 7. Clausula Operativa y la Cláusula 10 Ámbito Temporal de las condiciones particulares, contra cualquier responsabilidad con respecto a, y/o como resultado de, lesiones personales y/o daños materiales (Incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y jurisdicción pertinentes que se aplican al reclamo), también si es consecuencia de la existencia de anomalías en el suministro de gas, agua, electricidad, pero solo respecto de cualquier reclamo realizado primero contra el Tomador y/o Asegurado durante el período del seguro que surja o se relacione con algún Producto.

Esta Cobertura no cubre Responsabilidad Amparada por Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal y/o Responsabilidad Civil y/o la Cobertura de Responsabilidad de Contaminación.

Se especifica que esta Cobertura incluye también los Gastos y otros cargos incurridos por el Tomador y/o Asegurador y/o un Tercero, incluyendo clientes, por retirar del mercado Productos Defectuosos (Incluyendo el Producto final de los cuales el producto es parte y/o un accesorio de estos) después de la venta de los Productos y/o Ubicados en los destinatarios para su distribución y uso, siempre que sean consecuencia de:

- Que dichos Productos hayan causado cualquier daño o perjuicio a los Compradores y/o Usuarios y/o Las
- Personas que los utilizan para producir otros Productos;
- Descubrimiento de Defectos en los Productos que razonablemente podrían causar daño o daño a
- Compradores y/o Usuarios y/o Personas que los usan para Producir otros Productos.

En el caso de una serie de Reclamos, es decir, dos o más Reclamos derivados del mismo defecto, la fecha en la que se realiza el primer Reclamo se considera la fecha de todos los Reclamos de la misma serie, incluidos aquellos presentados después del final del Período del seguro.

Exclusiones

Esta Cobertura no cubre responsabilidad:

1. Por cualquier Daño a un Producto o parte del mismo;
2. Por los gastos incurridos en la reparación, reacondicionamiento, modificación o sustitución de cualquier Producto o parte del mismo como consecuencia de la necesidad de dicha reparación, reacondicionamiento, modificación o sustitución;
3. Que surja de cualquier Producto o parte del mismo que, con conocimiento del Tomador y/o Asegurado, esté destinado a ser incorporado a la estructura, la maquinaria o los controles de una aeronave;

9. Fallas en el Suministro

El seguro se extiende para incluir todas las Pérdidas (acontecimiento) sufridas por terceros, directas e indirectas, debido a una omisión, interrupción o suspensión del suministro de energía eléctrica y/o gas y/o agua, como consecuencia de los eventos accidentales ocasionados en las instalaciones de producción y/o transmisión y/o distribución, siempre que sean atribuibles a la responsabilidad del Tomador y/o Asegurado.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

La cobertura incluye las Pérdida (acontecimiento) sufridas por terceros debido a la interrupción del suministro de energía eléctrica y/o de gas y/o agua, así como debido a la falta de aumento de la salida de potencia eléctrica requerida cuando surja de errores administrativos estará cubierta, con exclusión de actos intencionales y/o falta grave.

Si los Aseguradores alegan que si en virtud de las disposiciones de la presente extensión alguna Pérdida (circunstancia) no está cubierta, la carga de la prueba recaerá sobre el Tomador y/o Asegurado.

10. Responsabilidad Civil Patronal

No obstante cualquier disposición en contrario en esta Póliza, y de conformidad con Cláusula 10. AMBITO TEMPORAL de las Condiciones Particulares, si no se opone a cualquier texto específico emitido como parte de esta Póliza para cubrir la Responsabilidad Patronal, se acuerda que el Tomador y/o Asegurado será indemnizado con respecto a cualquier responsabilidad relacionada con, o que surja de Lesiones Personales a un Empleado, cuando dichas Lesión Personales surjan del cumplimiento del contrato de trabajo
Esta Cobertura operará en exceso de los montos establecidos en relación con cualquier seguro obligatorio previsto en alguna ley que regula el empleo de las personas en el momento de producirse la responsabilidad desencadenante.
Sin embargo, esta extensión de la Cobertura no cubre la responsabilidad por Reclamos derivados de:
a) Enfermedad profesional (incluyendo la incapacidad o muerte subsiguientes) sufrida por cualquier Empleado del Tomador y/o Asegurado que tenga su origen en el empleo de dicha persona;
b) Cualquier obligación por la cual el Tomador y/o Asegurado y cualquier compañía como su Asegurador puedan ser responsables conforme a una indemnización por accidentes de trabajo (compensación trabajadores), indemnización por desempleo o ley de beneficios por incapacidad;

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

OTRAS COBERTURAS ADICIONALES:

- Gastos Médicos (Sin Aplicación de Deducible)
- Parqueaderos
- Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control.

CLAUSULA DE SERVICIOS SUBTERRANEOS" que se homologa a "operaciones bajo tierra".

Modalidad de Cobertura: Claims Made.

Límite de Responsabilidad: Límite General de la Póliza USD 50.000.000 para Toda y Cada Perdida.

OBSERVACIONES:

Denominación del Predio: Las Mercedes vía Suba Cota, parcelación Lote 15 "La Conejera".

Dirección: Calle 171 No.93-95.

La póliza no podrá ser Cancelada por No Pago sin previo aviso al Asegurado y/o Asegurados Adicionales por escrito sobre está determinación con una anticipación de (30) días calendario por medio de carta o certificado.

En cumplimiento con la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionado con información referente a la póliza:

Nota: "La sociedad matriz del grupo Enel en Italia renueva las pólizas desde del 01 de noviembre de cada

año, y cada país goza de cobertura a partir de dicha fecha, sin embargo, las carátulas de las pólizas son emitidas por la aseguradora local en Colombia en el primer trimestre de cada año.”

La presente certificación se expide a solicitud del asegurado, el 30 día del mes de **marzo** de **2026**.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A

FIRMA AUTORIZADA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Este certificado es solamente informativo de la existencia de un seguro y no modifica, amplía o sustituye en nada el contenido de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que han sido aceptadas por el Asegurado y que rigen la cobertura de las pólizas que en él se reseñan.

Confidencial

RC171-26

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Nit. 891.700.037-9

CERTIFICA QUE:

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Identificado con NIT 860.063.875-8, tiene suscrita la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No 9008226000102**, vigencia desde el **01 de noviembre de 2025** a las 00:00 horas hasta el **31 de octubre de 2026** a las 24:00 horas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

DIRIGIDO A: EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506-6

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

CONTRATO N: Contrato de Arrendamiento de bien inmueble No.9 de 2020 SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506-6 y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT:860.063.875-8 (Antes CODENSA)

OBJETO: Consiste en el arrendamiento, por parte de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** (Antes **CODENSA)** y a favor de **TMSA**, del Inmueble, para que **TMSA** pueda ponerlo a disposición del Concesionario de Operación, según se ha indicado en las consideraciones de este Contrato.

VALOR DEL CONTRATO: COP $ 135.174.202.200 5% COP $ 6.758.710.110 para la cobertura de RCE De acuerdo con Garantías del contrato.

ASEGURADO ADICIONAL: EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506-6

BENEFICIARIO ADICIONAL: EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506-6

Tomador / Asegurado:	ENEL COLOMBIA S.A. ESP NIT: 860.063.875-8
Actividad del Asegurado:	GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA SOLAR, HIDROELÉCTRICA, EÓLICA Y GEOTÉRMICA
Beneficiario:	Terceros afectados
Coberturas:	Responsabilidad civil Extracontractual Hacen parte del PLO (Predios Labores y Operaciones):

Automáticas.

- Incendio y/o Explosión.

Este certificado es solamente informativo de la existencia de un seguro y no modifica, amplía o sustituye en nada el contenido de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que han sido aceptadas por el Asegurado y que rigen la cobertura de las pólizas que en él se reseñan.

Confidencial

- Uso de máquinas y equipos de trabajo de cargue, descargue y transporte dentro de los predios asegurados
- Avisos y vallas instalados por el asegurado.
- Instalaciones sociales y deportivas, dentro de los predios asegurados.
- Eventos sociales organizados por el asegurado.
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional en desarrollo de actividades inherentes al asegurado.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- La vigilancia de los predios Asegurados por personal del asegurado
- Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados.

Incluye:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

1. Perdidas Consecuenciales (Daño Emergente y el Lucro Cesante) y Perjuicios Extrapatrimoniales.

2. Contratistas y subcontratistas con un contrato de actividades de operación y/o mantenimiento con el o los asegurados (contratos de operación y mantenimiento y / o acuerdos de servicios a largo plazo (ltsa por sus siglas en inglés Otra persona o empresa con un contrato o que realice trabajo para el asegurado y para la que el tomador y/o asegurado ha asumido la responsabilidad de asegurar.

   Otra persona o empresa, incluidos los prestamistas y las autoridades, para quienes el tomador y/o asegurado lleve a cabo un trabajo y para quienes el tomador y/o asegurado ha asumido la responsabilidad de asegurar, cuando tiene un interés asegurable.

   Los directores, funcionarios y empleados del tomador y/o asegurado con respecto a su actuación en nombre de, o por cuenta de, o al servicio del asegurado.

3. **Extensión de Cobertura Responsabilidad Subsidiaria Automotriz**.

Para aquellos asegurados que se encuentren sujetos a legislación que no prohíba la presente prórroga, y disponiéndose que los asegurados podrán encomendar a sus propios empleados, gerentes, colaboradores también eventuales, consultores y similares, el uso en cualquier base de los vehículos matriculados para uso particular de los cuales el asegurado es el propietario y / o arrendatario (arrendamiento), esta extensión de la póliza responderá por los montos de que el asegurado pueda ser responsable hasta los límites de indemnización y en exceso del seguro de responsabilidad de automóvil específico (es decir, la responsabilidad legal del asegurado por accidentes de tránsito que involucren vehículos automotores), siempre que se agoten los límites de la póliza local de responsabilidad de vehículos motorizados.

4. **Responsabilidad Civil Cruzada**

Cada uno de los Asegurado que tenga derecho a una indemnización bajo esta póliza se indemnizará por separado con respecto a las reclamaciones realizadas contra cualquiera de ellos por cualquier otro asegurado, sujeto a la responsabilidad total del asegurador que no exceda los límites de indemnización establecidos.

Ningún Acto u Omisión por parte de un asegurado perjudicará los intereses de los otros asegurados bajo esta póliza. Los aseguradores acuerdan expresamente renunciar a todos los derechos de subrogación o acción que pueda tener o adquirir contra cualquiera de los asegurados como resultado de un evento que sería indemnizado de conformidad con las condiciones de este seguro, sujeto a la autorización del asegurado.

5. Costos de defensa y fianzas

Sujeto a lo dispuesto en la cláusula 14. Límites de indemnización a continuación, el asegurador pagará o reembolsará todos los costos, honorarios y gastos incurridos por el asegurado o pagados por el asegurado con el consentimiento previo del asegurador, que no podrán denegarse irrazonablemente (costos de defensa):

En la investigación, defensa o arreglo, Como resultado de la asistencia al asegurado en cualquier procedimiento, incluyendo, pero no limitado a disputas judiciales, civiles y penales, como extrajudiciales. para este último, es decir también todos los procedimientos exigidos por la ley y que no se lleven a cabo en los tribunales.

Con respecto a las responsabilidades que están o podrían estar cubiertas por esta Póliza.

6. Responsabilidad Personal (Actividades Profesionales):

El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la Cláusula 7. CLAUSULA OPERATIVA y la cláusula 10. AMBITO TEMPORAL de las Condiciones Particulares, contra cualquier responsabilidad con respecto a, y/o como resultado de Lesiones Personales y/o Daños Materiales (incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y la jurisdicción que se aplican al Reclamo), pero solo con respecto a cualquier Reclamo realizado primero contra el Tomador y/o Asegurado durante el Período del Seguro que surja de o en relación con la responsabilidad profesional del personal técnico del Tomador y/o Asegurado relacionada con el desempeño de su actividad profesional al servicio de la empresa del Tomador y/o Asegurado, siempre que el Reclamo de un tercero se presente por primera vez durante el Período del Seguro.

Se confirma que la Cobertura prevista en esta cláusula será de aplicación a cualquier actividad profesional relacionada con las leyes aplicables en Colombia en relación con la seguridad en el lugar de trabajo y cuestiones conexas.

Para efectos de la validez de esta Cobertura, se fija un plazo máximo de 10 años entre la fecha de entrega, de derecho y de hecho, de las obras, proyectos y/o servicios, así como la fecha del reclamo por parte de terceros.

La Cobertura actuará en exceso de cualquier otra que pudieran haber contratado de forma individual o colectiva los Empleados técnicos antes mencionados.

Los Daños Materiales directos en las obras en las que el personal técnico de las empresas aseguradas, o terceros profesionales en su nombre, han actuado profesionalmente son indemnizables de conformidad con las condiciones establecidas, siempre que estas obras no pertenezcan al Tomador y/o Asegurado. En cualquier caso, en aquellas obras que pueden ser ejecutadas por el Tomador y/o Asegurado, por sí mismo o por un tercero en su nombre o por su cuenta, se excluyen los daños y perjuicios que puedan sufrir las obras reales durante su etapa de ejecución, por cualquier motivo que no sea un error profesional por parte del personal técnico antes mencionado.

7. Responsabilidad de Contaminación:

El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la Cláusula 7. CLAUSULA OPERATIVA y la cláusula 10. AMBITO TEMPORAL de las Condiciones Particulares, contra cualquier responsabilidad con respecto a, y/o como resultado de, Lesiones Personales y/o Daños Materiales (incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y jurisdicción pertinentes que se aplican al Reclamo), que surja de la contaminación, pero solo en la medida en que el Tomador y/o Asegurado pueda demostrar que dicha Contaminación:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

1. Fue el resultado directo de un evento repentino, accidental, específico e identificable de acuerdo con el alcance temporal de
la cobertura más adelante;
2. No fue el resultado directo de que el Tomador y/o Asegurado no tomara las precauciones razonables para evitar dicha
contaminación.

Por el término "Contaminación" se entiende cada modificación de la composición normal o estado físico de los elementos naturales agua, aire y suelo debido a la presencia de una o más sustancias que fueron eliminadas, dispersadas y/o descargadas.

Alcance temporal de la cobertura: Contaminación como resultado del Negocio del Tomador y/o Asegurado, incluyendo la Contaminación procedente de Productos.

Por esta extensión el asegurador mantendrá indemne al Tomador y/o Asegurado, de conformidad con la Cláusula 7. CLAUSULA OPERATIVA de las Condiciones Particulares contra cualquier responsabilidad con respecto a y/o como resultado de Lesiones Personales y/o Daños Materiales con respecto a cualquier Reclamo realizado primero contra el Tomador y/o Asegurado durante el Período del seguro.

Exclusiones

Esta Cobertura está sujeta a las Exclusiones de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual y de productos, y no cubre la responsabilidad:

1. Que está amparada bajo la Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal;
2. Por y/o a consecuencia de Daños Materiales en las instalaciones de propiedad o administradas por el Tomador y/o Asegurado en la actualidad, o en cualquier momento anterior.
3. Por y/o como consecuencia de Daños Materiales en la tierra o agua dentro o por debajo de los límites de cualquier terreno o instalación en la actualidad o en cualquier momento anterior, de propiedad o arrendados por el Tomador y/o Asegurado o de otro modo en el cuidado, custodia o control del Tomador y/o Asegurado;
4. Por cualquier daño al medio ambiente del que es responsable el Tomador y/o Asegurado (o las personas por las que el Tomador y/o Asegurado es responsable) con arreglo a las leyes locales en relación con las responsabilidades derivadas de los daños al medio ambiente (sobre la base de la correspondiente Directiva Europea N.º 2004/35/CE o similar para cada país), en su versión periódicamente modificada;
5. Que surja de modificaciones genéticas debido a:

- Incumplimiento intencional de las disposiciones legales por parte de los representantes legales del Tomador y/o
Asegurado,
- Omisión intencional por parte de los representantes legales del Tomador y/o Asegurado de la medida necesaria para
prevenir el daño por omisión de reparar o adaptar cualquier medida destinada a prevenir o limitar la Contaminación.

Estipulación: esta Póliza se aplicará en Diferencia de Condiciones (DIC) y Diferencia en Límites (DIL) con respecto a cualquier póliza(s) específica(s) que cubra la responsabilidad ambiental por daño ambiental o contaminación.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Este certificado es solamente informativo de la existencia de un seguro y no modifica, amplía o sustituye en nada el contenido de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que han sido aceptadas por el Asegurado y que rigen la cobertura de las pólizas que en él se reseñan.

8. Responsabilidad de Productos:

Indemnización.

El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la cláusula 7. Clausula Operativa y la Cláusula 10 Ámbito Temporal de las condiciones particulares, contra cualquier responsabilidad con respecto a, y/o como resultado de, lesiones personales y/o daños materiales (Incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y jurisdicción pertinentes que se aplican al reclamo), también si es consecuencia de la existencia de anomalías en el suministro de gas, agua, electricidad, pero solo respecto de cualquier reclamo realizado primero contra el Tomador y/o Asegurado durante el período del seguro que surja o se relacione con algún Producto.

Esta Cobertura no cubre Responsabilidad Amparada por Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal y/o Responsabilidad Civil y/o la Cobertura de Responsabilidad de Contaminación.

Se especifica que esta Cobertura incluye también los Gastos y otros cargos incurridos por el Tomador y/o Asegurador y/o un Tercero, incluyendo clientes, por retirar del mercado Productos Defectuosos (Incluyendo el Producto final de los cuales el producto es parte y/o un accesorio de estos) después de la venta de los Productos y/o Ubicados en los destinatarios para su distribución y uso, siempre que sean consecuencia de:

- Que dichos Productos hayan causado cualquier daño o perjuicio a los Compradores y/o Usuarios y/o Las
- Personas que los utilizan para producir otros Productos;
- Descubrimiento de Defectos en los Productos que razonablemente podrían causar daño o daño a
- Compradores y/o Usuarios y/o Personas que los usan para Producir otros Productos.

En el caso de una serie de Reclamos, es decir, dos o más Reclamos derivados del mismo defecto, la fecha en la que se realiza el primer Reclamo se considera la fecha de todos los Reclamos de la misma serie, incluidos aquellos presentados después del final del Período del seguro.

Exclusiones

Esta Cobertura no cubre responsabilidad:

1. Por cualquier Daño a un Producto o parte del mismo;
2. Por los gastos incurridos en la reparación, reacondicionamiento, modificación o sustitución de cualquier Producto o parte del mismo como consecuencia de la necesidad de dicha reparación, reacondicionamiento, modificación o sustitución;
3. Que surja de cualquier Producto o parte del mismo que, con conocimiento del Tomador y/o Asegurado, esté destinado a ser incorporado a la estructura, la maquinaria o los controles de una aeronave;

9. Fallas en el Suministro

El seguro se extiende para incluir todas las Pérdidas (acontecimiento) sufridas por terceros, directas e indirectas, debido a una omisión, interrupción o suspensión del suministro de energía eléctrica y/o gas y/o agua, como consecuencia de los eventos accidentales ocasionados en las instalaciones de producción y/o transmisión y/o distribución, siempre que sean atribuibles a la responsabilidad del Tomador y/o Asegurado.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

La cobertura incluye las Pérdida (acontecimiento) sufridas por terceros debido a la interrupción del suministro de energía eléctrica y/o de gas y/o agua, así como debido a la falta de aumento de la salida de potencia eléctrica requerida cuando surja de errores administrativos estará cubierta, con exclusión de actos intencionales y/o falta grave.

Si los Aseguradores alegan que si en virtud de las disposiciones de la presente extensión alguna Pérdida (circunstancia) no está cubierta, la carga de la prueba recaerá sobre el Tomador y/o Asegurado.

10. Responsabilidad Civil Patronal

No obstante cualquier disposición en contrario en esta Póliza, y de conformidad con Cláusula 10. AMBITO TEMPORAL de las Condiciones Particulares, si no se opone a cualquier texto específico emitido como parte de esta Póliza para cubrir la Responsabilidad Patronal, se acuerda que el Tomador y/o Asegurado será indemnizado con respecto a cualquier responsabilidad relacionada con, o que surja de Lesiones Personales a un Empleado, cuando dichas Lesión Personales surjan del cumplimiento del contrato de trabajo
Esta Cobertura operará en exceso de los montos establecidos en relación con cualquier seguro obligatorio previsto en alguna ley que regula el empleo de las personas en el momento de producirse la responsabilidad desencadenante.
Sin embargo, esta extensión de la Cobertura no cubre la responsabilidad por Reclamos derivados de:
a) Enfermedad profesional (incluyendo la incapacidad o muerte subsiguientes) sufrida por cualquier Empleado del Tomador y/o Asegurado que tenga su origen en el empleo de dicha persona;
b) Cualquier obligación por la cual el Tomador y/o Asegurado y cualquier compañía como su Asegurador puedan ser responsables conforme a una indemnización por accidentes de trabajo (compensación trabajadores), indemnización por desempleo o ley de beneficios por incapacidad;

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

OTRAS COBERTURAS ADICIONALES:

- Gastos Médicos (Sin Aplicación de Deducible)
- Parqueaderos
- Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control.

CLAUSULA DE SERVICIOS SUBTERRANEOS" que se homologa a "operaciones bajo tierra".

Modalidad de Cobertura: Claims Made.

Límite de Responsabilidad: Límite General de la Póliza USD 50.000.000 para Toda y Cada Perdida.

OBSERVACIONES:

Denominación del Predio: "Aeropuerto".
Dirección: KR 100 No.24 D – 15.
Localidad: Fontibón.

Información Importante:
La póliza no podrá ser Cancelada por No Pago sin previo aviso al Asegurado y/o Asegurados Adicionales por escrito sobre está determinación con una anticipación de (30) días calendario por medio de carta o certificado.

En cumplimiento con la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionado con información referente a la póliza:

Nota: “La sociedad matriz del grupo Enel en Italia renueva las pólizas desde del 01 de noviembre de cada año, y cada país goza de cobertura a partir de dicha fecha, sin embargo, las carátulas de las pólizas son emitidas por la aseguradora local en Colombia en el primer trimestre de cada año.”

La presente certificación se expide a solicitud del asegurado, el 30 día del mes de **marzo** de **2026**.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A

FIRMA AUTORIZADA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Este certificado es solamente informativo de la existencia de un seguro y no modifica, amplía o sustituye en nada el contenido de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que han sido aceptadas por el Asegurado y que rigen la cobertura de las pólizas que en él se reseñan.

Confidencial

RC172-26

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Nit. 891.700.037-9

CERTIFICA QUE:

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Identificado con NIT 860.063.875-8, tiene suscrita la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No 9008226000102**, vigencia desde el **01 de noviembre de 2025** a las 00:00 horas hasta el **31 de octubre de 2026** a las 24:00 horas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

DIRIGIDO A: EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506-6

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

CONTRATO N: Contrato de Arrendamiento de bien inmueble "Refugio" No.14 de 2020 SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506-6 y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT:860.063.875-8 (Antes CODENSA

OBJETO: Consiste en el arrendamiento, por parte de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (Antes CODENSA) y a favor de TMSA, del Inmueble, para que TMSA pueda ponerlo a disposición del Concesionario de Operación, según se ha indicado en las consideraciones de este contrato.

VALOR DEL CONTRATO: COP $ 130.137.015.420 5% COP $ 6.506.850.771 para la cobertura de RCE De acuerdo con Garantías del contrato.

ASEGURADO ADICIONAL: EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506-6

BENEFICIARIO ADICIONAL: EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506-6

Tomador / Asegurado:	ENEL COLOMBIA S.A. ESP NIT: 860.063.875-8
Actividad del Asegurado:	GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA SOLAR, HIDROELÉCTRICA, EÓLICA Y GEOTÉRMICA
Beneficiario:	Terceros afectados
Coberturas:	Responsabilidad civil Extracontractual Hacen parte del PLO (Predios Labores y Operaciones):

Automáticas.

- Incendio y/o Explosión.

Este certificado es solamente informativo de la existencia de un seguro y no modifica, amplía o sustituye en nada el contenido de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que han sido aceptadas por el Asegurado y que rigen la cobertura de las pólizas que en él se reseñan.

Confidencial

- Uso de máquinas y equipos de trabajo de cargue, descargue y transporte dentro de los predios asegurados
- Avisos y vallas instalados por el asegurado.
- Instalaciones sociales y deportivas, dentro de los predios asegurados.
- Eventos sociales organizados por el asegurado.
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional en desarrollo de actividades inherentes al asegurado.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- La vigilancia de los predios Asegurados por personal del asegurado
- Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados.

Incluye:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

1. Perdidas Consecuenciales (Daño Emergente y el Lucro Cesante) y Perjuicios Extrapatrimoniales.

2. Contratistas y subcontratistas con un contrato de actividades de operación y/o mantenimiento con el o los asegurados (contratos de operación y mantenimiento y / o acuerdos de servicios a largo plazo (ltsa por sus siglas en inglés Otra persona o empresa con un contrato o que realice trabajo para el asegurado y para la que el tomador y/o asegurado ha asumido la responsabilidad de asegurar.

   Otra persona o empresa, incluidos los prestamistas y las autoridades, para quienes el tomador y/o asegurado lleve a cabo un trabajo y para quienes el tomador y/o asegurado ha asumido la responsabilidad de asegurar, cuando tiene un interés asegurable.

   Los directores, funcionarios y empleados del tomador y/o asegurado con respecto a su actuación en nombre de, o por cuenta de, o al servicio del asegurado.

3. **Extensión de Cobertura Responsabilidad Subsidiaria Automotriz**.

Para aquellos asegurados que se encuentren sujetos a legislación que no prohíba la presente prórroga, y disponiéndose que los asegurados podrán encomendar a sus propios empleados, gerentes, colaboradores también eventuales, consultores y similares, el uso en cualquier base de los vehículos matriculados para uso particular de los cuales el asegurado es el propietario y / o arrendatario (arrendamiento), esta extensión de la póliza responderá por los montos de que el asegurado pueda ser responsable hasta los límites de indemnización y en exceso del seguro de responsabilidad de automóvil específico (es decir, la responsabilidad legal del asegurado por accidentes de tránsito que involucren vehículos automotores), siempre que se agoten los límites de la póliza local de responsabilidad de vehículos motorizados.

4. **Responsabilidad Civil Cruzada**

Cada uno de los Asegurado que tenga derecho a una indemnización bajo esta póliza se indemnizará por separado con respecto a las reclamaciones realizadas contra cualquiera de ellos por cualquier otro asegurado, sujeto a la responsabilidad total del asegurador que no exceda los límites de indemnización establecidos.

Ningún Acto u Omisión por parte de un asegurado perjudicará los intereses de los otros asegurados bajo esta póliza. Los aseguradores acuerdan expresamente renunciar a todos los derechos de subrogación o acción que pueda tener o adquirir contra cualquiera de los asegurados como resultado de un evento que sería indemnizado de conformidad con las condiciones de este seguro, sujeto a la autorización del asegurado.

5. Costos de defensa y fianzas

Sujeto a lo dispuesto en la cláusula 14. Límites de indemnización a continuación, el asegurador pagará o reembolsará todos los costos, honorarios y gastos incurridos por el asegurado o pagados por el asegurado con el consentimiento previo del asegurador, que no podrán denegarse irrazonablemente (costos de defensa):

En la investigación, defensa o arreglo, Como resultado de la asistencia al asegurado en cualquier procedimiento, incluyendo, pero no limitado a disputas judiciales, civiles y penales, como extrajudiciales. para este último, es decir también todos los procedimientos exigidos por la ley y que no se lleven a cabo en los tribunales.

Con respecto a las responsabilidades que están o podrían estar cubiertas por esta Póliza.

6. Responsabilidad Personal (Actividades Profesionales):

El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la Cláusula 7. CLAUSULA OPERATIVA y la cláusula 10. AMBITO TEMPORAL de las Condiciones Particulares, contra cualquier responsabilidad con respecto a, y/o como resultado de Lesiones Personales y/o Daños Materiales (incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y la jurisdicción que se aplican al Reclamo), pero solo con respecto a cualquier Reclamo realizado primero contra el Tomador y/o Asegurado durante el Período del Seguro que surja de o en relación con la responsabilidad profesional del personal técnico del Tomador y/o Asegurado relacionada con el desempeño de su actividad profesional al servicio de la empresa del Tomador y/o Asegurado, siempre que el Reclamo de un tercero se presente por primera vez durante el Período del Seguro.

Se confirma que la Cobertura prevista en esta cláusula será de aplicación a cualquier actividad profesional relacionada con las leyes aplicables en Colombia en relación con la seguridad en el lugar de trabajo y cuestiones conexas.

Para efectos de la validez de esta Cobertura, se fija un plazo máximo de 10 años entre la fecha de entrega, de derecho y de hecho, de las obras, proyectos y/o servicios, así como la fecha del reclamo por parte de terceros.

La Cobertura actuará en exceso de cualquier otra que pudieran haber contratado de forma individual o colectiva los Empleados técnicos antes mencionados.

Los Daños Materiales directos en las obras en las que el personal técnico de las empresas aseguradas, o terceros profesionales en su nombre, han actuado profesionalmente son indemnizables de conformidad con las condiciones establecidas, siempre que estas obras no pertenezcan al Tomador y/o Asegurado. En cualquier caso, en aquellas obras que pueden ser ejecutadas por el Tomador y/o Asegurado, por sí mismo o por un tercero en su nombre o por su cuenta, se excluyen los daños y perjuicios que puedan sufrir las obras reales durante su etapa de ejecución, por cualquier motivo que no sea un error profesional por parte del personal técnico antes mencionado.

7. Responsabilidad de Contaminación:

El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la Cláusula 7. CLAUSULA OPERATIVA y la cláusula 10. AMBITO TEMPORAL de las Condiciones Particulares, contra cualquier responsabilidad con respecto a, y/o como resultado de, Lesiones Personales y/o Daños Materiales (incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y jurisdicción pertinentes que se aplican al Reclamo), que surja de la contaminación, pero solo en la medida en que el Tomador y/o Asegurado pueda demostrar que dicha Contaminación:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

1. Fue el resultado directo de un evento repentino, accidental, específico e identificable de acuerdo con el alcance temporal de
la cobertura más adelante;
2. No fue el resultado directo de que el Tomador y/o Asegurado no tomara las precauciones razonables para evitar dicha
contaminación.

Por el término "Contaminación" se entiende cada modificación de la composición normal o estado físico de los elementos naturales agua, aire y suelo debido a la presencia de una o más sustancias que fueron eliminadas, dispersadas y/o descargadas.

Alcance temporal de la cobertura: Contaminación como resultado del Negocio del Tomador y/o Asegurado, incluyendo la Contaminación procedente de Productos.

Por esta extensión el asegurador mantendrá indemne al Tomador y/o Asegurado, de conformidad con la Cláusula 7. CLAUSULA OPERATIVA de las Condiciones Particulares contra cualquier responsabilidad con respecto a y/o como resultado de Lesiones Personales y/o Daños Materiales con respecto a cualquier Reclamo realizado primero contra el Tomador y/o Asegurado durante el Período del seguro.

Exclusiones

Esta Cobertura está sujeta a las Exclusiones de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual y de productos, y no cubre la responsabilidad:

1. Que está amparada bajo la Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal;
2. Por y/o a consecuencia de Daños Materiales en las instalaciones de propiedad o administradas por el Tomador y/o Asegurado en la actualidad, o en cualquier momento anterior.
3. Por y/o como consecuencia de Daños Materiales en la tierra o agua dentro o por debajo de los límites de cualquier terreno o instalación en la actualidad o en cualquier momento anterior, de propiedad o arrendados por el Tomador y/o Asegurado o de otro modo en el cuidado, custodia o control del Tomador y/o Asegurado;
4. Por cualquier daño al medio ambiente del que es responsable el Tomador y/o Asegurado (o las personas por las que el Tomador y/o Asegurado es responsable) con arreglo a las leyes locales en relación con las responsabilidades derivadas de los daños al medio ambiente (sobre la base de la correspondiente Directiva Europea N.º 2004/35/CE o similar para cada país), en su versión periódicamente modificada;
5. Que surja de modificaciones genéticas debido a:

- Incumplimiento intencional de las disposiciones legales por parte de los representantes legales del Tomador y/o
Asegurado,
- Omisión intencional por parte de los representantes legales del Tomador y/o Asegurado de la medida necesaria para
prevenir el daño por omisión de reparar o adaptar cualquier medida destinada a prevenir o limitar la Contaminación.

Estipulación: esta Póliza se aplicará en Diferencia de Condiciones (DIC) y Diferencia en Límites (DIL) con respecto a cualquier póliza(s) específica(s) que cubra la responsabilidad ambiental por daño ambiental o contaminación.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Este certificado es solamente informativo de la existencia de un seguro y no modifica, amplía o sustituye en nada el contenido de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que han sido aceptadas por el Asegurado y que rigen la cobertura de las pólizas que en él se reseñan.

8. Responsabilidad de Productos:

Indemnización.

El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la cláusula 7. Clausula Operativa y la Cláusula 10 Ámbito Temporal de las condiciones particulares, contra cualquier responsabilidad con respecto a, y/o como resultado de, lesiones personales y/o daños materiales (Incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y jurisdicción pertinentes que se aplican al reclamo), también si es consecuencia de la existencia de anomalías en el suministro de gas, agua, electricidad, pero solo respecto de cualquier reclamo realizado primero contra el Tomador y/o Asegurado durante el período del seguro que surja o se relacione con algún Producto.

Esta Cobertura no cubre Responsabilidad Amparada por Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal y/o Responsabilidad Civil y/o la Cobertura de Responsabilidad de Contaminación.

Se especifica que esta Cobertura incluye también los Gastos y otros cargos incurridos por el Tomador y/o Asegurador y/o un Tercero, incluyendo clientes, por retirar del mercado Productos Defectuosos (Incluyendo el Producto final de los cuales el producto es parte y/o un accesorio de estos) después de la venta de los Productos y/o Ubicados en los destinatarios para su distribución y uso, siempre que sean consecuencia de:

- Que dichos Productos hayan causado cualquier daño o perjuicio a los Compradores y/o Usuarios y/o Las
- Personas que los utilizan para producir otros Productos;
- Descubrimiento de Defectos en los Productos que razonablemente podrían causar daño o daño a
- Compradores y/o Usuarios y/o Personas que los usan para Producir otros Productos.

En el caso de una serie de Reclamos, es decir, dos o más Reclamos derivados del mismo defecto, la fecha en la que se realiza el primer Reclamo se considera la fecha de todos los Reclamos de la misma serie, incluidos aquellos presentados después del final del Período del seguro.

Exclusiones

Esta Cobertura no cubre responsabilidad:

1. Por cualquier Daño a un Producto o parte del mismo;
2. Por los gastos incurridos en la reparación, reacondicionamiento, modificación o sustitución de cualquier Producto o parte del mismo como consecuencia de la necesidad de dicha reparación, reacondicionamiento, modificación o sustitución;
3. Que surja de cualquier Producto o parte del mismo que, con conocimiento del Tomador y/o Asegurado, esté destinado a ser incorporado a la estructura, la maquinaria o los controles de una aeronave;

9. Fallas en el Suministro

El seguro se extiende para incluir todas las Pérdidas (acontecimiento) sufridas por terceros, directas e indirectas, debido a una omisión, interrupción o suspensión del suministro de energía eléctrica y/o gas y/o agua, como consecuencia de los eventos accidentales ocasionados en las instalaciones de producción y/o transmisión y/o distribución, siempre que sean atribuibles a la responsabilidad del Tomador y/o Asegurado.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

La cobertura incluye las Pérdida (acontecimiento) sufridas por terceros debido a la interrupción del suministro de energía eléctrica y/o de gas y/o agua, así como debido a la falta de aumento de la salida de potencia eléctrica requerida cuando surja de errores administrativos estará cubierta, con exclusión de actos intencionales y/o falta grave.

Si los Aseguradores alegan que si en virtud de las disposiciones de la presente extensión alguna Pérdida (circunstancia) no está cubierta, la carga de la prueba recaerá sobre el Tomador y/o Asegurado.

10. Responsabilidad Civil Patronal

No obstante cualquier disposición en contrario en esta Póliza, y de conformidad con Cláusula 10. AMBITO TEMPORAL de las Condiciones Particulares, si no se opone a cualquier texto específico emitido como parte de esta Póliza para cubrir la Responsabilidad Patronal, se acuerda que el Tomador y/o Asegurado será indemnizado con respecto a cualquier responsabilidad relacionada con, o que surja de Lesiones Personales a un Empleado, cuando dichas Lesión Personales surjan del cumplimiento del contrato de trabajo
Esta Cobertura operará en exceso de los montos establecidos en relación con cualquier seguro obligatorio previsto en alguna ley que regula el empleo de las personas en el momento de producirse la responsabilidad desencadenante.
Sin embargo, esta extensión de la Cobertura no cubre la responsabilidad por Reclamos derivados de:
a) Enfermedad profesional (incluyendo la incapacidad o muerte subsiguientes) sufrida por cualquier Empleado del Tomador y/o Asegurado que tenga su origen en el empleo de dicha persona;
b) Cualquier obligación por la cual el Tomador y/o Asegurado y cualquier compañía como su Asegurador puedan ser responsables conforme a una indemnización por accidentes de trabajo (compensación trabajadores), indemnización por desempleo o ley de beneficios por incapacidad;

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

OTRAS COBERTURAS ADICIONALES:

- Gastos Médicos (Sin Aplicación de Deducible)
- Parqueaderos
- Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control.

CLAUSULA DE SERVICIOS SUBTERRANEOS" que se homologa a "operaciones bajo tierra".

Modalidad de Cobertura: Claims Made.

Límite de Responsabilidad: Límite General de la Póliza USD 50.000.000 para Toda y Cada Perdida.

OBSERVACIONES:

Denominación del Predio: "Refugio".
Dirección: AK 116 No.19 A – 49.

Información Importante:
La póliza no podrá ser Cancelada por No Pago sin previo aviso al Asegurado y/o Asegurados Adicionales por escrito sobre está determinación con una anticipación de (30) días calendario por medio de carta o certificado.

En cumplimiento con la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionado con información referente a la póliza:

Nota: "La sociedad matriz del grupo Enel en Italia renueva las pólizas desde del 01 de noviembre de cada

año, y cada país goza de cobertura a partir de dicha fecha, sin embargo, las carátulas de las pólizas son emitidas por la aseguradora local en Colombia en el primer trimestre de cada año.”

La presente certificación se expide a solicitud del asegurado, el 30 día del mes de **marzo** de **2026**.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A

FIRMA AUTORIZADA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Este certificado es solamente informativo de la existencia de un seguro y no modifica, amplía o sustituye en nada el contenido de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que han sido aceptadas por el Asegurado y que rigen la cobertura de las pólizas que en él se reseñan.

Confidencial

RC173-26

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Nit. 891.700.037-9

CERTIFICA QUE:

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Identificado con NIT 860.063.875-8, tiene suscrita la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No 9008226000102**, vigencia desde el **01 de noviembre de 2025** a las 00:00 horas hasta el **31 de octubre de 2026** a las 24:00 horas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

DIRIGIDO A: EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506-6

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

CONTRATO N: Contrato de Arrendamiento de bien inmueble “Usme Centro” No.696 de 2020 SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506- 6 y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT:860.063.875-8 (Antes CODENSA)

OBJETO: Consiste en el arrendamiento, por parte de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** (Antes **CODENSA)** y a favor de **TMSA**, del Inmueble, para que **TMSA** pueda ponerlo a disposición del Concesionario de Operación, según se ha indicado en las consideraciones de este Contrato.

VALOR DEL CONTRATO: COP $ 178.291.330.899 5% COP $ 8.914.566.545 para la cobertura de RCE De acuerdo con Garantías del contrato.

ASEGURADO ADICIONAL: EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506- 6

BENEFICIARIO ADICIONAL: EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506- 6

Tomador / Asegurado:	ENEL COLOMBIA S.A. ESP NIT: 860.063.875-8
Actividad del Asegurado:	GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA SOLAR, HIDROELÉCTRICA, EÓLICA Y GEOTÉRMICA
Beneficiario:	Terceros afectados
Coberturas:	Responsabilidad civil Extracontractual Hacen parte del PLO (Predios Labores y Operaciones):

Automáticas.

- Incendio y/o Explosión.

Este certificado es solamente informativo de la existencia de un seguro y no modifica, amplía o sustituye en nada el contenido de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que han sido aceptadas por el Asegurado y que rigen la cobertura de las pólizas que en él se reseñan.

Confidencial

- Uso de máquinas y equipos de trabajo de cargue, descargue y transporte dentro de los predios asegurados
- Avisos y vallas instalados por el asegurado.
- Instalaciones sociales y deportivas, dentro de los predios asegurados.
- Eventos sociales organizados por el asegurado.
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional en desarrollo de actividades inherentes al asegurado.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- La vigilancia de los predios Asegurados por personal del asegurado
- Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados.

Incluye:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

1. Perdidas Consecuenciales (Daño Emergente y el Lucro Cesante) y Perjuicios Extrapatrimoniales.

2. Contratistas y subcontratistas con un contrato de actividades de operación y/o mantenimiento con el o los asegurados (contratos de operación y mantenimiento y / o acuerdos de servicios a largo plazo (ltsa por sus siglas en inglés Otra persona o empresa con un contrato o que realice trabajo para el asegurado y para la que el tomador y/o asegurado ha asumido la responsabilidad de asegurar.

   Otra persona o empresa, incluidos los prestamistas y las autoridades, para quienes el tomador y/o asegurado lleve a cabo un trabajo y para quienes el tomador y/o asegurado ha asumido la responsabilidad de asegurar, cuando tiene un interés asegurable.

   Los directores, funcionarios y empleados del tomador y/o asegurado con respecto a su actuación en nombre de, o por cuenta de, o al servicio del asegurado.

3. **Extensión de Cobertura Responsabilidad Subsidiaria Automotriz**.

Para aquellos asegurados que se encuentren sujetos a legislación que no prohíba la presente prórroga, y disponiéndose que los asegurados podrán encomendar a sus propios empleados, gerentes, colaboradores también eventuales, consultores y similares, el uso en cualquier base de los vehículos matriculados para uso particular de los cuales el asegurado es el propietario y / o arrendatario (arrendamiento), esta extensión de la póliza responderá por los montos de que el asegurado pueda ser responsable hasta los límites de indemnización y en exceso del seguro de responsabilidad de automóvil específico (es decir, la responsabilidad legal del asegurado por accidentes de tránsito que involucren vehículos automotores), siempre que se agoten los límites de la póliza local de responsabilidad de vehículos motorizados.

4. **Responsabilidad Civil Cruzada**

Cada uno de los Asegurado que tenga derecho a una indemnización bajo esta póliza se indemnizará por separado con respecto a las reclamaciones realizadas contra cualquiera de ellos por cualquier otro asegurado, sujeto a la responsabilidad total del asegurador que no exceda los límites de indemnización establecidos.

Ningún Acto u Omisión por parte de un asegurado perjudicará los intereses de los otros asegurados bajo esta póliza. Los aseguradores acuerdan expresamente renunciar a todos los derechos de subrogación o acción que pueda tener o adquirir contra cualquiera de los asegurados como resultado de un evento que sería indemnizado de conformidad con las condiciones de este seguro, sujeto a la autorización del asegurado.

5. Costos de defensa y fianzas

Sujeto a lo dispuesto en la cláusula 14. Límites de indemnización a continuación, el asegurador pagará o reembolsará todos los costos, honorarios y gastos incurridos por el asegurado o pagados por el asegurado con el consentimiento previo del asegurador, que no podrán denegarse irrazonablemente (costos de defensa):

En la investigación, defensa o arreglo, Como resultado de la asistencia al asegurado en cualquier procedimiento, incluyendo, pero no limitado a disputas judiciales, civiles y penales, como extrajudiciales. para este último, es decir también todos los procedimientos exigidos por la ley y que no se lleven a cabo en los tribunales.

Con respecto a las responsabilidades que están o podrían estar cubiertas por esta Póliza.

6. Responsabilidad Personal (Actividades Profesionales):

El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la Cláusula 7. CLAUSULA OPERATIVA y la cláusula 10. AMBITO TEMPORAL de las Condiciones Particulares, contra cualquier responsabilidad con respecto a, y/o como resultado de Lesiones Personales y/o Daños Materiales (incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y la jurisdicción que se aplican al Reclamo), pero solo con respecto a cualquier Reclamo realizado primero contra el Tomador y/o Asegurado durante el Período del Seguro que surja de o en relación con la responsabilidad profesional del personal técnico del Tomador y/o Asegurado relacionada con el desempeño de su actividad profesional al servicio de la empresa del Tomador y/o Asegurado, siempre que el Reclamo de un tercero se presente por primera vez durante el Período del Seguro.

Se confirma que la Cobertura prevista en esta cláusula será de aplicación a cualquier actividad profesional relacionada con las leyes aplicables en Colombia en relación con la seguridad en el lugar de trabajo y cuestiones conexas.

Para efectos de la validez de esta Cobertura, se fija un plazo máximo de 10 años entre la fecha de entrega, de derecho y de hecho, de las obras, proyectos y/o servicios, así como la fecha del reclamo por parte de terceros.

La Cobertura actuará en exceso de cualquier otra que pudieran haber contratado de forma individual o colectiva los Empleados técnicos antes mencionados.

Los Daños Materiales directos en las obras en las que el personal técnico de las empresas aseguradas, o terceros profesionales en su nombre, han actuado profesionalmente son indemnizables de conformidad con las condiciones establecidas, siempre que estas obras no pertenezcan al Tomador y/o Asegurado. En cualquier caso, en aquellas obras que pueden ser ejecutadas por el Tomador y/o Asegurado, por sí mismo o por un tercero en su nombre o por su cuenta, se excluyen los daños y perjuicios que puedan sufrir las obras reales durante su etapa de ejecución, por cualquier motivo que no sea un error profesional por parte del personal técnico antes mencionado.

7. Responsabilidad de Contaminación:

El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la Cláusula 7. CLAUSULA OPERATIVA y la cláusula 10. AMBITO TEMPORAL de las Condiciones Particulares, contra cualquier responsabilidad con respecto a, y/o como resultado de, Lesiones Personales y/o Daños Materiales (incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y jurisdicción pertinentes que se aplican al Reclamo), que surja de la contaminación, pero solo en la medida en que el Tomador y/o Asegurado pueda demostrar que dicha Contaminación:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

1. Fue el resultado directo de un evento repentino, accidental, específico e identificable de acuerdo con el alcance temporal de
la cobertura más adelante;
2. No fue el resultado directo de que el Tomador y/o Asegurado no tomara las precauciones razonables para evitar dicha
contaminación.

Por el término "Contaminación" se entiende cada modificación de la composición normal o estado físico de los elementos naturales agua, aire y suelo debido a la presencia de una o más sustancias que fueron eliminadas, dispersadas y/o descargadas.

Alcance temporal de la cobertura: Contaminación como resultado del Negocio del Tomador y/o Asegurado, incluyendo la Contaminación procedente de Productos.

Por esta extensión el asegurador mantendrá indemne al Tomador y/o Asegurado, de conformidad con la Cláusula 7. CLAUSULA OPERATIVA de las Condiciones Particulares contra cualquier responsabilidad con respecto a y/o como resultado de Lesiones Personales y/o Daños Materiales con respecto a cualquier Reclamo realizado primero contra el Tomador y/o Asegurado durante el Período del seguro.

Exclusiones

Esta Cobertura está sujeta a las Exclusiones de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual y de productos, y no cubre la responsabilidad:

1. Que está amparada bajo la Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal;
2. Por y/o a consecuencia de Daños Materiales en las instalaciones de propiedad o administradas por el Tomador y/o Asegurado en la actualidad, o en cualquier momento anterior.
3. Por y/o como consecuencia de Daños Materiales en la tierra o agua dentro o por debajo de los límites de cualquier terreno o instalación en la actualidad o en cualquier momento anterior, de propiedad o arrendados por el Tomador y/o Asegurado o de otro modo en el cuidado, custodia o control del Tomador y/o Asegurado;
4. Por cualquier daño al medio ambiente del que es responsable el Tomador y/o Asegurado (o las personas por las que el Tomador y/o Asegurado es responsable) con arreglo a las leyes locales en relación con las responsabilidades derivadas de los daños al medio ambiente (sobre la base de la correspondiente Directiva Europea N.º 2004/35/CE o similar para cada país), en su versión periódicamente modificada;
5. Que surja de modificaciones genéticas debido a:

- Incumplimiento intencional de las disposiciones legales por parte de los representantes legales del Tomador y/o
Asegurado,
- Omisión intencional por parte de los representantes legales del Tomador y/o Asegurado de la medida necesaria para
prevenir el daño por omisión de reparar o adaptar cualquier medida destinada a prevenir o limitar la Contaminación.

Estipulación: esta Póliza se aplicará en Diferencia de Condiciones (DIC) y Diferencia en Límites (DIL) con respecto a cualquier póliza(s) específica(s) que cubra la responsabilidad ambiental por daño ambiental o contaminación.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

8. Responsabilidad de Productos:

Indemnización.

El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la cláusula 7. Clausula Operativa y la Cláusula 10 Ámbito Temporal de las condiciones particulares, contra cualquier responsabilidad con respecto a, y/o como resultado de, lesiones personales y/o daños materiales (Incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y jurisdicción pertinentes que se aplican al reclamo), también si es consecuencia de la existencia de anomalías en el suministro de gas, agua, electricidad, pero solo respecto de cualquier reclamo realizado primero contra el Tomador y/o Asegurado durante el período del seguro que surja o se relacione con algún Producto.

Esta Cobertura no cubre Responsabilidad Amparada por Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal y/o Responsabilidad Civil y/o la Cobertura de Responsabilidad de Contaminación.

Se especifica que esta Cobertura incluye también los Gastos y otros cargos incurridos por el Tomador y/o Asegurador y/o un Tercero, incluyendo clientes, por retirar del mercado Productos Defectuosos (Incluyendo el Producto final de los cuales el producto es parte y/o un accesorio de estos) después de la venta de los Productos y/o Ubicados en los destinatarios para su distribución y uso, siempre que sean consecuencia de:

- Que dichos Productos hayan causado cualquier daño o perjuicio a los Compradores y/o Usuarios y/o Las
- Personas que los utilizan para producir otros Productos;
- Descubrimiento de Defectos en los Productos que razonablemente podrían causar daño o daño a
- Compradores y/o Usuarios y/o Personas que los usan para Producir otros Productos.

En el caso de una serie de Reclamos, es decir, dos o más Reclamos derivados del mismo defecto, la fecha en la que se realiza el primer Reclamo se considera la fecha de todos los Reclamos de la misma serie, incluidos aquellos presentados después del final del Período del seguro.

Exclusiones

Esta Cobertura no cubre responsabilidad:

1. Por cualquier Daño a un Producto o parte del mismo;
2. Por los gastos incurridos en la reparación, reacondicionamiento, modificación o sustitución de cualquier Producto o parte del mismo como consecuencia de la necesidad de dicha reparación, reacondicionamiento, modificación o sustitución;
3. Que surja de cualquier Producto o parte del mismo que, con conocimiento del Tomador y/o Asegurado, esté destinado a ser incorporado a la estructura, la maquinaria o los controles de una aeronave;

9. Fallas en el Suministro

El seguro se extiende para incluir todas las Pérdidas (acontecimiento) sufridas por terceros, directas e indirectas, debido a una omisión, interrupción o suspensión del suministro de energía eléctrica y/o gas y/o agua, como consecuencia de los eventos accidentales ocasionados en las instalaciones de producción y/o transmisión y/o distribución, siempre que sean atribuibles a la responsabilidad del Tomador y/o Asegurado.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

La cobertura incluye las Pérdida (acontecimiento) sufridas por terceros debido a la interrupción del suministro de energía eléctrica y/o de gas y/o agua, así como debido a la falta de aumento de la salida de potencia eléctrica requerida cuando surja de errores administrativos estará cubierta, con exclusión de actos intencionales y/o falta grave.

Si los Aseguradores alegan que si en virtud de las disposiciones de la presente extensión alguna Pérdida (circunstancia) no está cubierta, la carga de la prueba recaerá sobre el Tomador y/o Asegurado.

10. Responsabilidad Civil Patronal

No obstante cualquier disposición en contrario en esta Póliza, y de conformidad con Cláusula 10. AMBITO TEMPORAL de las Condiciones Particulares, si no se opone a cualquier texto específico emitido como parte de esta Póliza para cubrir la Responsabilidad Patronal, se acuerda que el Tomador y/o Asegurado será indemnizado con respecto a cualquier responsabilidad relacionada con, o que surja de Lesiones Personales a un Empleado, cuando dichas Lesión Personales surjan del cumplimiento del contrato de trabajo
Esta Cobertura operará en exceso de los montos establecidos en relación con cualquier seguro obligatorio previsto en alguna ley que regula el empleo de las personas en el momento de producirse la responsabilidad desencadenante.
Sin embargo, esta extensión de la Cobertura no cubre la responsabilidad por Reclamos derivados de:
a) Enfermedad profesional (incluyendo la incapacidad o muerte subsiguientes) sufrida por cualquier Empleado del Tomador y/o Asegurado que tenga su origen en el empleo de dicha persona;
b) Cualquier obligación por la cual el Tomador y/o Asegurado y cualquier compañía como su Asegurador puedan ser responsables conforme a una indemnización por accidentes de trabajo (compensación trabajadores), indemnización por desempleo o ley de beneficios por incapacidad;

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

OTRAS COBERTURAS ADICIONALES:

- Gastos Médicos (Sin Aplicación de Deducible)
- Parqueaderos
- Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control.

CLAUSULA DE SERVICIOS SUBTERRANEOS" que se homologa a "operaciones bajo tierra".

Modalidad de Cobertura: Claims Made.

Límite de Responsabilidad: Límite General de la Póliza USD 50.000.000 para Toda y Cada Perdida.

OBSERVACIONES:

Denominación del Predio: "Centro Usme".
Predio No.1: KR 14 No.139-64 Sur (Centro Usme Urbano).
Predio No.2: KR 13 No.138C-37 Sur (Centro Usme Urbano).
Localidad: Usme**.**

Información Importante:
La póliza no podrá ser Cancelada por No Pago sin previo aviso al Asegurado y/o Asegurados Adicionales por escrito sobre está determinación con una anticipación de (30) días calendario por medio de carta o certificado.

En cumplimiento con la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionado con información referente a la póliza:

Nota: “La sociedad matriz del grupo Enel en Italia renueva las pólizas desde del 01 de noviembre de cada año, y cada país goza de cobertura a partir de dicha fecha, sin embargo, las carátulas de las pólizas son emitidas por la aseguradora local en Colombia en el primer trimestre de cada año.”

La presente certificación se expide a solicitud del asegurado, el 30 día del mes de **marzo** de **2026**.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A

FIRMA AUTORIZADA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Este certificado es solamente informativo de la existencia de un seguro y no modifica, amplía o sustituye en nada el contenido de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que han sido aceptadas por el Asegurado y que rigen la cobertura de las pólizas que en él se reseñan.

Confidencial

Contrato No. 08 de 2020 – Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual

Id de la garantía	CO1.WRT.19681614
Referencia de la garantía	9008226000102
Estado	Borrador
Justificación	☐ Cumplimiento - Devolución del pago anticipado ☐ Cumplimiento - Cumplimiento del contrato ☐ Cumplimiento - Pago de salarios ☑ Responsabilidad civil extra contractual
Tipo de garantía	◉ Contrato de seguro ○ Patrimonio autónomo ○ Garantía bancaria
Entidad aseguradora	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA *
Número de póliza	9008226000102 *
Tomador	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. *
Beneficiario	TRANSMILENIO S.A. *

Justificación	Valor del amparo	Vigencia	
Responsabilidad civil extra contractual	5.046.661.250,00 COP	1/11/2026 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Editar

	Descripción	Nombre del documento		
☐	1. Póliza No. 9008226000102 MAPFRE COLOMBIA.pdf	1. Póliza No. 9008226000102 MAPFRE COLOMBIA.pdf	Descargar	Detalle
☐	2. Condiciones generales póliza RCE.pdf	2. Condiciones generales póliza RCE.pdf	Descargar	Detalle
☐	3. Certificado de pago póliza No. 9008226000102.pdf	3. Certificado de pago póliza No. 9008226000102.pdf	Descargar	Detalle
☐	4. Certificación póliza RCE 2025-2026 Contrato No. 8 de 2020.pdf	4. Certificación póliza RCE 2025-2026 Contrato No. 8 de 2020.pdf	Descargar	Detalle

Contrato No. 09 de 2020 – Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual

Id de la garantía	CO1.WRT.19681443
Referencia de la garantía	9008226000102
Estado	Borrador
Justificación	☐ Cumplimiento - Devolución del pago anticipado ☐ Cumplimiento - Cumplimiento del contrato ☐ Cumplimiento - Pago de salarios ☑ Responsabilidad civil extra contractual
Tipo de garantía	◉ Contrato de seguro ○ Patrimonio autónomo ○ Garantía bancaria
Entidad aseguradora	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA *
Número de póliza	9008226000102 *
Tomador	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. *
Beneficiario	TRANSMILENIO S.A. *

Justificación	Valor del amparo	Vigencia	
Responsabilidad civil extra contractual	6.758.710.110,00 COP	1/11/2026 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Editar

	Descripción	Nombre del documento		
☐	1. Póliza No. 9008226000102 MAPFRE COLOMBIA.pdf	1. Póliza No. 9008226000102 MAPFRE COLOMBIA.pdf	Descargar	Detalle
☐	2. Condiciones generales póliza RCE.pdf	2. Condiciones generales póliza RCE.pdf	Descargar	Detalle
☐	3. Certificado de pago póliza No. 9008226000102.pdf	3. Certificado de pago póliza No. 9008226000102.pdf	Descargar	Detalle
☐	5. Certificación póliza RCE 2025-2026 Contrato No. 9 de 2020.pdf	5. Certificación póliza RCE 2025-2026 Contrato No. 9 de 2020.pdf	Descargar	Detalle

Contrato No. 14 de 2020 – Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual

Id de la garantía	CO1.WRT.19681448
Referencia de la garantía	9008226000102
Estado	Borrador
Justificación	☐ Cumplimiento - Devolución del pago anticipado ☐ Cumplimiento - Cumplimiento del contrato ☐ Cumplimiento - Pago de salarios ☑ Responsabilidad civil extra contractual
Tipo de garantía	◉ Contrato de seguro ○ Patrimonio autónomo ○ Garantía bancaria
Entidad aseguradora	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA *
Número de póliza	9008226000102 *
Tomador	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. *
Beneficiario	TRANSMILENIO S.A. *

Justificación	Valor del amparo	Vigencia	
Responsabilidad civil extra contractual	6.506.850.771,00 COP	1/11/2026 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Editar

	Descripción	Nombre del documento		
☐	1. Póliza No. 9008226000102 MAPFRE COLOMBIA.pdf	1. Póliza No. 9008226000102 MAPFRE COLOMBIA.pdf	Descargar	Detalle
☐	2. Condiciones generales póliza RCE.pdf	2. Condiciones generales póliza RCE.pdf	Descargar	Detalle
☐	3. Certificado de pago póliza No. 9008226000102.pdf	3. Certificado de pago póliza No. 9008226000102.pdf	Descargar	Detalle
☐	6. Certificación póliza RCE 2025-2026 Contrato No. 14 de 2020.pdf	6. Certificación póliza RCE 2025-2026 Contrato No. 14 de 2020.pdf	Descargar	Detalle

Contrato No. 696 de 2020 – Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual

Id de la garantía	CO1.WRT.19681348
Referencia de la garantía	9008226000102
Estado	Borrador
Justificación	☐ Cumplimiento - Cumplimiento del contrato ☐ Cumplimiento - Pago de salarios ☑ Responsabilidad civil extra contractual
Tipo de garantía	◉ Contrato de seguro ○ Patrimonio autónomo ○ Garantía bancaria
Entidad aseguradora	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA *
Número de póliza	9008226000102 *
Tomador	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. *
Beneficiario	TRANSMILENIO S.A. *

Justificación	Valor del amparo	Vigencia	
Responsabilidad civil extra contractual	8.914.566.545,00 COP	1/11/2026 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Editar

	Descripción	Nombre del documento		
☐	1. Póliza No. 9008226000102 MAPFRE COLOMBIA.pdf	1. Póliza No. 9008226000102 MAPFRE COLOMBIA.pdf	Descargar	Detalle
☐	2. Condiciones generales póliza RCE.pdf	2. Condiciones generales póliza RCE.pdf	Descargar	Detalle
☐	3. Certificado de pago póliza No. 9008226000102.pdf	3. Certificado de pago póliza No. 9008226000102.pdf	Descargar	Detalle
☐	7. Certificación póliza RCE 2025-2026 Contrato No. 696 de 2020.pdf	7. Certificación póliza RCE 2025-2026 Contrato No. 696 de 2020.pdf	Descargar	Detalle

Bogotá D.C, 31 de marzo de 2026

Señores
TRANSMILENIO S.A
CAMILO ERNESTO FORERO BARRERA
Subgerente Jurídico y Contractual
Avenida El Dorado No. 69-76, Piso 5
radicacion@transmilenio.gov.co
Ciudad

Referencia: Contratos de Arrendamiento de Bien Inmueble No. 08, 09, 14 y 696 de 2020.

Asunto: Respuesta radicados 2025-EE-35996, 2025-EE-39084 y 2026-EE-09077. Renovación Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Respetados señores:

En atención a los radicados del asunto, nos permitimos poner a su conocimiento y disposición el soporte que acredita la carga efectiva en la plataforma SECOP II de la carátula de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 9008226000102 con vigencia hasta el 01 de noviembre de 2026 expedida por MAPFRE COLOMBIA. Esto se realiza en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 7.15., 7.16. y 7.19. de la cláusula 7 de los contratos de arrendamiento de bien inmueble No. 08, 09, 14 y 696 de 2020 celebrados entre TRANSMILENIO S.A. y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. En los documentos adjuntos se atiende y aclaran las observaciones formuladas, en particular aquellas relacionadas con: (i) la inclusión del número de póliza, (ii) la designación de Transmilenio S.A. como beneficiario, y (iii) la indicación del canal dispuesto por la aseguradora para que la entidad pueda efectuar la verificación en línea.

Quedamos atentos a cualquier consulta o aclaración adicional que consideren necesaria.

Atentamente,

Signed by Jorge Mauricio Arenas Sanchez

JORGE MAURICIO ARENAS SÁNCHEZ
Head of Sales B2G Col&CAM
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Angelica Maria Caicedo Forero
Approved by Angelica Maria Caicedo Forero

Anexos:

1. *Póliza No. 9008226000102 MAPFRE COLOMBIA*
2. *Condiciones generales póliza RCE.*
3. *Certificado de pago póliza No. 9008226000102*
4. *Certificación póliza RCE 2025-2026 Contrato No. 8 de 2020*
5. *Certificación póliza RCE 2025-2026 Contrato No. 9 de 2020*
6. *Certificación póliza RCE 2025-2026 Contrato No. 14 de 2020*
7. *Certificación póliza RCE 2025-2026 Contrato No. 696 de 2020*
8. *Soporte del cargue de la información SECOP II*

MAPFRE | COLOMBIA

POLIZA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

INICIACION
COPIA
Ref. de Pago: 32057463146

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
272 730	9008226000102	0	1	GLOBAL REFERIDO CORR BOGOTA	Virtual - Bogota Carrera 15 No 91 - 46	BOGOTA D.C.

TOMADOR	ENEL COLOMBIA SA ESP			**NIT / C.C.**	8600638758
DIRECCION	CL 93 13 45 P1	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	6015147
ASEGURADO	ENEL COLOMBIA SA ESP			**NIT / C.C.**	8600638758
DIRECCION	CL 93 13 45 P1	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**TELEFONO**	6015147
ASEGURADO	N.D.			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	
BENEFICIARIO	CUALQUIER TERCERO AFECTADO			**NIT / C.C.**	N.D.
DIRECCION	N.D.	**CIUDAD**	N.D.	**TELEFONO**	N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION		
DIA	MES	AÑO
2	2	2026

VIGENCIA POLIZA	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	1	11	2025	365
TERMINACION	00:00	1	11	2026	

VIGENCIA CERTIFICADO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	1	11	2025	365
TERMINACION	00:00	1	11	2026	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH SA CORREDORES DE SEGUROS	CORREDOR	132	6083170	100,00

ACTIVIDAD	:	CENTRAL GENERADORA DE ENERGIA
DIRECCION DEL RIESGO	:	CRA 13A # 93 - 66
DEPARTAMENTO	:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL
CIUDAD	:	BOGOTA D.C.

COBERTURAS			VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLE
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	USD	50.000.000,00	USD	50.000.000,00	99000 (DOLARES EEUU) PERD
Responsabilidad Civil productos	USD	50.000.000,00	USD	50.000.000,00	99000 (DOLARES EEUU) PERD

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones: EMISION SGO 10187206

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZ Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS

Aplica el Condicionado General Codigo: 15/04/2021-1326-P-06-00000VTE390ABR21-D00I

TOTAL PRIMA NETA DOLARES EEUU	GASTOS DE EXPEDICION DOLARES EEUU	TOTAL EN DOLARES EEUU	VALOR EN PESOS COLOMBIANOS IMPUESTO A LAS VENTAS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
291.702,93	4,00	291.706,93	203.433.303,83	203.433.303,83

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RESOLUCIÓN **5098** DE JUNIO **21** DE **2013**.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT 891.700.037-9 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES
N.D.: NO DECLARADO
V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO
PERD.: VALOR PERDIDA
VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

No modifique este documento. Clave para verificación de autenticidad, fecha y hashcode: 2TSSOD6G

MAPFRE | COLOMBIA

Para comprobar la autenticidad de este documento en MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. navegue hacia:

Comprobar la autenticidad de este documento en el sitio de MAPFRE

o siga este codigo QR en su telefono.

No modifique este documento. Clave para verificación de autenticidad, fecha y hashcode: 2TSSOD6G

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

I. AMPAROS

AMPARO BÁSICO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO POR LOS DAÑOS PATRIMONIALES Y PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE LE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE ACUERDO CON LA LEY, DENTRO DE LOS LÍMITES Y EXCLUSIONES SEÑALADOS EN LA CARÁTULA, OCURRIDO BAJO LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y DERIVADO DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

2. LOS ACTOS U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

3. ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO Y SEÑALADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, TALES COMO:

    - INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

    - USO DE ASCENSORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS.

    - USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS (EXCLUYE DAÑOS A LA MERCANCÍA Y AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR).

    - AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO EN SUS PREDIOS EXCLUSIVAMENTE.

- INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

- EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS EXCLUSIVAMENTE POR EL ASEGURADO (SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL).

- VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

- LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

- LA POSESIÓN Y/O EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

- LA POSESIÓN Y/O EL USO DE CAFETERÍAS Y RESTAURANTES DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO (SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL).

- CONTAMINACIÓN SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

- LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DEL PERSONAL DEL ASEGURADO Y DE PERROS GUARDIANES, SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL Y QUE NO PERTENEZCAN A UNA FIRMA DE VIGILANCIA ESPECIALIZADA.

4. ESTA COBERTURA INCLUYE EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO BAJO LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA:

- EL ESTUDIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

- LA DEFENSA FRENTE A RECLAMACIONES INFUNDADAS

- GASTOS DEL PROCESO CIVIL PROMOVIDO CONTRA EL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO ESTE AFRONTE EL JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA. SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA Y ESCRITA DE LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO NO PODRÁ INCURRIR EN GASTO ALGUNO, HACER PAGOS, NI CELEBRAR ARREGLOS O LIQUIDACIONES O TRANSACCIONES CON RESPECTO A CUALQUIERA DE LAS ACCIONES QUE PUEDAN ORIGINAR Y LA OBLIGACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON ESTA PÓLIZA, SALVO LOS GASTOS RAZONABLES Y URGENTES PARA EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO.

- LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO AFECTADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL ASEGURADO, EXCEPTO SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN ESTA PÓLIZA O SUS ANEXOS, O SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.

- SE DEJA EXPRESO QUE EN NINGÚN MOMENTO LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE EL PAGO DE LA CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES O FIANZAS.

- SI LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LÍMITE ASEGURADO, LA COMPAÑÍA SOLO RESPONDE POR LOS GASTOS DE DEFENSA EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDE EN LA INDEMNIZACIÓN.

II. EXCLUSIONES

LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA EN NINGÚN CASO AMPARA NI SE REFIERE A RECLAMACIONES QUE SEAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CONSECUENCIA DE:

1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

2. RELACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y UN TERCERO; EN PARTICULAR LAS RECLAMACIONES:

a. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE UN CONTRATO.

b. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE PACTOS QUE VAYAN MAS ALLÁ DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO (COMO TAMBIÉN RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCIÓN DEL RESPONSABLE ORIGINAL).

3. DAÑOS A O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:

a. QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS O PRESTADOS AL ASEGURADO O QUE ESTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPOSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).

b. QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REALIZADA POR EL ASEGURADO CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES).

c. SI TALES EVENTOS OCURREN POR CAUSAS DE UNA PERSONA ASEGURADA, LA RESPONSABILIDAD DE ESTA PERSONA QUEDA EXCLUIDA IGUALMENTE.

4. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA. VIBRACIÓN DEL

SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTOS, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

5. ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTERNA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, PODER MILITAR O USURPADO, REQUISICIÓN, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL O REGIONAL, HUELGAS, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES, ACTIVIDADES GUERRILLERAS.

6. DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, RIESGOS ATÓMICOS Y NUCLEARES.

7. FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS RELACIONADAS CON FUEGOS ARTIFICIALES Y QUEMA DE LOS MISMOS.

8. RIESGOS DE EXTRACCIÓN, REFINAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL, INCLUYENDO OLEODUCTOS Y GASODUCTOS; MINERÍA SUBTERRÁNEA.

9. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EMPRESAS DEDICADAS A LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, REFINAMIENTO DE MATERIAS PELIGROSAS (ALTAMENTE INFLAMABLES, TÓXICAS O CORROSIVAS), INCLUYENDO COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/O GASEOSOS.

10. DAÑOS OCASIONADOS POR AERONAVES O EMBARCACIONES. RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA, RESPONSABILIDAD CIVIL FLUVIAL, DAÑOS A BARCOS, EMBARCACIONES Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES. RESPONSABILIDAD CIVIL AVIACIÓN Y/O DAÑOS A AVIONES.

11. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA.

12. DAÑOS OCASIONADOS A LA PERSONA O LOS BIENES DEL ASEGURADO, DE LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO DE LOS PARIENTES DE LOS ANTES MENCIONADOS.

SE ENTIENDE POR PARIENTES: EL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, LOS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.

13. PERJUICIOS OCASIONADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

14. TRANSMISIÓN Y/O CONTAGIO DE ENFERMEDADES. DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO.

15. SINIESTROS OCASIONADOS POR PARTICIPACIÓN EN DEPORTES O COMPETENCIAS DE TODA ÍNDOLE, ASÍ COMO EN SUS ENTRENAMIENTOS O PREPARATIVOS.

16. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS. DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARIZANTES.

17. LA COBERTURA DE DAÑOS PATRIMONIALES PUROS, DE ERRORES Y OMISIONES, RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES (D&O) Y RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

18. RECLAMACIONES RELACIONADAS CON RIESGOS INFORMÁTICOS, USO Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS (MANIPULACIÓN Y PÉRDIDA DE DATOS). DAÑOS CAUSADOS POR AFECTACIONES DE SISTEMAS DE CÓMPUTO – TRANSMISIÓN DE VIRUS, RESPONSABILIDAD CIVIL DE INTERNET Y RIESGOS CIBERNÉTICOS (CYBER RISKS).

19. OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.

20. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE LA AUTORIDAD O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

21. DAÑOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGAN FIBRAS DE AMIANTO.

22. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

23. SALVO QUE SE CONVENGA LA COBERTURA MEDIANTE ACUERDO PREVIO, QUEDAN EXCLUIDAS:

- **a.** LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR LOS PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS.
- **b.** LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.

24. LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR.

25. ENFERMEDADES PROFESIONALES Y LAS RECLAMACIONES IMPUTABLES AL ASEGURADO SEGÚN EL ART. 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO U OTRAS NORMAS DEL RÉGIMEN LABORAL.

26. LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DEL USO, PROPIEDAD O POSESIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, QUE REQUIEREN DE PLACA PARA SU EMPLEO EN LUGARES PÚBLICOS.

27. LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CONDICIÓN SEGUNDA: DELIMITACIONES

1. **DELIMITACIÓN TEMPORAL:** Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

2. **DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA:** Quedan amparados los siniestros ocurridos en el territorio colombiano y reclamados en Colombia de acuerdo con la Ley de la República de Colombia.

CONDICIÓN TERCERA: LIMITES DE RESPONSABILIDAD

La Compañía indemnizará al asegurado hasta la suma fijada en la póliza como "Límite por siniestro (o evento)" por los daños y perjuicios amparados, cuyas causas sean el mismo siniestro.

La suma fijada en la póliza como "Limite por vigencia" será el límite máximo de Responsabilidad de la Compañía por todos los daños causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

Cuando una condición especial o un anexo estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada, o por un siniestro, cuya cobertura es objeto de la condición o del anexo, tal sublímite será el límite máximo de la indemnización.

CONDICIÓN CUARTA: DEFINICIONES

1. **ASEGURADO:** Son las personas jurídicas que figuran como Asegurado en la póliza y además de esta, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores propias de su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

   La persona natural que figura como Asegurado en la póliza y además de este, su cónyuge o compañero (a) permanente e hijos menores que habitan bajo el mismo techo.

2. **DEDUCIBLE:** es la suma o el porcentaje que se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del Asegurado.

3. **LÍMITE POR EVENTO:** Es la suma máxima que la Compañía paga en razón de la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, por los perjuicios causados y amparados que correspondan a un mismo siniestro.

4. **LÍMITE POR VIGENCIA:** Es el monto máximo de responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza

5. **LUCRO CESANTE:** Para efectos de la presente póliza, es el valor que no ingresó o no ingresará al patrimonio de la víctima (tercero afectado).

6. **SINIESTRO:** Es todo hecho, que haya producido un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el Asegurado o la Compañía y que esté amparado por la póliza.

   Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

7. **PERJUICIO PATRIMONIAL:** Disminución real y cierta del patrimonio del Tercero Afectado como resultado del daño causado por el Asegurado y amparado en la póliza.

8. **PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL:** Perjuicios inmateriales que pueden afectar el ámbito social o afectivo de la persona.

9. **PREDIOS – LOCALES:** Es el conjunto de bienes inmuebles, dentro de los cuales el Asegurado desarrolla su actividad profesional, descritas en la solicitud y carátula de esta póliza.

10. **TERCEROS** Es la persona natural o jurídica distinta del Asegurado, sus empleados y de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil damnificada por el hecho imputable al Asegurado que genere Responsabilidad Civil.

11. **VIGENCIA DEL SEGURO:** Corresponde al periodo comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula o Condiciones Particulares y/o especiales de la póliza.

CONDICIÓN QUINTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1077 del Código de Comercio respecto de la obligación del Asegurado o Beneficiario de acreditar la ocurrencia del Siniestro, así como la cuantía de la pérdida, se podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por la Ley. No obstante, cuando ocurra un siniestro, el Asegurado o Beneficiario tiene las siguientes obligaciones:

1. Emplear todos los medios de que se disponga para evitar su propagación o extensión y proveer por el salvamento de las cosas aseguradas.

2. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

3. Informar a la compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, acatar las instrucciones que la Compañía le imparta al respecto y en caso de acción judicial, además realizará dentro del proceso, en la oportunidad legal, el llamamiento en garantía, siempre que sea procedente.

4. Sin autorización expresa y escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, hacer pagos, ni celebrar arreglos o liquidaciones o transacciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar y la obligación para la Compañía de acuerdo con esta póliza, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del Siniestro.

CONDICIÓN SEXTA: PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 1077 del Código de Comercio, respecto de la obligación del Asegurado o del Beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, se podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley. No obstante, de manera enunciativa se señalan los siguientes:

1) Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, informando por medio escrito las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños motivo de la reclamación del o los terceros.

2) Denuncia ante las autoridades en caso que las circunstancias lo requieran.

3) Informe técnico o médico, si es procedente, indicando causas y daños.

4) En caso de fallecimiento, copia del certificado de defunción y/o de la autopsia de ley.

5) Certificaciones de la atención de lesiones corporales o incapacidad parcial o permanente, expedidas por instituciones médicas debidamente autorizadas para funcionar.

6) Facturas de compra de los bienes de los terceros afectados, si es procedente.

7) Valoración de los daños de los bienes de los terceros, si es procedente, con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reemplazo o reparación de los bienes asegurados

afectados, reservándose la compañía la facultad de realizar y verificar las cifras correspondientes.

8) Comprobantes de pago, facturas o recibos de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas, siempre autorizadas por la compañía.

9) Copia de las partidas de registro civil para probar la calidad de causahabientes.

10) Copia autenticada escritura pública en caso de bienes inmuebles, certificado de propiedad en caso de automotores, factura de compra si se trata de bienes muebles por la declaración juramentada que los testigos.

11) Sentencia judicial ejecutoriada o el laudo arbitral de un juez competente reconociendo la responsabilidad del asegurado y la cuantía de los daños, si los hubiere, aunque no es de carácter obligatorio.

CONDICIÓN SÉPTIMA: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía pagará la indemnización - si a ello hubiere lugar - dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite su derecho, aun extrajudicialmente.

CONDICIÓN OCTAVA: REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza reducirá automáticamente el Límite de Responsabilidad correspondiente en la cuantía pagada.

CONDICIÓN NOVENA: DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El Tomador está obligado a declarar los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía le hubieran retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o prima estipulada represente de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

CONDICIÓN DÉCIMA: CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y MODIFICACIÓN DE CAMBIOS

El Asegurado o el Tomador según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.
Notificada la modificación o variación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste de la prima a que haya lugar.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía para retener la prima no devengada.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si los riesgos cubiertos por esta póliza también lo estuvieron en todo o en parte por otra u otras pólizas, la indemnización pagadera en total por todas las pólizas no excederá los gastos reales ocurridos, los cuales se pagarán por cada aseguradora en proporción a sus valores asegurados.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA: PAGO DE PRIMA

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima y deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA: REVOCACIÓN

El presente contrato se entenderá revocado:

Por el Tomador o Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la compañía, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

Diez (10) días hábiles después que la Compañía haya enviado aviso escrito al Asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de la póliza, siempre y cuando fuere superior, en este caso, la Compañía devolverá al asegurado, la parte de la prima no devengado.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más el recargo del diez por ciento (10%) entre dicha prima a prorrata y la anual.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA: SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, y por ministerio de la Ley, la Compañía se subroga, hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El Asegurado a petición de la Compañía, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte. También será prueba suficiente de la notificación la constancia de "recibo" con la firma respectiva de la parte destinataria.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA: PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código del Comercio sobre contrato de seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C en la República de Colombia.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA: COBERTURAS ADICIONALES AL AMPARO BÁSICO, PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO).

Mediante acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que el Asegurado haya pagado la prima adicional acordada, el Asegurado queda cubierto por los siguientes amparos que se contraten expresa y específicamente y que se encuentren consignados en la carátula de la póliza, en las Condiciones Particulares o sus Anexos. Queda entendido que las condiciones especificadas en la presente póliza no modificadas por los amparos opcionales, continúan vigentes.

La contratación de cada uno de estos amparos y su valor asegurado se hará constar expresamente en la carátula de la póliza.

1. AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, DERIVADA DE DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES A SU SERVICIO, LOS CUALES DEBEN SER ACREDITADOS COMO TALES.

EXCLUSIONES:

QUEDAN EXCLUIDAS DEL PRESENTE AMPARO LAS LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES PROVENIENTES DE:

- **a.** TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO, TENENCIA O CONTROL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.
- **b.** TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO, TENENCIA O CONTROL DE AEROPLANOS, AVIONES, EMBARCACIONES, BOTES, ETC.
- **c.** EMPRESAS DE VIGILANCIA.
- **d.** TODA RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIA E INDEPENDIENTE.
- **e.** DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
- **f.** DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
- **g.** LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

DEFINICIÓN:

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES: PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, ES AQUELLA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUE SE ENCUENTRE EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A CARGO DEL ASEGURADO Y QUE, EN VIRTUD DE UN CONTRATO, PRESTA AL ASEGURADO UN SERVICIO REMUNERADO Y BAJO SU DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.

2. AMPARO PATRONAL

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES, POR MUERTE O LESIONES CORPORALES DE EMPLEADOS A SU SERVICIO, COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES DE

TRABAJO. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LABORALES SEÑALADAS PARA TALES EVENTOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, EN EL EXCESO DEL SEGURO SOCIAL, EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y AÚN EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS.

EXCLUSIONES:

BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, SE EXCLUYEN LA RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- **a.** ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
- **b.** ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO
- **c.** INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES.
- **d.** POR DAÑOS MATERIALES A BIENES DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

DEFINICIONES:

a) **TRABAJADOR / EMPLEADO:** PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, ES AQUELLA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUE SE ENCUENTRE EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A CARGO DEL ASEGURADO Y QUE, EN VIRTUD DE UN CONTRATO, PRESTA AL ASEGURADO UN SERVICIO REMUNERADO Y BAJO SU DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.

b) **ACCIDENTE DE TRABAJO:** SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA POR CAUSA O CON OCASIÓN DEL TRABAJO Y QUE PRODUZCA AL TRABAJADOR UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL PERMANENTE O PASAJERA Y QUE NO HAYA SIDO PROVOCADO DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DE LA VÍCTIMA.

3. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

AMPARA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE), HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR RECLAMACIONES HECHAS ENTRE LAS PARTES QUE FIGUREN Y MUESTREN LA CALIDAD DE ASEGURADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

EXCLUSIONES:

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O

COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES O EXTRAPATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ENTRE SÍ LAS PERSONAS NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES NI CUALQUIER SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

a) PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE LOS ASEGURADOS EN LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, EN LOS QUE DESARROLLAN Y REALIZAN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

b) LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS

4. AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

ESTE AMPARO CUBRE, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR EL USO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS DURANTE EL GIRO NORMAL DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y EN EXCESO DE LOS MÁXIMOS LÍMITES Y COBERTURAS OTORGADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES INDEPENDIENTEMENTE SI EL VEHÍCULO TIENE O NO COBERTURA BAJO ESOS SEGUROS.

EXCLUSIONES:

BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

a) LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO O LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO
b) LOS VEHÍCULOS DE SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
c) DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLES Y EXPLOSIVOS.
d) LA DESAPARICIÓN DE LOS VEHÍCULOS, SUS ACCESORIOS, LA CARGA O SU CONTENIDO.

DEFINICIONES:

a. **VEHÍCULO:** SE DEFINE COMO TODO AUTOMOTOR DE FUERZA IMPULSORA PROPIA Y QUE ESTÉ MATRICULADO Y AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, PROVISTO DE PLACA O LICENCIA PARA TAL FIN.

   NO SE ENTIENDE POR VEHÍCULO EQUIPOS TALES COMO TRACTORES, GRÚAS, MONTACARGAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS EQUIPOS NO DISEÑADOS ESPECÍFICAMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O BIENES POR VÍA PÚBLICA

b. **VEHÍCULO PROPIO:** SE DEFINE COMO VEHÍCULOS TERRESTRES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE SE UTILICEN EN EL GIRO NORMAL DE SU NEGOCIO.

c. **VEHÍCULO NO PROPIO:** SE DEFINE COMO VEHÍCULOS TERRESTRES QUE NO SON DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, TOMADOS EN ARRIENDO O COMODATO Y QUE SE UTILICEN EN EL GIRO NORMAL DE SU NEGOCIO.

5. AMPARO DE GASTOS MÉDICOS INMEDIATOS

ESTE AMPARO CUBRE HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS MÉDICOS INMEDIATOS DE EVENTOS MENORES (ATENCIÓN DE URGENCIAS), COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS (DISTINTOS DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO) EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE ESTA. SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, LA PRESENTE COBERTURA NO SERA SUSCEPTIBLE DE DEDUCIBLE.

EL PAGO QUE SE HACE BAJO ESTE EXTENSIÓN DE NINGUNA MANERA SIGNIFICA ACEPTACIÓN ALGUNA RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA COMPAÑÍA NI REQUIERE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

SI LA PRESENTE COBERTURA ES AFECTADA POR UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OPERARÁ EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y DE LOS SEGUROS QUE TENGAN LOS VEHÍCULOS.

6. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

SE AMPARA, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS A UN TERCERO COMO CONSECUENCIA DE LOS DEFECTOS EN LOS PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS, DISTRIBUIDOS O SUMINISTRADOS, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EN EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y PREDIOS DEL MISMO Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL, HAYA SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDA A

TERCEROS, ES DECIR, QUE EL ASEGURADO HAYA PERDIDO EL CONTROL FÍSICO DE TALES PRODUCTOS.

EXCLUSIONES:

ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO QUE TENGA SU CAUSA O ESTE RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

- **a)** DAÑOS A LOS PRODUCTOS.
- **b)** RETIRADA DE PRODUCTOS. CUALQUIER VALOR, SUMA COSTO, GASTO O INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO, O DE LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN O PÉRDIDA DE USO DEL PRODUCTO Y SU EMPAQUE, TRABAJOS O SERVICIOS. ESTA PÓLIZA NO CUBRE PÉRDIDAS PATRIMONIALES DIRECTAS QUE PUDIERA SUFRIR EL ASEGURADO POR LA OBLIGACIÓN DE RETIRAR PRODUCTOS DEL MERCADO, REPARARLOS Y SUSTITUIRLOS, COMO CONSECUENCIA DE HABERSE DETECTADO UN DEFECTO DE LOS MISMOS.
- **c)** EXPORTACIONES A ESTADOS UNIDOS, CANADÁ Y PUERTO RICO.
- **d)** PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.
- **e)** PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.
- **f)** DEMORAS Y/O RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, EXCEPTO CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO DEL ASEGURADO.
- **g)** PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA, EJECUCIÓN O PRESTACIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA.
- **h)** PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- **i)** QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO O NO RESPONDA A LAS CONDICIONES PARA ELLO, O SEA INÚTIL PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
- **j)** PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCIÓN.
- **k)** PRODUCTOS AJENOS FABRICADOS MEDIANTE UNIÓN, MEZCLA, O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO.

7. AMPARO DE DAÑOS CAUSADOS POR BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA O CONTROL

SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES,

LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS CON LOS BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO. LA PRESENTE COBERTURA ENTENDIDA SÓLO PARA DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS CON ESTOS BIENES.

EXCLUSIONES:

BAJO EL AMPARO DE DAÑOS CAUSADOS POR BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL, SE EXCLUYE LA RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

a) LOS DAÑOS DE LOS PROPIOS BIENES
b) CUALQUIER CLASE DE HURTO SIMPLE, HURTO CALIFICADO O PÉRDIDA DE LOS BIENES
c) BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO, TENENCIA Y/O CONTROL DE VIGILANTES O CELADORES CUANDO LA ACTIVIDAD ASEGURADA SEA ESTA Y/O LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES, BIENES Y /O COPROPIEDADES
d) BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO PARA O DURANTE SU TRANSPORTE, INCLUYENDO OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE
e) BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO PARA SER MEZCLADOS, TRANSFORMADOS, EMPACADOS O ENVASADOS
f) DINERO, DOCUMENTOS, VALORES, TÍTULOS VALORES, JOYAS, OBRAS DE ARTE Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE ESTE TIPO Y LUCRO CESANTE.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Bogotá, D.C. - Colombia
PBX: 6503300
FAX: 6503400

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO
Correo electrónico: defensoriamapfre@gmail.com
Teléfono fijo: (601) 4587174
Celular: 312 3426229
dirección de oficina: Carrera 13 a #28-38, oficina 221 Bogotá

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Nit: . 891.700.037-9

CERTIFICA

Que la Póliza de GENERALES No.730/ 9008226000102, suplemento 0 , con vigencia del 01/11/2025 00:00 al 31/10/2026 24:00 , tomador(a) ENEL COLOMBIA SA ESP identificado(a) con N.I.T. No. 860.063.875-8 se encuentra recaudada en su totalidad por :

PRIMA NETA + GASTOS DE EXPEDICION	=	US$	291,706.93 (EN DOLARES EEUU)
IMPUESTO A LAS VENTAS	=	$	203,433,303.83 (EN PESOS COLOMBIANOS)

Se expide a solicitud del tomador a los 27 días del mes de Marzo de 2026 .

Cualquier aclaración o sugerencia con gusto será atendida en el teléfono 3077024 para Bogotá ó desde otra ciudad a nuestra línea gratuita 01800-0519991, opción 2.

Brenda Cuevas

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NIT. 891.700.037-9

Entiéndase la palabra "MAPFRE" como MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA y/o MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

RC170-26

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Nit. 891.700.037-9

CERTIFICA QUE:

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Identificado con NIT 860.063.875-8, tiene suscrita la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No 9008226000102**, vigencia desde el **01 de noviembre de 2025** a las 00:00 horas hasta el **31 de octubre de 2026** a las 24:00 horas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

DIRIGIDO A: EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506-6

CONTRATO N: Contrato de Arrendamiento de bien inmueble No.8 de 2020 SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506-6 y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT: 860.063.875-8 (Antes CODENSA S.A.)

OBJETO: Consiste en el arrendamiento, por parte de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** (Antes **CODENSA)** y a favor de **TMSA**, del Inmueble, para que TMSA pueda ponerlo a disposición del Concesionario, según se ha indicado en las consideraciones de este Contrato.

VALOR DEL CONTRATO: COP $ 100.933.225.200 5% COP $ 5.046.661.250 para la cobertura de RCE de acuerdo con Garantías del contrato.

ASEGURADO ADICIONAL: EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506-6

BENEFICIARIO ADICIONAL: EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506-6

Tomador / Asegurado:	ENEL COLOMBIA S.A. ESP NIT: 860.063.875-8
Actividad del Asegurado:	GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA SOLAR, HIDROELÉCTRICA, EÓLICA Y GEOTÉRMICA
Beneficiario:	Terceros afectados
Coberturas:	Responsabilidad civil Extracontractual Hacen parte del PLO (Predios Labores y Operaciones):

Automáticas.

- Incendio y/o Explosión.

Este certificado es solamente informativo de la existencia de un seguro y no modifica, amplía o sustituye en nada el contenido de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que han sido aceptadas por el Asegurado y que rigen la cobertura de las pólizas que en él se reseñan.

Confidencial

- Uso de máquinas y equipos de trabajo de cargue, descargue y transporte dentro de los predios asegurados
- Avisos y vallas instalados por el asegurado.
- Instalaciones sociales y deportivas, dentro de los predios asegurados.
- Eventos sociales organizados por el asegurado.
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional en desarrollo de actividades inherentes al asegurado.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- La vigilancia de los predios Asegurados por personal del asegurado
- Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados.

Incluye:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

1. Perdidas Consecuenciales (Daño Emergente y el Lucro Cesante) y Perjuicios Extrapatrimoniales.

2. Contratistas y subcontratistas con un contrato de actividades de operación y/o mantenimiento con el o los asegurados (contratos de operación y mantenimiento y / o acuerdos de servicios a largo plazo (ltsa por sus siglas en inglés Otra persona o empresa con un contrato o que realice trabajo para el asegurado y para la que el tomador y/o asegurado ha asumido la responsabilidad de asegurar.

   Otra persona o empresa, incluidos los prestamistas y las autoridades, para quienes el tomador y/o asegurado lleve a cabo un trabajo y para quienes el tomador y/o asegurado ha asumido la responsabilidad de asegurar, cuando tiene un interés asegurable.

   Los directores, funcionarios y empleados del tomador y/o asegurado con respecto a su actuación en nombre de, o por cuenta de, o al servicio del asegurado.

3. **Extensión de Cobertura Responsabilidad Subsidiaria Automotriz**.

Para aquellos asegurados que se encuentren sujetos a legislación que no prohíba la presente prórroga, y disponiéndose que los asegurados podrán encomendar a sus propios empleados, gerentes, colaboradores también eventuales, consultores y similares, el uso en cualquier base de los vehículos matriculados para uso particular de los cuales el asegurado es el propietario y / o arrendatario (arrendamiento), esta extensión de la póliza responderá por los montos de que el asegurado pueda ser responsable hasta los límites de indemnización y en exceso del seguro de responsabilidad de automóvil específico (es decir, la responsabilidad legal del asegurado por accidentes de tránsito que involucren vehículos automotores), siempre que se agoten los límites de la póliza local de responsabilidad de vehículos motorizados.

4. **Responsabilidad Civil Cruzada**

Cada uno de los Asegurado que tenga derecho a una indemnización bajo esta póliza se indemnizará por separado con respecto a las reclamaciones realizadas contra cualquiera de ellos por cualquier otro asegurado, sujeto a la responsabilidad total del asegurador que no exceda los límites de indemnización establecidos.

Ningún Acto u Omisión por parte de un asegurado perjudicará los intereses de los otros asegurados bajo esta póliza. Los aseguradores acuerdan expresamente renunciar a todos los derechos de subrogación o acción que pueda tener o adquirir contra cualquiera de los asegurados como resultado de un evento que sería indemnizado de conformidad con las condiciones de este seguro, sujeto a la autorización del asegurado.

5. Costos de defensa y fianzas

Sujeto a lo dispuesto en la cláusula 14. Límites de indemnización a continuación, el asegurador pagará o reembolsará todos los costos, honorarios y gastos incurridos por el asegurado o pagados por el asegurado con el consentimiento previo del asegurador, que no podrán denegarse irrazonablemente (costos de defensa):

En la investigación, defensa o arreglo, Como resultado de la asistencia al asegurado en cualquier procedimiento, incluyendo, pero no limitado a disputas judiciales, civiles y penales, como extrajudiciales. para este último, es decir también todos los procedimientos exigidos por la ley y que no se lleven a cabo en los tribunales.

Con respecto a las responsabilidades que están o podrían estar cubiertas por esta Póliza.

6. Responsabilidad Personal (Actividades Profesionales):

El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la Cláusula 7. CLAUSULA OPERATIVA y la cláusula 10. AMBITO TEMPORAL de las Condiciones Particulares, contra cualquier responsabilidad con respecto a, y/o como resultado de Lesiones Personales y/o Daños Materiales (incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y la jurisdicción que se aplican al Reclamo), pero solo con respecto a cualquier Reclamo realizado primero contra el Tomador y/o Asegurado durante el Período del Seguro que surja de o en relación con la responsabilidad profesional del personal técnico del Tomador y/o Asegurado relacionada con el desempeño de su actividad profesional al servicio de la empresa del Tomador y/o Asegurado, siempre que el Reclamo de un tercero se presente por primera vez durante el Período del Seguro.

Se confirma que la Cobertura prevista en esta cláusula será de aplicación a cualquier actividad profesional relacionada con las leyes aplicables en Colombia en relación con la seguridad en el lugar de trabajo y cuestiones conexas.

Para efectos de la validez de esta Cobertura, se fija un plazo máximo de 10 años entre la fecha de entrega, de derecho y de hecho, de las obras, proyectos y/o servicios, así como la fecha del reclamo por parte de terceros.

La Cobertura actuará en exceso de cualquier otra que pudieran haber contratado de forma individual o colectiva los Empleados técnicos antes mencionados.

Los Daños Materiales directos en las obras en las que el personal técnico de las empresas aseguradas, o terceros profesionales en su nombre, han actuado profesionalmente son indemnizables de conformidad con las condiciones establecidas, siempre que estas obras no pertenezcan al Tomador y/o Asegurado. En cualquier caso, en aquellas obras que pueden ser ejecutadas por el Tomador y/o Asegurado, por sí mismo o por un tercero en su nombre o por su cuenta, se excluyen los daños y perjuicios que puedan sufrir las obras reales durante su etapa de ejecución, por cualquier motivo que no sea un error profesional por parte del personal técnico antes mencionado.

7. Responsabilidad de Contaminación:

El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la Cláusula 7. CLAUSULA OPERATIVA y la cláusula 10. AMBITO TEMPORAL de las Condiciones Particulares, contra cualquier responsabilidad con respecto a, y/o como resultado de, Lesiones Personales y/o Daños Materiales (incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y jurisdicción pertinentes que se aplican al Reclamo), que surja de la contaminación, pero solo en la medida en que el Tomador y/o Asegurado pueda demostrar que dicha Contaminación:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

1. Fue el resultado directo de un evento repentino, accidental, específico e identificable de acuerdo con el alcance temporal de
la cobertura más adelante;
2. No fue el resultado directo de que el Tomador y/o Asegurado no tomara las precauciones razonables para evitar dicha
contaminación.

Por el término "Contaminación" se entiende cada modificación de la composición normal o estado físico de los elementos naturales agua, aire y suelo debido a la presencia de una o más sustancias que fueron eliminadas, dispersadas y/o descargadas.

Alcance temporal de la cobertura: Contaminación como resultado del Negocio del Tomador y/o Asegurado, incluyendo la Contaminación procedente de Productos.

Por esta extensión el asegurador mantendrá indemne al Tomador y/o Asegurado, de conformidad con la Cláusula 7. CLAUSULA OPERATIVA de las Condiciones Particulares contra cualquier responsabilidad con respecto a y/o como resultado de Lesiones Personales y/o Daños Materiales con respecto a cualquier Reclamo realizado primero contra el Tomador y/o Asegurado durante el Período del seguro.

Exclusiones

Esta Cobertura está sujeta a las Exclusiones de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual y de productos, y no cubre la responsabilidad:

1. Que está amparada bajo la Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal;
2. Por y/o a consecuencia de Daños Materiales en las instalaciones de propiedad o administradas por el Tomador y/o Asegurado en la actualidad, o en cualquier momento anterior.
3. Por y/o como consecuencia de Daños Materiales en la tierra o agua dentro o por debajo de los límites de cualquier terreno o instalación en la actualidad o en cualquier momento anterior, de propiedad o arrendados por el Tomador y/o Asegurado o de otro modo en el cuidado, custodia o control del Tomador y/o Asegurado;
4. Por cualquier daño al medio ambiente del que es responsable el Tomador y/o Asegurado (o las personas por las que el Tomador y/o Asegurado es responsable) con arreglo a las leyes locales en relación con las responsabilidades derivadas de los daños al medio ambiente (sobre la base de la correspondiente Directiva Europea N.º 2004/35/CE o similar para cada país), en su versión periódicamente modificada;
5. Que surja de modificaciones genéticas debido a:

- Incumplimiento intencional de las disposiciones legales por parte de los representantes legales del Tomador y/o
Asegurado,
- Omisión intencional por parte de los representantes legales del Tomador y/o Asegurado de la medida necesaria para
prevenir el daño por omisión de reparar o adaptar cualquier medida destinada a prevenir o limitar la Contaminación.

Estipulación: esta Póliza se aplicará en Diferencia de Condiciones (DIC) y Diferencia en Límites (DIL) con respecto a cualquier póliza(s) específica(s) que cubra la responsabilidad ambiental por daño ambiental o contaminación.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

8. Responsabilidad de Productos:

Indemnización.

El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la cláusula 7. Clausula Operativa y la Cláusula 10 Ámbito Temporal de las condiciones particulares, contra cualquier responsabilidad con respecto a, y/o como resultado de, lesiones personales y/o daños materiales (Incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y jurisdicción pertinentes que se aplican al reclamo), también si es consecuencia de la existencia de anomalías en el suministro de gas, agua, electricidad, pero solo respecto de cualquier reclamo realizado primero contra el Tomador y/o Asegurado durante el período del seguro que surja o se relacione con algún Producto.

Esta Cobertura no cubre Responsabilidad Amparada por Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal y/o Responsabilidad Civil y/o la Cobertura de Responsabilidad de Contaminación.

Se especifica que esta Cobertura incluye también los Gastos y otros cargos incurridos por el Tomador y/o Asegurador y/o un Tercero, incluyendo clientes, por retirar del mercado Productos Defectuosos (Incluyendo el Producto final de los cuales el producto es parte y/o un accesorio de estos) después de la venta de los Productos y/o Ubicados en los destinatarios para su distribución y uso, siempre que sean consecuencia de:

- Que dichos Productos hayan causado cualquier daño o perjuicio a los Compradores y/o Usuarios y/o Las
- Personas que los utilizan para producir otros Productos;
- Descubrimiento de Defectos en los Productos que razonablemente podrían causar daño o daño a
- Compradores y/o Usuarios y/o Personas que los usan para Producir otros Productos.

En el caso de una serie de Reclamos, es decir, dos o más Reclamos derivados del mismo defecto, la fecha en la que se realiza el primer Reclamo se considera la fecha de todos los Reclamos de la misma serie, incluidos aquellos presentados después del final del Período del seguro.

Exclusiones

Esta Cobertura no cubre responsabilidad:

1. Por cualquier Daño a un Producto o parte del mismo;
2. Por los gastos incurridos en la reparación, reacondicionamiento, modificación o sustitución de cualquier Producto o parte del mismo como consecuencia de la necesidad de dicha reparación, reacondicionamiento, modificación o sustitución;
3. Que surja de cualquier Producto o parte del mismo que, con conocimiento del Tomador y/o Asegurado, esté destinado a ser incorporado a la estructura, la maquinaria o los controles de una aeronave;

9. Fallas en el Suministro

El seguro se extiende para incluir todas las Pérdidas (acontecimiento) sufridas por terceros, directas e indirectas, debido a una omisión, interrupción o suspensión del suministro de energía eléctrica y/o gas y/o agua, como consecuencia de los eventos accidentales ocasionados en las instalaciones de producción y/o transmisión y/o distribución, siempre que sean atribuibles a la responsabilidad del Tomador y/o Asegurado.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

La cobertura incluye las Pérdida (acontecimiento) sufridas por terceros debido a la interrupción del suministro de energía eléctrica y/o de gas y/o agua, así como debido a la falta de aumento de la salida de potencia eléctrica requerida cuando surja de errores administrativos estará cubierta, con exclusión de actos intencionales y/o falta grave.

Si los Aseguradores alegan que si en virtud de las disposiciones de la presente extensión alguna Pérdida (circunstancia) no está cubierta, la carga de la prueba recaerá sobre el Tomador y/o Asegurado.

10. Responsabilidad Civil Patronal

No obstante cualquier disposición en contrario en esta Póliza, y de conformidad con Cláusula 10. AMBITO TEMPORAL de las Condiciones Particulares, si no se opone a cualquier texto específico emitido como parte de esta Póliza para cubrir la Responsabilidad Patronal, se acuerda que el Tomador y/o Asegurado será indemnizado con respecto a cualquier responsabilidad relacionada con, o que surja de Lesiones Personales a un Empleado, cuando dichas Lesión Personales surjan del cumplimiento del contrato de trabajo
Esta Cobertura operará en exceso de los montos establecidos en relación con cualquier seguro obligatorio previsto en alguna ley que regula el empleo de las personas en el momento de producirse la responsabilidad desencadenante.
Sin embargo, esta extensión de la Cobertura no cubre la responsabilidad por Reclamos derivados de:
a) Enfermedad profesional (incluyendo la incapacidad o muerte subsiguientes) sufrida por cualquier Empleado del Tomador y/o Asegurado que tenga su origen en el empleo de dicha persona;
b) Cualquier obligación por la cual el Tomador y/o Asegurado y cualquier compañía como su Asegurador puedan ser responsables conforme a una indemnización por accidentes de trabajo (compensación trabajadores), indemnización por desempleo o ley de beneficios por incapacidad;

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

OTRAS COBERTURAS ADICIONALES:

- Gastos Médicos (Sin Aplicación de Deducible)
- Parqueaderos
- Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control.

CLAUSULA DE SERVICIOS SUBTERRANEOS" que se homologa a "operaciones bajo tierra".

Modalidad de Cobertura: Claims Made.

Límite de Responsabilidad: Límite General de la Póliza USD 50.000.000 para Toda y Cada Perdida.

OBSERVACIONES:

Denominación del Predio: Las Mercedes vía Suba Cota, parcelación Lote 15 "La Conejera".

Dirección: Calle 171 No.93-95.

La póliza no podrá ser Cancelada por No Pago sin previo aviso al Asegurado y/o Asegurados Adicionales por escrito sobre está determinación con una anticipación de (30) días calendario por medio de carta o certificado.

En cumplimiento con la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionado con información referente a la póliza:

Nota: "La sociedad matriz del grupo Enel en Italia renueva las pólizas desde del 01 de noviembre de cada

año, y cada país goza de cobertura a partir de dicha fecha, sin embargo, las carátulas de las pólizas son emitidas por la aseguradora local en Colombia en el primer trimestre de cada año.”

La presente certificación se expide a solicitud del asegurado, el 30 día del mes de **marzo** de **2026**.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A

FIRMA AUTORIZADA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Este certificado es solamente informativo de la existencia de un seguro y no modifica, amplía o sustituye en nada el contenido de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que han sido aceptadas por el Asegurado y que rigen la cobertura de las pólizas que en él se reseñan.

Confidencial

RC171-26

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Nit. 891.700.037-9

CERTIFICA QUE:

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Identificado con NIT 860.063.875-8, tiene suscrita la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No 9008226000102**, vigencia desde el **01 de noviembre de 2025** a las 00:00 horas hasta el **31 de octubre de 2026** a las 24:00 horas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

DIRIGIDO A: EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506-6

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

CONTRATO N: Contrato de Arrendamiento de bien inmueble No.9 de 2020 SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506-6 y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT:860.063.875-8 (Antes CODENSA)

OBJETO: Consiste en el arrendamiento, por parte de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** (Antes **CODENSA)** y a favor de **TMSA**, del Inmueble, para que **TMSA** pueda ponerlo a disposición del Concesionario de Operación, según se ha indicado en las consideraciones de este Contrato.

VALOR DEL CONTRATO: COP $ 135.174.202.200 5% COP $ 6.758.710.110 para la cobertura de RCE De acuerdo con Garantías del contrato.

ASEGURADO ADICIONAL: EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506-6

BENEFICIARIO ADICIONAL: EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506-6

Tomador / Asegurado:	ENEL COLOMBIA S.A. ESP NIT: 860.063.875-8
Actividad del Asegurado:	GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA SOLAR, HIDROELÉCTRICA, EÓLICA Y GEOTÉRMICA
Beneficiario:	Terceros afectados
Coberturas:	Responsabilidad civil Extracontractual Hacen parte del PLO (Predios Labores y Operaciones):

Automáticas.

- Incendio y/o Explosión.

Este certificado es solamente informativo de la existencia de un seguro y no modifica, amplía o sustituye en nada el contenido de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que han sido aceptadas por el Asegurado y que rigen la cobertura de las pólizas que en él se reseñan.

Confidencial

- Uso de máquinas y equipos de trabajo de cargue, descargue y transporte dentro de los predios asegurados
- Avisos y vallas instalados por el asegurado.
- Instalaciones sociales y deportivas, dentro de los predios asegurados.
- Eventos sociales organizados por el asegurado.
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional en desarrollo de actividades inherentes al asegurado.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- La vigilancia de los predios Asegurados por personal del asegurado
- Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados.

Incluye:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

1. Perdidas Consecuenciales (Daño Emergente y el Lucro Cesante) y Perjuicios Extrapatrimoniales.

2. Contratistas y subcontratistas con un contrato de actividades de operación y/o mantenimiento con el o los asegurados (contratos de operación y mantenimiento y / o acuerdos de servicios a largo plazo (ltsa por sus siglas en inglés Otra persona o empresa con un contrato o que realice trabajo para el asegurado y para la que el tomador y/o asegurado ha asumido la responsabilidad de asegurar.

   Otra persona o empresa, incluidos los prestamistas y las autoridades, para quienes el tomador y/o asegurado lleve a cabo un trabajo y para quienes el tomador y/o asegurado ha asumido la responsabilidad de asegurar, cuando tiene un interés asegurable.

   Los directores, funcionarios y empleados del tomador y/o asegurado con respecto a su actuación en nombre de, o por cuenta de, o al servicio del asegurado.

3. **Extensión de Cobertura Responsabilidad Subsidiaria Automotriz**.

Para aquellos asegurados que se encuentren sujetos a legislación que no prohíba la presente prórroga, y disponiéndose que los asegurados podrán encomendar a sus propios empleados, gerentes, colaboradores también eventuales, consultores y similares, el uso en cualquier base de los vehículos matriculados para uso particular de los cuales el asegurado es el propietario y / o arrendatario (arrendamiento), esta extensión de la póliza responderá por los montos de que el asegurado pueda ser responsable hasta los límites de indemnización y en exceso del seguro de responsabilidad de automóvil específico (es decir, la responsabilidad legal del asegurado por accidentes de tránsito que involucren vehículos automotores), siempre que se agoten los límites de la póliza local de responsabilidad de vehículos motorizados.

4. **Responsabilidad Civil Cruzada**

Cada uno de los Asegurado que tenga derecho a una indemnización bajo esta póliza se indemnizará por separado con respecto a las reclamaciones realizadas contra cualquiera de ellos por cualquier otro asegurado, sujeto a la responsabilidad total del asegurador que no exceda los límites de indemnización establecidos.

Ningún Acto u Omisión por parte de un asegurado perjudicará los intereses de los otros asegurados bajo esta póliza. Los aseguradores acuerdan expresamente renunciar a todos los derechos de subrogación o acción que pueda tener o adquirir contra cualquiera de los asegurados como resultado de un evento que sería indemnizado de conformidad con las condiciones de este seguro, sujeto a la autorización del asegurado.

5. Costos de defensa y fianzas

Sujeto a lo dispuesto en la cláusula 14. Límites de indemnización a continuación, el asegurador pagará o reembolsará todos los costos, honorarios y gastos incurridos por el asegurado o pagados por el asegurado con el consentimiento previo del asegurador, que no podrán denegarse irrazonablemente (costos de defensa):

En la investigación, defensa o arreglo, Como resultado de la asistencia al asegurado en cualquier procedimiento, incluyendo, pero no limitado a disputas judiciales, civiles y penales, como extrajudiciales. para este último, es decir también todos los procedimientos exigidos por la ley y que no se lleven a cabo en los tribunales.

Con respecto a las responsabilidades que están o podrían estar cubiertas por esta Póliza.

6. Responsabilidad Personal (Actividades Profesionales):

El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la Cláusula 7. CLAUSULA OPERATIVA y la cláusula 10. AMBITO TEMPORAL de las Condiciones Particulares, contra cualquier responsabilidad con respecto a, y/o como resultado de Lesiones Personales y/o Daños Materiales (incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y la jurisdicción que se aplican al Reclamo), pero solo con respecto a cualquier Reclamo realizado primero contra el Tomador y/o Asegurado durante el Período del Seguro que surja de o en relación con la responsabilidad profesional del personal técnico del Tomador y/o Asegurado relacionada con el desempeño de su actividad profesional al servicio de la empresa del Tomador y/o Asegurado, siempre que el Reclamo de un tercero se presente por primera vez durante el Período del Seguro.

Se confirma que la Cobertura prevista en esta cláusula será de aplicación a cualquier actividad profesional relacionada con las leyes aplicables en Colombia en relación con la seguridad en el lugar de trabajo y cuestiones conexas.

Para efectos de la validez de esta Cobertura, se fija un plazo máximo de 10 años entre la fecha de entrega, de derecho y de hecho, de las obras, proyectos y/o servicios, así como la fecha del reclamo por parte de terceros.

La Cobertura actuará en exceso de cualquier otra que pudieran haber contratado de forma individual o colectiva los Empleados técnicos antes mencionados.

Los Daños Materiales directos en las obras en las que el personal técnico de las empresas aseguradas, o terceros profesionales en su nombre, han actuado profesionalmente son indemnizables de conformidad con las condiciones establecidas, siempre que estas obras no pertenezcan al Tomador y/o Asegurado. En cualquier caso, en aquellas obras que pueden ser ejecutadas por el Tomador y/o Asegurado, por sí mismo o por un tercero en su nombre o por su cuenta, se excluyen los daños y perjuicios que puedan sufrir las obras reales durante su etapa de ejecución, por cualquier motivo que no sea un error profesional por parte del personal técnico antes mencionado.

7. Responsabilidad de Contaminación:

El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la Cláusula 7. CLAUSULA OPERATIVA y la cláusula 10. AMBITO TEMPORAL de las Condiciones Particulares, contra cualquier responsabilidad con respecto a, y/o como resultado de, Lesiones Personales y/o Daños Materiales (incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y jurisdicción pertinentes que se aplican al Reclamo), que surja de la contaminación, pero solo en la medida en que el Tomador y/o Asegurado pueda demostrar que dicha Contaminación:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

1. Fue el resultado directo de un evento repentino, accidental, específico e identificable de acuerdo con el alcance temporal de
la cobertura más adelante;
2. No fue el resultado directo de que el Tomador y/o Asegurado no tomara las precauciones razonables para evitar dicha
contaminación.

Por el término "Contaminación" se entiende cada modificación de la composición normal o estado físico de los elementos naturales agua, aire y suelo debido a la presencia de una o más sustancias que fueron eliminadas, dispersadas y/o descargadas.

Alcance temporal de la cobertura: Contaminación como resultado del Negocio del Tomador y/o Asegurado, incluyendo la Contaminación procedente de Productos.

Por esta extensión el asegurador mantendrá indemne al Tomador y/o Asegurado, de conformidad con la Cláusula 7. CLAUSULA OPERATIVA de las Condiciones Particulares contra cualquier responsabilidad con respecto a y/o como resultado de Lesiones Personales y/o Daños Materiales con respecto a cualquier Reclamo realizado primero contra el Tomador y/o Asegurado durante el Período del seguro.

Exclusiones

Esta Cobertura está sujeta a las Exclusiones de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual y de productos, y no cubre la responsabilidad:

1. Que está amparada bajo la Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal;
2. Por y/o a consecuencia de Daños Materiales en las instalaciones de propiedad o administradas por el Tomador y/o Asegurado en la actualidad, o en cualquier momento anterior.
3. Por y/o como consecuencia de Daños Materiales en la tierra o agua dentro o por debajo de los límites de cualquier terreno o instalación en la actualidad o en cualquier momento anterior, de propiedad o arrendados por el Tomador y/o Asegurado o de otro modo en el cuidado, custodia o control del Tomador y/o Asegurado;
4. Por cualquier daño al medio ambiente del que es responsable el Tomador y/o Asegurado (o las personas por las que el Tomador y/o Asegurado es responsable) con arreglo a las leyes locales en relación con las responsabilidades derivadas de los daños al medio ambiente (sobre la base de la correspondiente Directiva Europea N.º 2004/35/CE o similar para cada país), en su versión periódicamente modificada;
5. Que surja de modificaciones genéticas debido a:

- Incumplimiento intencional de las disposiciones legales por parte de los representantes legales del Tomador y/o
Asegurado,
- Omisión intencional por parte de los representantes legales del Tomador y/o Asegurado de la medida necesaria para
prevenir el daño por omisión de reparar o adaptar cualquier medida destinada a prevenir o limitar la Contaminación.

Estipulación: esta Póliza se aplicará en Diferencia de Condiciones (DIC) y Diferencia en Límites (DIL) con respecto a cualquier póliza(s) específica(s) que cubra la responsabilidad ambiental por daño ambiental o contaminación.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Este certificado es solamente informativo de la existencia de un seguro y no modifica, amplía o sustituye en nada el contenido de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que han sido aceptadas por el Asegurado y que rigen la cobertura de las pólizas que en él se reseñan.

8. Responsabilidad de Productos:

Indemnización.

El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la cláusula 7. Clausula Operativa y la Cláusula 10 Ámbito Temporal de las condiciones particulares, contra cualquier responsabilidad con respecto a, y/o como resultado de, lesiones personales y/o daños materiales (Incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y jurisdicción pertinentes que se aplican al reclamo), también si es consecuencia de la existencia de anomalías en el suministro de gas, agua, electricidad, pero solo respecto de cualquier reclamo realizado primero contra el Tomador y/o Asegurado durante el período del seguro que surja o se relacione con algún Producto.

Esta Cobertura no cubre Responsabilidad Amparada por Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal y/o Responsabilidad Civil y/o la Cobertura de Responsabilidad de Contaminación.

Se especifica que esta Cobertura incluye también los Gastos y otros cargos incurridos por el Tomador y/o Asegurador y/o un Tercero, incluyendo clientes, por retirar del mercado Productos Defectuosos (Incluyendo el Producto final de los cuales el producto es parte y/o un accesorio de estos) después de la venta de los Productos y/o Ubicados en los destinatarios para su distribución y uso, siempre que sean consecuencia de:

- Que dichos Productos hayan causado cualquier daño o perjuicio a los Compradores y/o Usuarios y/o Las
- Personas que los utilizan para producir otros Productos;
- Descubrimiento de Defectos en los Productos que razonablemente podrían causar daño o daño a
- Compradores y/o Usuarios y/o Personas que los usan para Producir otros Productos.

En el caso de una serie de Reclamos, es decir, dos o más Reclamos derivados del mismo defecto, la fecha en la que se realiza el primer Reclamo se considera la fecha de todos los Reclamos de la misma serie, incluidos aquellos presentados después del final del Período del seguro.

Exclusiones

Esta Cobertura no cubre responsabilidad:

1. Por cualquier Daño a un Producto o parte del mismo;
2. Por los gastos incurridos en la reparación, reacondicionamiento, modificación o sustitución de cualquier Producto o parte del mismo como consecuencia de la necesidad de dicha reparación, reacondicionamiento, modificación o sustitución;
3. Que surja de cualquier Producto o parte del mismo que, con conocimiento del Tomador y/o Asegurado, esté destinado a ser incorporado a la estructura, la maquinaria o los controles de una aeronave;

9. Fallas en el Suministro

El seguro se extiende para incluir todas las Pérdidas (acontecimiento) sufridas por terceros, directas e indirectas, debido a una omisión, interrupción o suspensión del suministro de energía eléctrica y/o gas y/o agua, como consecuencia de los eventos accidentales ocasionados en las instalaciones de producción y/o transmisión y/o distribución, siempre que sean atribuibles a la responsabilidad del Tomador y/o Asegurado.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

La cobertura incluye las Pérdida (acontecimiento) sufridas por terceros debido a la interrupción del suministro de energía eléctrica y/o de gas y/o agua, así como debido a la falta de aumento de la salida de potencia eléctrica requerida cuando surja de errores administrativos estará cubierta, con exclusión de actos intencionales y/o falta grave.

Si los Aseguradores alegan que si en virtud de las disposiciones de la presente extensión alguna Pérdida (circunstancia) no está cubierta, la carga de la prueba recaerá sobre el Tomador y/o Asegurado.

10. Responsabilidad Civil Patronal

No obstante cualquier disposición en contrario en esta Póliza, y de conformidad con Cláusula 10. AMBITO TEMPORAL de las Condiciones Particulares, si no se opone a cualquier texto específico emitido como parte de esta Póliza para cubrir la Responsabilidad Patronal, se acuerda que el Tomador y/o Asegurado será indemnizado con respecto a cualquier responsabilidad relacionada con, o que surja de Lesiones Personales a un Empleado, cuando dichas Lesión Personales surjan del cumplimiento del contrato de trabajo
Esta Cobertura operará en exceso de los montos establecidos en relación con cualquier seguro obligatorio previsto en alguna ley que regula el empleo de las personas en el momento de producirse la responsabilidad desencadenante.
Sin embargo, esta extensión de la Cobertura no cubre la responsabilidad por Reclamos derivados de:
a) Enfermedad profesional (incluyendo la incapacidad o muerte subsiguientes) sufrida por cualquier Empleado del Tomador y/o Asegurado que tenga su origen en el empleo de dicha persona;
b) Cualquier obligación por la cual el Tomador y/o Asegurado y cualquier compañía como su Asegurador puedan ser responsables conforme a una indemnización por accidentes de trabajo (compensación trabajadores), indemnización por desempleo o ley de beneficios por incapacidad;

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

OTRAS COBERTURAS ADICIONALES:

- Gastos Médicos (Sin Aplicación de Deducible)
- Parqueaderos
- Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control.

CLAUSULA DE SERVICIOS SUBTERRANEOS" que se homologa a "operaciones bajo tierra".

Modalidad de Cobertura: Claims Made.

Límite de Responsabilidad: Límite General de la Póliza USD 50.000.000 para Toda y Cada Perdida.

OBSERVACIONES:

Denominación del Predio: "Aeropuerto".
Dirección: KR 100 No.24 D – 15.
Localidad: Fontibón.

Información Importante:
La póliza no podrá ser Cancelada por No Pago sin previo aviso al Asegurado y/o Asegurados Adicionales por escrito sobre está determinación con una anticipación de (30) días calendario por medio de carta o certificado.

En cumplimiento con la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionado con información referente a la póliza:

Nota: “La sociedad matriz del grupo Enel en Italia renueva las pólizas desde del 01 de noviembre de cada año, y cada país goza de cobertura a partir de dicha fecha, sin embargo, las carátulas de las pólizas son emitidas por la aseguradora local en Colombia en el primer trimestre de cada año.”

La presente certificación se expide a solicitud del asegurado, el 30 día del mes de **marzo** de **2026**.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A

FIRMA AUTORIZADA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Este certificado es solamente informativo de la existencia de un seguro y no modifica, amplía o sustituye en nada el contenido de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que han sido aceptadas por el Asegurado y que rigen la cobertura de las pólizas que en él se reseñan.

Confidencial

RC172-26

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Nit. 891.700.037-9

CERTIFICA QUE:

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Identificado con NIT 860.063.875-8, tiene suscrita la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No 9008226000102**, vigencia desde el **01 de noviembre de 2025** a las 00:00 horas hasta el **31 de octubre de 2026** a las 24:00 horas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

DIRIGIDO A: EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506-6

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

CONTRATO N: Contrato de Arrendamiento de bien inmueble "Refugio" No.14 de 2020 SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506-6 y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT:860.063.875-8 (Antes CODENSA

OBJETO: Consiste en el arrendamiento, por parte de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. (Antes CODENSA) y a favor de TMSA, del Inmueble, para que TMSA pueda ponerlo a disposición del Concesionario de Operación, según se ha indicado en las consideraciones de este contrato.

VALOR DEL CONTRATO: COP $ 130.137.015.420 5% COP $ 6.506.850.771 para la cobertura de RCE De acuerdo con Garantías del contrato.

ASEGURADO ADICIONAL: EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506-6

BENEFICIARIO ADICIONAL: EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506-6

Tomador / Asegurado:	ENEL COLOMBIA S.A. ESP NIT: 860.063.875-8
Actividad del Asegurado:	GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA SOLAR, HIDROELÉCTRICA, EÓLICA Y GEOTÉRMICA
Beneficiario:	Terceros afectados
Coberturas:	Responsabilidad civil Extracontractual Hacen parte del PLO (Predios Labores y Operaciones):

Automáticas.

- Incendio y/o Explosión.

Este certificado es solamente informativo de la existencia de un seguro y no modifica, amplía o sustituye en nada el contenido de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que han sido aceptadas por el Asegurado y que rigen la cobertura de las pólizas que en él se reseñan.

Confidencial

- Uso de máquinas y equipos de trabajo de cargue, descargue y transporte dentro de los predios asegurados
- Avisos y vallas instalados por el asegurado.
- Instalaciones sociales y deportivas, dentro de los predios asegurados.
- Eventos sociales organizados por el asegurado.
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional en desarrollo de actividades inherentes al asegurado.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- La vigilancia de los predios Asegurados por personal del asegurado
- Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados.

Incluye:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

1. Perdidas Consecuenciales (Daño Emergente y el Lucro Cesante) y Perjuicios Extrapatrimoniales.

2. Contratistas y subcontratistas con un contrato de actividades de operación y/o mantenimiento con el o los asegurados (contratos de operación y mantenimiento y / o acuerdos de servicios a largo plazo (ltsa por sus siglas en inglés Otra persona o empresa con un contrato o que realice trabajo para el asegurado y para la que el tomador y/o asegurado ha asumido la responsabilidad de asegurar.

   Otra persona o empresa, incluidos los prestamistas y las autoridades, para quienes el tomador y/o asegurado lleve a cabo un trabajo y para quienes el tomador y/o asegurado ha asumido la responsabilidad de asegurar, cuando tiene un interés asegurable.

   Los directores, funcionarios y empleados del tomador y/o asegurado con respecto a su actuación en nombre de, o por cuenta de, o al servicio del asegurado.

3. **Extensión de Cobertura Responsabilidad Subsidiaria Automotriz**.

Para aquellos asegurados que se encuentren sujetos a legislación que no prohíba la presente prórroga, y disponiéndose que los asegurados podrán encomendar a sus propios empleados, gerentes, colaboradores también eventuales, consultores y similares, el uso en cualquier base de los vehículos matriculados para uso particular de los cuales el asegurado es el propietario y / o arrendatario (arrendamiento), esta extensión de la póliza responderá por los montos de que el asegurado pueda ser responsable hasta los límites de indemnización y en exceso del seguro de responsabilidad de automóvil específico (es decir, la responsabilidad legal del asegurado por accidentes de tránsito que involucren vehículos automotores), siempre que se agoten los límites de la póliza local de responsabilidad de vehículos motorizados.

4. **Responsabilidad Civil Cruzada**

Cada uno de los Asegurado que tenga derecho a una indemnización bajo esta póliza se indemnizará por separado con respecto a las reclamaciones realizadas contra cualquiera de ellos por cualquier otro asegurado, sujeto a la responsabilidad total del asegurador que no exceda los límites de indemnización establecidos.

Ningún Acto u Omisión por parte de un asegurado perjudicará los intereses de los otros asegurados bajo esta póliza. Los aseguradores acuerdan expresamente renunciar a todos los derechos de subrogación o acción que pueda tener o adquirir contra cualquiera de los asegurados como resultado de un evento que sería indemnizado de conformidad con las condiciones de este seguro, sujeto a la autorización del asegurado.

5. Costos de defensa y fianzas

Sujeto a lo dispuesto en la cláusula 14. Límites de indemnización a continuación, el asegurador pagará o reembolsará todos los costos, honorarios y gastos incurridos por el asegurado o pagados por el asegurado con el consentimiento previo del asegurador, que no podrán denegarse irrazonablemente (costos de defensa):

En la investigación, defensa o arreglo, Como resultado de la asistencia al asegurado en cualquier procedimiento, incluyendo, pero no limitado a disputas judiciales, civiles y penales, como extrajudiciales. para este último, es decir también todos los procedimientos exigidos por la ley y que no se lleven a cabo en los tribunales.

Con respecto a las responsabilidades que están o podrían estar cubiertas por esta Póliza.

6. Responsabilidad Personal (Actividades Profesionales):

El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la Cláusula 7. CLAUSULA OPERATIVA y la cláusula 10. AMBITO TEMPORAL de las Condiciones Particulares, contra cualquier responsabilidad con respecto a, y/o como resultado de Lesiones Personales y/o Daños Materiales (incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y la jurisdicción que se aplican al Reclamo), pero solo con respecto a cualquier Reclamo realizado primero contra el Tomador y/o Asegurado durante el Período del Seguro que surja de o en relación con la responsabilidad profesional del personal técnico del Tomador y/o Asegurado relacionada con el desempeño de su actividad profesional al servicio de la empresa del Tomador y/o Asegurado, siempre que el Reclamo de un tercero se presente por primera vez durante el Período del Seguro.

Se confirma que la Cobertura prevista en esta cláusula será de aplicación a cualquier actividad profesional relacionada con las leyes aplicables en Colombia en relación con la seguridad en el lugar de trabajo y cuestiones conexas.

Para efectos de la validez de esta Cobertura, se fija un plazo máximo de 10 años entre la fecha de entrega, de derecho y de hecho, de las obras, proyectos y/o servicios, así como la fecha del reclamo por parte de terceros.

La Cobertura actuará en exceso de cualquier otra que pudieran haber contratado de forma individual o colectiva los Empleados técnicos antes mencionados.

Los Daños Materiales directos en las obras en las que el personal técnico de las empresas aseguradas, o terceros profesionales en su nombre, han actuado profesionalmente son indemnizables de conformidad con las condiciones establecidas, siempre que estas obras no pertenezcan al Tomador y/o Asegurado. En cualquier caso, en aquellas obras que pueden ser ejecutadas por el Tomador y/o Asegurado, por sí mismo o por un tercero en su nombre o por su cuenta, se excluyen los daños y perjuicios que puedan sufrir las obras reales durante su etapa de ejecución, por cualquier motivo que no sea un error profesional por parte del personal técnico antes mencionado.

7. Responsabilidad de Contaminación:

El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la Cláusula 7. CLAUSULA OPERATIVA y la cláusula 10. AMBITO TEMPORAL de las Condiciones Particulares, contra cualquier responsabilidad con respecto a, y/o como resultado de, Lesiones Personales y/o Daños Materiales (incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y jurisdicción pertinentes que se aplican al Reclamo), que surja de la contaminación, pero solo en la medida en que el Tomador y/o Asegurado pueda demostrar que dicha Contaminación:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

1. Fue el resultado directo de un evento repentino, accidental, específico e identificable de acuerdo con el alcance temporal de
la cobertura más adelante;
2. No fue el resultado directo de que el Tomador y/o Asegurado no tomara las precauciones razonables para evitar dicha
contaminación.

Por el término "Contaminación" se entiende cada modificación de la composición normal o estado físico de los elementos naturales agua, aire y suelo debido a la presencia de una o más sustancias que fueron eliminadas, dispersadas y/o descargadas.

Alcance temporal de la cobertura: Contaminación como resultado del Negocio del Tomador y/o Asegurado, incluyendo la Contaminación procedente de Productos.

Por esta extensión el asegurador mantendrá indemne al Tomador y/o Asegurado, de conformidad con la Cláusula 7. CLAUSULA OPERATIVA de las Condiciones Particulares contra cualquier responsabilidad con respecto a y/o como resultado de Lesiones Personales y/o Daños Materiales con respecto a cualquier Reclamo realizado primero contra el Tomador y/o Asegurado durante el Período del seguro.

Exclusiones

Esta Cobertura está sujeta a las Exclusiones de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual y de productos, y no cubre la responsabilidad:

1. Que está amparada bajo la Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal;
2. Por y/o a consecuencia de Daños Materiales en las instalaciones de propiedad o administradas por el Tomador y/o Asegurado en la actualidad, o en cualquier momento anterior.
3. Por y/o como consecuencia de Daños Materiales en la tierra o agua dentro o por debajo de los límites de cualquier terreno o instalación en la actualidad o en cualquier momento anterior, de propiedad o arrendados por el Tomador y/o Asegurado o de otro modo en el cuidado, custodia o control del Tomador y/o Asegurado;
4. Por cualquier daño al medio ambiente del que es responsable el Tomador y/o Asegurado (o las personas por las que el Tomador y/o Asegurado es responsable) con arreglo a las leyes locales en relación con las responsabilidades derivadas de los daños al medio ambiente (sobre la base de la correspondiente Directiva Europea N.º 2004/35/CE o similar para cada país), en su versión periódicamente modificada;
5. Que surja de modificaciones genéticas debido a:

- Incumplimiento intencional de las disposiciones legales por parte de los representantes legales del Tomador y/o
Asegurado,
- Omisión intencional por parte de los representantes legales del Tomador y/o Asegurado de la medida necesaria para
prevenir el daño por omisión de reparar o adaptar cualquier medida destinada a prevenir o limitar la Contaminación.

Estipulación: esta Póliza se aplicará en Diferencia de Condiciones (DIC) y Diferencia en Límites (DIL) con respecto a cualquier póliza(s) específica(s) que cubra la responsabilidad ambiental por daño ambiental o contaminación.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Este certificado es solamente informativo de la existencia de un seguro y no modifica, amplía o sustituye en nada el contenido de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que han sido aceptadas por el Asegurado y que rigen la cobertura de las pólizas que en él se reseñan.

8. Responsabilidad de Productos:

Indemnización.

El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la cláusula 7. Clausula Operativa y la Cláusula 10 Ámbito Temporal de las condiciones particulares, contra cualquier responsabilidad con respecto a, y/o como resultado de, lesiones personales y/o daños materiales (Incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y jurisdicción pertinentes que se aplican al reclamo), también si es consecuencia de la existencia de anomalías en el suministro de gas, agua, electricidad, pero solo respecto de cualquier reclamo realizado primero contra el Tomador y/o Asegurado durante el período del seguro que surja o se relacione con algún Producto.

Esta Cobertura no cubre Responsabilidad Amparada por Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal y/o Responsabilidad Civil y/o la Cobertura de Responsabilidad de Contaminación.

Se especifica que esta Cobertura incluye también los Gastos y otros cargos incurridos por el Tomador y/o Asegurador y/o un Tercero, incluyendo clientes, por retirar del mercado Productos Defectuosos (Incluyendo el Producto final de los cuales el producto es parte y/o un accesorio de estos) después de la venta de los Productos y/o Ubicados en los destinatarios para su distribución y uso, siempre que sean consecuencia de:

- Que dichos Productos hayan causado cualquier daño o perjuicio a los Compradores y/o Usuarios y/o Las
- Personas que los utilizan para producir otros Productos;
- Descubrimiento de Defectos en los Productos que razonablemente podrían causar daño o daño a
- Compradores y/o Usuarios y/o Personas que los usan para Producir otros Productos.

En el caso de una serie de Reclamos, es decir, dos o más Reclamos derivados del mismo defecto, la fecha en la que se realiza el primer Reclamo se considera la fecha de todos los Reclamos de la misma serie, incluidos aquellos presentados después del final del Período del seguro.

Exclusiones

Esta Cobertura no cubre responsabilidad:

1. Por cualquier Daño a un Producto o parte del mismo;
2. Por los gastos incurridos en la reparación, reacondicionamiento, modificación o sustitución de cualquier Producto o parte del mismo como consecuencia de la necesidad de dicha reparación, reacondicionamiento, modificación o sustitución;
3. Que surja de cualquier Producto o parte del mismo que, con conocimiento del Tomador y/o Asegurado, esté destinado a ser incorporado a la estructura, la maquinaria o los controles de una aeronave;

9. Fallas en el Suministro

El seguro se extiende para incluir todas las Pérdidas (acontecimiento) sufridas por terceros, directas e indirectas, debido a una omisión, interrupción o suspensión del suministro de energía eléctrica y/o gas y/o agua, como consecuencia de los eventos accidentales ocasionados en las instalaciones de producción y/o transmisión y/o distribución, siempre que sean atribuibles a la responsabilidad del Tomador y/o Asegurado.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

La cobertura incluye las Pérdida (acontecimiento) sufridas por terceros debido a la interrupción del suministro de energía eléctrica y/o de gas y/o agua, así como debido a la falta de aumento de la salida de potencia eléctrica requerida cuando surja de errores administrativos estará cubierta, con exclusión de actos intencionales y/o falta grave.

Si los Aseguradores alegan que si en virtud de las disposiciones de la presente extensión alguna Pérdida (circunstancia) no está cubierta, la carga de la prueba recaerá sobre el Tomador y/o Asegurado.

10. Responsabilidad Civil Patronal

No obstante cualquier disposición en contrario en esta Póliza, y de conformidad con Cláusula 10. AMBITO TEMPORAL de las Condiciones Particulares, si no se opone a cualquier texto específico emitido como parte de esta Póliza para cubrir la Responsabilidad Patronal, se acuerda que el Tomador y/o Asegurado será indemnizado con respecto a cualquier responsabilidad relacionada con, o que surja de Lesiones Personales a un Empleado, cuando dichas Lesión Personales surjan del cumplimiento del contrato de trabajo
Esta Cobertura operará en exceso de los montos establecidos en relación con cualquier seguro obligatorio previsto en alguna ley que regula el empleo de las personas en el momento de producirse la responsabilidad desencadenante.
Sin embargo, esta extensión de la Cobertura no cubre la responsabilidad por Reclamos derivados de:
a) Enfermedad profesional (incluyendo la incapacidad o muerte subsiguientes) sufrida por cualquier Empleado del Tomador y/o Asegurado que tenga su origen en el empleo de dicha persona;
b) Cualquier obligación por la cual el Tomador y/o Asegurado y cualquier compañía como su Asegurador puedan ser responsables conforme a una indemnización por accidentes de trabajo (compensación trabajadores), indemnización por desempleo o ley de beneficios por incapacidad;

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

OTRAS COBERTURAS ADICIONALES:

- Gastos Médicos (Sin Aplicación de Deducible)
- Parqueaderos
- Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control.

CLAUSULA DE SERVICIOS SUBTERRANEOS" que se homologa a "operaciones bajo tierra".

Modalidad de Cobertura: Claims Made.

Límite de Responsabilidad: Límite General de la Póliza USD 50.000.000 para Toda y Cada Perdida.

OBSERVACIONES:

Denominación del Predio: "Refugio".
Dirección: AK 116 No.19 A – 49.

Información Importante:
La póliza no podrá ser Cancelada por No Pago sin previo aviso al Asegurado y/o Asegurados Adicionales por escrito sobre está determinación con una anticipación de (30) días calendario por medio de carta o certificado.

En cumplimiento con la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionado con información referente a la póliza:

Nota: "La sociedad matriz del grupo Enel en Italia renueva las pólizas desde del 01 de noviembre de cada

año, y cada país goza de cobertura a partir de dicha fecha, sin embargo, las carátulas de las pólizas son emitidas por la aseguradora local en Colombia en el primer trimestre de cada año.”

La presente certificación se expide a solicitud del asegurado, el 30 día del mes de **marzo** de **2026**.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A

FIRMA AUTORIZADA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Este certificado es solamente informativo de la existencia de un seguro y no modifica, amplía o sustituye en nada el contenido de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que han sido aceptadas por el Asegurado y que rigen la cobertura de las pólizas que en él se reseñan.

Confidencial

RC173-26

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Nit. 891.700.037-9

CERTIFICA QUE:

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Identificado con NIT 860.063.875-8, tiene suscrita la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No 9008226000102**, vigencia desde el **01 de noviembre de 2025** a las 00:00 horas hasta el **31 de octubre de 2026** a las 24:00 horas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

DIRIGIDO A: EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506-6

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

CONTRATO N: Contrato de Arrendamiento de bien inmueble “Usme Centro” No.696 de 2020 SUSCRITO ENTRE EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506- 6 y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT:860.063.875-8 (Antes CODENSA)

OBJETO: Consiste en el arrendamiento, por parte de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** (Antes **CODENSA)** y a favor de **TMSA**, del Inmueble, para que **TMSA** pueda ponerlo a disposición del Concesionario de Operación, según se ha indicado en las consideraciones de este Contrato.

VALOR DEL CONTRATO: COP $ 178.291.330.899 5% COP $ 8.914.566.545 para la cobertura de RCE De acuerdo con Garantías del contrato.

ASEGURADO ADICIONAL: EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506- 6

BENEFICIARIO ADICIONAL: EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A. NIT: 830.063.506- 6

Tomador / Asegurado:	ENEL COLOMBIA S.A. ESP NIT: 860.063.875-8
Actividad del Asegurado:	GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA SOLAR, HIDROELÉCTRICA, EÓLICA Y GEOTÉRMICA
Beneficiario:	Terceros afectados
Coberturas:	Responsabilidad civil Extracontractual Hacen parte del PLO (Predios Labores y Operaciones):

Automáticas.

- Incendio y/o Explosión.

Este certificado es solamente informativo de la existencia de un seguro y no modifica, amplía o sustituye en nada el contenido de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que han sido aceptadas por el Asegurado y que rigen la cobertura de las pólizas que en él se reseñan.

Confidencial

- Uso de máquinas y equipos de trabajo de cargue, descargue y transporte dentro de los predios asegurados
- Avisos y vallas instalados por el asegurado.
- Instalaciones sociales y deportivas, dentro de los predios asegurados.
- Eventos sociales organizados por el asegurado.
- De viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional en desarrollo de actividades inherentes al asegurado.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- La vigilancia de los predios Asegurados por personal del asegurado
- Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios asegurados.

Incluye:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

1. Perdidas Consecuenciales (Daño Emergente y el Lucro Cesante) y Perjuicios Extrapatrimoniales.

2. Contratistas y subcontratistas con un contrato de actividades de operación y/o mantenimiento con el o los asegurados (contratos de operación y mantenimiento y / o acuerdos de servicios a largo plazo (ltsa por sus siglas en inglés Otra persona o empresa con un contrato o que realice trabajo para el asegurado y para la que el tomador y/o asegurado ha asumido la responsabilidad de asegurar.

   Otra persona o empresa, incluidos los prestamistas y las autoridades, para quienes el tomador y/o asegurado lleve a cabo un trabajo y para quienes el tomador y/o asegurado ha asumido la responsabilidad de asegurar, cuando tiene un interés asegurable.

   Los directores, funcionarios y empleados del tomador y/o asegurado con respecto a su actuación en nombre de, o por cuenta de, o al servicio del asegurado.

3. **Extensión de Cobertura Responsabilidad Subsidiaria Automotriz**.

Para aquellos asegurados que se encuentren sujetos a legislación que no prohíba la presente prórroga, y disponiéndose que los asegurados podrán encomendar a sus propios empleados, gerentes, colaboradores también eventuales, consultores y similares, el uso en cualquier base de los vehículos matriculados para uso particular de los cuales el asegurado es el propietario y / o arrendatario (arrendamiento), esta extensión de la póliza responderá por los montos de que el asegurado pueda ser responsable hasta los límites de indemnización y en exceso del seguro de responsabilidad de automóvil específico (es decir, la responsabilidad legal del asegurado por accidentes de tránsito que involucren vehículos automotores), siempre que se agoten los límites de la póliza local de responsabilidad de vehículos motorizados.

4. **Responsabilidad Civil Cruzada**

Cada uno de los Asegurado que tenga derecho a una indemnización bajo esta póliza se indemnizará por separado con respecto a las reclamaciones realizadas contra cualquiera de ellos por cualquier otro asegurado, sujeto a la responsabilidad total del asegurador que no exceda los límites de indemnización establecidos.

Ningún Acto u Omisión por parte de un asegurado perjudicará los intereses de los otros asegurados bajo esta póliza. Los aseguradores acuerdan expresamente renunciar a todos los derechos de subrogación o acción que pueda tener o adquirir contra cualquiera de los asegurados como resultado de un evento que sería indemnizado de conformidad con las condiciones de este seguro, sujeto a la autorización del asegurado.

5. Costos de defensa y fianzas

Sujeto a lo dispuesto en la cláusula 14. Límites de indemnización a continuación, el asegurador pagará o reembolsará todos los costos, honorarios y gastos incurridos por el asegurado o pagados por el asegurado con el consentimiento previo del asegurador, que no podrán denegarse irrazonablemente (costos de defensa):

En la investigación, defensa o arreglo, Como resultado de la asistencia al asegurado en cualquier procedimiento, incluyendo, pero no limitado a disputas judiciales, civiles y penales, como extrajudiciales. para este último, es decir también todos los procedimientos exigidos por la ley y que no se lleven a cabo en los tribunales.

Con respecto a las responsabilidades que están o podrían estar cubiertas por esta Póliza.

6. Responsabilidad Personal (Actividades Profesionales):

El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la Cláusula 7. CLAUSULA OPERATIVA y la cláusula 10. AMBITO TEMPORAL de las Condiciones Particulares, contra cualquier responsabilidad con respecto a, y/o como resultado de Lesiones Personales y/o Daños Materiales (incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y la jurisdicción que se aplican al Reclamo), pero solo con respecto a cualquier Reclamo realizado primero contra el Tomador y/o Asegurado durante el Período del Seguro que surja de o en relación con la responsabilidad profesional del personal técnico del Tomador y/o Asegurado relacionada con el desempeño de su actividad profesional al servicio de la empresa del Tomador y/o Asegurado, siempre que el Reclamo de un tercero se presente por primera vez durante el Período del Seguro.

Se confirma que la Cobertura prevista en esta cláusula será de aplicación a cualquier actividad profesional relacionada con las leyes aplicables en Colombia en relación con la seguridad en el lugar de trabajo y cuestiones conexas.

Para efectos de la validez de esta Cobertura, se fija un plazo máximo de 10 años entre la fecha de entrega, de derecho y de hecho, de las obras, proyectos y/o servicios, así como la fecha del reclamo por parte de terceros.

La Cobertura actuará en exceso de cualquier otra que pudieran haber contratado de forma individual o colectiva los Empleados técnicos antes mencionados.

Los Daños Materiales directos en las obras en las que el personal técnico de las empresas aseguradas, o terceros profesionales en su nombre, han actuado profesionalmente son indemnizables de conformidad con las condiciones establecidas, siempre que estas obras no pertenezcan al Tomador y/o Asegurado. En cualquier caso, en aquellas obras que pueden ser ejecutadas por el Tomador y/o Asegurado, por sí mismo o por un tercero en su nombre o por su cuenta, se excluyen los daños y perjuicios que puedan sufrir las obras reales durante su etapa de ejecución, por cualquier motivo que no sea un error profesional por parte del personal técnico antes mencionado.

7. Responsabilidad de Contaminación:

El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la Cláusula 7. CLAUSULA OPERATIVA y la cláusula 10. AMBITO TEMPORAL de las Condiciones Particulares, contra cualquier responsabilidad con respecto a, y/o como resultado de, Lesiones Personales y/o Daños Materiales (incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y jurisdicción pertinentes que se aplican al Reclamo), que surja de la contaminación, pero solo en la medida en que el Tomador y/o Asegurado pueda demostrar que dicha Contaminación:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

1. Fue el resultado directo de un evento repentino, accidental, específico e identificable de acuerdo con el alcance temporal de
la cobertura más adelante;
2. No fue el resultado directo de que el Tomador y/o Asegurado no tomara las precauciones razonables para evitar dicha
contaminación.

Por el término "Contaminación" se entiende cada modificación de la composición normal o estado físico de los elementos naturales agua, aire y suelo debido a la presencia de una o más sustancias que fueron eliminadas, dispersadas y/o descargadas.

Alcance temporal de la cobertura: Contaminación como resultado del Negocio del Tomador y/o Asegurado, incluyendo la Contaminación procedente de Productos.

Por esta extensión el asegurador mantendrá indemne al Tomador y/o Asegurado, de conformidad con la Cláusula 7. CLAUSULA OPERATIVA de las Condiciones Particulares contra cualquier responsabilidad con respecto a y/o como resultado de Lesiones Personales y/o Daños Materiales con respecto a cualquier Reclamo realizado primero contra el Tomador y/o Asegurado durante el Período del seguro.

Exclusiones

Esta Cobertura está sujeta a las Exclusiones de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual y de productos, y no cubre la responsabilidad:

1. Que está amparada bajo la Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal;
2. Por y/o a consecuencia de Daños Materiales en las instalaciones de propiedad o administradas por el Tomador y/o Asegurado en la actualidad, o en cualquier momento anterior.
3. Por y/o como consecuencia de Daños Materiales en la tierra o agua dentro o por debajo de los límites de cualquier terreno o instalación en la actualidad o en cualquier momento anterior, de propiedad o arrendados por el Tomador y/o Asegurado o de otro modo en el cuidado, custodia o control del Tomador y/o Asegurado;
4. Por cualquier daño al medio ambiente del que es responsable el Tomador y/o Asegurado (o las personas por las que el Tomador y/o Asegurado es responsable) con arreglo a las leyes locales en relación con las responsabilidades derivadas de los daños al medio ambiente (sobre la base de la correspondiente Directiva Europea N.º 2004/35/CE o similar para cada país), en su versión periódicamente modificada;
5. Que surja de modificaciones genéticas debido a:

- Incumplimiento intencional de las disposiciones legales por parte de los representantes legales del Tomador y/o
Asegurado,
- Omisión intencional por parte de los representantes legales del Tomador y/o Asegurado de la medida necesaria para
prevenir el daño por omisión de reparar o adaptar cualquier medida destinada a prevenir o limitar la Contaminación.

Estipulación: esta Póliza se aplicará en Diferencia de Condiciones (DIC) y Diferencia en Límites (DIL) con respecto a cualquier póliza(s) específica(s) que cubra la responsabilidad ambiental por daño ambiental o contaminación.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

8. Responsabilidad de Productos:

Indemnización.

El Tomador y/o Asegurado será indemnizado conforme a esta cobertura, de acuerdo con la cláusula 7. Clausula Operativa y la Cláusula 10 Ámbito Temporal de las condiciones particulares, contra cualquier responsabilidad con respecto a, y/o como resultado de, lesiones personales y/o daños materiales (Incluidos los costos y gastos de los demandantes en la medida en que correspondan conforme a las leyes y jurisdicción pertinentes que se aplican al reclamo), también si es consecuencia de la existencia de anomalías en el suministro de gas, agua, electricidad, pero solo respecto de cualquier reclamo realizado primero contra el Tomador y/o Asegurado durante el período del seguro que surja o se relacione con algún Producto.

Esta Cobertura no cubre Responsabilidad Amparada por Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal y/o Responsabilidad Civil y/o la Cobertura de Responsabilidad de Contaminación.

Se especifica que esta Cobertura incluye también los Gastos y otros cargos incurridos por el Tomador y/o Asegurador y/o un Tercero, incluyendo clientes, por retirar del mercado Productos Defectuosos (Incluyendo el Producto final de los cuales el producto es parte y/o un accesorio de estos) después de la venta de los Productos y/o Ubicados en los destinatarios para su distribución y uso, siempre que sean consecuencia de:

- Que dichos Productos hayan causado cualquier daño o perjuicio a los Compradores y/o Usuarios y/o Las
- Personas que los utilizan para producir otros Productos;
- Descubrimiento de Defectos en los Productos que razonablemente podrían causar daño o daño a
- Compradores y/o Usuarios y/o Personas que los usan para Producir otros Productos.

En el caso de una serie de Reclamos, es decir, dos o más Reclamos derivados del mismo defecto, la fecha en la que se realiza el primer Reclamo se considera la fecha de todos los Reclamos de la misma serie, incluidos aquellos presentados después del final del Período del seguro.

Exclusiones

Esta Cobertura no cubre responsabilidad:

1. Por cualquier Daño a un Producto o parte del mismo;
2. Por los gastos incurridos en la reparación, reacondicionamiento, modificación o sustitución de cualquier Producto o parte del mismo como consecuencia de la necesidad de dicha reparación, reacondicionamiento, modificación o sustitución;
3. Que surja de cualquier Producto o parte del mismo que, con conocimiento del Tomador y/o Asegurado, esté destinado a ser incorporado a la estructura, la maquinaria o los controles de una aeronave;

9. Fallas en el Suministro

El seguro se extiende para incluir todas las Pérdidas (acontecimiento) sufridas por terceros, directas e indirectas, debido a una omisión, interrupción o suspensión del suministro de energía eléctrica y/o gas y/o agua, como consecuencia de los eventos accidentales ocasionados en las instalaciones de producción y/o transmisión y/o distribución, siempre que sean atribuibles a la responsabilidad del Tomador y/o Asegurado.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

La cobertura incluye las Pérdida (acontecimiento) sufridas por terceros debido a la interrupción del suministro de energía eléctrica y/o de gas y/o agua, así como debido a la falta de aumento de la salida de potencia eléctrica requerida cuando surja de errores administrativos estará cubierta, con exclusión de actos intencionales y/o falta grave.

Si los Aseguradores alegan que si en virtud de las disposiciones de la presente extensión alguna Pérdida (circunstancia) no está cubierta, la carga de la prueba recaerá sobre el Tomador y/o Asegurado.

10. Responsabilidad Civil Patronal

No obstante cualquier disposición en contrario en esta Póliza, y de conformidad con Cláusula 10. AMBITO TEMPORAL de las Condiciones Particulares, si no se opone a cualquier texto específico emitido como parte de esta Póliza para cubrir la Responsabilidad Patronal, se acuerda que el Tomador y/o Asegurado será indemnizado con respecto a cualquier responsabilidad relacionada con, o que surja de Lesiones Personales a un Empleado, cuando dichas Lesión Personales surjan del cumplimiento del contrato de trabajo
Esta Cobertura operará en exceso de los montos establecidos en relación con cualquier seguro obligatorio previsto en alguna ley que regula el empleo de las personas en el momento de producirse la responsabilidad desencadenante.
Sin embargo, esta extensión de la Cobertura no cubre la responsabilidad por Reclamos derivados de:
a) Enfermedad profesional (incluyendo la incapacidad o muerte subsiguientes) sufrida por cualquier Empleado del Tomador y/o Asegurado que tenga su origen en el empleo de dicha persona;
b) Cualquier obligación por la cual el Tomador y/o Asegurado y cualquier compañía como su Asegurador puedan ser responsables conforme a una indemnización por accidentes de trabajo (compensación trabajadores), indemnización por desempleo o ley de beneficios por incapacidad;

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

OTRAS COBERTURAS ADICIONALES:

- Gastos Médicos (Sin Aplicación de Deducible)
- Parqueaderos
- Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control.

CLAUSULA DE SERVICIOS SUBTERRANEOS" que se homologa a "operaciones bajo tierra".

Modalidad de Cobertura: Claims Made.

Límite de Responsabilidad: Límite General de la Póliza USD 50.000.000 para Toda y Cada Perdida.

OBSERVACIONES:

Denominación del Predio: "Centro Usme".
Predio No.1: KR 14 No.139-64 Sur (Centro Usme Urbano).
Predio No.2: KR 13 No.138C-37 Sur (Centro Usme Urbano).
Localidad: Usme**.**

Información Importante:
La póliza no podrá ser Cancelada por No Pago sin previo aviso al Asegurado y/o Asegurados Adicionales por escrito sobre está determinación con una anticipación de (30) días calendario por medio de carta o certificado.

En cumplimiento con la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionado con información referente a la póliza:

Nota: “La sociedad matriz del grupo Enel en Italia renueva las pólizas desde del 01 de noviembre de cada año, y cada país goza de cobertura a partir de dicha fecha, sin embargo, las carátulas de las pólizas son emitidas por la aseguradora local en Colombia en el primer trimestre de cada año.”

La presente certificación se expide a solicitud del asegurado, el 30 día del mes de **marzo** de **2026**.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A

FIRMA AUTORIZADA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Este certificado es solamente informativo de la existencia de un seguro y no modifica, amplía o sustituye en nada el contenido de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que han sido aceptadas por el Asegurado y que rigen la cobertura de las pólizas que en él se reseñan.

Confidencial

Contrato No. 08 de 2020 – Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual

Id de la garantía	CO1.WRT.19681614
Referencia de la garantía	9008226000102
Estado	Borrador
Justificación	☐ Cumplimiento - Devolución del pago anticipado ☐ Cumplimiento - Cumplimiento del contrato ☐ Cumplimiento - Pago de salarios ☑ Responsabilidad civil extra contractual
Tipo de garantía	◉ Contrato de seguro ○ Patrimonio autónomo ○ Garantía bancaria
Entidad aseguradora	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA *
Número de póliza	9008226000102 *
Tomador	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. *
Beneficiario	TRANSMILENIO S.A. *

Justificación	Valor del amparo	Vigencia	
Responsabilidad civil extra contractual	5.046.661.250,00 COP	1/11/2026 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Editar

	Descripción	Nombre del documento		
☐	1. Póliza No. 9008226000102 MAPFRE COLOMBIA.pdf	1. Póliza No. 9008226000102 MAPFRE COLOMBIA.pdf	Descargar	Detalle
☐	2. Condiciones generales póliza RCE.pdf	2. Condiciones generales póliza RCE.pdf	Descargar	Detalle
☐	3. Certificado de pago póliza No. 9008226000102.pdf	3. Certificado de pago póliza No. 9008226000102.pdf	Descargar	Detalle
☐	4. Certificación póliza RCE 2025-2026 Contrato No. 8 de 2020.pdf	4. Certificación póliza RCE 2025-2026 Contrato No. 8 de 2020.pdf	Descargar	Detalle

Contrato No. 09 de 2020 – Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual

Id de la garantía	CO1.WRT.19681443
Referencia de la garantía	9008226000102
Estado	Borrador
Justificación	☐ Cumplimiento - Devolución del pago anticipado ☐ Cumplimiento - Cumplimiento del contrato ☐ Cumplimiento - Pago de salarios ☑ Responsabilidad civil extra contractual
Tipo de garantía	◉ Contrato de seguro ○ Patrimonio autónomo ○ Garantía bancaria
Entidad aseguradora	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA *
Número de póliza	9008226000102 *
Tomador	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. *
Beneficiario	TRANSMILENIO S.A. *

Justificación	Valor del amparo	Vigencia	
Responsabilidad civil extra contractual	6.758.710.110,00 COP	1/11/2026 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Editar

	Descripción	Nombre del documento		
☐	1. Póliza No. 9008226000102 MAPFRE COLOMBIA.pdf	1. Póliza No. 9008226000102 MAPFRE COLOMBIA.pdf	Descargar	Detalle
☐	2. Condiciones generales póliza RCE.pdf	2. Condiciones generales póliza RCE.pdf	Descargar	Detalle
☐	3. Certificado de pago póliza No. 9008226000102.pdf	3. Certificado de pago póliza No. 9008226000102.pdf	Descargar	Detalle
☐	5. Certificación póliza RCE 2025-2026 Contrato No. 9 de 2020.pdf	5. Certificación póliza RCE 2025-2026 Contrato No. 9 de 2020.pdf	Descargar	Detalle

Contrato No. 14 de 2020 – Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual

Id de la garantía	CO1.WRT.19681448
Referencia de la garantía	9008226000102
Estado	Borrador
Justificación	☐ Cumplimiento - Devolución del pago anticipado ☐ Cumplimiento - Cumplimiento del contrato ☐ Cumplimiento - Pago de salarios ☑ Responsabilidad civil extra contractual
Tipo de garantía	◉ Contrato de seguro ○ Patrimonio autónomo ○ Garantía bancaria
Entidad aseguradora	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA *
Número de póliza	9008226000102 *
Tomador	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. *
Beneficiario	TRANSMILENIO S.A. *

Justificación	Valor del amparo	Vigencia	
Responsabilidad civil extra contractual	6.506.850.771,00 COP	1/11/2026 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Editar

	Descripción	Nombre del documento		
☐	1. Póliza No. 9008226000102 MAPFRE COLOMBIA.pdf	1. Póliza No. 9008226000102 MAPFRE COLOMBIA.pdf	Descargar	Detalle
☐	2. Condiciones generales póliza RCE.pdf	2. Condiciones generales póliza RCE.pdf	Descargar	Detalle
☐	3. Certificado de pago póliza No. 9008226000102.pdf	3. Certificado de pago póliza No. 9008226000102.pdf	Descargar	Detalle
☐	6. Certificación póliza RCE 2025-2026 Contrato No. 14 de 2020.pdf	6. Certificación póliza RCE 2025-2026 Contrato No. 14 de 2020.pdf	Descargar	Detalle

Contrato No. 696 de 2020 – Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual

Id de la garantía	CO1.WRT.19681348
Referencia de la garantía	9008226000102
Estado	Borrador
Justificación	☐ Cumplimiento - Cumplimiento del contrato ☐ Cumplimiento - Pago de salarios ☑ Responsabilidad civil extra contractual
Tipo de garantía	◉ Contrato de seguro ○ Patrimonio autónomo ○ Garantía bancaria
Entidad aseguradora	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA *
Número de póliza	9008226000102 *
Tomador	ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. *
Beneficiario	TRANSMILENIO S.A. *

Justificación	Valor del amparo	Vigencia	
Responsabilidad civil extra contractual	8.914.566.545,00 COP	1/11/2026 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Editar

	Descripción	Nombre del documento		
☐	1. Póliza No. 9008226000102 MAPFRE COLOMBIA.pdf	1. Póliza No. 9008226000102 MAPFRE COLOMBIA.pdf	Descargar	Detalle
☐	2. Condiciones generales póliza RCE.pdf	2. Condiciones generales póliza RCE.pdf	Descargar	Detalle
☐	3. Certificado de pago póliza No. 9008226000102.pdf	3. Certificado de pago póliza No. 9008226000102.pdf	Descargar	Detalle
☐	7. Certificación póliza RCE 2025-2026 Contrato No. 696 de 2020.pdf	7. Certificación póliza RCE 2025-2026 Contrato No. 696 de 2020.pdf	Descargar	Detalle

Bogotá D.C, 31 de marzo de 2026

Señores
TRANSMILENIO S.A
CAMILO ERNESTO FORERO BARRERA
Subgerente Jurídico y Contractual
Avenida El Dorado No. 69-76, Piso 5
radicacion@transmilenio.gov.co
Ciudad

Referencia: Contratos de Arrendamiento de Bien Inmueble No. 08, 09, 14 y 696 de 2020.

Asunto: Respuesta radicados 2025-EE-35996, 2025-EE-39084 y 2026-EE-09077. Renovación Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Respetados señores:

En atención a los radicados del asunto, nos permitimos poner a su conocimiento y disposición el soporte que acredita la carga efectiva en la plataforma SECOP II de la carátula de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 9008226000102 con vigencia hasta el 01 de noviembre de 2026 expedida por MAPFRE COLOMBIA. Esto se realiza en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 7.15., 7.16. y 7.19. de la cláusula 7 de los contratos de arrendamiento de bien inmueble No. 08, 09, 14 y 696 de 2020 celebrados entre TRANSMILENIO S.A. y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. En los documentos adjuntos se atiende y aclaran las observaciones formuladas, en particular aquellas relacionadas con: (i) la inclusión del número de póliza, (ii) la designación de Transmilenio S.A. como beneficiario, y (iii) la indicación del canal dispuesto por la aseguradora para que la entidad pueda efectuar la verificación en línea.

Quedamos atentos a cualquier consulta o aclaración adicional que consideren necesaria.

Atentamente,

Signed by Jorge Mauricio Arenas Sanchez

JORGE MAURICIO ARENAS SÁNCHEZ
Head of Sales B2G Col&CAM
ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

Angelica Maria Caicedo Forero
Approved by Angelica Maria Caicedo Forero

Anexos:

1. *Póliza No. 9008226000102 MAPFRE COLOMBIA*
2. *Condiciones generales póliza RCE.*
3. *Certificado de pago póliza No. 9008226000102*
4. *Certificación póliza RCE 2025-2026 Contrato No. 8 de 2020*
5. *Certificación póliza RCE 2025-2026 Contrato No. 9 de 2020*
6. *Certificación póliza RCE 2025-2026 Contrato No. 14 de 2020*
7. *Certificación póliza RCE 2025-2026 Contrato No. 696 de 2020*
8. *Soporte del cargue de la información SECOP II*

ANEXO 2.1 Detalle Soporte Pago Fiduciaria 04 al 10 de Mayo
ANEXO 2.2 Pagos SITP del 04 al 10 de mayo de 2026

Bogotá D.C.

Señores
AVAL FIDUCIARIA S.A.
Cra.13 a No. 29-24 Piso 20
Atn: Karen Sierra; Iván Jimenez
solicitud.transporte@avalfiduciaria.com
ijimenez@avalfiduciaria.com
Tel.: 607 99 77 Ext. 571

Asunto: Liquidación previa de la remuneración a los agentes del Sistema.
Semana del 04 al 10 de mayo del 2026.

Respetados Señores:

Atentamente remito la información técnica y la liquidación previa de la remuneración a los agentes del Sistema, correspondiente al período referenciado en el Asunto para el respectivo pago.

1. Fondo Principal

Los costos del Fondo Principal que corresponden a la remuneración de los agentes del Sistema son:

Tabla 1. Fondo Principal

Fondo Principal Bruto	**$254.187.319.067**
Ajustes	$ 4.363.820.289
Ingreso al FET por el F(q) y ETIC	($142.403.910)
Fondo Principal Neto	**$258.408.735.446**
Pagos Desmonte Provisional	**($ 269.072.332)**
Liquidación Total Agentes	**$258.139.663.115**

El costo del Fondo Principal debe ser cubierto con el egreso del Recaudo por validaciones (Punto 2.) y egreso del Fondo de Estabilización Tarifaria (Punto 3.)

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

25 AÑOS TRANSMILENIO S.A. | ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

2. Recaudo por validaciones

Realizar traslado de recursos a la cuenta Fondo Principal 2412021 6248 por valor de $64.635.382.500 los cuales corresponden al ingreso por validaciones de la semana y el cual se debe usar para remunerar a los agentes del Sistema.

Tabla 2. Recaudo por validaciones

Concepto	N° validaciones	Tarifa al usuario	Validaciones Valorizadas
Ingresos al Fondo Principal por Validaciones	**22.838.632**		**$ 64.635.382.500**
Troncal	8.876.294	$ 3.550	$ 31.510.843.700
Troncal Adulto Mayor sin descuento	777.921	$ 3.550	$ 2.761.619.550
Troncal transbordo $0	1.521.367	0	$ 0
TOTAL, TRONCAL	**11.175.582**		**$34.272.463.250**
Zonal	7.474.978	$ 3.550	$ 26.536.171.900
Zonal Adulto Mayor sin descuento	1.077.957	$ 3.550	$ 3.826.747.350
Zonal transbordo $0	3.110.115	0	$ 0
TOTAL, ZONAL	**11.663.050**		**$ 30.362.919.250**

3. Fondo de Estabilización Tarifaria – FET

El valor bruto del FET de **$ 193.915.756.856** se deberá debitar de la cuenta FET 24120219898 con destino al Fondo Principal 24120216248 para el pago a los concesionarios. Los valores de la ETIC, deben salir de los descuentos a los pagos brutos a los concesionarios que se consolidan en el Fondo Principal 24120216248 e ingresar a las cuentas FET de desmonte o a la terminada en 9898.

Tabla 3. Movimientos Fondo de Estabilización Tarifaria – FET

CONCEPTO	VALOR
Ingresos al FET	$ 142.403.910
· Por Ajuste	$ 0
· Por F(QETIC)	$ 142.403.910
Egresos Brutos del FET	**($193.915.756.856**)
· Egreso Brutos Diferencial Tarifario	($189.551.936.567)
· Ajuste	($ 4.363.820.289)
Ingresos o Egresos Netos FET	**($ 193.773.352.946**)

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

TRANSMILENIO
25 AÑOS TRANSMILENIO S. A.
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

4. Fondo Crédito Usuario-FCU

En la semana se tiene un uso del FCU de **$ 2.506.462.565** y una reposición de **$2.562.428.233** generando así un egreso del Fondo Cuenta Recaudadora No. 24120217467 al Fondo Crédito Usuario No. 24120215360 por valor de **$ 55.965.668** por la reposición que en mayor cantidad hicieron frente al uso, los usuarios esta semana.

5. Fondo Fuente Externa – Nuevo Esquema de Subsidios SDIS

Los subsidios del transporte (Subsidio de discapacidad, adulto mayor y SISBEN) en la semana de esta liquidación tienen un valor de **$ 3.794.023.450** en recargas y deberán trasladarse de la cuenta de ahorros No. 24142560596 esquema SDIS del Fondo Fuente Externa-FFE a la Cuenta Recaudadora 24120217467.

6. TransMiPass

Tabla 4. Cargue TransMiPass del 27 abril a 03 de mayo 2026

No. Cuenta proveniente	No. Cuenta destino	Valor (27 al 30 abril)	Valor (01 al 03 mayo)	Observación
2414335 8431	2412021 7467	$ 129.440.000	$ 187.200.000	Cargas
	2414907 3598	$ 2.312.000	$ 2.888.000	Venta de Tarjetas

7. Ley Bici

Tabla 5. Cargue incentivo Ley Bici

Convenio	No. cuenta proveniente	No. cuenta destino	Fecha	Valor
Ley Bici	2414149 4665	2412021 7467	04 al 10 mayo	$ 60.350

8. Convenios

Tabla 6. Convenios

Convenio	No. cuenta proveniente	No. cuenta destino	Valor (16 al 22 febrero 2026)	Valor (04 al 10 mayo)	Concepto
IDIPRON	2412022 2180			$ 3.100.000	
Secretaria De Gobierno	24120235395			$ 426.000	

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

25 AÑOS TRANSMILENIO S. A. | ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Convenio	No. cuenta proveniente	No. cuenta destino	Valor (16 al 22 febrero 2026)	Valor (04 al 10 mayo)	Concepto
Secretaria Educación	24120225754	2412021 7467		$ 667.200	Recargas Semana
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte	24120230484			$ 4.474.900	
DRAFE IDRD	24150852708			$ 702.900	
Convenios externos RB	24120216635			$ 11.411.500	Recargas Semana
Secretaria De La Mujer	24142189207			$ 48.600	
Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación	24140853843	2412021 7467		$ 4.615.000	
Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación	24120222180	24120216945	$ 600.000		**Ajuste Tarjetas Semana**

9. Desmonte

Trasladar el valor de los siguientes descuentos a los concesionarios de la subcuenta Fondo Principal 24120216248 a la subcuenta FET- Decreto 580 - Rentas Cuenta 24120229268

Tabla 7. Desmonte flota Fase III.

Concesionario	Montos mensuales para Descontar actualizados con el IPC 2025
GMOVIL	$ 4.741.012
CONSORCIO EXPRESS -Usaquén	$ 2.987.123
ETIB	$ 62.904.234
ESTE ES MI BUS -Calle 80	$ 27.697.979
ESTE ES MI BUS -Tintal Zona Franca	$ 7.443.960
MASIVO CAPITAL-Kennedy	$ 136.782.975
MASIVO CAPITAL-Suba Oriental	$ 26.515.049
TOTAL	**$ 269.072.332**

10. Remuneración a los agentes del Sistema

La remuneración de la liquidación previa se muestra en la **Tabla 8**. El archivo magnético adjunto contiene la liquidación previa.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

Tabla 8. Liquidación Previa a los agentes del Sistema.

Semana liquidación de	4-may-26	al		10-may-26		Fecha de Pago			14-may-26
AGENTE	LIQUIDACION PREVIA BRUTA POR COMPONENTES	AJUSTE	SUBTOTAL LIQUIDACION PREVIA BRUTA Y AJUSTES	DESCUENTO POR ETIC	LIQUIDACION PREVIA AFECTADA POR EL F(Q) Y F(QETIC)	FACTOR DE SOSTENIBILIDAD	SUBTOTAL PARA FET	DESMONTE PROVISIONAL	LIQUIDACION PREVIA DEFINITIVA
Total Concesionarios De Buses Y Cable	**$ 196.264.577.403**	**$ 4.188.351.816**	**$ 200.452.929.220**	**($ 142.403.910)**	**$ 200.310.525.310**	**$ 0**	**$ 200.310.525.310**	**($ 269.072.332)**	**$ 200.041.452.978**
GMOVIL	**$ 9.430.804.344**	**$ 804.490.379**	**$ 10.235.294.722**	**$ 0**	**$ 10.235.294.722**	**$ 0**	**$ 10.235.294.722**	**($ 4.741.012)**	**$ 10.230.553.711**
RemuneraciónTroncal	$ 3.953.074.292	$ 0	$ 3.953.074.292	$ 0	$ 3.953.074.292		$ 3.953.074.292		$ 3.953.074.292
Remuneración Alimentación	$ 725.234.265	$ 0	$ 725.234.265	$ 0	$ 725.234.265		$ 725.234.265		$ 725.234.265
Remuneración Zonal	$ 4.752.495.787	$ 804.490.379	$ 5.556.986.165	$ 0	$ 5.556.986.165	$ 0	$ 5.556.986.165	($ 4.741.012)	$ 5.552.245.153
CONSORCIO EXPRESS SAN CRISTOBAL	**$ 8.432.115.674**	**$ 212.328.104**	**$ 8.644.443.778**	**$ 0**	**$ 8.644.443.778**	**$ 0**	**$ 8.644.443.778**	**$ 0**	**$ 8.644.443.778**
RemuneraciónTroncal	$ 4.561.354.152	$ 0	$ 4.561.354.152	$ 0	$ 4.561.354.152		$ 4.561.354.152		$ 4.561.354.152
Remuneración Alimentación	$ 808.260.552	$ 0	$ 808.260.552	$ 0	$ 808.260.552		$ 808.260.552		$ 808.260.552
Remuneración Zonal	$ 3.062.500.970	$ 212.328.104	$ 3.274.829.074	$ 0	$ 3.274.829.074	$ 0	$ 3.274.829.074	$ 0	$ 3.274.829.074
CONSORCIO EXPRESS USAQUEN	**$ 12.754.408.904**	**$ 898.858.028**	**$ 13.653.266.931**	**$ 0**	**$ 13.653.266.931**	**$ 0**	**$ 13.653.266.931**	**($ 2.987.123)**	**$ 13.650.279.808**
RemuneraciónTroncal	$ 3.756.595.029	$ 0	$ 3.756.595.029	$ 0	$ 3.756.595.029		$ 3.756.595.029		$ 3.756.595.029
Remuneración Alimentación	$ 692.275.667	$ 0	$ 692.275.667	$ 0	$ 692.275.667		$ 692.275.667		$ 692.275.667
Remuneración Zonal	$ 8.305.538.207	$ 898.858.028	$ 9.204.396.235	$ 0	$ 9.204.396.235	$ 0	$ 9.204.396.235	($ 2.987.123)	$ 9.201.409.111
ETIB ZONA BOSA	**$ 9.302.394.472**	**$ 399.914.511**	**$ 9.702.308.984**		**$ 9.702.308.984**	**$ 0**	**$ 9.702.308.984**	**($ 62.904.234)**	**$ 9.639.404.750**
Remuneración Alimentación	$ 1.460.558.432	$ 0	$ 1.460.558.432		$ 1.460.558.432		$ 1.460.558.432		$ 1.460.558.432
Remuneración Zonal	$ 7.841.836.040	$ 399.914.511	$ 8.241.750.552		$ 8.241.750.552	$ 0	$ 8.241.750.552	($ 62.904.234)	$ 8.178.846.318
ETIB ZONA PERDOMO	**$ 499.353.258**	**$ 0**	**$ 499.353.258**	**$ 0**	**$ 499.353.258**	**$ 0**	**$ 499.353.258**	**$ 0**	**$ 499.353.258**
Remuneración Alimentación	$ 139.115.180	$ 0	$ 139.115.180		$ 139.115.180		$ 139.115.180		$ 139.115.180
Remuneración Zonal	$ 360.238.078	$ 0	$ 360.238.078		$ 360.238.078		$ 360.238.078	$ 0	$ 360.238.078
SUMA ZONA CIUDAD BOLIVAR	**$ 5.792.192.576**	**$ 839.794.128**	**$ 6.631.986.703**	**($ 69.825.599)**	**$ 6.562.161.104**	**$ 0**	**$ 6.562.161.104**	**$ 0**	**$ 6.562.161.104**
Remuneración Alimentación	$ 1.242.157.862	$ 0	$ 1.242.157.862	($ 14.953.579)	$ 1.227.204.283		$ 1.227.204.283		$ 1.227.204.283
Remuneración Zonal	$ 4.550.034.713	$ 839.794.128	$ 5.389.828.841	($ 54.872.020)	$ 5.334.956.821	$ 0	$ 5.334.956.821	$ 0	$ 5.334.956.821
ESTE ES MI BUS CALLE 80	**$ 3.337.680.757**	**$ 169.992.519**	**$ 3.507.673.276**	**($ 40.052.169)**	**$ 3.467.621.107**	**$ 0**	**$ 3.467.621.107**	**($ 27.697.979)**	**$ 3.439.923.127**
Remuneración Alimentación	$ 947.692.597	$ 0	$ 947.692.597	($ 11.372.311)	$ 936.320.286		$ 936.320.286		$ 936.320.286
Remuneración Zonal	$ 2.389.988.160	$ 169.992.519	$ 2.559.980.679	($ 28.679.858)	$ 2.531.300.821	$ 0	$ 2.531.300.821	($ 27.697.979)	$ 2.503.602.842
ESTE ES MI BUS TINTAL	**$ 1.566.135.602**	**$ 98.381.379**	**$ 1.664.516.981**	**($ 18.793.627)**	**$ 1.645.723.354**	**$ 0**	**$ 1.645.723.354**	**($ 7.443.960)**	**$ 1.638.279.394**
Remuneración Alimentación	$ 291.954.530	$ 0	$ 291.954.530	($ 3.503.454)	$ 288.451.075		$ 288.451.075		$ 288.451.075
Remuneración Zonal	$ 1.274.181.073	$ 98.381.379	$ 1.372.562.452	($ 15.290.173)	$ 1.357.272.279	$ 0	$ 1.357.272.279	($ 7.443.960)	$ 1.349.828.319
ESTE ES MI BUS SUBA	**$ 1.144.376.223**	**$ 0**	**$ 1.144.376.223**	**($ 13.732.515)**	**$ 1.130.643.708**	**$ 0**	**$ 1.130.643.708**		**$ 1.130.643.708**
Remuneración Alimentación	$ 1.144.376.223	$ 0	$ 1.144.376.223	($ 13.732.515)	$ 1.130.643.708		$ 1.130.643.708		$ 1.130.643.708
MASIVO CAPITAL KENNEDY	**$ 7.677.734.324**	**$ 388.688.804**	**$ 8.066.423.128**	**$ 0**	**$ 8.066.423.128**	**$ 0**	**$ 8.066.423.128**	**($ 136.782.975)**	**$ 7.929.640.153**
Remuneración Alimentación	$ 1.788.748.364	$ 0	$ 1.788.748.364	$ 0	$ 1.788.748.364		$ 1.788.748.364		$ 1.788.748.364
Remuneración Zonal	$ 5.888.985.960	$ 388.688.804	$ 6.277.674.763	$ 0	$ 6.277.674.763	$ 0	$ 6.277.674.763	($ 136.782.975)	$ 6.140.891.789
MASIVO CAPITAL SUBA	**$ 2.180.927.088**	**$ 296.304.899**	**$ 2.477.231.987**	**$ 0**	**$ 2.477.231.987**	**$ 0**	**$ 2.477.231.987**	**($ 26.515.049)**	**$ 2.450.716.938**
Remuneración Alimentación	$ 307.116.461	$ 0	$ 307.116.461	$ 0	$ 307.116.461		$ 307.116.461		$ 307.116.461
Remuneración Zonal	$ 1.873.810.628	$ 296.304.899	$ 2.170.115.527	$ 0	$ 2.170.115.527	$ 0	$ 2.170.115.527	($ 26.515.049)	$ 2.143.600.477

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

TRANSMILENIO
25 AÑOS TRANSMILENIO S. A.
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Tabla 8. Liquidación Previa a los agentes del Sistema.

Semana liquidación de	4-may-26	al		10-may-26		Fecha de Pago			14-may-26
AGENTE	LIQUIDACION PREVIA BRUTA POR COMPONENTES	AJUSTE	SUBTOTAL LIQUIDACION PREVIA BRUTA Y AJUSTES	DESCUENTO POR ETIC	LIQUIDACION PREVIA AFECTADA POR EL F(Q) Y F(QETIC)	FACTOR DE SOSTENIBILIDAD	SUBTOTAL PARA FET	DESMONTE PROVISIONAL	LIQUIDACION PREVIA DEFINITIVA
BMO SUR	**$ 5.165.356.499**	**$ 0**	**$ 5.165.356.499**		**$ 5.165.356.499**		**$ 5.165.356.499**		**$ 5.165.356.499**
Remuneración Troncal	$ 5.165.356.499	$ 0	$ 5.165.356.499		$ 5.165.356.499		$ 5.165.356.499		$ 5.165.356.499
SI18 NORTE	**$ 2.863.428.044**	**$ 0**	**$ 2.863.428.044**		**$ 2.863.428.044**		**$ 2.863.428.044**		**$ 2.863.428.044**
Remuneración Troncal	$ 2.863.428.044	$ 0	$ 2.863.428.044		$ 2.863.428.044		$ 2.863.428.044		$ 2.863.428.044
SI18 CALLE 80	**$ 1.559.411.257**	**$ 0**	**$ 1.559.411.257**		**$ 1.559.411.257**		**$ 1.559.411.257**		**$ 1.559.411.257**
Remuneración Troncal	$ 1.559.411.257	$ 0	$ 1.559.411.257		$ 1.559.411.257		$ 1.559.411.257		$ 1.559.411.257
SOMOS BOGOTA	**$ 3.804.657.210**	**$ 0**	**$ 3.804.657.210**		**$ 3.804.657.210**		**$ 3.804.657.210**		**$ 3.804.657.210**
Remuneración Troncal	$ 3.804.657.210	$ 0	$ 3.804.657.210		$ 3.804.657.210		$ 3.804.657.210		$ 3.804.657.210
CAPITALBUS	**$ 3.213.728.646**	**$ 0**	**$ 3.213.728.646**		**$ 3.213.728.646**		**$ 3.213.728.646**		**$ 3.213.728.646**
Remuneración Troncal	$ 3.213.728.646	$ 0	$ 3.213.728.646		$ 3.213.728.646		$ 3.213.728.646		$ 3.213.728.646
SI18 SUBA	**$ 1.808.325.810**	**$ 0**	**$ 1.808.325.810**		**$ 1.808.325.810**		**$ 1.808.325.810**		**$ 1.808.325.810**
Remuneración Troncal	$ 1.808.325.810	$ 0	$ 1.808.325.810		$ 1.808.325.810		$ 1.808.325.810		$ 1.808.325.810
GRAN AMERICAS FONTIBON I	**$ 3.363.074.085**	**$ 452.032**	**$ 3.363.526.117**		**$ 3.363.526.117**		**$ 3.363.526.117**		**$ 3.363.526.117**
Remuneración Alimentación	$ 3.363.074.085	$ 452.032	$ 3.363.526.117		$ 3.363.526.117		$ 3.363.526.117		$ 3.363.526.117
VGMOBILITY FONTIBON SAS	**$ 2.248.902.159**	**$ 0**	**$ 2.248.902.159**		**$ 2.248.902.159**		**$ 2.248.902.159**		**$ 2.248.902.159**
Giro cuenta Financiador	$ 1.588.134.688	$ 0	$ 1.588.134.688		$ 1.588.134.688		$ 1.588.134.688		$ 1.588.134.688
Giro cuenta concesionario	$ 660.767.471	$ 0	$ 660.767.471		$ 660.767.471		$ 660.767.471		$ 660.767.471
ELECTRIBUS BOGOTA USME I	**$ 2.915.705.708**	**$ 1.196.629**	**$ 2.916.902.336**		**$ 2.916.902.336**		**$ 2.916.902.336**		**$ 2.916.902.336**
Giro cuenta Financiador	$ 2.205.243.275		$ 2.205.243.275		$ 2.205.243.275		$ 2.205.243.275		$ 2.205.243.275
Giro cuenta concesionario	$ 710.462.433	$ 1.196.629	$ 711.659.062		$ 711.659.062		$ 711.659.062		$ 711.659.062
E-SOMOS FONTIBON	**$ 3.866.827.001**	**$ 3.053.161**	**$ 3.869.880.162**	**$ 0**	**$ 3.869.880.162**		**$ 3.869.880.162**		**$ 3.869.880.162**
Operación	$ 3.866.827.001	$ 3.053.161	$ 3.869.880.162	$ 0	$ 3.869.880.162		$ 3.869.880.162		$ 3.869.880.162
ELECTRIBUS BOGOTA FONTIBON II	**$ 2.827.748.051**	**$ 0**	**$ 2.827.748.051**		**$ 2.827.748.051**		**$ 2.827.748.051**		**$ 2.827.748.051**
Giro Cuenta Financiador	$ 2.135.631.301		$ 2.135.631.301		$ 2.135.631.301		$ 2.135.631.301		$ 2.135.631.301
Giro Cuenta Concesionario	$ 692.116.750	$ 0	$ 692.116.750		$ 692.116.750		$ 692.116.750		$ 692.116.750
GRAN AMERICAS USME OPERACION	**$ 10.583.127.197**	**$ 1.937.317**	**$ 10.585.064.514**	**$ 0**	**$ 10.585.064.514**		**$ 10.585.064.514**		**$ 10.585.064.514**
Operación	$ 10.583.127.197	$ 1.937.317	$ 10.585.064.514	$ 0	$ 10.585.064.514		$ 10.585.064.514		$ 10.585.064.514
GRAN AMERICAS USME PROVISION	**$ 4.059.582.044**	**$ 0**	**$ 4.059.582.044**		**$ 4.059.582.044**		**$ 4.059.582.044**		**$ 4.059.582.044**
Giro Cuenta Financiador	$ 3.027.105.364		$ 3.027.105.364		$ 3.027.105.364		$ 3.027.105.364		$ 3.027.105.364
Giro Cuenta Concesionario	$ 1.032.476.680	$ 0	$ 1.032.476.680		$ 1.032.476.680		$ 1.032.476.680		$ 1.032.476.680
E-SOMOS ALIMENTACION	**$ 4.211.369.768**	**$ 23.456.241**	**$ 4.234.826.009**		**$ 4.234.826.009**		**$ 4.234.826.009**		**$ 4.234.826.009**
Operación	$ 4.211.369.768	$ 23.456.241	$ 4.234.826.009		$ 4.234.826.009		$ 4.234.826.009		$ 4.234.826.009
GMASIVO 10	**$ 3.293.512.641**	$ 0	**$ 3.293.512.641**		$ 3.293.512.641		$ 3.293.512.641		**$ 3.293.512.641**
Giro Cuenta Financiador	$ 2.538.659.964	$ 0	$ 2.538.659.964		$ 2.538.659.964		$ 2.538.659.964		$ 2.538.659.964
Giro Cuenta Concesionario	$ 754.852.677	$ 0	$ 754.852.677		$ 754.852.677		$ 754.852.677		$ 754.852.677
GMASIVO 16	**$ 3.802.953.984**	**$ 0**	**$ 3.802.953.984**		**$ 3.802.953.984**		**$ 3.802.953.984**		**$ 3.802.953.984**
Giro Cuenta Financiador	$ 2.945.476.117	$ 0	$ 2.945.476.117		$ 2.945.476.117		$ 2.945.476.117		$ 2.945.476.117
Giro Cuenta Concesionario	$ 857.477.866	$ 0	$ 857.477.866		$ 857.477.866		$ 857.477.866		$ 857.477.866
EMASIVO 16	**$ 9.331.249.967**	**$ 8.308.966**	**$ 9.339.558.933**	**$ 0**	**$ 9.339.558.933**		**$ 9.339.558.933**		**$ 9.339.558.933**
Operación	$ 9.331.249.967	$ 8.308.966	$ 9.339.558.933	$ 0	$ 9.339.558.933		$ 9.339.558.933		$ 9.339.558.933
EMASIVO 10	**$ 8.271.399.757**	**$ 8.590.989**	**$ 8.279.990.746**	**$ 0**	**$ 8.279.990.746**		**$ 8.279.990.746**		**$ 8.279.990.746**
Operación	$ 8.271.399.757	$ 8.590.989	$ 8.279.990.746	$ 0	$ 8.279.990.746		$ 8.279.990.746		$ 8.279.990.746
MUEVE FONTIBON SAS	**$ 5.451.701.964**	**$ 21.768.675**	**$ 5.473.470.639**	**$ 0**	**$ 5.473.470.639**		**$ 5.473.470.639**		**$ 5.473.470.639**
Operación	$ 5.451.701.964	$ 21.768.675	$ 5.473.470.639	$ 0	$ 5.473.470.639		$ 5.473.470.639		$ 5.473.470.639
FONTIBON ZE SAS	**$ 4.921.888.256**	**$ 770.631**	**$ 4.922.658.887**		**$ 4.922.658.887**		**$ 4.922.658.887**		**$ 4.922.658.887**
Giro Cuenta Financiador	$ 3.113.030.417	$ 0	$ 3.113.030.417		$ 3.113.030.417		$ 3.113.030.417		$ 3.113.030.417
Giro Cuenta Concesionario	$ 928.376.342	$ 770.631	$ 929.146.973		$ 929.146.973		$ 929.146.973		$ 929.146.973
Giro Cuenta Financiador - Infraestructura	$ 880.481.496	$ 0	$ 880.481.496		$ 880.481.496		$ 880.481.496		$ 880.481.496
ZMO FONTIBON V SAS	**$ 6.904.537.904**	**$ 3.273.112**	**$ 6.907.811.016**	**$ 0**	**$ 6.907.811.016**		**$ 6.907.811.016**		**$ 6.907.811.016**
Operación	$ 6.904.537.904	$ 3.273.112	$ 6.907.811.016	$ 0	$ 6.907.811.016		$ 6.907.811.016		$ 6.907.811.016
ZMP FONTIBON V SAS	**$ 4.872.383.883**	**$ 0**	**$ 4.872.383.883**		**$ 4.872.383.883**		**$ 4.872.383.883**		**$ 4.872.383.883**
Giro Cuenta Concesionario	$ 1.049.150.519	$ 0	$ 1.049.150.519		$ 1.049.150.519		$ 1.049.150.519		$ 1.049.150.519
Giro Cuenta Financiador - Flota	$ 3.079.245.977	$ 0	$ 3.079.245.977		$ 3.079.245.977		$ 3.079.245.977		$ 3.079.245.977
Giro Cuenta Financiador - Infraestructura	$ 743.987.386	$ 0	$ 743.987.386		$ 743.987.386		$ 743.987.386		$ 743.987.386

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

25 AÑOS TRANSMILENIO S. A.
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Tabla 8. Liquidación Previa a los agentes del Sistema.

Semana liquidación de	4-may-26	al		10-may-26		Fecha de Pago			14-may-26
AGENTE	LIQUIDACION PREVIA BRUTA POR COMPONENTES	AJUSTE	SUBTOTAL LIQUIDACION PREVIA BRUTA Y AJUSTES	DESCUENTO POR ETIC	LIQUIDACION PREVIA AFECTADA POR EL F(Q) Y F(QETIC)	FACTOR DE SOSTENIBILIDAD	SUBTOTAL PARA FET	DESMONTE PROVISIONAL	LIQUIDACION PREVIA DEFINITIVA
ZMO FONTIBON III SAS	**$ 6.360.940.091**	**$ 2.406.649**	**$ 6.363.346.740**	**$ 0**	**$ 6.363.346.740**		**$ 6.363.346.740**		**$ 6.363.346.740**
Operación	$ 6.360.940.091	$ 2.406.649	$ 6.363.346.740	$ 0	$ 6.363.346.740		$ 6.363.346.740		$ 6.363.346.740
ZMP FONTIBON III SAS	**$ 4.654.646.241**	**$ 0**	**$ 4.654.646.241**		**$ 4.654.646.241**		**$ 4.654.646.241**		**$ 4.654.646.241**
Giro Cuenta Concesionario	$ 999.826.946	$ 0	$ 999.826.946		$ 999.826.946		$ 999.826.946		$ 999.826.946
Giro Cuenta Financiador - Flota	$ 2.891.448.268	$ 0	$ 2.891.448.268		$ 2.891.448.268		$ 2.891.448.268		$ 2.891.448.268
Giro Cuenta Financiador - Infraestructura	$ 763.371.028	$ 0	$ 763.371.028		$ 763.371.028		$ 763.371.028		$ 763.371.028
MUEVE USME S.A. Operación	**$ 6.988.028.264**	**$ 194.347**	**$ 6.988.222.611**		**$ 6.988.222.611**		**$ 6.988.222.611**		**$ 6.988.222.611**
Operación	$ 6.988.028.264	$ 194.347	$ 6.988.222.611		$ 6.988.222.611		$ 6.988.222.611		$ 6.988.222.611
USME ZE S.A.S. Provisión	**$ 6.153.490.782**	**$ 0**	**$ 6.153.490.782**		**$ 6.153.490.782**		**$ 6.153.490.782**		**$ 6.153.490.782**
Giro Cuenta Financiador	$ 3.873.135.439	$ 0	$ 3.873.135.439		$ 3.873.135.439		$ 3.873.135.439		$ 3.873.135.439
Giro Cuenta Concesionario	$ 1.180.088.218	$ 0	$ 1.180.088.218		$ 1.180.088.218		$ 1.180.088.218		$ 1.180.088.218
Giro Cuenta Financiador - Infraestructura	$ 1.100.267.125	$ 0	$ 1.100.267.125		$ 1.100.267.125		$ 1.100.267.125		$ 1.100.267.125
OPERADOR PÚBLICO - Operación	**$ 5.824.448.939**	**$ 4.190.317**	**$ 5.828.639.256**	**$ 0**	**$ 5.828.639.256**		**$ 5.828.639.256**		**$ 5.828.639.256**
Giro Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento									
Giro Cuenta Concesionario	$ 5.824.448.939	$ 4.190.317	$ 5.828.639.256	$ 0	$ 5.828.639.256		$ 5.828.639.256		$ 5.828.639.256
VGMOBILITY PERDOMO S.A.S.	**$ 4.824.028.031**	**$ 0**	**$ 4.824.028.031**		**$ 4.824.028.031**		**$ 4.824.028.031**		**$ 4.824.028.031**
Giro Cuenta Concesionario	$ 783.268.890	$ 0	$ 783.268.890		$ 783.268.890		$ 783.268.890		$ 783.268.890
Giro Cuenta Financiador - Flota	$ 2.780.341.618	$ 0	$ 2.780.341.618		$ 2.780.341.618		$ 2.780.341.618		$ 2.780.341.618
Giro Cuenta Financiador - Infraestructura	$ 1.260.417.523	$ 0	$ 1.260.417.523		$ 1.260.417.523		$ 1.260.417.523		$ 1.260.417.523
RECAUDO BOGOTA S.A.S	**$ 6.628.095.153**	**$ 0**	**$ 6.628.095.153**		**$ 6.628.095.153**		**$ 6.628.095.153**		**$ 6.628.095.153**
TRANSMILENIO - Participaciones - Multas FI y II	**$ 10.167.492.763**	**$ 175.468.473**	**$ 10.342.961.236**		**$ 10.342.961.236**		**$ 10.342.961.236**		**$ 10.342.961.236**
BMP SUR	$ 10.985.515.982	$ 0	$ 10.985.515.982		$ 10.985.515.982		$ 10.985.515.982		$ 10.985.515.982
SI2018 NORTE	$ 5.607.701.114	$ 0	$ 5.607.701.114		$ 5.607.701.114		$ 5.607.701.114		$ 5.607.701.114
SI2018 CALLE 80	$ 3.107.561.860	$ 0	$ 3.107.561.860		$ 3.107.561.860		$ 3.107.561.860		$ 3.107.561.860
TRANSINNOVA USME	$ 7.048.742.687	$ 0	$ 7.048.742.687		$ 7.048.742.687		$ 7.048.742.687		$ 7.048.742.687
MASIVO BOGOTA	$ 6.571.973.200	$ 0	$ 6.571.973.200		$ 6.571.973.200		$ 6.571.973.200		$ 6.571.973.200
SI2018 SUBA	$ 3.309.166.544	$ 0	$ 3.309.166.544		$ 3.309.166.544		$ 3.309.166.544		$ 3.309.166.544
ENEL CODENSA	**$ 4.496.492.360**		**$ 4.496.492.360**		**$ 4.496.492.360**		**$ 4.496.492.360**		**$ 4.496.492.360,00**
FIDUCIARIA	**$ 0,00**	**$ 0**	**$ 0**		**$ 0**		**$ 0**		**$ 0**
TOTAL LIQUIDACIÓN PREVIA	**$ 254.187.319.066**	**$ 4.363.820.289**	**$ 258.551.139.355**	**($ 142.403.910)**	**$ 258.408.735.445**	**$ 0**	**$ 258.408.735.445**	**($ 269.072.332)**	**$ 258.139.663.114**

11. Cuenta de cobro de Personalización Recaudo Bogotá

Se realiza el pago de la cuenta de cobro **No. 1337** por concepto reintegro de costo consultas efectuadas en registraduría para personalización por la página web en el mes de febrero de 2026 por valor de **$ 2.120.815.**

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

NOVEDADES INFORMATIVAS (incluidas en la Tabla 8)

A. Discriminación Unidad Funcional ETIB

Conforme a la adición del Parágrafo Cuarto de la Cláusula 8 del Otrosí 14 al Contrato de Concesión N°003 de 2010 mediante el Otrosí 15, se señala que del total de la liquidación a ETIB Perdomo los ingresos correspondientes a la remuneración de los padrones euro VI por valor de **$209,822,434** deben tener destino la subcuenta creada para tal fin en la Fiducia del Concesionario.

B. Giro Cesionario Especial ETIB PERDOMO

Conforme al otro si No. 21 suscrito entre ETIB y Transmilenio S.A., solicitamos se realice el giro al Cesionario Especial VGMOBILITY SEVILLANA S.A.S. por valor de **$81.432.446**, que corresponde al valor de los 13 Padrones eléctricos de la zona Perdomo, por tanto, el valor a girar al Concesionario ETIB Perdomo es de **$ 417.920.812** (Valor que incluye el valor relacionado del literal A por valor de **$ 209,822,434**).

C. Giro Cesionario Especial ETIB Bosa

Conforme al otro si No. 21 suscrito entre ETIB y Transmilenio S.A., solicitamos se realice el giro al Cesionario Especial VGMOBILITY SEVILLANA S.A.S. por valor de **$116.662.575**, que corresponde al valor de los 31 busetones eléctricos componente zonal de la zona Bosa, por tanto, el valor a girar al Concesionario ETIB Bosa es de **$9.585.646.409** (Valor que incluye el valor relacionado del literal A por valor de **$ 209,822,434**).

D. Descuento de validaciones Otrosí 20 ETIB Bosa

Conforme al Otrosí No. 20 suscrito entre ETIB y Transmilenio S.A., se procede a realiza el descuento sobre las validaciones registradas en el sistema de recaudo FCS para los buses que cuentan con BCA PAT y que superan la línea base establecida. Se comparan las validaciones reales frente la línea base, y la diferencia corresponde a las validaciones adicionales (Incremento de validaciones) que se descuentan al concesionario de operación. Para la presente semana, dicho incremento corresponde a **10.134** validaciones, por un valor de **$ 5.916.553.**

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

E. Pago de la Fase V

Durante la presente semana se realiza el pago de las actas de Liquidación de la remuneración mensual de abril de 2026 a los concesionarios de Operación y Provisión de la Fase V.

Respecto a los concesionarios de esta fase que tienen giros a los financiadores tanto de flota como de infraestructura, y se le reconoció a GRAN AMERICAS FONTIBÓN, E-SOMOS FONTIBON, GRAN AMERICAS USME OPERACIÓN, E-SOMOS ALIMENTACION, EMASIVO 16, EMASIVO 10, MUEVE FONTIBON SAS, ZMO FONTIBON V SAS, ZMO FONTIBON III SAS, MUEVE USME S.A. Operación, y OPERADOR PÚBLICO - Operación kilómetros del debido proceso como ajuste.

Adicionalmente, se incorporan ajustes por Disponibilidad de vehículo para los concesionarios de provisión y operación, solicitados por las Direcciones técnicas mediante comunicado No. 2026-CI-57476 (E-SOMOS ALIMENTACIÓN S.A.S y ELECTRIBUS BOGOTA USME I S.A.S., correspondiente a marzo 2026) y No. 2026-CI-51590 (Mueve Fontibón S.A.S. y/o Fontibón ZE S.A.S. Zonal, correspondiente a Julio 2025).

Todo lo anterior se puede observar en la tabla 8 en donde se especifican los giros a cada uno de ellos.

F. Pago Recaudo Bogotá Otrosí 23

Teniendo en cuenta el lanzamiento al público el 3 de junio del TransMiPass, se efectúa reconocimiento conforme a la cláusula séptima del Otrosí 23, por valor de **$ 33,265,760**

G. Pago Recaudo Bogotá Otrosí 24 BCPT

En virtud de lo establecido en el Otrosí, se realiza el pago correspondiente al suministro e instalación de la BCA PAT en buses del Concesionario ETIB, teniendo en cuenta que para esta semana el costo asumido por el concesionario de Operación corresponde a **$ 5.916.553** y Transmilenio S.A **$ 17.749.660** para un total de **$ 23.666.214.**

H. Actualización de tarifas

Se realiza la actualización de las tarifas de kilometraje y vehículos de fase IV, así como las de vehículos de Provisión fase IV.

I. Pago vacío Zonal Correspondiente al mes de abril 2026

Se realiza el pago del kilometraje en vacío del mese abril de 2026 del componente zonal.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

TRANSMILENIO
25 AÑOS TRANSMILENIO S. A.
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Tabla 9. Información Vacío zonal abril

Concesionario	Valor Bruto	ETIC	Valor neto
CONSORCIO EXPRESS San Cristobal	$ 214.906.988	-$ 2.578.884	$ 212.328.104
CONSORCIO EXPRESS Usaquén	$ 898.858.028		$ 898.858.028
ESTE ES MI BUS Calle 80	$ 173.108.472	-$ 3.115.952	$ 169.992.519
ESTE ES MI BUS Tintal	$100.184.704	-$ 1.803.325	$ 98.381.379
GMÓVIL	$804.490.379		$804.490.379
MASIVO CAPITAL Kennedy	$388.688.804		$388.688.804
MASIVO CAPITAL Suba	$296.304.899		$296.304.899
SUMA	$855.187.503	-$ 15.393.375	$839.794.128
ETIB	$405.831.065		$405.831.065

J. Aplicación ETIC

Se reciben comunicaciones con los valores definitivos del F(QETIC) – Componente Zonal del Cuarto Trimestre de 2025 para iniciar su aplicación desde el 04 de mayo 2026 de:

Tabla 10. Información Aplicación ETIC

Concesionario	Fecha de comunicación	Comunicación Definitiva FQETIC	ETIC DEFINITIVA
Este Es Mi Bus S.A.S. - Zona: Tintal ZF	27/04/2026	2026-EE-13987	0,012
Este Es Mi Bus S.A.S. - Zona: Calle 80	27/04/2026	2026-EE-13988	0,012
Consorcio Express S.A.S. - Zona: San Cristóbal	28/04/2026	2026-EE-14138	0,0
SUMA S.A.S. Zona: Ciudad Bolívar	28/04/2026	2026-EE-14141	0,012
Consorcio Express S.A.S. - Zona: Usaquén	28/04/2026	2026-EE-14139	0,0
Masivo Capital S.A.S. - Zona: Suba Oriental	29/04/2026	2026-EE-14174	0,0
Masivo Capital S.A.S. - Zona: Kennedy	29/04/2026	2026-EE-14173	0,0
GMOVIL S.A.S. - Zona: Engativá	29/04/2026	2026-EE-14242	0,0

K. Pago ENEL

Se realiza el pago de las facturas del mes de abril de 2026.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

25 AÑOS TRANSMILENIO S.A. | ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Tabla 11. Información Factura ENEL

FACTURA No.	CONTRATO No.	VALOR
BFZ4188	Contrato 08 de 2020 (UFO 1)	$ 853,768,550
BFZ4189	Contrato 09 de 2020 (UFO 4)	$ 1,143,404,289
BFZ4190	Contrato 14 de 2020 (UFO 2)	$ 1,100,796,003
BFZ4191	Contrato 696 de 2020 Patio Usme	$ 1,398,523,518

L. Ingresos Transmilenio – Provisión de Flota Renovación De Flota Fase I Y II (Fase IV)

En la presente liquidación, se ordena el traslado de recursos del Fondo Principal del Patrimonio Autónomo administrado por Aval Fiduciaria S.A. a los Patrimonios Autónomos de los concesionarios de provisión BMP Sur, SI 2018 NORTE, SI 2018 CALLE 80, TRANSINNOVA USME, SI 2018 Suba y MASIVO BOGOTÁ.

Los recursos para trasladar que se muestran en la columna de "Valor Solicitud Fiducia" del siguiente cuadro acarrean un GMF que es asumido por TRANSMILENIO S.A. el cual se muestra en la siguiente columna:

Tabla 12. Valor GMF

Concesionario	Valor Solicitud Fiducia	GMF
BMP SUR	10.985.515.982	43.942.064
SI 2018 CALLE 80	3.107.561.860	12.430.247
SI 2018 NORTE	5.607.701.114	22.430.804
MASIVO BOGOTÁ	6.571.973.200	26.287.893
SI 2018 SUBA	3.309.166.543	13.236.666
TRANSINNOVA USME	7.048.742.687	28.194.971
TOTAL	**36.630.661.385**	**146.522.646**

Ahora bien, el cálculo del total de los impuestos a descontar a BMP SUR, SI 2018 NORTE, SI 2018 CALLE 80, SI 2018 SUBA y MASIVO BOGOTÁ asciende a **$ 1,157,836,298**, los cuales deberán ser transferidos a TRANSMILENIO S.A. a la cuenta de ahorros N°268-83715-0 del Banco de Occidente, y los valores a girar a las fiduciarias de los concesionarios se muestran en el "**Valor Giro Cta TMSA Fiducia Concesionario**" de la Tabla a continuación:

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

CONCESIONARIO	Valor Acta de liquidación	Retención	ICA	VALOR IMPUESTOS GIRO CTA TMSA TESORERIA	VALOR GIRO CTA TMSA FIDUCIA CONCESIONARIO
BMP SUR	$ 10.985.515.981,89	$ 384.493.059	$ 45.480.036	$ 429.973.096	$ 10.555.542.886
SI 2018 CALLE 80	$ 3.107.561.860,45	$ 108.764.665	$ 12.865.306	$ 121.629.971	$ 2.985.931.889
SI 2018 NORTE	$ 5.607.701.113,80	$ 196.269.539	$ 23.215.883	$ 219.485.422	$ 5.388.215.692
MASIVO BOGOTÁ	$ 6.571.973.200,00	$ 230.019.062	$ 27.207.969	$ 257.227.031	$ 6.314.746.169
SI 2018 SUBA	$ 3.309.166.542,50	$ 115.820.829	$ 13.699.949	$ 129.520.778	$ 3.179.645.764
TRANSINNOVA USME	$ 7.048.742.686,80				$ 7.048.742.687
TOTAL	**$ 36.630.661.385**	**$1.035.367.154**	**$122.469.143**	**$1.157.836.298**	**$35.472.825.088**

M. Ingresos Participación 4% TRANSMILENIO

Solicitamos consignar los recursos por ingresos correspondientes a TRANSMILENIO S.A. en la **cuenta de ahorros de Davivienda No. 0550450200036496.** Para tal efecto se adjunta certificación bancaria de la cuenta.

Cordialmente,

LEILA MILENA DURÁN SÁNCHEZ
Subgerente Económica

Anexo: Se anexa Excel con la información fuente para el cálculo

Proyectó: Claudia Pulido Barragán - Contratista S.E –
Leidy Johanna Hernandez León – Profesional Universitario Grado 3 (E)

Aprobó: Mario Enrique Gómez F. – Profesional Especializado Grado 6

Código: 802.30
Copia Stella Rey - Dirección Corporativa, Sandra Martina Moreno - Dirección Corporativa
Interventoría SIRCI: correspondencia@isirci25.com.co

Concesionario	Correo electrónico
GMOVIL	andresf.oyola@gmovilsas.com.co
CONSORCIO EXPRESS	camilo.sabogal@consorcioexpress.co
RECAUDO BOGOTÁ	recaudobogotasas@rbsas.co
ETIB S.A.S.	damm@etib.com.co
SUMA S.A.S.	recepcion@sumasas.com.co
ESTE ES MI BUS S.A.S	correspondenciatm@esteesmibus.co
MASIVO CAPITAL S.A.S	Gerencia.general@masivocapital.co

Concesionario	Correo electrónico
SI18 CALLE 80 - SI 2018 CALLE 80	gdocumental.80@si18.com.co
SI18 NORTE - SI 2018 NORTE	gdocumental.norte@si18.com.co
SI18 SUBA - SI 2018 SUBA	gdocumental.suba@si18.com.co
SOMOS BOGOTÁ USME	ewolff@somos.co
CAPITAL BUS	helbert.rivera@capitalbus.com.co
MASIVO BOGOTÁ S.A.S	Ingrid.osorio@masivobogota.com.co
BMO- BMP	CAD@bogotamovil.com.co

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

25 AÑOS TRANSMILENIO S.A. | ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

AVAL Fiduciaria | Asset Management

PATRIMONIO AUTONOMO SITP RECAUDO TMSA CODIGO 112053
PAGO BENEFICIARIO DE GIRO ENEL COLOMBIA S.A.

FACTURA	CONCEPTO	BASE BRUTA	TOTAL A PAGAR	GMF ASUMIDO
BFZ4188	Se realiza el pago de las facturas del mes de abril de 2026 - Contrato 08 DE 2020 (UFO 1)	$ 853,768,550	$ 850,367,082	$ 3,401,468
BFZ4189	Se realiza el pago de las facturas del mes de abril de 2026 - Contrato 09 DE 2020 (UFO 4)	$ 1,143,404,289	$ 1,138,848,893	$ 4,555,396
BFZ4190	Se realiza el pago de las facturas del mes de abril de 2026 - Contrato 14 DE 2020 (UFO 2)	$ 1,100,796,003	$ 1,096,410,362	$ 4,385,641
BFZ4191	Se realiza el pago de las facturas del mes de abril de 2026 - Contrato 696 DE 2020 PATIO USME	$ 1,398,523,518	$ 1,392,951,711	$ 5,571,807
		$ 4,496,492,360	$ 4,478,578,048	$ 17,914,312

CUENTA ORIGEN	24120216248
BENEFICIARIO	ENEL COLOMBIA S.A.
NIT	860063875
BANCO	GNB SUDAMERIS
TIPO CUENTA	AHORROS
NÚMERO CUENTA	90060000410
CONCEPTO	PAGO FACTURAS ARRIENDO MES DE ABRIL DE 2026

ANEXO 3 - Cto 760 Gran Americas Fontibon - El Refugio Cto. 14-20 - Info. Abr 2026

EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A

INFORME DE ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

CONCESIONARIO:	Gran Américas Fontibón S.A.S.
CONTRATO No	760 de 2019
PATIO:	El Refugio - Unidad Funcional 2
REALIZADA POR:	Johana Castelblanco Lancheros – Profesional ambiental TMSA (contratista)
ATENDIDA POR:	Iván Andrés Figueroa Parra -Coordinador de Calidad y Ambiental Gran Américas Fontibón
FECHA VISITA:	14 de abril de 2026

OBJETIVO

Presentar informe de acuerdo con la visita de inspección y seguimiento realizada al centro de operaciones, El Refugio del Concesionario Gran Américas Fontibón I S.A.S., verificando el cumplimiento de las cláusulas ambientales contenidas en el contrato de Concesión No. 760 del 2019, Unidad Funcional 2 suscrito con TRANSMILENIO S.A y lo establecido en el Manual de Operaciones Componente Zonal M-DB-003 Versión 5 – febrero de 2023.

ALCANCE

El alcance de la visita al Patio El Refugio está dado en términos del seguimiento ambiental que se realiza dando cumplimiento de:

- Obligaciones Ambientales establecidas en el Contrato Interadministrativo de Concesión 760 de 2019, suscrito entre TRANSMILENIO S.A.
- Manual de Operaciones Componente Zonal M-DB-003 Versión 5 – noviembre 2023.
- Normatividad ambiental vigente.

Verificar el cumplimiento de las cláusulas ambientales, establecidas en el contrato de Concesión 760 de 2019, documentos anexos a este, y en la normatividad ambiental vigente; aplicada a todas las actividades propias del ejercicio operacional del sistema integrado de transporte (lavado, operación de la PTAR, embellecimiento de flota, mantenimiento mecánico de flota, parqueo, pintura, suministro de energía, entre otras) y demás actividades de apoyo realizadas en el centro de operaciones El Refugio.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PATIO

El centro de operación de Gran Américas Fontibón se encuentra ubicado en la localidad de Fontibón al occidente de la ciudad, limita al norte con la Carrilera, al sur con el parque industrial Terrapuerto y construcción buen vivir, al Oriente con las bodegas de Merqueo y al occidente con el parque público.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

TRANSMILENIO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Ilustración 1. Patio el Refugio
Fuente. Google maps.

El patio El Refugio tiene 120 vehículos operativos del componente zonal distribuidos por tipología de acuerdo con lo establecido por el Ente Gestor como se relaciona a continuación en la tabla 1:

TIPOLOGÍA	TECNOLOGÍA	CANTIDAD FLOTA ACTIVA OPERATIVA	CANTIDAD FLOTA RESERVA
Padrones	Eléctrica	56	4
Busetones	Eléctrica	56	4
TOTAL		**112**	**8**
		120	

Tabla 1. Cantidad de flota UF 2 – El Refugio

Las actividades que se realiza en el centro de operación comprenden áreas como:

- Administrativa, en donde se realizan las actividades de control de operación y otras labores.
- Mantenimiento, se realizan las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota.
- Lavado, se realiza el lavado interno y externo de la flota e incluye la utilización de un sistema de tratamiento y recirculación del agua.
- Parqueo y recarga de combustible, lugar en donde se realiza el abastecimiento de combustible parqueo de vehículos cuando no están en operación.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

Foto 1. Bienestar

Foto 2. Oficinas administrativas

Foto 3. Senderos peatonales

Foto 4. Área de parqueo de bicicletas

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

Foto 5. Área de abastecimiento

Foto 6. Hangares de mantenimiento

Foto 7. Huertas ecológicas

Foto 8. Área de maniobras y parqueo

El centro de operaciones El Refugio cuenta con el siguiente listado de proveedores o servicios tercerizados para las siguientes actividades como se indica en la tabla 2:

EMPRESA PRESTADORA	SERVICIO
QUALITY CAR WASH	Lavado de vehículos.
BYD Motor Colombia S.A.S	Servicio de garantía posventa vehículos eléctricos.
SIRCI	Sistema integrado de recaudo, información y servicio al usuario.
Celsia Colombia S.A.E.S.P.	Suministro de energía eléctrica.
Llantas y servicios barrancas S.A.S	Servicio de cambio de llantas

Tabla 2. Servicios tercerizados

La organización Gran Américas Fontibón S.A.S, centro de operaciones El Refugio, cuenta con servicios públicos de energía, recolección de residuos y acueducto y alcantarillado, suministrado por las siguientes empresas:

EMPRESA	SERVICIO
ENEL – CODENSA S.A ESP	Suministro de energía eléctrica
Empresa de Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá.	Agua y alcantarillado
Ciudad limpia Bogotá S.A ESP	Recolección de residuos

Tabla 3. Servicios públicos y empresas prestadoras

VERIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS CONTRACTUALES Y NORMATIVOS

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

Manual de Operaciones M-DB-003: *Numeral 9.3 y Capitulo 10* ***Capítulo 11 Contrato 760 de 2019:*** *Obligaciones Ambientales* ***Tema general:*** *Manejo de Sustancias Químicas*	*Conforme*	*No conforme*	*Observación*
	X		

Almacenamiento de sustancias químicas

Durante la visita realizada en elmes de **abril del 2026** al patio El Refugio, se realizó el seguimiento ambiental a las áreas de latonería y pintura, área de lavado, cuarto de almacenamiento de aceites y refrigerantes y el almacén, con el fin de identificar condiciones seguras para el almacenamiento de estas sustancias y evitar posibles riesgos de contaminación; adicionalmente dar cumplimiento a lo que se establece en la Resolución 0773 de 2021, la cual adopta acciones a desarrollar por los empleadores para la aplicación del sistema de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo (SGA), de igual manera se da cumplimiento al Decreto 1496 de 2018 por el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos.

Durante el recorrido, se identifica que están adelantando labores de pintura a los hangares del patio, actualmente ya terminaron con el de SIRCI y uno de lato-pintura. (Foto 9 a la 12)

Foto 9. Área de latonería y pintura

Foto 10. Hangar de mantenimiento

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

Foto 11. Estiba contención de refrigerante

Foto 12. Estibas de contención aceite

Se observan tres (3) kits de derrame que están ubicados en áreas estratégicas para atender cualquier contingencia, estos se encuentran en el área del almacén, área de aceites - lubricantes y el área del tercero Quality Car Wash, los cuales contenían elementos tales como: cordones, paños absorbentes, barreras absorbentes, material granulado, cinta de seguridad, pala anti chispa y chaleco reflectivo para atender una eventual contingencia. Se sugiere que en cada kit se encuentre una lista de chequeo para verificar el contenido de este. La anterior sugerencia fue atendida y observamos que en el kit del almacén ya se encuentra la lista de chequeo. (Foto 13 a la 15)

Foto 13. Kit de derrames área aceites y lubricantes

Foto 14. Inspección Kit de derrames área de almacén

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

Foto 15. Inspección kit de derrames área de Quality Masivos y Asociados

En cada zona se garantiza la disponibilidad y fácil acceso a las hojas de seguridad y a las matrices de compatibilidad, lo que permite su uso inmediato en caso de emergencia o contingencia. Además, se verificó la presencia de las hojas de seguridad en el centro de acopio de residuos peligrosos almacenados, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1496 de 2018, mediante el cual se adopta el Sistema Globalmente Armonizado (SGA). (Foto 16 a la 22)

Foto 16. Matriz de compatibilidad área de Quality

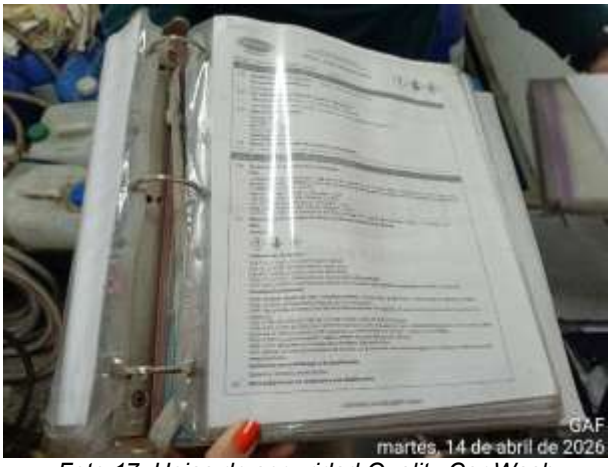

Foto 17. Hojas de seguridad Quality.Car Wash

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

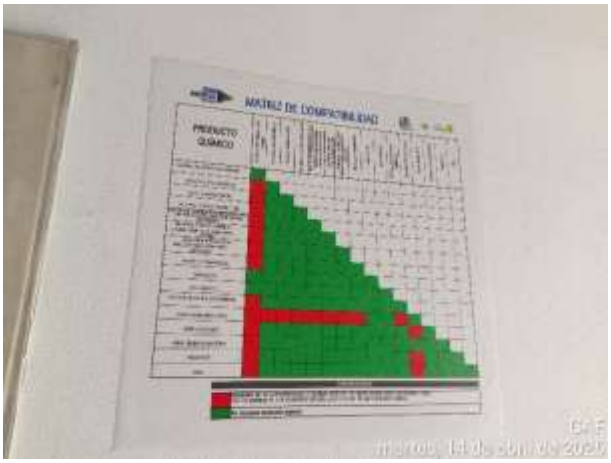

Foto 18. Matriz de compatibilidad centro de acopio

Foto 19. Hojas de seguridad centro de acopio

Foto 20. Hojas de seguridad acopio de aceite

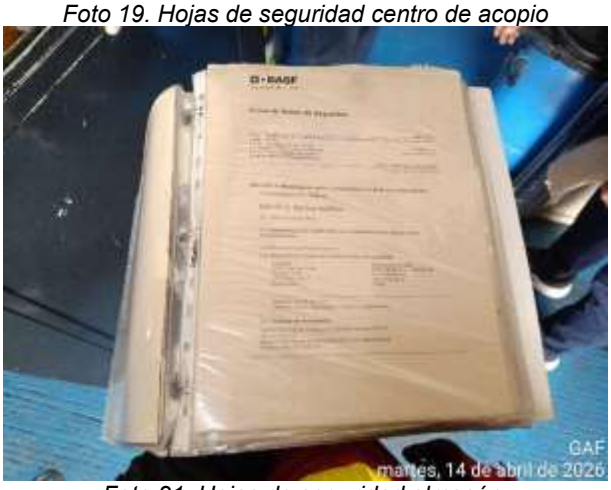

Foto 21. Hojas de seguridad almacén.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

Foto 22. Matriz de compatibilidad latonería y pintura

Se observa en Quality la implementación de QR para la inspección de kit de derrames, hojas de seguridad, entre otros, en la siguiente fotografía se evidencia la revisión y el acceso. Cumpliendo con lo establecido en la normatividad vigente y permitiendo el acceso a todo quien lo quiera consultar.

Foto 23. Hojas de seguridad Quality Car Wash

Foto 24. Hojas de seguridad Quality Car Wash

Se observa que los insumos del área de latonería y pintura están debidamente etiquetados y almacenados en el hangar y en el almacén correspondientes, cumpliendo con lo establecido en el Sistema Globalmente Armonizado (SGA). Además, se implementan medidas de contención adecuadas para prevenir derrames y fugas, garantizando la seguridad del personal y la protección del medio ambiente, tal como lo requiere la normativa para el manejo seguro de sustancias químicas. (Foto 25 y 26)

Foto 25. Etiquetado insumos latonería y pintura.

Foto 26. Etiquetado insumos Quality Car Wash

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

Adicionalmente, el concesionario dispone en el área de mantenimiento con el: "*plan de contingencia de llantas",* según los lineamientos del **decreto 265 de 2016**, en el cual se modifica el decreto distrital 442 de 2015 en los temas relacionados con el registro de acopiadores y gestores de llantas, planes de contingencia, el aprovechamiento en obras de infraestructura del transporte en el distrito y la mesa distrital de llantas. (Foto 27)

Foto 27. Plan de contingencia de llantas

Manual de Operaciones M-DB-003: *Numeral 9.3 y Capitulo 10* ***Capítulo 11 Contrato 760 de 2019:*** *Obligaciones Ambientales* ***Tema general:*** *Gestión Integral de Residuos*	*Conforme*	*No conforme*	*Observación*
	X		

Gestión de residuos

En la visita realizada al patio El Refugio en el mes de **abril de 2026**, se evidencian las áreas en donde están dispuestos los puntos ecológicos, el centro de acopio y se verifica el manejo que le dan a la disposición de los residuos los cuales, según el concesionario, está basado en el plan de gestión integral de residuos PGIR en formato GI-PL-03 PGIRS; allí se garantiza el adecuado destino final de los residuos generados en el centro de operación desde el punto de vista ambiental, teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento, posibilidades de recuperación, aprovechamiento y también incluyen los componentes del marco normativo, actividades de manejo y disposición de los residuos para el centro de operación.

En el centro de acopio se observa el almacenamiento de residuos aprovechables, no aprovechables y material contaminado (RESPEL) debidamente separado por compartimientos que permiten el almacenamiento de los residuos que se generan en el patio. En la vista se identifica el correcto uso de estibas para almacenamiento de residuos peligrosos, el uso de bolsas plásticas para identificar y separa los residuos, así como el uso de señalética para garantizar la segregación de estos. (Foto 28 a la 30)

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

Foto 28. Centro de acopio de residuos

Foto 29. Acopio de residuos aprovechables

Foto 30. Acopio residuos RESPEL

En el patio El Refugio se identifican los puntos ecológicos señalizados como acopios temporales para la separación de los diferentes residuos generados al interior del centro de operación, lo anterior de acuerdo con la Resolución 2184 de 2019, en donde se establecen los colores, blanco, negro y verde para los contenedores de basura, canecas de reciclaje y bolsas que se utilicen en la separación de residuos en la fuente. (Foto 31 a la 39)

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

Foto 31. Acopio chatarra

Foto 32. Punto ecológico área de parqueo

Foto 33. Acopio baterías

Foto 34. Punto ecológico mantenimiento

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

Foto 35. Acopio RESPEL latonería y pintura

Foto 36. RESPEL área de aceites

Foto 37. Punto ecologico casino

Foto 38. Ecobotellla

Foto 39. Punto ecológico área administrativa

Se identifica la siguiente observación durante el recorrido, no obstante, esta fue atendida el mismo día con el fin de evita la apertura del hallazgo.

- **Observación:** Durante la visita locativa se identificaron llantas almacenadas en el área del PTAR, situación generada por las actividades de mantenimiento con pintura epóxica que se adelantan en los hangares de mantenimiento. El concesionario indicó que dichas llantas fueron almacenadas temporalmente el día de la visita y que serán retiradas ese mismo día por el gestor "LLANTAS BARRANCAS". **En consecuencia, se solicita al concesionario remitir, a más tardar el día de hoy,la evidencia fotográfica que acredite la recolección, con el fin de evitar que esta situación se materialice en hallazgo y sea incluida en las matrices de seguimiento enviadas cada 15 días. (14/04/2026)**

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

Foto 40. Almacenamiento temporal llantas

Foto 41. Almacenamiento temporal llantas

El concesionario remitio evidencia fotográfica de la recolección de estas llantas que estaba programada para el mismo día de la visita locativa, a su vez, estas fueron dispuestas ahí el mismo día ya que en el hangar donde estaban siendo almacenadas se están realizando actividades de pintura epoxica. Por lo anterior y dado que se remitio la evidencia según lo acordado se da por atendida la observación.

Foto 42. Recolección llantas

Foto 43. Recolección llantas

Las empresas encargadas de la disposición final en el centro de operación El Refugio se relacionan a continuación en la Tabla 4, no obstante, la empresa **mundial ecológico** es quien se encarga de la recolección y transporte de todos los residuos para dirigirlos al gestor de disposición final.

GESTOR	LOGO	TIPO RESIDUO	LICENCIA/PERMISO/ AUTORIZACIÓN

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

PROSAMCOL		Transporte de lodos y disponen en Eco-Bojacá.	Resolución 02554 de 2007. Permiso de compostaje – Resolución 001106 de 2015.
ECORECUPERADORA SAN GABRIEL		Aprovechables (cartón, metálicos, vidrios panorámicos). Especiales (madera, thinner). Residuos peligrosos RECOLAM.	Resolución 1825 de 2008.
TRACOL		Aprovechamiento de residuos peligrosos	Resolución 989 de 2015. Resolución 1821 de 2017.
RUEDA VERDE		Aprovechamiento de llantas	_

Tabla 4. Gestores de residuos Gran Américas Fontibón

Adicionalmente, el concesionario menciona que, para el mes de **marzo de 2026,** se realizó entrega de residuos la cual se puede corroborar en lo dispuesto en el informe de desempeño ambiental entregado por el concesionario bajo número de Radicado 2026-ER-16029 **de 17 de marzo del 2026.** En la tabla 5 se identifica la cuantificación de residuos reportados.

RESIDUO	EMPRESA TRANSPORTADORA	GESTOR	FECHA (Mes 03)	REMSIONES	CANTIDAD (Kg)
Aceite usado	Mundial ecológico S.A.S	ESAPETROL ESP	09	0161	50 Gal
Material contaminado		TRACOL	09	0221	280
Filtro de aceite		TRACOL	09	0219	7
Filtro de cartón		Mundial ecológico	09	0221	20
Vidrio panorámico			09	0221	12
Caneca metálica			09	0219	1
Plástico			09	0221	5
Bombonas			09	0221	23
Chatarra			09	0220	130
Aluminio			09	0220	21
Archivo con zetas			09	0220	1665
Catón limpio			09	0220	10

Tabla 5. Certificados disposición final mes de marzo 2026

	Conforme	*No conforme*	*Observación*
***Manual de Operaciones M-DB-003**: Numeral 9.3 y Capitulo 10* ***Capítulo 11 Contrato 760 de 2019:** Obligaciones Ambientales* ***Tema general:** Emisiones*	X		

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

Fuentes móviles:

El Concesionario cuenta con 120 vehículos 100% eléctricos del componente zonal con cero emisiones, y se encuentra en el proceso de solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental - PAA ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

RADICADO	OBSERVACIÓN
TMSA 2021ER181622 del 27 agosto de 2021. SDA 5203111 de fecha 30 de agosto de 2021	el Concesionario solicitó vía correo electrónico el día 06 de agosto de 2021 mediante consecutivo del Concesionario 0320 a la SDA información sobre la documentación requerida para realizar el trámite acerca del proceso de vinculación de la flota eléctrica al programa de autorregulación ambiental (PAA) conforme lo indica la norma.
Mediante radicado SDA: 2021EE196174 de fecha 15 de septiembre de 2021	1. Carta de solicitud de Aprobación Programa de Autorregulación que indique la razón social y domicilio de la empresa solicitante. 2. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal de la empresa solicitante. 3. Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado. 4. Certificado de existencia y representación legal de la empresa, expedido por Cámara y Comercio con un término no superior a tres (3) meses. 5. Descripción del total de automotores pertenecientes a la empresa, para utilizar la herramienta de computación (Hoja de Cálculo) suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la página WEB de la entidad. 6. Programa Integral de Mantenimiento en medio magnético. 7. Carta autorizando el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental. 8. Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental establecido en las Resoluciones SDA No. 5589 de 2011, 288 de 2012 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya y el correspondiente recibo de pago
número de radicado 2021EE196174 dentro del proceso No 5203111 del 05 2021	El concesionario realiza el pago para el PAA
SDA con número de radicado 2023EE158132 del 13 julio del 2023	*El concesionario menciona:* • *Fotocopia del Certificado Único de Emisión Vehicular Obligatorio vigente de cada automotor.* • *Fotocopia de la licencia de tránsito de cada automotor (tarjeta de propiedad de cada automotor).* • *Carta autorizando el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente para realizar las visitas técnicas que permitan*

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

	corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental. Esta carta deberá estar suscrita por el representante legal de la empresa"
La SDA emitió un oficio con número de radicado 2023 EE258827 del 03 de noviembre del 2023	*Se* menciona que ya se recibió la documentación completa y **deben esperar para emitir el concepto técnico**
07 de febrero del 2024	*El concesionario envía derecho de petición con el fin de que se responda al número de radicado anteriormente mencionado*
2024EE41962 del 20 de febrero del 2024	la SDA se comunicó con el concesionario, con el fin de volver a programar reunión para continuar con los temas referentes al EPIM.
El 11 de marzo del 2024	se remitió documentación requerida por la autoridad ambiental 2024ER58983, actualmente no han recibido información por parte de la SDA, dando respuesta al 2024EE41962 del 20 de febrero del 2024.
14 de agosto 2024	mediante comunicaciones vía telefónica con la autoridad ambiental, los documentos remitidos ya están aprobados por el área técnica, por lo cual se está a la espera de que el área jurídica de la SDA revise los documentos y emita la resolución.

Tabla 6. Consolidado proceso PAA

El programa de autorregulación para las fuentes móviles de flota eléctrica del concesionario se aprobó mediante la inscripción de los 120 vehículos la cual se presenta bajo la siguiente información:

En relación con el cumplimiento normativo y ambiental, en la visita locativa se evidencio la documentación que acredita el registro del **Etiquetado Vehicular** para la totalidad de la flota (120 vehículos) de Gran Américas Fontibón. Este proceso se ejecutó en estricto seguimiento a los lineamientos de la **Resolución No. 01545**.

Un aspecto fundamental de este registro, visible en las fotografías 40 y 41, es la asignación de la **etiqueta color azul**. Este color no es un mero distintivo visual, sino que **ratifica oficialmente la condición de "cero emisiones"** de la flota. Esto confirma que los 120 vehículos cumplen con los más altos estándares ambientales vigentes y están alineados con las políticas nacionales de movilidad sostenible.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

Foto 44. Etiquetado Vehicular EVA

GVK005

Etiquetado Vehicular Ambiental *	AZUL
Vigencia etiqueta	PERMANENTE
Factor Ambiental Vehicular	0

Información de los contaminantes

Isotipo	FE_CO [g/km]	FE_THC [g/km]	FE_NOx [g/km]	FE_PM [g/km]	FE_CO2eq [g/km]
431	0	0	0	0	0

Información de las pruebas estáticas de emisiones

Parámetro	Unidades	Valor
Concentración de número de partículas	#/cm³	N/A
Concentración de material particulado	mg/cm³	N/A

Foto 45. Etiquetado vehicular EVA

En el marco del seguimiento a aquellos vehículos que no tienen etiqueta debido a accidentalidad se identifica e la siguiente tabla los vehículos:

PLACA	CONSECUTIVO	ETIQUETA
JTN924	Z617850	Sin etiqueta
GVK124	Z614834	Sin etiqueta

Tabla 7. Vehículos sin etiqueta

Fuentes fijas:

Durante el recorrido de seguimiento ambiental se identificaron fuentes fijas de emisión de gases y/o partículas en el área de latonería y pintura, donde cuentan con hangares con cubrimientos laterales, techo y mecanismos empleados por el Concesionario para mitigar la emisión de polvos químicos y partículas.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

Foto 46. Hangar de latonería y pintura

Ruido:

En el patio El Refugio se identificaron áreas de posibles fuentes de emisión de ruido, como el área de lavado donde se emplea el uso de hidro-lavadoras y bombas hidráulicas, y el área de mantenimiento donde realizan actividades con plantas eléctricas, pistolas neumáticas, motores, entre otros, producto de la operación. Actualmente no se han presentado peticiones, quejas o reclamos por emisión de ruido.

En julio de 2024, se realizó la medición de la exposición al ruido ocupacional en la empresa GRAN AMÉRICAS FONTIBÓN 1 S.A.S., .La medición se llevó a cabo mediante sonometría siguiendo la norma CAN/CSA-Z107.56-18, evaluando diferentes puestos de trabajo y ambientes laborales bajo condiciones normales de operación. Se recomendó el uso adecuado de protección auditiva y la implementación de medidas técnicas y administrativas para minimizar la exposición.
Este informe cumple con los requisitos normativos vigentes y proporciona información clave para la gestión del riesgo auditivo en la empresa.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

INFORMACIÓN GENERAL PUESTOS DE TRABAJO								CONDICIONES AMBIENTALES		RESULTADO DE LA MEDICIÓN	INCERTIDUMBRE
Área	N°	Ambiente y/o puesto de Trabajo Medido	Trabajador	N° Trabajadores Expuestos (unidades)	Tiempo Exposición (horas)	Fecha de Medición	Hora de la Medición	Temperatura °C	Humedad %	Nivel promedio del Sonido Equivalente Leq1 dB(A)	Incertidumbre expandida +/- dB(A)
Mantenimiento	1	Técnico	Juan Camilo Arias	1	2	2024-07-16	9:32	19.9	53.9	80.7	3.4
Recepción	2	Auxiliar de mantenimiento	Karen herrera	1	4	2024-07-16	9:53	21.9	47.5	69.4	3.8
Patio	3	Inspector ambiental	John bautista	1	5	2024-07-16	10:07	21.1	57.1	63.7	1.1
Pintura	4	Carroceri proceso de Ajuste	Jarol giraldo	1	5	2024-07-16	10:25	21.5	48.9	66.5	60.3
Lavado	5	Coordinador de mantenimiento	Oswaldo ramos	1	0.5	2024-07-16	10:48	35.5	59.4	74.7	3.9
Llantas	6	Técnico mecánico	Ricardo gonzalez	1	0.25	2024-07-16	10:49	35.5	59.4	65.7	3.5

Ilustración 2. Resultados pruebas de sonometría

	Conforme	No conforme	Observación
***Manual de Operaciones M-DB-003**: Numeral 9.3 y Capitulo 10* ***Capítulo 11 Contrato 760 de 2019:** Obligaciones Ambientales* ***Cláusulas Contractuales:** 7.2.36 y 7.2.36.1 Contrato 760 del 2019* ***Tema general:** Abastecimiento Eléctrico*	X		

Abastecimiento eléctrico.

El patio El Refugio cuenta con un sistema de abastecimiento 100% eléctrico a cargo de ENEL X, para una capacidad de 120 vehículos del componente zonal; cuenta con 56 electrolineras y 112 surtidores para el abastecimiento de energía, dando alcance al número de flota activa adscrita al mismo. El Concesionario tiene una subestación eléctrica de 9,6 MVA y esta redistribuye a cinco (5) cuartos, cuatro (4) de ellos con 2 MVA y uno (1) con 1,6 MVA. En este centro de operaciones cada bus cuenta con un tiempo de recarga al sistema de batería del vehículo de aproximadamente dos horas y media, así mismo, esta carga les permite a los vehículos un recorrido de 250 km aproximados, 1 km/Kw. Actualmente se realiza registro manual del consumo de energía por vehículo en el formato interno que maneja el Concesionario. (Foto 47 y 48)

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

Foto 47. Cargue de vehículos

Foto 48. Estación de abastecimiento

Certificados de Energía Renovable – REC y contrato de adquisición de energía en bloque.

Dando cumplimiento a las cláusulas contractuales 7.2.36 y 7.2.36.1 del contrato de concesión 760 de 2019, el Concesionario remitió contrato de suministro de energía eléctrica CONTRATO AV-247-2019 del 04 de diciembre de 2019 con la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con una vigencia de 15 años a partir de la fecha de inicio de suministro.

Conforme a lo anterior se realizó la verificación de los Certificados de Energía Renovable - REC emitidos, de los cuales se presenta el consumo en dos facturas para cada mes, como se relacionan a continuación en la siguiente tabla.

AÑO	MES	CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
2025	Enero	ECOGOX-CL-12224
	Enero	ECOGOX-CL-12225
	Febrero	ECOGOX-CL-12721
	Febrero	ECOGOX-CL-12722
	Marzo	ECOGOX-CL-12723
	Marzo	ECOGOX-CL-12728
	Abril	ECOGOX-CL-13093
	Abril	ECOGOX-CL-13095
	Mayo	ECOGOX-CL-13094
	Mayo	ECOGOX-CL-13096
	Junio	ECOGOX-CL-14018
	Junio	ECOGOX-CL-14016
	Julio	ECOGOX-CL-14017
	Julio	ECOGOX-CL-14019
	Agosto	ECOGOX-CL-14417
	Agosto	ECOGOX-CL-14418
	Septiembre	ECOGOX-CL-14785
	Septiembre	ECOGOX-CL-14786

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

	Octubre	ECOGOX-CL-14790
	Octubre	ECOGOX-CL-14789
	Noviembre	ECOGOX-CL-15213
	Noviembre	ECOGOX-CL-15214
	Diciembre	ECOGOX-CL-15472
	Diciembre	ECOGOX-CL-15473
2026	Enero	ECOGOX-CL-16431
	Enero	ECOGOX-CL-16432
	Febrero	ECOGOX-CL-16433
	Febrero	ECOGOX-CL-16434

Tabla 8. Certificaciones REC

	Conforme	*No conforme*	*Observación*
***Manual de Operaciones M-DB-003**: Numeral 9.3 y Capitulo 10* ***Capítulo 11 Contrato 760 de 2019:** Obligaciones Ambientales* ***Tema general:** Recurso Hídrico y Vertimientos*	X		

Lavado de flota.

En La visita al centro de operación El Refugio realizada en el mes de **abril del 2026**, se evidenció que el concesionario posee una zona de lavado de la flota, que está conectada con la PTAR; se abastecen de agua potable por medio de la compra de carrotanques a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB). La planta posee un sistema de tratamiento con las siguientes unidades: Cárcamo recolector de aguas de lavado, desarenado, trampa de grasas y procesos químicos de coagulación, floculación, sedimentación, desinfección y filtración, la planta de tratamiento de agua está diseñada para producir agua de características similares a la potable. (foto 49 a la 53)

Foto 49. Área de lavado

Foto 50. Trampas de grasa

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

Foto 51. PTAR

Foto 52. Tanque de agua potable

Foto 53. Tablero de control

Foto 54. Medidor agua tratada

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

Foto 55. Unidades de filtración

Foto 56. Lechos de secado

Foto 57. Almacenamiento de lodos

Los productos e insumos utilizados para el lavado de la flota son principalmente detergentes como: shampoo, ambientador, desengrasante e hipoclorito de sodio; así mismo para el tratamiento de la PTAR usan floculantes y coagulantes; como parte del aseguramiento del proceso se verifican las pruebas de biodegradabilidad de los productos avalados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM. El Concesionario remitió las curvas de biodegradabilidad para fósforo, shampoo y desengrasante.

Adicionalmente se identifica isotanque rotulado, en el área de lavado utilizado por el proveedor QUALITY CARWASH MASIVO & ASOCIADOS, para almacenar los efluentes provenientes del escurrimiento de los traperos utilizados en el proceso de lavado de los vehículos, también observamos canecas en donde se transporta el agua potable utilizada para el lavado interno.

Aguas lluvias.

Dentro del patio se encuentran las redes de aguas residuales domésticas y de aguas lluvias, las aguas residuales domésticas son generadas por las actividades del uso de inodoros, orinales, lavamanos y lavaplatos y son vertidas al alcantarillado público.

Se observaron las rejillas perimetrales al lado del área de lavado la cual capta un porcentaje mínimo de aguas lluvias, estas son conducidas por medio de los canales perimetrales a los tanques de almacenamiento del área de lavado que se encuentran subterráneos debajo del cárcamo de lavado y posteriormente el agua aprovechada es vertida al sistema perimetral de recepción de aguas de lavado, con el fin de iniciar el ciclo de recirculación y tratamiento en la PTAR.

Adicionalmente, el concesionario mediante Quality CarWash envía aclaración frente a la cuantificación del agua lluvia que entra a la PTAR, a continuación, se evidencia textualmente lo que menciona el tercero:

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

"En materia de recepción de agua lluvia desde el proceso de lavado, únicamente almacenamos agua precipitada en la zona de lavado y rejillas perimetrales de la PTAR; este dato lo obtenemos mensualmente de la estación meteorológica más cercana, ubicada en Estación Colegio Carlo Federici Latitud: 4°40'18.69"N Longitud: 74° 9'34.29"O. (Informacion Hidrometeorologica - SIRE)."

El cálculo reportado en balance hídrico se estima bajo la siguiente ecuación:

$$Precipitacion\ (m3) = Reporte\ precipitacion * Area\ de\ escorrentia\ (m2)/1000$$

Durante marzo de 2026, el centro de operación Fontibón de Quality Carwash lavó **3.079 vehículos** (1.549 busetones y 1.530 padrones), consumiendo un total de **460,80 m³ de agua** a razón de 0,15 m³ por vehículo, de los cuales el 60,48% correspondió a agua tratada reciclada, el 38,15% a agua potable y el 1,37% restante a agua lluvia. El sistema operó con una tasa de recirculación del **87,39%**, generando pérdidas del 12,61%, equivalentes a 57,94 m³, sin registro de lodos dispuestos en el periodo.

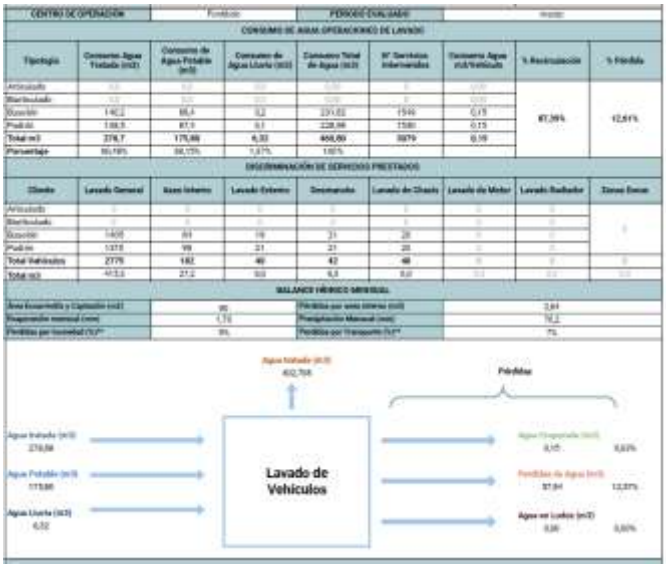

Ilustración 3. Balance hídrico mes de marzo 2026

Concepto de cero vertimientos:

A continuación, se evidencia en la siguiente tabla el seguimiento al proceso referente al ciclo cerrado de vertimientos.

FECHA	RADICADO	OBSERVACIONES
11 de julio 2023	2023EE155637	La secretaria Distrital de Ambiente realizó visita a las instalaciones del patio el refugio en donde emitió un concepto solicitando documentos adicionales 1. I*nforme de sistema no generador de vertimientos (cero vertimientos*

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

		2. *Planimetría actualizada en donde se pueda identificar la separación de las redes hidrosanitarias* 3. *Ubicación, descripción de la operación de los sistemas de almacenamiento del agua residual,* 4. *Últimos 3 certificados de recolección y de disposición de Aguas residuales*
03 de agosto del 2023		Se envían los documentos solicitados
03 de noviembre del 2024		La SDA hace visita a las instalaciones de GAF y les realizan observaciones respecto a los planos presentados por el concesionario, debido a que no se observan conexiones de las rejillas con el sistema de tratamiento; actualmente se está esperando el la SDA envié el informe para que inicien las correcciones
07 de febrero 2024	2023ER208096	El concesionario envía derecho de petición solicitando respuesta al radicado mencionado
20 de febrero 2024	2024EE41962	La SDA responde el derecho de petición mencionado anteriormente en el que se le solicita a Gran Américas Fontibón remitir a la entidad la siguiente información para continuar con el trámite del concepto de vertimientos 1. *Ajustar el balance de agua del área de lavado de buses presentado* 2. *Memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento PTAR área de lavado de buses* 3. *Realizar las correcciones preventivas en la trampa de grasas que evite rebose del sistema,* 4. *El plano de redes de desagües señala que el tanque pulmón de la PTAR al parecer tiene una conexión con un colector identificado como AN, por lo cual se requiere a la sociedad especificar a que se refiere AN, en caso de ser una conexión con la red de alcantarillado público, deberá realizar sondeo e identificar el punto de descarga a dicha red*
11 de marzo 2023	2024ER68983	El concesionario envía documentación aclaratoria solicitada por la SDA
02 de mayo del 2024	2024EE94461	La SDA menciona que, como producto de la evaluación realizada a la información presentada, se realizó concepto técnico con proceso 6241846 en donde se concluye: *"En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica, se determina que, **el sistema de tratamiento de ARnD NO se encuentra acorde con las condiciones de no generador de vertimientos a un cuerpo receptor**, por lo cual de acuerdo con las evidencias se concluye que la sociedad GRAN AMÉRICAS FONTIBÓN 1 SAS realiza vertimientos de ARnD producto de la actividad de lavado de buses a la red de alcantarillado público. Por lo cual se deberán atender las recomendaciones y requerimientos establecidos en el capítulo 7.2 del presente concepto técnico."* *El concesionario debe presentar la siguiente documentación:* *1.* Un informe que incluya registro fotográfico de las actividades realizadas y la descripción de las redes verificadas. *2.* El plano hidrosanitario debe ser presentado en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos *3. se solicitará a la sociedad realizar pruebas de agua o sondeo en el sistema de tratamiento que permita establecer cuál es la unidad de tratamiento que descarga a la caja de inspección externa*

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

17 de marzo del 2025	2025ER57976	El concesionario radico la documentación solicitada entregada en las instalaciones de la SDA, a su vez, dentro de este radicado el concesionario realiza la siguiente aclaración. "*Aunque la PTAR cuenta con un punto de salida hacia el alcantarillado, desde el inicio de operaciones no se ha generado ningún tipo de vertimientos en ese punto de salida."*

Tabla 9. Proceso ciclo cerrado de vertimientos

- EAAB: 140502 – EEAB- 2025 del 05 de marzo del 2025.
- 2025EE105399 del 16 de mayo del 2025

Soporte de registro de caracterización de vertimientos en cumplimiento del decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.17.

Razón social:	gran américas fontibón 1
Actividad de la Resolución 0631:	Tratamiento y Disposición de Residuos
NIT:	901341831
Numero de caracterizaciones reportadoas:	1
Nombre sucursal:	GRAN AMERICAS FONTIBÃ???N 1
Cuentas Contrato:	12671480
Representante legal:	Eduardo Gonzalez Gelves
Responsable del diligenciamiento:	Ivan Figueroa
Municipio:	Bogota
Dirección:	Cr 116 19A 75
Fecha diligenciamiento:	05/03/2025 09:03:36 AM
Fecha y hora de cierre:	05/03/2025 09:36:34 AM
Radicado N.	140502-EEAB-2025

Ilustración 4. Reporte de vertimientos acueducto y alcantarillado de Bogotá

INFORME DE MEDICIÓN PARAMETROS PTAR

Parafraseando lo mencionado en el informe realizado por la empresa ANALQUIM LTDA, detalla el monitoreo y análisis de agua residual no doméstica de la empresa QUALITY CARWASH MASIVO & ASOCIADOS, ubicada en Bogotá D.C. El monitoreo se llevó a cabo el **2 de febrero de 2025**.

El informe concluye que los resultados de los 54 parámetros analizados y comparados con la **Resolución 631 de 2015 se encuentran dentro del rango o por debajo de los valores límites máximos permisibles establecidos**. Los parámetros de Caudal, Color y pH-Color no están regulados por dicha norma. Adicionalmente, los 31 parámetros comparados con la Resolución 3957 de 2009 también cumplen con los límites establecidos

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR RESULTADO	VALOR MAXIMO PERMISIBLE (ARTICULOS 5, 15 Y 16)*	INCERTIDUMBRE EXPANDIDA	CUMPLIMIENTO NORMATIVO (RES NO 8321/83)
GENERALES					
pH	Unidades de pH	6,74 - 7,28	5,0 - 9,0	±0,029	Cumple con el rango
Demanda Química de Oxigeno (DQO)	mg/L O_2	78	225,00	±9,913	Cumple con Limite (PC: 100,0%)
Demanda Bioquímica de Oxigeno (DBO)	mg/L O_2	33	75,00	±1,974	Cumple con Limite (PC: 100,0%)
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	46	75,00	±3,618	Cumple con Limite (PC: 100,0%)
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	<0,1	1,50	*	Cumple con Limite
Compuestos Semivolátiles Fenólicos					
Fenol	mg/L	<0,000	Análisis y Reporte	*	Cumple con Análisis y Reporte
2-Clorofenol	mg/L	<0,000	Análisis y Reporte	*	Cumple con Análisis y Reporte
2-Nitrofenol	mg/L	<0,000	Análisis y Reporte	*	Cumple con Análisis y Reporte
2,4-Dimetilfenol	mg/L	<0,000	Análisis y Reporte	*	Cumple con Análisis y Reporte
2,4-Diclorofenol	mg/L	<0,000	Análisis y Reporte	*	Cumple con Análisis y Reporte
4-Cloro-3-metilfenol	mg/L	<0,000	Análisis y Reporte	*	Cumple con Análisis y Reporte
2,4,6-Triclorofenol	mg/L	<0,000	Análisis y Reporte	*	Cumple con Análisis y Reporte
2,4-Diclorofenol	mg/L	<0,010	Análisis y Reporte	*	Cumple con Análisis y Reporte
4-Nitrofenol	mg/L	<0,000	Análisis y Reporte	*	Cumple con Análisis y Reporte
4,6-Dinitro-2-metilfenol	mg/L	<0,010	Análisis y Reporte	*	Cumple con Análisis y Reporte
Pentaclorofenol	mg/L	<0,000	Análisis y Reporte	*	Cumple con Análisis y Reporte
Fenoles Totales	mg/L	<0,07	0,20	*	Cumple con Limite
Formaldehido	mg/L	0,55	Análisis y Reporte	±0,000	Cumple con Análisis y Reporte
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,04	Análisis y Reporte	±0,000	Cumple con Análisis y Reporte
Temperatura**	°C	18,2 - 23,4	40,00	±0,091	Cumple con Limite (PC: 100,0%)
Caudal	L/s	2,904	N.E.	±0,0	N.A.
HIDROCARBUROS					
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<10	15,00	*	Cumple con Limite
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L	<0,30	Análisis y Reporte	*	Cumple con Análisis y Reporte

Ilustración 5. Comparación de resultados con resolución 631 del 2015 realizado por el laboratorio ANALQUIM LTDA

AHORRO DEL AGUA (CIRCULAR TMSA 008)

Por último, como medidas de contingencia presentando por la escasez del recurso hídrico, el concesionario aumento los lavados internos y disminuyo los lavados externos que provocan un mayor consumo de agua potable, adicional están evaluado como se puede reutilizar el agua lluvia del patio. A su vez, no están realizando riegos en las plantas, lavado de fachada que son actividades que realizaba el área de infraestructura pero que a la fecha no se están llevando a cabo.

***Manual de Operaciones M-DB-003**: Numeral 9.3 y Capitulo 10* ***Capítulo 11 Contrato 760 de 2019:** Obligaciones Ambientales* ***Tema general:** Revisión General del Patio*	*Conforme*	*No conforme*	*Observación*
	X		

Revisión general del patio.

En la visita de seguimiento ambiental al patio El Refugio realizada en el mes **de abril del 2026,** se observó un centro de operación en excelentes condiciones de orden y aseo, puesto que cuentan con una frecuencia establecida para estas actividades; Se observo que la superficie de rodadura pavimentada en su totalidad, el patio en general se encontraba libre de manchas y libre de derrames de lubricantes, y se observó que el patio se encuentra señalizado en las diferentes zonas. (Foto 58 a la 63)

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

Foto 58. Ingreso de la flota

Foto 59. Maniobras y parqueo

Foto 60. Sanitarios

Foto 61. Bicicletero

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

Foto 62. Áreas de descanso

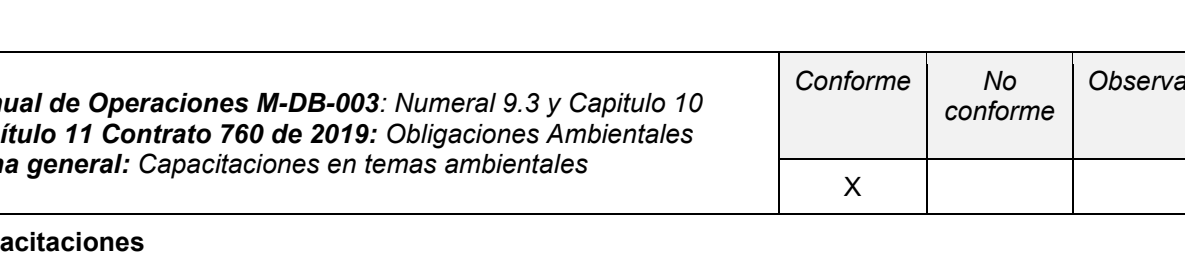

Foto 63. Hangares de mantenimiento

***Manual de Operaciones M-DB-003**: Numeral 9.3 y Capitulo 10* ***Capítulo 11 Contrato 760 de 2019:** Obligaciones Ambientales* ***Tema general:** Capacitaciones en temas ambientales*	*Conforme*	*No conforme*	*Observación*
	X		

Capacitaciones

En cuanto a las capacitaciones realizadas en el mes de **abril del 2026** se evidencia que el concesionario realiza una capacitación en conjunto con otras áreas y remite los correspondientes soportes, en la tabla 9 se observan los temas evaluados, dando cumplimiento al cronograma de capacitaciones que se tiene establecido.

FECHA 2026	TEMA	N° PERSONAS CAPACITADAS
26 de marzo	Ahorro de energía, apagado de equipos de computo, manejo de sustancias químicas	(29) Administrativos
17 de marzo	Lecciones aprendidas de quejas, temas de auditoría externa y ahorro de energía	(202) OBE
18 de marzo	Ahorro de energía, apagado de equipos de computo, temas de auditoría externa, manejo de sustancias químicas, Divulgación contacto ENEL	(32) Técnicos

Tabla 10.Capacitaciones mes de enero 2026

CONCLUSIONES

Durante la visita de inspección y seguimiento realizada el mes de **abril de 2026** al centro de operaciones El Refugio se revisaron las áreas técnicas y administrativas, verificando el cumplimiento a la normatividad legal vigente en materia ambiental, cláusulas ambientales del contrato 760 de 2019 y manual de operaciones.

Se realiza un seguimiento a los hallazgos y observaciones que el concesionario actualmente tiene abiertos.

1. **HALLAZGOS LOCATIVOS ABIERTOS**

   Durante la visita locativa no se realiza apertura de ningún hallazgo.

Elaboró: Johana Castelblanco Lancheros **Cargo**: Profesional Ambiental (Contratista) TMSA
Fecha informe: 27 de abril de 2026

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

ANEXO 4 - CORREO DIRECCIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA COMPONENTE INFRAESTRUCTURA "SOLICITUD DE DILIGENCIAR INFORME DE SUPERVISIÓN ABRIL 2026"

Anexo 4.1 Inf. mensual Seguimiento Proyectos UF 1-2-4-5 Patios y Buses con Energía Eléctrica abril 2026

Anexo 4.2 Informe revisión ANS mantenimiento E-buses Abril 2026

Anexo 4.3 ACTA DE USO Y GOCE UF2 202604

EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A

SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

DIRECCION DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO

Seguimiento Proyectos UF 1-2-4-5 Patios con Energía Eléctrica

Informe Mensual

2026-IV

Versión 1.0

Bogotá D.C.
2026

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870 - 80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4824304

TRANSMILENIO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

EQUIPO DE TRABAJO

Roberto Soto Profesional Especializado Grado06 Sugerencia de Infraestructura	**José M. Turriago** Profesional Especializado Grado05 Dirección de Construcciones y Mantenimiento
Juan Carlos Bohorquez **Ingeniero Civil - Especializado** Dirección de Construcciones y Mantenimiento	

Dirección de Construcciones y Mantenimiento

Piense en el Medio Ambiente antes de imprimir este documento.

©TRANSMILENIO S.A. 2026

1. Descripción General del proyecto

Las Unidades Funcionales – UF correspondientes a la Etapa I de la Fase V son las adjudicadas en el año 2019 mediante los procesos TMSA-SAM-18 y TMSA-SAM-19 de 2019, 100% tecnología eléctrica para las UF 1, 2, 4 y 5, ubicadas en las localidades de Suba, Fontibón y Usme.

Los adjudicatarios de las selecciones abreviadas TMSA-SAM-18-2019 y TMSA-SAM-19-2019 fueron:

Unidad Funcional	**Adjudicatario**
5 Usme I	Estructura Plural Electribús Bogotá – Somos Operación SAS
4 Fontibón II	Estructura Plural Electribús Bogotá – Somos Operación SAS
2 Fontibón I	Empresa de Energía del Pacífico S.A. ESP – Empresa Operadora de Transportes Gran Américas S.A.S.

Fuente: Contrato de Concesión TMSA 2021

Mediante la suscripción del Otrosí No. 17 al Contrato de Concesión No. 001 de 2010 cuyo objeto es "Adicionar al Contrato, la vinculación y operación de vehículos eléctricos para la prestación del servicio público de transporte de rutas zonales alimentadoras en la zona Suba Centro en el marco del Sistema Integrado de Transporte Público.", se asignó la UF 1 Suba Centro al concesionario de operación Este Es Mi Bus – EEMB para su implementación.

La estructuración de los contratos se basa en la suscripción por parte de TMSA con el proveedor de la infraestructura de soporte, el arrendamiento de esta en las condiciones establecidas contractualmente en calidad de arrendador de esta infraestructura.

Dentro del alcance de la construcción de los patios de soporte a la operación, se encuentra que el propietario de la infraestructura de soporte será el responsable de la gestión, conceptos, permisos, licencias, diseños y construcción de los Patios, entre otros requerimientos que estarán a su cargo.

De manera complementaria, TMSA firmó con los Operadores la entrega de los patios con los componentes establecidos contractualmente para su dotación, administración, cuidado y uso durante el tiempo establecido en cada contrato, el cual es de 15 años y 6 meses para las UF 1, 2, 4 y 5.

Unidad Funcional	Denominación	Flota Operativa (Padrón)	Flota Operativa(Busetón)	Flota Reserva Mínima (Padrón)	Flota Reserva Mínima (Busetón)	Flota
1	Suba Centro I	91	0	7	0	98
2	Fontibón I	56	56	4	4	120
4	Fontibón II	117	0	9	0	126
5	Usme I	112	12	8	1	133

Fuente: TMSA STS 2021

Los predios seleccionados para los diferentes inmuebles de las Unidades Funcionales son las siguientes:

UF	Nombre	Dirección	Matricula Inmobiliaria	Chip Catastral	Área Total (m2)	Área Arrendamiento (m2)	Concepto final de Aval TMSA
1	Las Mercedes	Cl 171 #9395	050N00594468	AAA0141DTDM	24.924.38	13.000	2022-EE-11611
2	El Refugio	Ak 116 #19 A – 49	50C-1965634	AAA0268FZRU	35.201.38	12.635	2022-EE-11611
4	Aeropuerto	Kr. 100 # 24 D - 15	50C-185212	AAA0078DWHY	14.740	14.740	2022-EE-11611
5	Usme Centro	Kr 14 # 13964 Sur	50S-699550	AAA0020OR WW AAA0137LL HK	20.600	20.600	2022-EE-11611
		Kr 13 # 138 c – 37 Sur	50S-40240233				

Fuente: TMSA STS 2021-2022

Durante el cuarto mes del 2026, se ha dado continuidad a las actividades relacionadas con la gestión administrativa y contractual de la operación de los primeros patios para flota propulsada con energía eléctrica, denominados patios eléctricos del SITP en su componente zonal.

2. Estado actual del proyecto

Unidades Funcionales 1 Suba Centro, 2 Fontibón, 4 Fontibón y 5 Usme I

A partir de los alcances contractuales de los contratos de arrendamiento y concesión, así como de la etapa de operación en la cual se encuentran, los requerimientos de mantenimiento de la infraestructura de las UF 1, 2, 4 y 5 son los siguientes:

Contrato de Operación

- **Anexo 12 Protocolo de Mantenimiento de Infraestructura y Cargadores**

El objetivo del protocolo es establecer la metodología, medios de reporte, canales de comunicación, tiempos de atención de solicitudes (ANS) y responsabilidades entre el Proveedor de Infraestructura de Soporte, TRANSMILENIO S.A. y los Concesionarios de Operación, en relación con cada uno de los bienes inmuebles objeto de arrendamiento con el fin de garantizarla mayor disponibilidad del servicio contratado.

2.1 ACTIVIDADES A CARGO DE LOS CONCESIONARIOS DE OPERACIÓN

2.1.1 Infraestructura a cargo de los Concesionarios de Operación

Los Concesionarios de Operación en caso de requerirlo serán responsables de diseñar, suministrar, instalar y mantener entre otros, los siguientes elementos:

- Sensores crepusculares, sensores de encendido, sensores de ocupación, sensores deapagado automático, etc.
- En general sistemas o elementos no constitutivos del suministro de bienes inmuebles delservicio contratado.

2.1.2 Mantenimiento Rutinario General

El mantenimiento rutinario general de las instalaciones estará a cargo de los Concesionarios de Operación e incluye entre otras las siguientes actividades:

- Limpieza ordinaria mediante procedimientos tradicionales y procedimientos específicos.
- Limpieza y poda de zonas verdes, terrazas y azoteas, con atención especial a sumideros ycanalones.
- Servicios de limpieza especializada: pulidos, abrillantados, encerados, lavados especiales,tratamientos de limpieza criogénica, limpieza con ozono, limpiezas con agua a presión, limpiezas con vapor seco, limpiezas con ultrasonidos, limpiezas por abrasión, etc.
- Limpieza de arquetas, canalones y sumideros, prestando atención especial a la detecciónde manchas o mal olor por fugas, para realizar la reparación inmediatamente.
- Limpieza de edificios y cristales realizados por operarios formados específicamente.
- Gestión de residuos, y limpieza de contenedores, con salida a punto de recogida, ydevolución a cuarto de contenedores.
- Limpieza de garajes de parqueo y zonas de mantenimiento con medios técnicos específicos, y aviso con suficiente tiempo anticipado a los usuarios.
- Control diario de actividades de limpieza.
- Inspección y control técnicos al que deben someterse periódicamente los edificios e

instalaciones en general.

- Realizar reportes periódicos de control realizados por un técnico perito, gracias a los cualesse conocerá la trazabilidad de detalles sobre el edificio, desperfectos, garantías y actuaciones de mejora.
- Consignar en libros o sistema equivalente específicos para evidenciar las diversas actividades de mantenimiento de edificios, libro de control incidencias, revisiones y reparaciones: que hay que mantener a disposición de los propietarios y en el que se anotarán todas las incidencias, reparaciones e inspecciones técnicas.
- Fumigación y control de plagas.

2.1.3 Reporte de Solicitudes de Actuación

Son las solicitudes realizadas por los Concesionarios de Operación al Proveedor de Infraestructurade Soporte mediante reportes de fallas, actuaciones de mejora, novedades o solicitudes de mantenimiento (preventivo – correctivo), detectados por los Concesionarios de Operación en lasinstalaciones durante el desarrollo de las actividades rutinarias de gestión y operación propias del patio.

Responsabilidades de los Concesionarios de Operación Con el fin de dar cumplimiento a las responsabilidades a cargo del Proveedor de Infraestructura de Soporte y minimizar los tiempos de actuaciones correctivas en las instalaciones, los Concesionarios de Operación del patio debengarantizar:

- Uso de las áreas de soporte técnico del patio de operación, exclusivamente para el desarrollo de actividades relacionadas con el alcance propio de la operación de flota y manejo adecuado de los equipos a bordo.
- Diseñar y ejecutar previa autorización expresa y escrita de TMSA y el Proveedor de Infraestructura de Soporte las obras, los trabajos y las actividades que les corresponda desarrollar para la conservación y/o modificaciones que requiera el patio de operación sinque ello genere reconocimiento económico alguno por parte de TMSA.
- Realizar solicitudes de atención de mantenimiento de acuerdo a procedimientos establecidos, con el respectivo soporte fotográfico, datos técnicos de los equipos y /o instalaciones, ubicación física y/o ID de identificación.
- Abstenerse de realizar actuaciones o trabajos sobre los equipos y/o instalaciones a cargodel Proveedor de Infraestructura de Soporte.
- Facilitar acceso al patio al personal del Proveedor de Infraestructura de Soporte, de TMSAo quién este designe para labores de seguimiento, cuando sea requerido.
- Reservar un espacio para almacén de repuestos, materiales y herramientas de infraestructura eléctrica de recarga.

- Facilitar al personal del Proveedor de Infraestructura de Soporte el acceso a los espacios reservados para repuestos de infraestructura eléctrica.
- Realizar reparaciones eléctricas o locativas generadas por accidentes o condiciones fortuitas dentro de las operaciones rutinarias del patio, las cuales no estarán a cargo del Proveedor de Infraestructura de Soporte.

Responsabilidades a Cargo del Proveedor de Infraestructura de Soporte:

- Atender las solicitudes de actuación de acuerdo con los ANS establecidos con TMSA y conlos Concesionarios de Operación.
- Definir y comunicar de forma oportuna los canales de atención como son software, call center, gestor operativo, gestor de contrato, etc.
- Acordar con el Concesionario de Operación y TMSA actuaciones de mejora, modernizaciónde equipos y/o automatización de software y/o equipos, etc.
- Mantener actualizado de forma permanente el listado de personal autorizado para ingresopermanente al patio, con el objetivo que el Concesionario de Operación autorice de formafácil y oportuna el ingreso del personal al patio.
- Enviar de forma mensual los reportes de pagos de parafiscales al Concesionario Operadorde todo el personal propio y/o tercerizado autorizado para ingresar al patio.
- Realizar seguimiento y conciliación de ANS.
- Realizar la planificación futura de mantenimiento del patio.
- Presentar informe de trabajos recibidos, gestionados y cerrados.
- Suministrar la información actualizada de gestores de contrato, gerentes de contrato, personal de contacto en casos de incidentes, con suministro de teléfonos de contacto, correos y otros medios de contacto.
- Realizar el mantenimiento rutinario del área de almacén de materiales, repuestos y herramientas de infraestructura de recarga.

3. Cronograma del proyecto

Contrato	Entrega del Patio		Inicio Operación	
	Contractual	Modificado	Contractual	Modificado
No. 08 de 2020 UF 1 Suba Centro	01-09-2020	15-02-2021	19-09-2020	15-03-2021
No. 14 de 2020 UF 2 El Refugio	26-08-2020	26-11-2020	03-10-2020	26-12-2020
No. 09 de 2020 UF 4 Aeropuerto	26-08-2020	08-01-2021	05-09-2020	09-02-2021
No. 696 de 2020 UF 5 Usme Centro	01-02-2021 01-03-2021	22-04-2021	01-02-2021 01-03-2021	22-05-2021

Fuente: TMSA 2021

4. Avance mensual

Dadas las condiciones y naturaleza de los contratos bajo los cuales se materializará el proyecto de patios del SITP en su componente zonal, a cargo de los correspondientes concesionarios de un patio en condiciones operativas, TRANSMILENIO S.A. no ejerce seguimiento, en estricto sentido, ni interventoría al proyecto con relación a la infraestructura de soporte.

Expuesto lo anterior, se presenta el avance con base en las gestiones realizadas por el equipo delegado por la Dirección de Construcciones y Mantenimiento para cada una de las Unidades Funcionales.

4.1. Unidad Funcional 1 Suba Centro – Patio Las Mercedes

Suscrita Acta de entrega de la Infraestructura de soporte a la Operación el día 15 de febrero de 2021 por parte de Enel Colombia S.A. a TRANSMILENIO S.A. y simultáneamente al concesionario de operación Este Es Mi Bus SAS.

Acuerdo Niveles de Servicio – ANS

Se adjunta Informe Enel Colombia S.A., revisión Acuerdo Niveles de Servicio del mes de abril 2026 donde se describen los eventos reportados a la infraestructura de recarga eléctrica, objeto del cálculo de ANS según lo indicado en el anexo 5 de los contratos 8-2020, 9-2020, 14- 2020 y 696-2020, además, se reportan los mantenimientos preventivos realizados a la infraestructura de recarga acorde con lo establecido, esto en 14 folios.

Para el periodo objeto de este reporte no presentan fallas en la infraestructura eléctrica.

Uso y goce del inmueble

Finalmente, el concesionario hace el uso y goce pacifico del inmueble objeto del contrato. (Anexo. Acta de uso y goce abril de 2026).

PROCESO RED CONTRA INCENDIO RCI

Estado Red Contra Incendios (RCI) – Patio UF1 Suba Centro I – Contrato de Concesión 001 de 2010.

1. Antecedentes

En visita técnica realizada el 28 de febrero de 2023, la interventoría evidenció que el concesionario Este Es Mi Bus S.A.S. (EEMB) no contaba con la bomba de presión requerida para la Red Contra Incendios (RCI) del Patio UF1, incumpliendo lo estipulado en el Contrato 001 de 2010 y el Otrosí 17 de 2019.

El Consorcio C&C 2022 remitió informe de posible incumplimiento, activándose el trámite técnico, jurídico y económico al interior de TRANSMILENIO S.A.

2. Gestión del presunto incumplimiento (2023–2024)

El concesionario solicitó prórroga para instalar el equipo. Luego del análisis técnico, se otorgó un plazo adicional de cuatro (4) meses, hasta el 30 de mayo de 2024.

El 31 de mayo de 2024 la Dirección Técnica de Infraestructura verificó:

- Suministro e instalación del equipo de presión.
- Puesta en funcionamiento del sistema.

Con ello se superó el incumplimiento relacionado con la ausencia del equipo.

3. Novedad técnica posterior: pérdida de presión en la red (Segundo semestre 2024)

Durante pruebas de funcionamiento se evidenció que la red no mantenía la presurización exigida por norma (2 horas continuas). Se identificaron fugas en tramos expuestos y se generó sospecha sobre la red subterránea.

Se desarrollaron mesas técnicas entre:

- EEMB (operador)
- ENEL Colombia (proveedor de infraestructura)
- TRANSMILENIO S.A. (ente gestor)

Surgió controversia sobre la responsabilidad contractual de la red subterránea. ENEL manifestó que la intervención excedía su alcance contractual. EEMB sostuvo que no existía acta idónea de entrega en buen estado de la red enterrada por parte del constructor.

4. Acuerdo para diagnóstico conjunto (Marzo 2025)

El 14 de marzo de 2025 se acordó:

- Ejecutar una fase de diagnóstico técnico para localizar la fuga.
- Asumir costos en partes iguales (50% EEMB – 50% ENEL).
- Contratación del constructor MGM Ingeniería para ejecutar las actividades.
- Seguimiento técnico por parte de TRANSMILENIO S.A.

5. Diagnóstico e identificación de fuga (Mayo–Agosto 2025)

Entre mayo y julio de 2025 se realizaron excavaciones y pruebas técnicas sin resultados concluyentes iniciales.

El 1 de agosto de 2025 se logró:

- Identificar fuga en el costado sur del patio (zona blanda frente al edificio administrativo).
- Realizar reparación inmediata.
- Ejecutar prueba de presión durante 2 horas continuas.

Resultados:

- Presión inicial: 200 PSI (cuarto de bombas) / 180 PSI (externo).
- Presión estable durante las 2 horas reglamentarias.
- Sin pérdidas registradas.

Se dio cierre a la fase de diagnóstico.

6. Normalización operativa (Agosto–Septiembre 2025)

Posteriormente:

- EEMB ejecutó mantenimiento correctivo (cambio de manómetro y ajustes técnicos).
- Se realizaron pruebas pliométricas conforme a normativa vigente.
- La RCI fue configurada en modo automático.
- Se verificó cumplimiento de presiones y caudales requeridos.

A septiembre de 2025 la Red Contra Incendios se encuentra operativa y en condiciones técnicas adecuadas.

7. Estado actual y obligaciones vigentes

La situación técnica que dio origen al presunto incumplimiento se encuentra superada.

No obstante:

- El concesionario debe continuar con mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo conforme a manuales y fabricante.
- Se solicitó remisión del informe técnico final de pruebas para incorporación al expediente contractual.
- TRANSMILENIO mantiene seguimiento técnico dentro del marco del Contrato 001 de 2010.

8. Conclusión Ejecutiva

El caso evolucionó desde un presunto incumplimiento contractual por ausencia de equipo (2023) hacia una controversia técnica por fugas en red subterránea (2024–2025).

Mediante gestión técnica articulada y acuerdo interinstitucional se logró:

- Instalar el equipo de presión.
- Identificar y reparar la fuga estructural.
- Certificar estabilidad de presión conforme a norma.
- Dejar la RCI completamente operativa.

Actualmente el sistema cumple condiciones técnicas y normativas, quedando bajo régimen ordinario de mantenimiento contractual.

ATRASOS EN LA ATENCIÓN DE NECESIDADES DE INFRAESTRUCTURA:

RESUMEN EJECUTIVO

Atrasos en Atención de Necesidades de Infraestructura – Patio UF1

1. Antecedentes

Durante el mes de octubre de 2025, en el marco del seguimiento contractual al mantenimiento de infraestructura del Patio UF1, se evidenciaron retrasos reiterados en la ejecución de actividades incluidas en el Plan de Mantenimiento 2025, lo cual podría configurar un posible incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del concesionario Este Es Mi Bus S.A.S. (EEMB).

En consecuencia, se emitió requerimiento formal solicitando el cumplimiento inmediato de las obligaciones pendientes.

2. Hallazgos Principales

De acuerdo con las actas de visitas mensuales de seguimiento, se identificaron atrasos principalmente en:

- Pintura de superficies verticales y horizontales.
- Intervenciones en mampostería.
- Mantenimiento general de zonas operativas.
- Condiciones de la zona de lavado.
- Mantenimiento de áreas de taller y parqueo.

Se dejó constancia en actas sobre la recurrencia de los retrasos y la necesidad de normalizar la ejecución conforme al cronograma aprobado.

3. Gestión Realizada

- Se otorgó plazo al concesionario para ejecutar las actividades pendientes.
- Se exigió alineación con los compromisos suscritos en actas mensuales.
- Se solicitó actualización del cronograma y priorización de frentes críticos.

El 4 de diciembre de 2025 se realizó mesa de trabajo extraordinaria con EEMB, con base en los compromisos suscritos en el acta de seguimiento del mes de noviembre.

En dicha sesión se:

- Definieron plazos específicos para diciembre de 2025.

- Delimitaron alcances técnicos concretos por frente de intervención.
- Acordó la ejecución de las actividades pendientes dentro del marco del Plan de Mantenimiento 2025.

A enero de 2026:

- El concesionario se encuentra en fase de ejecución de los compromisos adquiridos.
- TRANSMILENIO S.A. mantiene seguimiento reforzado a través de la Dirección de Construcciones y Mantenimiento
- Se evaluará el cierre efectivo de las actividades en la próxima visita mensual.
- El proveedor de la infraestructura se encuentra realizando actividades de reforzamiento estructural en el edificio administrativo en coordinación con el constructor del patio MGM.
- EEMB nuevamente realizo cambio de referente de infraestructura del patio, lo cual atraso en gran medida los avances realizados por el concesionario en el mes de diciembre 2025, a su vez esto implica retomar compromisos con el nuevo encargado y actualizar los tiempos establecidos en diciembre del 2025.
- Se realizo reunión con nuevo encargado retomando punto a punto los compromisos establecidos anteriormente.
- Se programa visita extraordinaria en el mes de febrero 2026 en donde se realizará mesa de trabajo para identificar puntos críticos y cierre de actividades ejecutadas, así mismo establecer un plan de contingencia con las actividades de mantenimiento rezagadas.

4. Estado Actual

Abril de 2026:

- Se realizo la revisión mensual de las actividades programadas en el plan de mantenimiento a ejecutar en el año 2026 y las actividades pendientes por ejecutar

5. Riesgo y Recomendación

Riesgo identificado:

Persistencia de retrasos podría derivar en proceso formal de incumplimiento contractual y eventual aplicación de medidas previstas en el Contrato 001 de 2010.

Recomendación:

Mantener seguimiento técnico mensual con verificación física de avances y, en caso de incumplimiento de los plazos acordados en diciembre, activar análisis jurídico para determinación de medidas contractuales correspondientes.

6. Conclusión Ejecutiva

Se evidencia un escenario de atraso operativo en mantenimiento de infraestructura, actualmente bajo gestión correctiva y con compromisos formales suscritos por el concesionario.

El caso se encuentra en etapa de seguimiento preventivo, con advertencia expresa sobre las consecuencias contractuales en caso de reincidencia.

REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL EDICIFICIO ADMINISTRATIVO

RESUMEN EJECUTIVO

Reforzamiento Estructural – Edificio Administrativo Patio UF1:

1. Antecedentes

Durante el segundo semestre de 2025 se identificaron patologías en la estructura no convencional del edificio administrativo del Patio UF1, lo que hizo necesario adelantar intervenciones de reforzamiento estructural.

En atención a lo anterior, ENEL Colombia, a través de su subcontratista FANALCA, dio inicio a las actividades de reforzamiento en el mes de noviembre de 2025.

2. Inicio de Intervención

En noviembre de 2025 se iniciaron formalmente las obras de reforzamiento estructural, conforme al cronograma técnico presentado por FANALCA y compartido por ENEL Colombia.

Las actividades se enmarcan en la atención de las patologías detectadas y buscan garantizar:

- Estabilidad estructural.
- Seguridad de los usuarios.
- Cumplimiento de condiciones técnicas exigibles a la infraestructura.

3. Estado Actual (abril 2026)

- Se realizo una visita técnica con las partes involucradas en revisión de las actividades de reforzamiento desarrolladas por Fanalca, sin embargo, quedaron algunos pendientes por ejecutar.
- Se encuentra pendiente, la presentación del informe de las intervenciones realizadas en el edificio administrativo.

4. Seguimiento y Control

El seguimiento se realiza sobre:

- Cumplimiento de hitos del cronograma.
- Calidad técnica de las intervenciones.
- Impacto en la operación del patio.
- Gestión de riesgos asociados a la intervención estructural.

5. Conclusión Ejecutiva

El proceso de reforzamiento estructural del edificio administrativo se encuentra finalizado, según lo reportado en la visita de inspección del 06 de marzo de 2026, sin embargo, se encuentra pendiente algunas actividades de reparación.

TRÁMITE POR PAGO POR SUSTITUCIÓN DE PANTALLA EN CARGADOR

Actualmente (abril 2026) existe un trámite entre EEMB y ENEL Colombia para el pago de una pantalla restituida por Enel en el primer semestre de 2025, por protocolos administrativos de EEMB; ENEL debe cumplir con la documentación con la información requerida para realizar la transacción por el valor de la pantalla sustituida.

4.2. Unidad Funcional 2 Fontibón – Patio Refugio

Suscrita Acta de entrega de la Infraestructura de soporte a la Operación el día 26 de noviembre de 2020 por parte de Enel Colombia S.A. a TRANSMILENIO S.A. y simultáneamente al concesionario de operación Gran Américas SAS.

Acuerdo Niveles de Servicio – ANS

Se adjunta Informe Enel Colombia S.A., revisión Acuerdo Niveles de Servicio del mes de abril de 2026 donde se describen los eventos reportados a la infraestructura de recarga eléctrica, objeto del cálculo de ANS según lo indicado en el anexo 5 de los contratos 8-2020, 9-2020, 14- 2020 y 696-2020, además, se reportan los mantenimientos preventivos realizados a la infraestructura de recarga acorde con lo establecido, esto en 14 folios.

Para el periodo objeto de este reporte no presentan fallas en la infraestructura eléctrica.

Uso y goce del inmueble

El concesionario hace el uso y goce pacifico del inmueble objeto del contrato.
(Anexo. Acta de Uso y Goce abril 2026).

ENERGÍA REACTIVA – CIRCUITO DE CARGA UF2 REFUGIO (34.5 KV Y 11.4 KV)

Resumen Ejecutivo

1. Antecedentes

El concesionario de operación ha informado a TRANSMILENIO S.A., mediante diversas comunicaciones, sobre afectaciones económicas derivadas del consumo de energía reactiva en el circuito de carga de la UF2 Refugio (niveles 34.5 kV y 11.4 kV).

Dichas comunicaciones fueron trasladadas a ENEL Colombia S.A., en su calidad de proveedor de infraestructura y arrendador del patio, para evaluación técnica y pronunciamiento frente a la situación reportada.

2. Impacto Económico Reportado (Enero – Agosto 2022)

Según la información consolidada por el concesionario:

Red 34.5 kV

- Consumo total energía reactiva: 711.560,23 kWh
- Valor total facturado: $160.371.204,33

Se observa incremento significativo del impacto económico a partir del mes de abril de 2022.

Red 11.4 kV

- Consumo total energía reactiva: 12.019,42 kWh

- Valor total facturado: $6.172.862,25

Impacto económico acumulado (ambos niveles):

$166.544.066,58

(Fuente: STS TMSA 2022)

3. Estado Técnico Actual

Para el periodo objeto del presente reporte se encuentra en seguimiento:

- Cumplimiento de parámetros técnicos de transformadores en red 11.4 kV.
- Observaciones derivadas de mantenimiento rutinario.
- Incumplimiento reportado en:
    - THD A Percentil 95%.
    - Factor de potencia.

Estos parámetros pueden incidir directamente en generación de energía reactiva y penalizaciones asociadas.

4. Gestión Adelantada

- Traslado formal de comunicaciones a ENEL Colombia.
- Seguimiento técnico a mantenimientos correctivos y preventivos.
- Verificación del cumplimiento del Plan de Mantenimiento Anual.

5. Riesgos Identificados

- Persistencia de parámetros eléctricos fuera de norma puede generar:
    - Penalizaciones económicas recurrentes.
    - Impacto financiero acumulado en la operación.
    - Posibles controversias contractuales sobre responsabilidades técnicas.
- Demoras en respuestas técnicas por parte de ENEL pueden retrasar soluciones estructurales.

6. Conclusión Ejecutiva

La situación de energía reactiva en el circuito de carga de la UF2 Refugio ha generado un impacto económico significativo, principalmente en la red de 34.5 kV.

Actualmente:

- Se mantiene seguimiento técnico a parámetros eléctricos críticos.
- El concesionario cumplió con el mantenimiento anual 2025.
- Se encuentran pendientes respuestas técnicas clave por parte de ENEL.

Se recomienda mantener seguimiento técnico especializado sobre calidad de energía y factor de potencia, con análisis preventivo que evite recurrencia de sobrecostos y mitigue riesgos contractuales.

4.3. Unidad Funcional 4 Fontibón – Patio Aeropuerto

Suscrita Acta de entrega de la Infraestructura de soporte a la Operación el día 8 de enero de 2021 por parte de Enel Colombia S.A. a TRANSMILENIO S.A. y simultáneamente al concesionario de operación E-Somos Fontibón S.A.S.

Acuerdo Niveles de Servicio – ANS

Se adjunta Informe Enel Colombia S.A., revisión Acuerdo Niveles de Servicio del mes de abril de 2026, donde se describen los eventos reportados a la infraestructura de recarga eléctrica, objeto del cálculo de ANS según lo indicado en el anexo 5 de los contratos 8-2020, 9-2020, 14- 2020 y 696-2020, además, se reportan los mantenimientos preventivos realizados a la infraestructura de recarga acorde con lo establecido, esto en 14 folios.

Para el periodo objeto de este reporte se presentaron las siguientes fallas.

Incidencia	Reporte	Descripción	Tipo de falla	Descripción causa de falla	Reporte Causa	Descripción de la ejecución	Reporte de Solución
463	2026-04-05 21:44	Siendo las 9:25 pm todos los cargadores del patio fuera de servicio	Critica	Se identifica daños en transformador y elementos de red de mt en la SE 3	06/04/2026 1:00	se instala trasformador y se realiza cierre de totalizador en BT de la S.E 3 en UFO4-AEROPUERTO, dejando servicio normalizado	7/04/2026 4:16

Uso y goce del inmueble

Para el presente periodo el concesionario hace el uso y goce pacifico del inmueble objeto del contrato. (Anexo. acta de uso y goce abril 2026).

PÉRDIDAS ELÉCTRICAS Y ENERGÍA REACTIVA EN CIRCUITO DE CARGA

RESUMEN EJECUTIVO

A. PRIMER CASO REPORTADO POR ENERGÍA REACTIVA CAPACITIVA – UF4 AEROPUERTO (34.5 KV)

1. Antecedentes

El concesionario de operación E-SOMOS FONTIBÓN S.A.S. ha informado a TRANSMILENIO S.A., mediante diversos oficios, la generación de energía reactiva capacitiva en el circuito de carga del Patio Aeropuerto – UF4 (34.5 kV), situación que ha generado cobros adicionales por penalización en la facturación del servicio de energía.

Las comunicaciones fueron trasladadas a ENEL Colombia S.A., en su calidad de proveedor y arrendador de la infraestructura, para evaluación técnica y pronunciamiento.

La Dirección de Construcciones y Mantenimiento informó igualmente a la Subgerencia Jurídica sobre la situación reportada.

2. Impacto Económico Reportado (2022–2024)

De acuerdo con los reportes radicados por el concesionario, el impacto acumulado por concepto de energía reactiva asciende a:

- Consumo total registrado: 169.449 kWh
- Valor total facturado: $28.119.715 COP

Los cobros corresponden a facturación entre enero de 2022 y abril de 2024, incluyendo reclamaciones por penalización en varios meses de 2023 y 2024.

En noviembre de 2023, el concesionario solicitó formalmente el reembolso de valores pagados por penalización entre febrero y septiembre de 2023, argumentando que no le son atribuibles conforme a sus obligaciones contractuales.

3. Posición Jurídica de TRANSMILENIO S.A.

Mediante oficio 2024-EE-05222, TRANSMILENIO S.A. respondió que:

1. El concesionario está obligado contractualmente a pagar los servicios públicos generados en la infraestructura de soporte (Cláusulas 9.1.7 y 8.2.55.10 del Contrato 761 de 2019).
2. TRANSMILENIO no ostenta calidad de Operador de Red ni Usuario Final (art. 16 Resolución CREG 015 de 2018), por lo que no está obligado a asumir el desincentivo por energía reactiva.
3. No se encuentra demostrado que el cobro derive de una falla en el mantenimiento de la infraestructura eléctrica atribuible a ENEL.
4. La matriz de riesgos del contrato asigna al concesionario los efectos favorables o desfavorables por variación en precios de energéticos (Riesgo 4).

En consecuencia, desde el punto de vista contractual y legal, el concesionario es el responsable del pago de dichos valores, salvo prueba técnica que demuestre falla imputable al proveedor de infraestructura.

4. Situación Actual (octubre 2025)

- El concesionario presentó nueva solicitud de compensación económica por pérdidas de energía reportadas hasta octubre de 2025.
- La trazabilidad, análisis y procedimiento están siendo liderados por la Subgerencia Jurídica de TRANSMILENIO, con apoyo técnico de la Dirección de Construcciones y Mantenimiento cuando se requiere concepto especializado.
- Mediante mesas de trabajo, en conjunto con el proveedor de la infraestructura Enel Colombia, el concesionario E-Somos Fontibón, Comercializador de Energía Terpel y Transmilenio, se concluyo que, el proveedor de la infraestructura asumirá los valores asociados a energía reactiva producida en el periodo de octubre de 2025 a enero de 2026.
- Actualmente se encuentra en diálogos el concesionario de operación y el proveedor de la infraestructura para la generación de los pagos.

5. Riesgos Identificados

- Posible escalamiento a controversia contractual o reclamación formal.
- Impacto reputacional y financiero si no se consolida soporte técnico suficiente.
- Necesidad de verificación técnica periódica de parámetros eléctricos (factor de potencia, calidad de energía).

6. Conclusión Ejecutiva

La generación de energía reactiva capacitiva en la UF4 Aeropuerto ha generado cobros adicionales por $28,1 millones entre 2022 y 2024.

La posición institucional actual establece que:

- El pago corresponde contractualmente al concesionario.
- No existe prueba técnica que permita trasladar responsabilidad al proveedor de infraestructura.
- El caso continúa bajo análisis jurídico, con soporte técnico cuando es requerido.

Se recomienda mantener monitoreo técnico preventivo de calidad de energía y documentar rigurosamente cualquier hallazgo que pueda modificar la asignación de responsabilidades contractuales.

B. SEGUNDO CASO REPORTADO POR ENERGÍA REACTIVA CAPACITIVA – UF4 AEROPUERTO (34.5 KV) – FACTURACION OCTUBRE 2025.

Seguimiento Cobro Energía Reactiva – Patio Aeropuerto Fontibón UF4

Corte: abril 2026

1. Antecedentes del evento

Mediante radicado 2025-ER-62694 del 20 de noviembre de 2025, el concesionario E-SOMOS FONTIBÓN S.A.S. puso en conocimiento de las partes el cobro por energía reactiva penalizada correspondiente a octubre de 2025, solicitando revisión técnica de la situación.

En consecuencia, el concesionario requirió formalmente:

- A ENEL Colombia, como proveedor de la infraestructura eléctrica y arrendador del patio.
- A Terpel Energía S.A.S. ESP, como comercializador del servicio.

Se solicitó la presentación de informes técnicos detallados sobre el funcionamiento de la red en 34.5 kV, incluyendo:

- Bancos de compensación instalados por ENEL.
- Medidor de frontera.
- Parámetros de calidad de energía.
- Análisis de factor de potencia y comportamiento inductivo/capacitivo.

La supervisión contractual ha venido realizando seguimiento permanente y acompañamiento técnico a las pruebas, con el fin de:

- Determinar el origen real del cobro.
- Validar si existe falla técnica atribuible a infraestructura.
- Desvirtuar o confirmar la procedencia del desincentivo económico.

2. Desarrollo de Mesas Técnicas

Primera mesa técnica

Fecha: 22 de enero de 2025

Participantes: Terpel, ENEL, E-Somos Fontibón S.A.S. y TransMilenio S.A.

En esta sesión:

- Se expusieron los informes técnicos preliminares consolidados por Terpel y ENEL.

- Se identificó la necesidad de realizar nuevas mediciones y análisis en campo.
- Se acordó realizar una nueva mesa técnica en la cual ENEL presentaría resultados actualizados.

Tercera mesa técnica

Fecha: 05 de febrero de 2026

En esta sesión se informó que:

- Desde el 24 de enero de 2026 el sistema presenta comportamiento controlado.
- No se registran nuevas penalizaciones a corte del 4 de febrero de 2026.
- El consumo de energía reactiva se encuentra dentro de parámetros regulatorios.
- Se realizaron ajustes técnicos y reprogramaciones operativas.
- Se instalaron analizadores adicionales para monitoreo simultáneo en subestaciones internas.

Tercera mesa técnica

Fecha: 05 de marzo de 2026

En esta sesión se informó que:

- Se presento el informe de los mantenimientos correctivos ejecutados por Enel en la infraestructura de recarga eléctrica.
- Se concluyo que, el proveedor de la infraestructura asumirá el valor de la energía reactiva penalizada.

3. Estado actual del riesgo

Situación operativa

Actualmente el comportamiento eléctrico del patio se encuentra estabilizado, sin generación de nuevos cobros penalizados.

Factor de penalización

El factor se encuentra en nivel 11 y requiere:

- Tres meses consecutivos sin exceder límites.
- No superar 10 días con registro penalizable.

Si se mantiene la tendencia actual, el factor se normalizaría automáticamente.

4. Impacto económico acumulado

- E-SOMOS ha reportado pagos superiores a $300 millones COP por concepto de energía reactiva hasta diciembre de 2025.
- Se encuentra en trámite solicitud de compensación económica.
- La trazabilidad jurídica y contractual es liderada por la Subgerencia Jurídica, con apoyo técnico cuando es requerido.
- En razón a la presentación del informe de mantenimiento, se encuentra en proceso el acuerdo entre las partes, con el fin de especificar como se realizan los respectivos pagos.

5. Puntos críticos identificados

1. Acordar modelo de pago entre el proveedor de la infraestructura y el concesionario de operación.

6. Conclusión para Gerencia

La contingencia técnica que generó penalizaciones por energía reactiva se encuentra actualmente controlada desde el 24 de enero de 2026, sin nuevos cobros registrados.

Sin embargo, el proceso no puede considerarse cerrado hasta:

- Contar con informe técnico formal de causa raíz.
- Definir responsabilidades contractuales.
- Establecer mecanismo de compensación económica si hay lugar a ello.
- Consolidar protocolo preventivo para evitar reincidencias.

El escenario operativo es favorable, pero requiere cierre técnico-administrativo estructurado para mitigar riesgos financieros y contractuales.

TRAMITE DE ACOMETIDA DEFINITIVA

A diciembre de 2025, quedó consignado mediante acta que este trámite es de exclusiva responsabilidad de ENEL y debe ser adelantado a la mayor brevedad posible. A la fecha, no existe ningún impedimento administrativo por parte del concesionario de operación y/o de TransMilenio S.A., en su calidad de ente gestor, que limite o impida al constructor adelantar dicho trámite ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB).

Desde esta supervisión se continuará realizando el respectivo seguimiento y reiterando la solicitud para la culminación de este trámite.

PROCESO JURIRDICO POR REMUNERACION POR PÉRDIDAS DE ENERGIA:

El 29 octubre de 2025 el concesionario E-Somos Fontibón SAS radico ante Transmilenio S.A. solicitud de indemnización por perdidas de energía durante la operación del patio. La Subgerencia Jurídica lidera el adecuado proceso y este fue trasladado a ENEL Colombia como proveedor de la infraestructura, frente a lo cual actualmente se encuentra en los términos de pronunciamiento.

4.4. Unidad Funcional 5 Usme I – Patio Usme Centro

Suscrita Acta de entrega de la Infraestructura de soporte a la Operación el día 22 de abril de 2021 por parte de Enel Colombia S.A. a TRANSMILENIO S.A. y se firma un acta unilateral de entrega del patio por parte de la entidad ante la negativa presentada por el concesionario de operación E Somos Usme SAS de recibir la infraestructura funcional. Sobre el particular, E Somos Alimentación SAS solicita ante un Tribunal de Arbitramiento a TRANSMILENIO S.A. por entre otros aspectos, supuestos incumplimientos frente a las deficiencias de la infraestructura entregada, relacionados con que se le comunicó la entrega de la infraestructura sin si quiera undía de antelación. Además, que la infraestructura entregada adolece de las siguientes deficiencias:

- Red contra incendios.
- Falta de cerramiento perimetral
- Conexión de suministro de energía al patio
- Falta de servicios públicos
- Falta de infraestructura no convencional
- Falta de demarcación.

Para cada uno de los puntos expuestos por el concesionario de operación, se acreditó el cumplimiento de las obligaciones contractuales, aportando argumentos con evidencia física, es decir, registros fotográficos levantados en las visitas efectuadas inclusive el día de la entrega delpatio de operación. En la misma línea, se evaluaron las obligaciones contraídas por TRANSMILENIO S.A. en cuanto a la entrega de infraestructura, encontrando que la entidad cumplió con entregar el patio de operación con las áreas estipuladas contractualmente, áreas que fueron previamente concertadas con el concesionario de operación, incluyéndose la entregade obras adicionales y equipos que no estaban pactados contractualmente; la argumentación sepresentó por escrito a la Subgerencia Jurídica que asumieron la representación de la entidad.

Acuerdo Niveles de Servicio – ANS

Se adjunta Informe Enel Colombia S.A., revisión Acuerdo Niveles de Servicio del mes de abril de 2026 donde se describen los eventos reportados a la infraestructura de recarga eléctrica, objeto del cálculo de ANS según lo indicado en el anexo 5 de los contratos 8-2020, 9-2020, 14-2020 y 696-2020, además, se reportan los mantenimientos preventivos realizados a la

infraestructura de recarga acorde con lo establecido, esto en 14 folios.

Durante el periodo del mes de abril 2026, se presentaron las siguientes incidencias por falla en infraestructura de recarga del patio:

Incidencia	Reporte	Descripción	Tipo de falla	Descripción causa de falla	Reporte Causa	Descripción de la ejecución	Reporte de Solución
464	2026-04-07 06:44	Electrolineras E9 y E10 quedaron pegadas	Sin afectación del servicio	Se evidencia equipo con carga bloqueada se realiza inspección general al equipo sin evidenciar fallas.	07/04/2026 06:55	Se procede a reiniciar el equipo quedando con servicio normalizado.	7/04/2026 6:57
465	2026-04-27 00:01	CARGADOR J7 & J8 NO QUIEREN CARGAR " CARGADOR CON ACTULIZACION"	Sin afectación del servicio	Se hace prueba de carga y funciona sin ningún inconveniente.	27/04/2026 2:22	Se realizan pruebas y los vehiculos cargan con normalidad.	27/04/2026 2:24
466	2026-04-29 02:43	Electrolineras E11 Y E12 se quedan pegadas	Sin afectación del servicio	Se reseteo el sistema duplicado con la falla 467	29/04/2026 4:38	se reseteo el sistema duplicado con la falla 467	29/04/2026 6:13
467	2026-04-29 05:24	CARGADORES E11 Y E12 QUEDAN PEGADOS	Sin afectación del servicio	Se evidencia equipo con carga bloqueada se realiza inspección general al equipo sin evidenciar fallas.	29/04/2026 6:12	Se reseteo el sistema - sin affactacion al servcio	29/04/2026 6:13
468	2026-04-30 03:56	ELECTROLINERAS J3 Y J4 SE QUEDAN PEGADAS	Sin afectación del servicio	Se evidencia equipo con carga bloqueada se realiza inspección general al equipo sin evidenciar fallas.	30/04/2026 03:57	Se reinicia el equipo.	30/04/2026 03:58

Se registra el siguiente reporte de pistola bloqueada por otros canales:

E09-E10	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91-7845y Z91-7858	07/04/26
E11-E12	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91-7829 y Z91-7874	29/04/26
J03-J04	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91-7837 y Z91-7884	30/04/26

Se da cumplimiento a los ANS de los contratos 8, 9, 14 y 696 de 2020.

Uso y goce del inmueble

El concesionario hace el uso y goce pacifico del inmueble objeto del contrato. (Anexo. acta de uso y goce abril 2026).

PÉRDIDAS ELÉCTRICAS Y ENERGÍA REACTIVA EN CIRCUITO DE CARGA

RESUMEN EJECUTIVO

1. Antecedentes del caso

La Subgerencia Técnica y de Servicios (hoy Dirección Técnica de Infraestructura – DTI), mediante memorandos 2022-80400-CI-27608 y 202280500-CI-55501, informó a la Subgerencia Jurídica que el concesionario E-SOMOS ALIMENTACIÓN S.A.S. (UF5 Usme I) reportó la generación de energía reactiva capacitiva en el patio arrendado a Codensa S.A. E.S.P. (hoy Enel Colombia).

Se generaron cobros por penalización en las facturas de:

- Septiembre, octubre y noviembre de 2021.
- Enero a octubre de 2022.
- Posteriormente, durante 2023 y comienzos de 2024 (según reportes consolidados).

2. Análisis técnico realizado por la Entidad

La DTI realizó estudio técnico especializado, concluyendo de manera general que:

- La energía reactiva capacitiva es generada por los cargadores instalados para abastecer la flota eléctrica.
- Esta conclusión difiere de la posición técnica inicial del proveedor de infraestructura.
- Se formularon recomendaciones para:
    - Identificar otras posibles fuentes.
    - Mitigar efectos mediante soluciones técnicas.
    - Implementar medidas correctivas preventivas.

El informe fue remitido a la Subgerencia Jurídica para análisis contractual.

3. Actuaciones Jurídicas y Sancionatorias

Ante la solicitud del concesionario de que TRANSMILENIO S.A. reconociera los recargos, la Subgerencia Jurídica:

1. Requirió formalmente a ENEL (radicado 2022-EE-08346) por presunto incumplimiento contractual.
2. Otorgó plazo de cura para presentar:
    - Informe de causas precisas.
    - Cuantificación de energía reactiva.
    - Plan de acción correctivo.

Ante la no desvirtuación del presunto incumplimiento:

- Se citó a audiencia conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
- Se abrió formalmente Proceso Administrativo Sancionatorio (radicado 2022-EE-14892).

- El proceso tuvo tres aplazamientos.
- ENEL propuso cronograma de instalación de equipos correctivos (bancos de compensación).

Posteriormente:

- Se verificó ejecución del cronograma (visitas diciembre 2023 y enero 2024).
- Se evidenció instalación y puesta en operación de equipos.
- La DTI solicitó cierre del proceso.
- La Subgerencia Jurídica declaró inexistencia de mérito para continuar audiencia (radicado 2024-EE-02461).

Importante: El cierre no implica renuncia a futuras acciones ante nuevos hechos.

4. Impacto económico reportado

Según consolidado DTI 2022-2024:

- Consumo total reportado: 1.229.905 kWh
- Valor total cobrado por penalizaciones: $214.174.957 COP

Los cobros abarcan periodos 2021, 2022, 2023 y comienzos de 2024.

Se evidencian picos relevantes en:

- Septiembre y octubre de 2022.
- Enero 2023.
- Diciembre 2022.
- Algunos meses de 2023 y 2024 en red 11.4 kV.

5. Tribunal Arbitral

En el marco del Tribunal Arbitral No. 139554, el concesionario reformó demanda incluyendo:

- Energía reactiva.
- Pérdidas de energía.
- Tótems.
- Infraestructura de soporte (Contrato 696 de 2020).

Se llamó en garantía a ENEL COLOMBIA E.S.P., aceptación avalada por el Tribunal.

El tribunal:

- Se reanudó el 10 de octubre de 2022.

- Admitió reforma el 11 de septiembre de 2023.
- Emitió fallo en junio de 2025.

Resultado:

El fallo fue a favor del concesionario de operación.

6. Estado actual del seguimiento

Con el fallo arbitral:

- El seguimiento principal pasa a la supervisión jurídica y económica.
- La supervisión técnica pierde alcance directo en el litigio.
- La Entidad mantiene facultad de actuar ante nuevos incumplimientos.
- Continúan mesas de negociación sobre otros temas asociados:
    - Energía reactiva.
    - Pérdidas eléctricas.
    - Tótems.
    - Mejoras en infraestructura.

7. Conclusión para Gerencia

El caso UF5 Usme I representó:

- Un impacto económico acumulado superior a $214 millones COP.
- Activación de proceso sancionatorio contra ENEL.
- Instalación de equipos correctivos.
- Desarrollo de proceso arbitral.
- Fallo favorable al concesionario (junio 2025).

Si bien técnicamente se implementaron medidas correctivas y se cerró el proceso sancionatorio administrativo, el fallo arbitral modifica el escenario de responsabilidad y traslada el análisis a un plano jurídico-económico.

El caso evidencia:

- La necesidad de fortalecer protocolos preventivos en infraestructura eléctrica.
- Mayor control sobre calidad de energía en patios eléctricos.
- Coordinación temprana entre supervisión técnica y jurídica.
- Gestión integral de riesgos contractuales asociados a infraestructura de recarga.

PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E

INSTALACIÓN DE TÓTEM PUBLICITARIO

RESUMEN EJECUTIVO

Publicidad No Permitida – Unidad Funcional 5 Usme I

1. Antecedentes

Mediante memorando interno 2021-80400-CI-89059, la Subgerencia Técnica y de Servicios (STS) remitió a la Subgerencia Jurídica el oficio 2021-ER-46312, mediante el cual Enel Colombia S.A. reportó evidencia de:

- Cambio de uso de espacios.
- Instalación de publicidad no permitida.
- Posible afectación a la imagen corporativa.

El hallazgo correspondía a la instalación del tótem publicitario VOLTEX TERPEL en la infraestructura de soporte de la Unidad Funcional 5 – Usme I.

2. Actuación contractual de la Entidad

En atención a lo anterior, TRANSMILENIO S.A.:

- Notificó al concesionario E-SOMOS ALIMENTACIÓN S.A.S. presunto incumplimiento de:
  - Cláusulas 8.2.55.6 y 3.99 del Contrato de Concesión 761 de 2019.
  - Numerales 2.5 y 2.11 del Anexo 6.
  - Artículo 62D.1 del Decreto 319 de 2006 (adicionado por Decreto 394 de 2019).
- Concedió plazo de cura hasta el 4 de marzo de 2022, mediante oficio 2022-EE-04797, para el retiro de la estructura publicitaria.

3. Respuesta del Concesionario

El 3 de agosto de 2022, la STS informó a la Subgerencia Jurídica (radicado 202280500-CI-53847) que:

- El tótem publicitario fue reubicado al interior del patio.

No obstante, posteriormente:

- El 24 de enero de 2023, Enel Colombia S.A. remitió el oficio 2023-ER-03787, ratificando:
  - Cambio de uso de espacios.
  - Publicidad no permitida.
  - Transgresión de imagen corporativa en el patio UF5 Usme.

Este documento fue trasladado a la Subgerencia Jurídica mediante memorando 2023-80201-CI-16590, quedando el caso sujeto a directriz jurídica en el marco del proceso que se adelanta con el concesionario.

4. Contexto arbitral

El asunto fue incorporado dentro del Tribunal Arbitral adelantado entre E-SOMOS ALIMENTACIÓN S.A.S. y TRANSMILENIO S.A., en el cual se discutieron controversias relacionadas con:

- Infraestructura de soporte.
- Energía reactiva.
- Pérdidas eléctricas.
- Tótems y uso de espacios.

Resultado:

El 15 de junio de 2025, el Tribunal profirió fallo a favor del concesionario de operación.

5. Estado actual

Con el fallo arbitral:

- El seguimiento técnico pierde alcance directo.
- El manejo del caso continúa en la órbita jurídica y contractual.
- No se descarta actuación futura ante nuevos hechos o reincidencias.

6. Conclusión

El caso de publicidad no permitida en UF5 evidencia:

- Tensiones contractuales sobre uso de espacios en infraestructura de soporte.
- Interpretaciones divergentes respecto al alcance de autorizaciones y restricciones.
- Articulación directa con controversias mayores ventiladas en tribunal arbitral.

El fallo favorable al concesionario redefine el escenario de responsabilidad y limita el alcance de actuaciones sancionatorias derivadas de este hecho específico.

Se recomienda:

- Revisar y fortalecer cláusulas contractuales relacionadas con uso de espacios e imagen institucional en futuras estructuraciones.
- Ajustar protocolos de autorización previa para instalación de elementos publicitarios.

- Establecer lineamientos técnicos-jurídicos claros para evitar nuevos litigios en infraestructura eléctrica.

MODIFICACIÓN NO AUTORIZADA – ÁREA ADMINISTRATIVA UF5 USME CENTRO:

RESUMEN EJECUTIVO

1. Antecedentes

Mediante oficio 2023-ER-17723, el concesionario E-SOMOS ALIMENTACIÓN S.A.S. presentó al ente gestor solicitud de modificación del edificio administrativo del Patio Usme Centro, consistente en:

- Traslado del área de TI a la zona inicialmente destinada como cafetería.
- Reubicación del video wall (altura aproximada 2,80 m).
- Corte en muro estructural entre bodega de aseo y cocineta para permitir dicha adecuación.

Dada la naturaleza estructural de la intervención, la Subgerencia Técnica y de Servicios trasladó la solicitud a Enel Colombia S.A., en su calidad de proveedor de la infraestructura de soporte, mediante oficios 2023-EE-09475 y 2023-EE-12652, solicitando revisión técnica y pronunciamiento.

2. Respuesta del Proveedor de Infraestructura

Enel Colombia S.A.:

- Indicó inicialmente que se encontraba revisando la solicitud (oficio 2023-EE-15233).
- Finalmente, mediante oficio 2023-ER-31207, manifestó de manera expresa:

"Enel Colombia deja constancia expresa que no autoriza efectuar dichas modificaciones."

Esta decisión fue comunicada formalmente al concesionario mediante oficio 2023-EE-16595.

3. Evidencia de ejecución sin autorización

En visita de seguimiento realizada el 28 de junio de 2023, la Dirección Técnica de Infraestructura evidenció que el concesionario:

- Ejecutó la modificación solicitada.
- Realizó intervención en el edificio administrativo sin contar con autorización expresa.

En consecuencia, se requirió al concesionario remitir en un plazo máximo de tres (3) días hábiles el soporte de autorización emitido por Enel o TRANSMILENIO S.A., el cual no fue allegado.

4. Presunto incumplimiento contractual

Ante la ausencia de soportes y la ejecución de la obra sin viabilidad técnica ni autorización formal, la Dirección Técnica de Infraestructura remitió a la Subgerencia Jurídica, mediante oficio 2023-80500-CI-111176, informe de presunto incumplimiento frente a:

- Numerales 8.2.9, 8.2.65 y 8.2.87 del Contrato de Concesión.
- Anexo 6 – Infraestructura de Soporte (numeral 3.3 – Otras obligaciones).
- Anexo 12 – Protocolo de Mantenimiento de Infraestructura y Cargadores (numeral 2.3 – Reporte de Solicitudes de Actuación).

El presunto incumplimiento se configura por:

- Intervención estructural sin autorización.
- Desatención al procedimiento formal de reporte y aprobación.
- Eventual afectación de infraestructura de soporte bajo responsabilidad del arrendador.

5. Estado actual

- La Dirección Técnica de Infraestructura continúa realizando seguimiento técnico.
- El caso se encuentra en análisis y trámite por parte de la Subgerencia Jurídica.
- Se ha programado reunión con la representación legal de E-SOMOS ALIMENTACIÓN S.A.S. y la Oficina Jurídica de TRANSMILENIO S.A.

6. Riesgos identificados

1. Riesgo estructural o técnico derivado de intervención no autorizada.
2. Riesgo contractual por incumplimiento de protocolos de actuación.
3. Riesgo de precedente negativo frente a modificaciones en infraestructura de soporte.
4. Eventual impacto en responsabilidades frente al arrendador (Enel Colombia).

7. Conclusión para Gerencia

El concesionario ejecutó una modificación estructural en el edificio administrativo de la UF5 sin contar con autorización del proveedor de infraestructura ni del ente gestor, pese a que Enel negó expresamente la viabilidad.

El caso se encuentra en etapa de análisis jurídico por presunto incumplimiento contractual y puede derivar en actuaciones administrativas o correctivas según lo determine la Subgerencia Jurídica.

Se recomienda:

- Reforzar control previo sobre intervenciones físicas en infraestructura de soporte.

- Establecer procedimiento de validación técnica obligatoria con concepto vinculante.
- Definir lineamientos claros sobre consecuencias por ejecución de obras sin autorización.

Implementación de arco de lavado (CCTO)

El concesionario de operación el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con el adecuado procedimiento para la implementación de mejoras a la infraestructura de soporte del patio de la UF 5 – Usme I, solicito aval para la implementación de sistema de lavado con arco/túnel automatizado con el fin de mejorar tiempos y calidad en el proceso de lavado de flota.

Se presenta a continuación trazabilidad correspondiente:

	HITO	FECHA / RAD	EMISOR DE COMUNICACIÓN	RECEPTOR DE COMUNICACIÓN	FECHA DE TRASLADO / RAD	RECEPTOR
1	Solicitud de instalación de túnel de lavado según estipulaciones contractuales establecidas en el contrato de operación 762 de 2019	30/04/2025 2025-ER-22960	E-SOMOS ALIMENTACION SAS	TRANSMILENIO S.A	7/05/2025 2025-EE-13022	ENEL COLOMBIA S.A.
2	Respuesta de Enel frente a solicitud	3/06/2025 2025-ER-29057	ENEL COLOMBIA S.A.	TRANSMILENIO S.A	6/06/2025 2025-EE-16689	E-SOMOS ALIMENTACION SAS
3	Respuesta de Concesionario frente a pronunciamiento de Enel	13/06/2025 2025-ER-31378	E-SOMOS ALIMENTACION SAS	TRANSMILENIO S.A	18/07/2025 2025-EE-21604	ENEL COLOMBIA S.A.
4	Reiteración de solicitud de respuesta Enel	18/07/2025 2025-EE-21604	TRANSMILENIO S.A	ENEL COLOMBIA S.A.		
5	Reunion de seguimiento al cumplimiento de obligaciones de los contratos de provisión 08.09, 14 y 696 de 2020. Se establece concertadamente fecha límite para presentación de respuesta sobre la viabilidad de la instalación del túnel de lavado.	Miércoles, 13 de agosto de 2025	TRANSMILENIO S.A.	ENEL COLOMBIA S.A.	Compromiso de radicación de respuesta: Martes 19 de agosto de 2025	E-SOMOS ALIMENTACION SAS

6	Reunion de seguimiento al cumplimiento de obligaciones de los contratos de provisión 08.09, 14 y 696 de 2020. ENEL no cumplió con lo establecido concertadamente en cuanto a fecha límite para presentación de respuesta sobre la viabilidad de la instalación del túnel de lavado.	9/09/2025	TRANSMILENIO S.A.	ENEL COLOMBIA S.A.	Compromiso de radicación de respuesta: segunda semana de septiembre 2025	E-SOMOS ALIMENTACION SAS

Como se evidencia, Enel Colombia S.A. a esta septiembre 2025 no ha cumplido con el envio de su respuesta resultado de su diagnóstico técnico frente la solicitud del concesionario a pesar de las reiteraciones realizadas por el equipo de supervisión de TRANSMILENIO S.A.

Durante el mes de octubre 2025, Enel se pronuncia con Rad. No. 2025-EE- 52475en el cual no valida la instalación arbitraria del túnel de lavado por parte del concesionario de operación. Frente a este pronunciamiento Transmilenio dio traslado a E-Somos Alimentación S.A.S., con numero de radicado: 2025-EE-33464 *"Respuesta radicados 2025-EE-21604 y 2025-EE-26080, "Su oficio con radicado 2025-ER-29057 del 10 de junio de 2025. Reiteración solicitud de respuesta frente a validación técnica para instalación CCATO Patio UF5- Usme I. Según oficio TMSA 2025-EE-13022 del 7 de mayo de 2025."*

Para el mes de noviembre 2025, no se ha recibido pronunciamiento por parte de E-Somos Usme SAS, frente a lo cual TMSA proyecto oficio con reiteración de solicitud de respuesta exigida por Enel.

En el mes de diciembre de 2025, E-Somos Alimentación mediante radicado 2025-ER-68597 dio respuesta a la comunicación 2025-EE-37740 en donde se reiteró la solicitud de respuesta por la instalación no autorizada del arco de lavado. El concesionario presento un documento notariado sobre un posible silencio administrativo.

Así mismo, mediante radicado 2026-EE-01044 del 15 de enero de 2026, Transmilenio dio traslado a Enel sobre el pronunciamiento del concesionario de operación para su respectiva revisión, el cual, Enel Colombia dio respuesta mediante radicado 2026-ER-08163 del 12 de febrero de 2026 con asunto "Respuesta radicado 2026-EE-01044 con el asunto: "Su oficio con radicado TMSA 2025-ER-68597 - E-SOMOS-A-TMSA-0538-19122025 Respuesta oficio No. 2025-EE-37740, "Reiteración solicitud de respuesta a comunicación TMSA 2025-EE-33464"; Traslado comunicación TMSA 2025-ER-52475 "Respuesta radicados 2025-EE-21604 y 2025-EE-26080," – Instalación de CCTO de lavado""

Actualmente, mediante radicado 2026-EE-07954 del 10 de marzo de 2026, Transmilenio dio traslado a E-Somos Alimentación sobre la posición manifestada por Enel Colombia, en donde no se ha obtenido una respuesta.

5. Mantenimiento preventivo

El cumplimiento de mantenimiento preventivo a las Unidades Funcionales Operación se soporta con los informes mensuales de mantenimiento presentados correspondientemente y el cronograma propuesto según su cumplimiento se pueden revisar los correspondientes informes de mantenimiento entendiendo que la últimas intervenciones anuales y semestrales corresponden a:

"Informe de revisión de ANS abril de 2026"

El presente informe registra los eventos reportados como falla de la infraestructura de recarga eléctrica en el mes de abril de 2026, objeto del cálculo de ANS según lo indicado en el anexo 5 de los contratos 8-2020, 9-2020, 14-2020 y 696-2020, además, se reportan los mantenimientos preventivos realizados a la infraestructura de recarga.

Durante el comité de ANS para el mes de marzo 2026, Transmilenio manifiesta respecto a las incidencias de buses pegados que, según lo mencionado en otros comités de ANS, no considera correcto tipificar las incidencias como "sin afectación al servicio" ya que, al momento de quedarse el bus pegado la electrolinera no permite ser utilizada por otros vehículos, por lo cual se solicita la revisión de la tipificación en el marco de lo establecido contractualmente entre otros en cuanto a permitir la carga de la totalidad de la flota (operativa y de reserva) de manera simultánea.

Enel manifiesta que, la tipificación se ha realizado de la misma manera en razón al antiguo grupo de trabajo, sin embargo, se va a revisar internamente con el equipo técnico.

Por otra parte, Transmilenio manifiesta que, desde el área de buses se informó sobre una incidencia presentada en el cargador en donde se instaló el nuevo firmware y al reiniciarse el sistema quedo en idioma portugués

Enel manifiesta que, efectivamente se presentó un error en el idioma de la pantalla, sin embargo, la electrolinera nunca estuvo fuera de servicio, y que al respecto se procedió a configurar nuevamente el idioma.

Adicionalmente, referente al firmware que se instaló en el cargador, la idea inicial es probar un mes mientras se revisa el comportamiento del cargador y poder seguir instalando en otros cargadores.

Se adjunta Informe de Enel Colombia S.A., revisión Acuerdo Niveles de Servicio del mes de abril, donde se describen los eventos reportados como falla de la infraestructura de recarga eléctrica, objeto del cálculo de ANS según lo indicado en el anexo 5 de los contratos 8 de 2020, 9 de 2020, 14 de 2020 y 696 de 2020, además, se reportan los mantenimientos

preventivos realizados a la infraestructura de recarga, en 14 folios.

6. Meta para el próximo mes

1. Continuar con el seguimiento a las ANS según lo indicado en el anexo 5 de los contratos: 8 de 2020, 9 de 2020, 14 de 2020 y 696 de 2020.
2. Realizar pruebas propuestas por ENEL en la UF-5 Usme I para actualización de Software en electrolineras para mitigar fallas de incidencias con cargadores pegados a los buses.

7. Estrategia de trabajo-Hoja de ruta del proyecto

Dentro del marco contractual, la Dirección de Construcciones y Mantenimiento de TMSA continuará realizando el acompañamiento y gestión en cada uno de los proyectos de infraestructura para la verificación de los requisitos y la adecuada operación de la infraestructura de soporte a la flota de acuerdo con lo estipulado contractualmente con cada uno de los contratos de la Fase V Etapa I del sistema.

ACTA DE REUNIÓN Y/O COMITÉ		
ASUNTO O TEMA: 58. Informe mensual de seguimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) y Mantenimiento Realizados mes de abril de 2026		
Reunión: Interna Externa X	**Fecha:** mayo 7 de 2026	**Hora inicio:** 10:00 am. **Fin:** 10:30 am.
Lugar: Reunión virtual vía Microsoft Teams.	**Lista de Asistencia.** Formulario web	

1. Temas tratados

El día 7 de mayo de 2026 se realizó el quincuagésimo octavo comité de seguimiento mensual de los ANS reportados y atendidos en el mes de abril de 2026, así como el reporte de los mantenimientos realizados a la infraestructura eléctrica de los cargadores de las unidades funcionales 1, 2, 4 y 5, evaluado el cumplimiento de cada una de las fallas reportadas, de acuerdo con lo establecido en los contratos 8, 9, 14 y 696 de 2020 respectivamente.

Agenda

- Revisión de atención de fallas en infraestructura de recarga.
- Revisión de mantenimiento preventivo
- Revisión de próximas programaciones
- Revisión de los mantenimientos preventivos -predictivos
- Revisión toma de medidas
- Varios

Luego de la verificación de asistencia de las partes convocadas y de la autorización otorgada para la grabación de esta, se da la palabra al ingeniero Harold Rodríguez en representación de Enel Colombia S.A, quien presenta el informe y detalle de los ANS correspondientes al mes de abril de 2026, así:

- **Revisión de atención de fallas en infraestructura de recarga.**

<u>Unidad Funcional 1 Suba Centro- Patio las Mercedes</u>

No se presentan

<u>Unidad Funcional 2 Refugio</u>

No se presentan

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

25 AÑOS TRANSMILENIO S.A. | ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

1. Temas tratados

Unidad Funcional 4 Aeropuerto

- **Incidencia 463**
  - Reporte: 2026-04-05 21:44
  - Descripción reporte: Siendo las 9:25 pm todos los cargadores del patio fuera de servicio
  - Reporte de la inspección: 06/04/2026 1:00
  - Descripción de la inspección: Se identifica daños en transformador y elementos de red de mt en la SE 3
  - Tipo de falla: Critica
  - Reporte de la ejecución: 7/04/2026 4:16
  - Descripción de ejecución: se instala trasformador y se realiza cierre de totalizador en BT de la S.E 3 en UFO4-AEROPUERTO, dejando servicio normalizado

Unidad Funcional 5 Usme

- **Incidencia 464**
  - Reporte: 2026-04-07 06:44
  - Descripción reporte: Electrolineras E9 y E10 quedaron pegadas
  - Reporte de la inspección: 07/04/2026 06:55
  - Descripción de la inspección: Se evidencia equipo con carga bloqueada se realiza inspección general al equipo sin evidenciar fallas.
  - Tipo de falla: Sin afectación del servicio
  - Reporte de la ejecución: 7/04/2026 6:57
  - Descripción de ejecución: Se procede a reiniciar el equipo quedando con servicio normalizado
- **Incidencia 465**
  - Reporte: 2026-04-27 00:01
  - Descripción reporte: CARGADOR J7 & J8 NO QUIEREN CARGAR " CARGADOR CON ACTULIZACION"
  - Reporte de la inspección: 27/04/2026 2:22
  - Descripción de la inspección: Se hace prueba de carga y funciona sin ningún inconveniente
  - Tipo de falla: Sin afectación al servicio
  - Reporte de la ejecución: 27/04/2026 2:24
  - Descripción de ejecución: Se realizan pruebas y los vehículos cargan con normalidad

- **Incidencia 466**
  - Reporte: 2026-04-29 02:43
  - Descripción reporte: Electrolineras E11 Y E12 se quedan pegadas
  - Reporte de la inspección: 29/04/2026 4:38
  - Descripción de la inspección: Se reseteo el sistema duplicado con la falla 467
  - Tipo de falla: Sin afectación al servicio
  - Reporte de la ejecución: 29/04/2026 6:13
  - Descripción de ejecución: se reseteo el sistema duplicado con la falla 467

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

1. Temas tratados

- **Incidencia 467**
  - Reporte: 2026-04-29 05:24
  - Descripción reporte: CARGADORES E11 Y E12 QUEDAN PEGADOS
  - Reporte de la inspección: 29/04/2026 6:12
  - Descripción de la inspección: Se evidencia equipo con carga bloqueada se realiza inspección general al equipo sin evidenciar fallas
  - Tipo de falla: Sin afectación al servicio
  - Reporte de la ejecución: 29/04/2026 6:13
  - Descripción de ejecución: Se reseteo el sistema - sin afectación al servicio

- **Incidencia 468**
  - Reporte: 2026-04-30 03:56
  - Descripción reporte: ELECTROLINERAS J3 Y J4 SE QUEDAN PEGADAS
  - Reporte de la inspección: 30/04/2026 03:57
  - Descripción de la inspección: Se evidencia equipo con carga bloqueada se realiza inspección general al equipo sin evidenciar fallas.
  - Tipo de falla: Sin afectación al servicio
  - Reporte de la ejecución: 30/04/2026 03:58
  - Descripción de ejecución: Se reinicia el equipo

Resumen de fallas presentadas en el periodo reportadas en el formulario Web.

Incidencia #	Estado Inc	Reporte	Reporte causa	Reporte Causa	Tipo de falla	Reporte de Solución	Tiempo de atención	ANS
463	Atendida	5/04/2026 21:44	6/04/2026 01:00	03 horas y 16 minutos	Critica	7/04/2026 04:16	27 horas y 16 minutos	Cumplido
464	Atendida	7/04/2026 06:44	7/04/2026 06:55	00 horas y 11 minutos	Sin afectación del servicio	7/04/2026 06:57	0 horas y 2 minutos	Cumplido
465	Atendida	27/04/2026 00:01	27/04/2026 02:22	02 horas y 21 minutos	Sin afectación del servicio	27/04/2026 02:24	0 horas y 2 minutos	Cumplido
466	Atendida	29/04/2026 02:43	29/04/2026 04:38	01 horas y 55 minutos	Sin afectación del servicio	29/04/2026 06:13	1 horas y 35 minutos	Cumplido
467	Atendida	29/04/2026 05:24	29/04/2026 06:12	00 horas y 48 minutos	Sin afectación del servicio	29/04/2026 06:13	0 horas y 1 minutos	Cumplido
468	Atendida	30/04/2026 03:56	30/04/2026 03:57	00 horas y 01 minutos	Sin afectación del servicio	30/04/2026 03:58	0 horas y 1 minutos	Cumplido

Se da cumplimiento a los ANS de los contratos 8, 9, 14 y 696 de 2020.

- **Revisión de mantenimiento preventivo**

El cumplimiento de mantenimiento preventivo a las Unidades Funcionales se soporta con los informes mensuales de mantenimiento presentados correspondientemente y el cronograma propuesto según:

Inspecciones mensuales:

- Conector de carga

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

1. Temas tratados

- Manguera / Cable del cargador
- Tipo de Operación
- Anclaje
- Modo de visualización de operación en cargador
- Variables de visualización en pantallas
- Sistema de parada de emergencia

Inspecciones semestrales:

- Comunicaciones
- Filtros de aire
- Software de diagnóstico
- Respaldo de UPS / batería / otro
- Estado general del cargador

Inspecciones Anuales:

- Potencia
- Tensión nominal de entrada
- Frecuencia
- Corriente nominal
- THD
- Diferencial de corriente
- Medidor de energía
- Protecciones Termomagnéticas
- Temperatura de operación
- Índice de protección (IP)
- Cableado y equipos eléctricos

Como soporte de cumplimiento se pueden revisar los correspondientes informes de mantenimiento entendiendo que la últimas intervenciones anuales y semestrales corresponden a:

UF1 Suba

Fecha de ejecución: 20/02/2026 al 06/03/2026

UF2 Refugio

Fecha de ejecución: 10/02/2026 al 28/02/2026

UF 4 Aeropuerto

Fecha de ejecución: 10/03/2026 al 31/03/2026

UF 5 Usme

Fecha de ejecución: 14/02/2026 a 22/02/2026

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

1. Temas tratados

- **Revisión de próximas programaciones**

UF 1 Suba:

Fecha inicial programada: 01/09/2026
Fecha final programada: 30/09/2026

UF 2 Refugio:

Fecha inicial programada: 01/07/2026
Fecha final programada: 30/07/2026

UF 4 Aeropuerto:

Fecha inicial programada: 01/10/2026
Fecha final programada: 28/10/2026

UF 5 Usme:

Fecha inicial programada: 06/08/2026
Fecha final programada: 28/08/2026

- **Revisión de los mantenimientos preventivos -predictivos**

Toma de inspecciones visuales

UF 1	FECHA	UF 2	FECHA	UF 4	FECHA	UF 5	FECHA
SUBA	08/04/2026 15/04/2026 29/04/2026	REFUGIO	06/04/2026 21/04/2026 22/04/2026 23/04/2026	AEROPUERTO	12/04/2026 13/04/2026 27/04/2026	USME I	09/04/2026 11/04/2026 24/04/2026

Toma de medidas termográficas

UF 2	FECHA
Refugio	09/04/2026 10/04/2026 13/04/2026 14/04/2026

Sin novedades

- **Novedad de carga "los buses de la UF5 se están quedado pegados a los cargadores"**

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co
25 AÑOS TRANSMILENIO S.A. | ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

1. Temas tratados

Cargador	Observación	Patio	BUSES	FECHA
E09-E10	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91-7845y Z91-7858	07/04/26
E11-E12	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus	UF5	Z91-7829 y Z91-7874	29/04/26
J03-J04	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91-7837 y Z91-7884	30/04/26

Transmilenio manifiesta respecto a las incidencias de buses pegados que, según lo mencionado en otros comités de ANS, no considera correcto tipificar las incidencias como "sin afectación al servicio" ya que, al momento de quedarse el bus pegado la electrolinera no permite ser utilizada por otros vehículos, por lo cual se solicita la revisión de la tipificación en el marco de lo establecido contractualmente entre otros en cuanto a permitir la carga de la totalidad de la flota (operativa y de reserva) de manera simultánea..

Enel manifiesta que, la tipificación se ha realizado de la misma manera en razón al antiguo grupo de trabajo, sin embargo, se va a revisar internamente con el equipo técnico.

Por otra parte, Transmilenio manifiesta que, desde el área de buses se informo sobre una incidencia presentada en el cargador en donde se instalo el nuevo firmware y al reiniciarse el sistema quedo en idioma portugués

Enel manifiesta que, efectivamente se presento un error en el idioma de la pantalla, sin embargo, la electrolinera nunca estuvo fuera de servicio, y que al respecto se procedió a configurar nuevamente el idioma.
Adicionalmente, referente al firmware que se instalo en el cargador, la idea inicial es probar un mes mientras se revisa el comportamiento del cargador y poder seguir instalando en otros cargadores.

Se adjunta Informe de Enel Colombia S.A., revisión Acuerdo Niveles de Servicio del mes de abril, donde se describen los eventos reportados como falla de la infraestructura de recarga eléctrica, objeto del cálculo de ANS según lo indicado en el anexo 5 de los contratos 8 de 2020, 9 de 2020, 14 de 2020 y 696 de 2020, además, se reportan los mantenimientos preventivos realizados a la infraestructura de recarga, en 14 folios.

3. Decisiones tomadas

1. Continuar con el seguimiento a las ANS según lo indicado en el anexo 5 de los contratos 8 de 2020, 9 de 2020, 14 de 2020 y 696 de 2020.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

4. Compromisos Pactados		
Actividad a Realizar	**Responsable**	**Plazo de Ejecución**
Presentar por medio de WeTransfer el informe completo de las pruebas termográficas, así como ampliar incorporar esta información en el próximo informe del mes de mayo 2026.	Enel Colombia S.A. ESP	Mayo 2026
Continuar con las actividades necesarias para mitigar los errores de conexión entre bus y cargador que impiden la desconexión de la pistola de manera manual.	Enel Colombia S.A. ESP	Mayo 2026

Asistentes		
Nombre	**Dependencia/Cargo**	**Firma**
Harold Rodríguez	ENEL/Profesional	
Andres Camilo Fuentes	ENEL/Profesional	Andrés C Fuentes
Jose M. Turriago	TMSA/DCM Profesional Especializado	
Erick Quintero Bermon	TMSA/DCM Contratista	
Juan Carlos Bohórquez	TMSA/DCM Contratista	
Francisco Gonzalez	TMSA/SO Profesional	Francisco Gonzalez

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

Informe de revisión de ANS abril de 2026

El presente informe registra los eventos reportados como falla de la infraestructura de recarga eléctrica en el mes de abril de 2026, objeto del cálculo de ANS según lo indicado en el anexo 5 de los contratos 8-2020, 9-2020, 14-2020 y 696-2020, además, se reportan los mantenimientos preventivos realizados a la infraestructura de recarga.

Contenido

Atención de fallas en infraestructura de recarga: 3

UFO1 Suba: 3

UFO2 Refugio 3

UFO4 Aeropuerto 3

UFO5 Usme 3

Resumen 3

Mantenimiento preventivo 4

UFO1 Suba 5

UFO2 Refugio 5

UFO4 Aeropuerto 5

UFO5 Usme 5

Próximas programaciones: 5

UFO1 Suba 5

UFO 2 Refugio 5

UFO4 Aeropuerto 5

UFO5 Usme 5

Revisiones Preventivas-predictivas 6

Toma de medidas e inspecciones visuales 6

Toma medidas termográficas 6

Novedad de carga “los buses de la UF5 se están quedado pegados a los cargadores” 7

Atención de fallas en infraestructura de recarga:

UFO1 Suba
No se presentaron

UFO2 Refugio
No se presentaron

UFO4 Aeropuerto
Se registraron el siguiente reporte:

Incidencia	Reporte	Descripción	Tipo de falla	Descripción causa de falla	Reporte Causa	Descripción de la ejecución	Reporte de Solución
463	2026-04-05 21:44	Siendo las 9:25 pm todos los cargadores del patio fuera de servicio	Critica	Se identifica daños en transformador y elementos de red de mt en la SE 3	06/04/2026 1:00	se instala trasformador y se realiza cierre de totalizador en BT de la S.E 3 en UFO4-AEROPUERTO, dejando servicio normalizado	7/04/2026 4:16

UFO5 Usme
Se registraron los siguiente reportes:

Incidencia	Reporte	Descripción	Tipo de falla	Descripción causa de falla	Reporte Causa	Descripción de la ejecución	Reporte de Solución
464	2026-04-07 06:44	Electrolineras E9 y E10 quedaron pegadas	Sin afectación del servicio	Se evidencia equipo con carga bloqueada se realiza inspección general al equipo sin evidenciar fallas.	07/04/2026 06:55	Se procede a reiniciar el equipo quedando con servicio normalizado.	7/04/2026 6:57
465	2026-04-27 00:01	CARGADOR J7 & J8 NO QUIEREN CARGAR " CARGADOR CON ACTULIZACION"	Sin afectación del servicio	Se hace prueba de carga y funciona sin ningún inconveniente.	27/04/2026 2:22	Se realizan pruebas y los vehículos cargan con normalidad.	27/04/2026 2:24
466	2026-04-29 02:43	Electrolineras E11 Y E12 se quedan pegadas	Sin afectación del servicio	Se reseteo el sistema duplicado con la falla 467	29/04/2026 4:38	se reseteo el sistema duplicado con la falla 467	29/04/2026 6:13
467	2026-04-29 05:24	CARGADORES E11 Y E12 QUEDAN PEGADOS	Sin afectación del servicio	Se evidencia equipo con carga bloqueada se realiza inspección general al equipo sin evidenciar fallas.	29/04/2026 6:12	Se reseteo el sistema - sin affactacion al servcio	29/04/2026 6:13
468	2026-04-30 03:56	ELECTROLINERAS J3 Y J4 SE QUEDAN PEGADAS	Sin afectación del servicio	Se evidencia equipo con carga bloqueada se realiza inspección general al equipo sin evidenciar fallas.	30/04/2026 03:57	Se reinicia el equipo.	30/04/2026 03:58

Resumen:
Se da cumplimiento a los ANS de los contratos 8, 9, 14 y 696 de 2020.

Incidencia	Estado	Reporte	Reporte Causa	Reporte de visita diagnostico	Tipo de falla	Reporte de Solución	Tiempo de atención	ANS	Patio
463	Atendida	5/04/2026 21:44	6/04/2026 01:00	03 horas y 16 minutos	Critica	7/04/2026 04:16	27 horas y 16 minutos	Cumplido	UFO4 Aeropuerto
464	Atendida	7/04/2026 06:44	7/04/2026 06:55	00 horas y 11 minutos	Sin afectación del servicio	7/04/2026 06:57	0 horas y 2 minutos	Cumplido	UFO5 Usme
465	Atendida	27/04/2026 00:01	27/04/2026 02:22	02 horas y 21 minutos	Sin afectación del servicio	27/04/2026 02:24	0 horas y 2 minutos	Cumplido	UFO5 Usme
466	Atendida	29/04/2026 02:43	29/04/2026 04:38	01 horas y 55 minutos	Sin afectación del servicio	29/04/2026 06:13	1 horas y 35 minutos	Cumplido	UFO5 Usme
467	Atendida	29/04/2026 05:24	29/04/2026 06:12	00 horas y 48 minutos	Sin afectación del servicio	29/04/2026 06:13	0 horas y 1 minutos	Cumplido	UFO5 Usme
468	Atendida	30/04/2026 03:56	30/04/2026 03:57	00 horas y 01 minutos	Sin afectación del servicio	30/04/2026 03:58	0 horas y 1 minutos	Cumplido	UFO5 Usme

Mantenimiento preventivo

El cumplimiento de mantenimiento preventivo a las UFO se soporta con los informes mensuales de mantenimiento presentados correspondientemente y el cronograma propuesto según:

Inspecciones mensuales:

- Conector de carga
- Manguera / Cable del cargador
- Tipo de Operación
- Anclaje
- Modo de visualización de operación en cargador
- Variables de visualización en pantallas
- Sistema de parada de emergencia

Inspecciones semestrales:

- Comunicaciones
- Filtros de aire
- Software de diagnóstico
- Respaldo de UPS / batería / otro
- Estado general del cargador

Inspecciones Anuales:

- Potencia
- Tensión nominal de entrada
- Frecuencia
- Corriente nominal
- THD
- Diferencial de corriente
- Medidor de energía
- Protecciones Termomagnéticas
- Temperatura de operación
- Índice de protección (IP)
- Cableado y equipos eléctricos

Como soporte de cumplimiento se pueden revisar los correspondientes informes de mantenimiento entendiendo que la últimas intervenciones anuales y semestrales corresponden a:

UFO1 Suba
Fecha de ejecución: 20/02/2026 al 06/03/2026

UFO2 Refugio
Fecha de ejecución: 10/02/2026 al 28/02/2026

UFO4 Aeropuerto
Fecha de ejecución: 10/03/2025 al 31/03/2026

UFO5 Usme
Fecha de ejecución: 14/02/26 a 22/02/26

Próximas programaciones:

UFO1 Suba:
Fecha inicial programada:01/09/26
Fecha final programada: 30/09/26

UFO 2 Refugio:
Fecha inicial programada: 01/07/26
Fecha final programada: 30/07/26

UFO4 Aeropuerto:
Fecha inicial programada:01/10/26
Fecha final programada: 28/10/26

UFO5 Usme:
Fecha inicial programada:06/08/26
Fecha final programada: 28/08/26

Revisiones Preventivas-predictivas

Toma de medidas e inspecciones visuales:

UFO	Fecha hora
UFO1 Suba	8/04/2026
	15/04/2026
	29/04/2026
UFO2 Refugio	6/04/2026
	21/04/2026
	22/04/2026
	23/04/2026
UFO4 Aeropuerto	12/04/2026
	13/04/2026
	27/04/2026
UFO5 Usme	9/04/2026
	11/04/2026
	24/04/2026

Hallazgos inspecciones:
Sin novedades

Toma medidas termográficas:

UFO	Fecha de inspección
UFO2 Refugio	9/04/2026
	10/04/2026
	13/04/2026
	14/04/2026

Soportes en Termografia Refugio

Hallazgo:

Sin novedades.

Novedad de carga “los buses de la UF5 se están quedado pegados a los cargadores”

En el mes de julio del 2025 se presentaron los siguientes incidentes resaltados en negrita:

Cargador	Observación	Patio	BUSES	FECHA
C4 - C3	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	PLACAS: (JTN919) - (JTP031)	18/7/2024
F11 - F12	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91 – Buses 7817 y 7917	23/7/2024
G14 - G13	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	PLACAS: (JTN995) - (JTP045)	4/8/2024
G4 - G3	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	PLACAS: (GVK058) - (JTP020)	8/8/2024
K3 - K4	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	PLACAS: (GVK168) - (JTN997)	13/8/2024
H7 - H8	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	PLACAS: (JTP022) - (JTN990)	28/8/2024
H5 - H6	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	PLACAS: (JTN994) - (JTN978)	10/9/2024
J5 - J6	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	PLACAS: (JTP009) - (GVK068)	17/9/2024
K3 - K4	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	PLACAS: (JTP035) - (JTP002)	17/9/2024
I7 - I8	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	PLACAS: (JTP011) - (GVK171)	25/9/2024
H9 – H10	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	PLACAS: (JTP 031)	05/10/2024
I5 – I6	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Buses 7843 y 7898	10/10/2024
G7 – G8	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	PLACA: (JTP 007)	13/10/2024
D5 – D6	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Buses 7835 y 7859	25/10/2024
H5 – H6	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Buses 7835 y 7859	29/10/2024
F11-F12	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5		15/11/2024

A19-A20	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5		29/11/2024
G13 – G14	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Buses 7913 y 7879	11/12/2024
D1 – D2	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5		13/12/2024
I9 - I10	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5		14/12/2024
K1 – K2	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5		22/01/2025
H7 – H8	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5		22/01/2025
F09	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91-7803	29/01/2025
F10	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91-7875	29/01/2025
H9-H10	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5		06/02/2025
I18-I17	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5		06/02/2025
K1 – K2	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5		14/02/2025
E10 – E11	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5		15/02/2025
I4 – I3	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5		20/02/2024
E13 – E12	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5		20/02/2025
I1-I2	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5		25/02/2025
J7-J8	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5		10/03/25

I3-I4	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5		03/04/25
J11	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	7915	25/04/25
K3-K4	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91-7907 y Z91-7893.	24/06/25
D11-D12	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91-7844 Y Z91-7897	16/07/25
I09-I10	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91-7862 Y Z91-7895	23/07/25
I06	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91-7819	23/07/25
F10	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91-7879	28/07/25
D01	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91-7901	05/08/25
E13	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91-7827	18/09/25
I09-I10	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91-7910 Y Z91-7853	22/09/25
G09-G10	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91-7868 Y Z91-7857	25/09/25
I1-I2	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91-7896 Y Z91-7894	27/09/25
G03-G04	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91-7886 y Z91-7816	13/10/25
E01-E02-E03	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91-7918 y Z91-7913 y Z91-7847	28/10/25
J01-J02	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91-7906 y Z91-7819	30/10/25
I09-I10	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91-7853	8/11/25

C09-C10	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91-7896	12/11/25
E12-E13	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91-7857	12/11/25
E04-E03	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91-7912 y Z91-7195	12/12/25
C06	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91-7896	17/12/25
H07-H08	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91-7833 y Z91-7877	31/12/25
C05-C06	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91-7950 y Z91-7838	01/01/26
G02	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	GVK-067	05/01/26
I01-I02	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91-7910 y Z91-7912	08/01/26
H3	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91-7855	15/01/26
C05-C06	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91-7946 y Z91-7862	31/01/26
F09-F10	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91-7870 y Z91-7844	18/02/26
F13-F14	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91-7877 y Z91-7912	19/02/26
G07-G08	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91-7886 y Z91-7833	06/03/26
H05-H06	El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.	UF5	Z91-7846 y Z91-7821	27/03/26
E09-E10	**El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.**	**UF5**	**Z91-7845y Z91-7858**	**07/04/26**
E11-E12	**El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.**	**UF5**	**Z91-7829 y Z91-7874**	**29/04/26**

J03-J04	**El cargador no permite la desconexión del bus, se realiza visita por parte de supervisor de Enel Colombia, para desenergizar el cargador y así desconectar el bus.**	**UF5**	**Z91-7837 y Z91-7884**	**30/04/26**

Soporte evento Cargador E09-E10 07/04/26:

Se realiza reinicio de cargador y configuración con parámetros predeterminados

Soporte evento Cargador E11-E12 29/04/26:

Se realiza reinicio de cargador y configuración con parámetros predeterminados

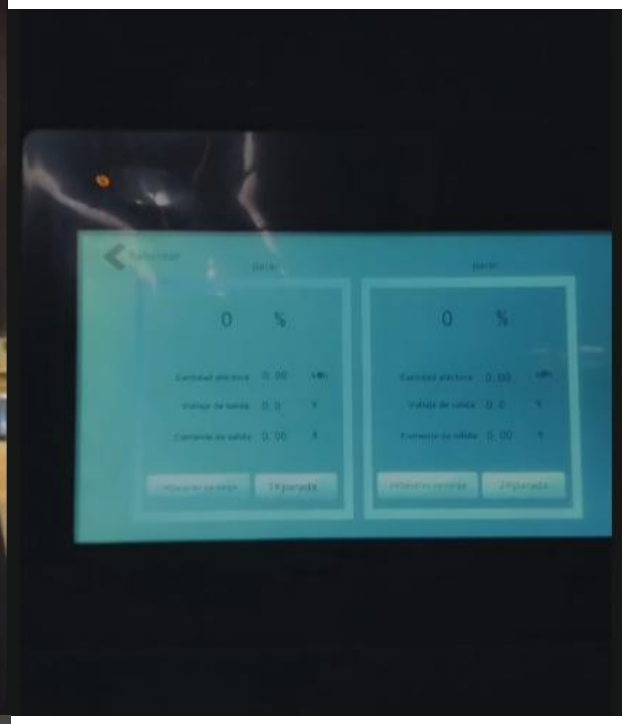

Soporte evento Cargador J03-J04 30/04/26:

Se realiza reinicio de cargador y configuración con parámetros predeterminados

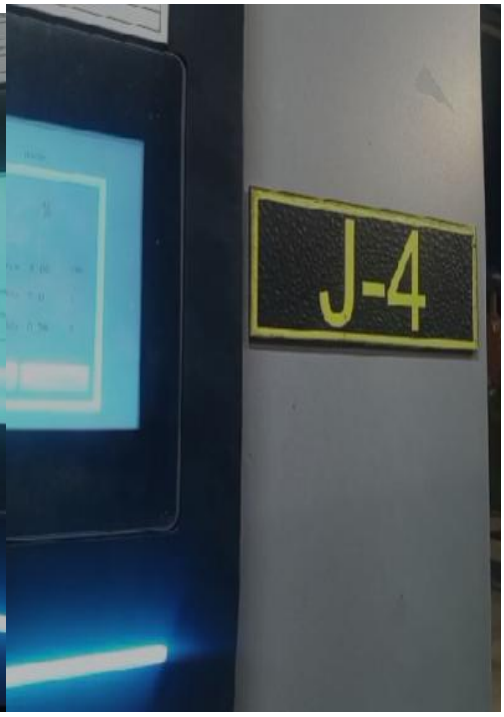

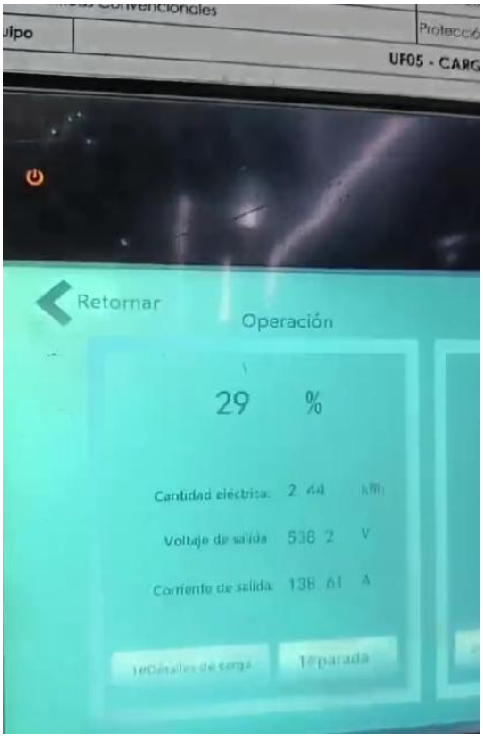

ACTA VISITA DE CAMPO UNIDAD FUNCIONAL - UF 2 REFUGIO
FECHA DE VISITA: ABRIL 23 DE 2026

Asistentes

NOMBRE	CARGO
Juliana Rico	Profesional de infraestructura
Juan Carlos Bohorquez Erick Quintero Bermon	Profesional DCM/ TMSA Profesional DCM/ TMSA

Desarrollo de la visita:

Se realiza visita a la UF 2 patio Fontibón I, El Refugio; en compañía de la profesional de infraestructura Juliana Rico del concesionario de operación GRAN AMÉRICAS FONTIBÓN 1, y los Ingenieros Juan Carlos Bohórquez y Erick Quintero Bermon profesionales de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de TRANSMILENIO S.A., con el objetivo de verificar el cumplimiento del contrato de arrendamiento 14 de 2020 suscrito entre ENEL COLOMBIA S.A. y TRANSMILENIO S.A., respecto al uso y goce de la infraestructura entregada al concesionario de operación Gran Américas Fontibón 1.

Se hace el recorrido por cada una las áreas entregadas por ENEL COLOMBIA S.A., la encargada de la infraestructura por parte del operador afirma que a la fecha se ha permitido el uso y goce de cada uno de los espacios recibidos a TRANSMILENIO S.A. y ENEL Colombia S.A.

La infraestructura está siendo utilizada de manera activa y adecuada por el concesionario de operación. Se evidencia su apropiada utilización y para el fin con el que fue entregada.

Mediante registro fotográfico se presenta como evidencia el adecuado uso y goce de las áreas utilizadas por el operador:

Acceso vehicular	Zona de Operadores

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

Zona de estacionamiento motos y bicicletas	Área de Mantenimiento
Zona de cargadores	**Planta de tratamiento**
	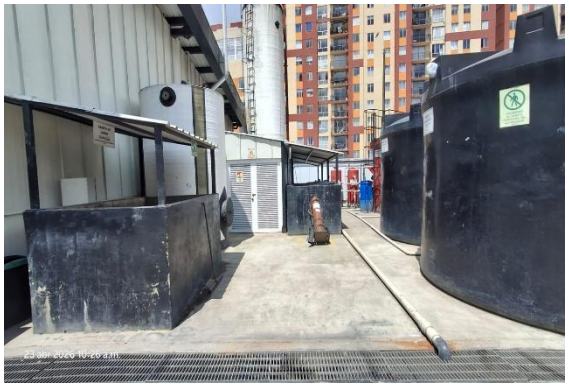
Zona de Lavado	**Zona de parqueo**
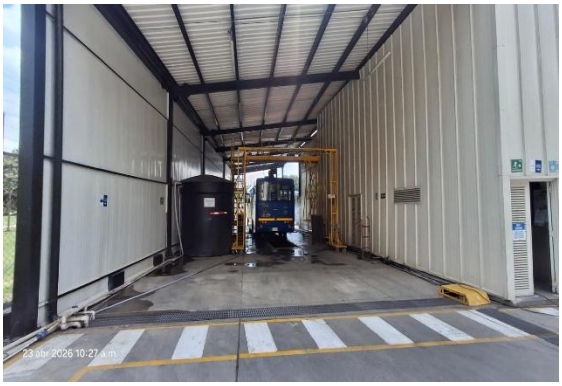	

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

Para constancia se firma a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

Juan Carlos Bohorquez
Dirección de Construcción y Mantenimiento
Transmilenio S.A.
Reviso

Erick Quintero Bermon
Dirección de Construcción y Mantenimiento
Transmilenio S. A.
Elaboro

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co